Gaceta Parlamentaria

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna | Año 1 | No. 59 | Mayo 07, 2025

Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional

2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vicepresidentes
Dip. José Alberto Couttolenc Buentello
Dip. Elías Rescala Jiménez

Secretario
Dip. Óscar González Yáñez

Vocales
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Omar Ortega Álvarez

DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA

Presidente
Dip. Maurilio Hernández González

Vicepresidentas
Dip. Alejandra Figueroa Adame
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O

Secretarias
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama
Dip. Ruth Salinas Reyes
Dip. Araceli Casasola Salazar

INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Alvarez Villavicencio Emma Laura
- Arellano Ocampo Honoria
- Argueta Bello Graciela
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Ballesteros Lule Itzel Daniela
- Beltrán Sánchez Maricela
- Camacho Reynoso Martha Azucena
- Camacho San Martin Mariano
- Carvallo Delfín Héctor Karim
- Casasola Salazar Araceli
- Castro Hernández Alejandro
- Cedillo Silva Zaira
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés Contreras Osvaldo
- Cortés Lugo Román Francisco
- Couttolenc Buentello José Alberto
- Cruz Jaramillo Javier
- Dávila Sánchez Rocío Alexia
- De la Rosa Mendoza María del Carmen
- Esparza Acevedo Yareli Anai
- Espíndola López Israel
- Estrada Plata María del Consuelo
- Estrada Rojas Susana
- Felipe Torres Joanna Alejandra
- Fernández de Cevallos González Pablo
- Figueroa Adame Alejandra
- García González Héctor Raúl
- García Martínez Elena
- González López Jennifer Nathalie
- González Yáñez Óscar
- Grimaldo Osorio Arleth Stephanie
- Gutiérrez Morales José Miguel
- Hernández Cruz Samuel
- Hernández González Maurilio
- Hernández Méndez Isaac Josué
- Hernández Villegas Vladimir
- Jiménez Hernández Paola
- Juárez Hernández Esteban
- Leyva Piñón Ana Yurixi
- Linares Zetina Gloria Vanessa
- López Imm Carlos Alberto
- Martínez Castillo Valentín
- Martínez Molina Sofía
- Martínez Vargas Octavio
- Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio
- Mejía García Leticia
- Miranda Vargas Brenda Colette
- Mohamed Báez Gabriel Kalid
- Navarrete López Armando
- Navarro Hernández Luisa Esmeralda
- Negrete Avonce Ángel Adriel
- Ortega Álvarez Omar
- Peláez Soria Isaías
- Pérez Cerón Angélica
- Pérez Correa Itzel Guadalupe
- Pérez Domínguez María José
- Pliego Santana Gerardo
- Ramírez de la O Sara Alicia
- Rescala Jiménez Elías
- Ríos Moreno Edgar Samuel
- Rivera Sánchez Nelly Brígida
- Rojas Hernández Yesica Yanet
- Romero Velázquez Krishna Karina
- Salinas Reyes Ruth
- Santillán Ramírez Ernesto
- Santos Rodríguez Sandra Patricia
- Silva Mata Miriam
- Trujillo Arizmendi Selina
- Urbina Salazar Lilia
- Valdeña Bastida Edmundo Luis
- Vargas Cervantes Rigoberto
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel
- Zepeda Hernández Martín

Gaceta Parlamentaria
Diputadas y Diputados Locales Estado de México
Poder Legislativo del Estado de México
Órgano de Difusión Interna
Mayo 07, 2025
Año 1 No. 59

ÍNDICE

PÁGINA

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LXII LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. **8**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. **16**

DICTAMEN Y DECRETOS FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO POR EL QUE SE ELIGEN DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, SE ELIGEN O REELIGEN DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y SE ELIGE O REELIGE UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS. **21**

OFICIO DE RECEPCIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, REMITIDA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **35**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PERMUTARLO POR OTRA PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. **36**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE MECANISMOS ORDINARIOS O DIGITALES PARA EL AUTOEMPLEO JUVENIL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE. **42**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. **48**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES QUE CREAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS "INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE", PARA LA CREACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **59**

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **74**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA A DOCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **86**

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SELINA TRUJILLO ARIZMENDI, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **94**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS Y 3.38 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUDES DE CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **100**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **110**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN OPTIMIZANDO EL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **123**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **134**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 308; Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 308 BIS, 308 TER, 308 QUATER, 308 QUINTUS Y 308 SEXTUS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA TIPIFICAR COMO GRAVE EL DELITO DE DESPOJO, ASÍ COMO AUMENTAR LAS SANCIONES DE ACUERDO A SUS MODALIDADES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **148**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y, POR ÚLTIMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.229; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 229 DEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **165**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO, SE REFORMA LAS FRACCIONES VII, XXV Y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **183**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **200**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE “LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **209**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, INCISO “E” Y SE ADICIONA EL INCISO “F” DE LA FRACCIÓN IV E INCISO “A” DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ACCESO A OPORTUNIDADES LABORALES PARA JÓVENES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **224**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS Y LOS REGIDORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **236**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 263, CAPÍTULO IV “SUSTRACCIÓN DE HIJO” DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **245**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO CUENTEN CON PSICÓLOGOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **254**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES INCENDIADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **260**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GESTIONE Y REALICE LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **268**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DE LOS 125 GOBIERNOS MUNICIPALES QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO, CEÑIRSE ESPECÍFICAMENTE A LO CONTEMPLADO EN LA LEY, SIN EXCEDERSE EN SUS FACULTADES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA. **273**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **276**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARIAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA CIRCULEN POR LOS CARRILES CENTRALES DE LA CARRETERA TOLUCA-PALMILLAS, A FIN DE EVITAR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A PARTIR DEL PRÓXIMO FIN DE SEMANA LARGO Y COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DEFINITIVA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. **285**

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS 125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE FORMULAR Y EXPEDIR SU PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO (PROMACC) CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER ACCIONES CONCRETAS PARA IDENTIFICAR Y DISMINUIR LAS PRINCIPALES FUENTES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, ASÍ COMO COMBATIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES Y, EN CONJUNTO, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **291**

POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL 03 DE MAYO “DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **297**

TERCER INFORME DE GESTIÓN, QUE DA CUENTA DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2024 A MARZO DE 2025, PRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO. **299**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Presidente Diputado Maurilio Hernández González

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la Sesión siendo las trece horas con veintiún minutos del día treinta de abril de dos mil veinticinco, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

1.- La Presidencia informa que el Acta de la Sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Ruth Salinas Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa por el que se eligen dos Consejeras/os, eligen o eligen o reeligen dos Consejeras/os y eligen o reeligen una/un Consejera/o un Consejero Ciudadano de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, presentada por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Sin que motive debate la primera propuesta de la primera terna de la Ciudadana Leticia Penélope Martínez Ballesteros, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, La primera propuesta es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, asimismo la Presidencia señala que es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la primera terna.

Sin que motive debate la primera propuesta de la segunda terna del ciudadano Pablo David Díaz Muñiz, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La primera propuesta es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, asimismo la Presidencia señala que es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la primera terna.

Sin que motive debate la primera propuesta de la tercera terna de la ciudadana Andrea Becerril Álvarez, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La primera propuesta es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, asimismo la Presidencia señala que es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la primera terna.

Sin que motive debate la primera propuesta de la cuarta terna de la ciudadana Diana Mancilla Álvarez, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La primera propuesta es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, asimismo la Presidencia señala que es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la primera terna.

Sin que motive debate la primera propuesta de la quinta terna del ciudadano Aucencio Valencia Largo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La primera propuesta es aprobada en lo general, por unanimidad de votos y considerando

que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura, asimismo la Presidencia señala que es innecesario discutir y votar las otras propuestas de la primera terna.

La Presidencia solicita a los integrantes de la Junta de Coordinación Política, se sirvan recibir y acompañar a los Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para que rindan su protesta constitucional.

Protesta constitucional los Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México: Leticia Penélope Martínez Ballesteros, Pablo David Díaz Muñiz, Andrea Becerril Álvarez, Diana Mancilla Álvarez y Aucencio Valencia Largo.

3.- La diputada Arleth Stephanie Grimaldo Osorio hace uso de la palabra, para dar lectura al oficio por el que se presenta la Cuenta Pública del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2024, remitida por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia manifiesta que se tiene por presentada en tiempo y forma para los efectos constitucionales y legales procedentes e instruye a la Secretaría la registre y se remite a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para que a su vez la envíe de inmediato al Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos a que haya lugar y realice los trabajos correspondientes.

4.- La diputada Angélica Pérez Cerón hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal, formulado por la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México en materia de mecanismos ordinarios o digitales para el autoempleo juvenil, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte.

Sin que motive debate el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto es aprobado en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

27.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Gobiernos Municipales que conforman el Estado de México a ceñirse específicamente a lo contemplado en la ley sin excederse en sus facultades, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Israel Espíndola López hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Valentín Martínez Castillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como se abrogan diversos decretos por los que se expiden las Leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados Denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte para la creación de Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de la Juventud y el Deporte y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Gerardo Pliego Santana hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de transparencia, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Brenda Colette Miranda Vargas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en materia de orientación jurídica gratuita a docentes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Procuración y Administración de Justicia, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada Selina Trujillo Arizmendi hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México en materia de violencia vicaria, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Elena García Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 Bis y 3.38 Ter del Código Civil del Estado de México para agilizar procedimientos de solicitudes de cambio de sustantivo propio, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Edgar Samuel Ríos Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México en materia de obligación alimentaria, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

13.- La diputada Graciela Argueta Bello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de combate a la corrupción optimizando el

Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para el Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

14.- La diputada Nelly Brígida Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en materia de homologación de los equipamientos y vehículos oficiales utilizados por los cuerpos policiales municipales en el Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

15.- El diputado José Miguel Gutiérrez Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308 y se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater, 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Para hechos, hace uso de la palabra el diputado Valentín Martínez Castillo.

La Presidencia registra lo expresado.

16.- El diputado Carlos Alberto López Imm hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona una fracción VI, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 2.5; se reforma el nombre del Título Séptimo del Libro Segundo; por último, se reforma el artículo 2.229; se adicionan los artículos 2.229 Bis, 229 Ter, 2.229 Quater, 2.229 Quinquies, 229 Sexies, 2.229 Septies y 2.229 Octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de certificados verdes, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Héctor Raúl García González hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 1.2; se reforman las fracciones XLIV, XLIV Bis y se adiciona la fracción XLIV Ter del artículo 2.5; se reforma el artículo 2.59 en su fracción V; se reforma el artículo 2.63, asimismo se adiciona, al Título Tercero, un Capítulo III para denominarlo “Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México”; se adicionan los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quater; se adiciona la fracción XXV al artículo 3.14, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como se reforman las fracciones VII, XXV y XLI y se adiciona la fracción XLII, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en materia de patrimonio natural y biocultural, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

18.- La diputada Alejandra Figueroa Adame hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México en materia de grupos de vulnerabilidad social, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

19.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México en materia de legítima defensa con perspectiva de género, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

20.- La diputada Yareli Anai Esparza Acevedo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones XVI, XXX y XXXI del artículo 13 inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción IV e inciso a) de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en materia de acceso a oportunidades laborales para jóvenes, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

21.- El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los regidores, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen.

22.- La diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de reformar y adicionar la fracción I al artículo 263 Capítulo IV, Sustracción de hijo, del Código Penal del Estado de México en materia de sustracción de menores, presentada por la propia diputada y el diputado Pablo Fernández de Cevallos González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

23.- La diputada Maricela Beltrán Sánchez hace uso de la palabra , para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México en materia de que los planteles educativos de nivel básico cuenten con psicólogos, presentada por la propia diputada, la diputada Ruth Salinas Reyes y los diputados Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

24.- Este Punto se retira y se presentará en otra sesión. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Víctimas del Estado de México en materia de medidas de protección, reparación de daño y no repetición en delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, presentada por la diputada Ruth Salinas Reyes, la diputada Maricela Beltrán Sánchez, el diputado Juan Manuel Zepeda Hernández y el diputado Martín Zepeda Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

25.- A solicitud de los presentantes, se obvia la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México en materia de restauración de ecosistemas forestales incendiados, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

28.- El diputado Ernesto Santillán Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del

Estado de México a implementar estrategias especiales con el sector empresarial e instituciones públicas con la finalidad de otorgar trabajo digno para migrantes mexiquenses deportados, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

26.- La diputada María José Pérez Domínguez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto publicado el 20 de Diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

29.- La diputada Leticia Mejía García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México a implementar las medidas necesarias para evitar que los conductores de transporte pesado de carga circulen por los carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, a fin de evitar accidentes de tránsito, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva, presentando por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

30.- El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México exhorta de manera respetuosa a los 125 municipios de la Entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley del Cambio Climático del Estado de México, a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC), con la finalidad de establecer acciones concretas para identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y en conjunto con todo el territorio del Estado de México, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

31.- Este punto se retira y será presentará en otra sesión. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a los 125 ayuntamientos del Estado de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, realicen conferencias en el tema de drogadicción a nivel educativo básico y media superior, presentado por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

32.- La diputada Miriam Silva Mata hace uso de la palabra, para dar lectura al Posicionamiento en el marco del 3 de mayo, “Día Mundial de la Libertad de Prensa”, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Se registra lo expresado

.

33.- La Vicepresidencia da lectura al oficio por el que se presenta el Tercer Informe de la Gestión que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril del 2024 a marzo del 2025, presentado por el Maestro José Luis Cervantes Martínez, Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

La Presidencia informa que se tiene por enterada la “LXII” Legislatura y por cumplido lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para los efectos correspondientes, así como la Secretaría lo registra y conformará el expediente respectivo.

Para hechos, hacen uso de la palabra el diputado Octavio Martínez Vargas y la diputada Ana Yurixi Leyva Piñón.

La Presidencia señala que se atenderá lo planteado.

La Presidencia solicita a la Secretaría dé lectura a los comunicados:

Grupo Parlamentario de morena, diputada Graciela Argueta Bello, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, 6 de mayo, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo.

Grupo Parlamentario de morena, diputado Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, de la Ley de Víctimas del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, 6 de mayo, 11:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, reunión de trabajo.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Amnistía del Estado de México, 6 mayo, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Grupo Parlamentario de morena, diputada Selina Trujillo Arizmendi; Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Grupo Parlamentario Partido de la Revolución Democrática y Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, del Código Penal del Estado de México y del Código Civil del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4.224, añadiendo la fracción XIX del Código Civil del Estado de México, martes 6 de mayo, 12:30, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, reunión de trabajo.

Diputados Elías Rescala Jiménez y Mariano Camacho San Martín, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, Martes 6 de mayo, 13:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Tránsito, reunión de trabajo y, en su caso dictaminación.

Titular del Ejecutivo Estatal, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, Del Grupo Parlamentario de morena, diputado Gerardo Pliego Santana, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, 6 de mayo, 15:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y, en su caso dictaminación.

Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, Partido del Trabajo, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción XVI al artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona la fracción XVI al artículo 13 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano, martes 6 de mayo, 15:30 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, reunión de trabajo y, en su caso dictaminación.

Grupo Parlamentario de morena, diputada Graciela Argueta Bello, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz. miércoles 7 de mayo, 10:00 horas, Salón Protocolo, modalidad mixta, Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo y, en su caso dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la Sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia.

34.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la Sesión siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día de la fecha y cita para el día miércoles siete de mayo del año en curso a las trece horas.

SECRETARIAS

Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez **Dip. Ruth Salinas Reyes**

Dip. Araceli Casasola Salazar

ORDEN DEL DÍA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA

"LXII" LEGISLATURA.

MI/30-ABRIL-2025.

ORDEN DEL DÍA

1.- ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

2.- DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL **DICTAMEN** FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO POR EL QUE SE ELIGEN DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, SE ELIGEN O REELIGEN DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y SE ELIGE O REELIGE UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.

• EN SU CASO TOMA DE PROTESTA CONSTITUCIONAL.

3.- PRESENTACIÓN DE LA **CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, REMITIDA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

4.- DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL **DICTAMEN** DE LA **INICIATIVA** DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A **DESINCORPORAR** UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PERMUTARLO POR OTRA PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

5.- DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL **DICTAMEN** DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA **LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE MECANISMOS ORDINARIOS O DIGITALES PARA EL AUTOEMPLEO JUVENIL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

6.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

7.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO**, Y DE LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ COMO SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS **LEYES QUE CREAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS "INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE"**, PARA LA CREACIÓN DE DIRECCIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PRESENTADA POR EL DIPUTADO VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO. EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

8.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA DE** DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

9.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE**

MÉXICO, DE LA **LEY DE LA DEFENSORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO** Y DE LA **LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**, EN MATERIA DE ORIENTACIÓN JURÍDICA GRATUITA A DOCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

10.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO** Y DEL **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SELINA TRUJILLO ARIZMENDI, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

11.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3.38 BIS Y 3.38 TER DEL **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**, PARA AGILIZAR PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUDES DE CAMBIO DE SUSTANTIVO PROPIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

12.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL **CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

13.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 BIS DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**, EL ARTÍCULO 66 DE LA **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS** Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 48 DE LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN OPTIMIZANDO EL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

14.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO** Y DE LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO** EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NELLY BRÍGIDA RIVERA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

15.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 308; Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 308 BIS, 308 TER, 308 QUATER, 308 QUINTUS Y 308 SEXTUS DEL **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, PARA TIPIFICAR COMO GRAVE EL DELITO DE DESPOJO, ASÍ COMO AUMENTAR LAS SANCIONES DE ACUERDO A SUS MODALIDADES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

16.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SÉPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y, POR ÚLTIMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.229; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 229 DEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, ASÍ COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

17.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” Y, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL

ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**; ASÍ COMO, SE REFORMA LAS FRACCIONES VII, XXV Y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 45 DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

18.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12 DE LA **LEY DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** EN MATERIA DE GRUPOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

19.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 15 DEL **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE "LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO"**,** PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

20.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVI, XXX Y XXXI DEL ARTÍCULO 13, INCISO "E" Y SE ADICIONA EL INCISO "F" DE LA FRACCIÓN IV E INCISO "A" DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA **LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO**; SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE ACCESO A OPORTUNIDADES LABORALES PARA JÓVENES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

21.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS Y LOS REGIDORES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAR Y ADICIONAR LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 263, CAPÍTULO IV "SUSTRACCIÓN DE HIJO" DEL **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE SUSTRACCIÓN DE MENORES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO Y EL DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 DE LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO CUENTEN CON PSICÓLOGOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

24.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA **INICIATIVA** CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE **LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN DE DAÑO Y NO REPETICIÓN EN DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, LA DIPUTADA MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ, EL DIPUTADO JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ Y EL DIPUTADO MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. **SE RETIRO**

25.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO** Y EL **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN MATERIA DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES INCENDIADOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA

SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

26.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DEL **PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO** PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES GESTIONE Y REALICE LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

27.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DEL **PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DE LOS **125 GOBIERNOS MUNICIPALES QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MÉXICO**, CEÑIRSE ESPECÍFICAMENTE A LO CONTEMPLADO EN LA LEY, SIN EXCEDERSE EN SUS FACULTADES, PRESENTADO POR EL DIPUTADO HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

28.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DEL **PUNTO DE ACUERDO** DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA **SECRETARIA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO** A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

29.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DEL **PUNTO DE ACUERDO** DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS **SECRETARIAS DE MOVILIDAD** Y DE **SEGURIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA CIRCULEN POR LOS CARRILES CENTRALES DE LA CARRETERA TOLUCA-PALMILLAS, A FIN DE EVITAR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A PARTIR DEL PRÓXIMO FIN DE SEMANA LARGO Y COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD DEFINITIVA, PRESENTADO POR LA DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

30.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DEL **PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE LA LXII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXHORTA, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS **125 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD** A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE FORMULAR Y EXPEDIR SU PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO (PROMACC) CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER ACCIONES CONCRETAS PARA IDENTIFICAR Y DISMINUIR LAS PRINCIPALES FUENTES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO, ASÍ COMO COMBATIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN CADA UNA DE SUS DEMARCACIONES Y, EN CONJUNTO, EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

31.- LECTURA Y ACUERDO CONDUCENTE DEL **PUNTO DE ACUERDO** POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**, A LA **SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, ASÍ COMO A LOS **125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, REALICEN CONFERENCIAS EN EL TEMA DE DROGADICCIÓN EN NIVEL EDUCATIVO BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR Y EL DIPUTADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **SE RETIRO**

32.- POSICIONAMIENTO EN EL MARCO DEL 03 DE MAYO “DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MIRIAM SILVA MATA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

33.- TERCER INFORME DE GESTIÓN, QUE DA CUENTA DE LAS LABORES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO DE ABRIL DE 2024 A MARZO DE 2025, PRESENTADO POR EL MTRO. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

34.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO PARA ELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR O REELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La “LXII” Legislatura, aprobó Acuerdo por el que encomendó a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y a la Junta de Coordinación Política, sustanciar, en lo conducente, el proceso previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De conformidad con las funciones que nos corresponden, en términos del proceso aplicable, nos permitimos con base en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 13 A fracción XIII inciso c), 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y, para atender lo señalado en el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES.

En su oportunidad, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, recibió oficio número 400C1A0000/684/2025 y suscrito por la M. en D. Myrna Araceli García Morón, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por el que informó que los nombramientos de los tres consejeros que actualmente integran el Consejo Consultivo de este organismo se encuentran próximos a concluir, toda vez que fueron nombrados para el período correspondiente del 25 de marzo de 2022 al 24 de marzo de 2025, dichos consejeros son: Consejero ciudadano Esp. En D.C. Óscar Sánchez Esparza, Consejera ciudadana Erika de la Cruz Marino y Consejero ciudadano Mtro. David Alejandro Parada Sánchez, designados mediante Decretos número 39, 40 y 41, respectivamente, de la “LXI” Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, señaló que, actualmente, existen dos vacantes en la integración del Consejo Consultivo, derivadas de: La renuncia del Consejero Gonzalo Levi Obregón Salinas en mayo de 2022, así como la conclusión del período de la Consejera Diana Mancilla Álvarez en diciembre del mismo año.

En este contexto, una vez concluidos los nombramientos referidos, estarían pendientes cinco nombramientos para la integración del Consejo Consultivo.

En consecuencia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la normativa aplicable, así como en las prácticas y usos parlamentarios, la “LXII” Legislatura, el 19 de marzo del año en curso, aprobó la convocatoria pública abierta para efecto de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, encomendó a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en lo conducente, sustanciar el proceso establecido en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, realizando la consulta pública correspondiente.

De acuerdo con la convocatoria se desarrollaron las actividades siguientes:

Registro de los aspirantes; entrevista a las y los aspirantes, en la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; aprobación del informe por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y remisión a la Junta de Coordinación Política; evaluación integral de las personas por la Junta de Coordinación Política y remisión a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; reunión de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos para integrar, discutir y aprobar el Dictamen con las ternas correspondientes.

Se estableció que las y los aspirantes deberían cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna en términos de la Convocatoria, ante la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la "LXII" Legislatura, los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Se dispuso que en el caso de que las personas Consejeras Ciudadanas, cuyo período concluía el 24 de marzo de 2025, decidieran participar en el proceso, en términos de lo establecido en el quinto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de su derecho a ser consideradas para un segundo período, podrían registrarse formalmente en los plazos y términos establecidos en el proceso, y comparecer en igualdad de condiciones que las demás candidatas y candidatos.

Las y los aspirantes hicieron llegar la documentación correspondiente del 24 al 28 de marzo del 2025, en horario de 10:00 a las 17:00 horas, en la oficina de la Presidencia de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, ubicada en el recinto del Poder Legislativo, con domicilio en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50000. Se registraron 46 aspirantes.

Los documentos entregados por las o los aspirantes, así como los datos personales que contienen, han sido tratados de conformidad con lo establecido en el Aviso de Privacidad del procedimiento, el cual estará disponible para su consulta en la página de Internet de la Legislatura, a través del enlace correspondiente.

Asimismo, se determinó que no procedía la cancelación de los datos personales ni serían devueltos los documentos que los contienen y que fueron entregados con motivo de la Convocatoria, salvo que hayan transcurrido los plazos establecidos en los instrumentos archivísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Las y los aspirantes fueron convocados a entrevista por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para que se presentaran e hicieran una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, den respuesta a preguntas que se les podrán formular.

Las entrevistas de las y los aspirantes se llevaron a cabo del 31 de marzo al 02 de abril, conforme al cronograma que al efecto estableció la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en el recinto del Poder Legislativo, ubicado en Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, México. Lo anterior fue notificado a cada uno de los aspirantes a través del correo electrónico que registraron como medio de contacto.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos remitió un informe a la Junta de Coordinación Política, la cual con base en la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, realizó una evaluación integral de las personas aspirantes e hizo llegar el acuerdo correspondiente a la Comisión Legislativa, la cual integrará el Dictamen, y formulará las propuestas de ternas para los cargos, sometiéndola a la consideración de la Legislatura.

El acuerdo fue publicado el veinte de marzo de 2025, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos periódicos estatales de mayor circulación en el Estado de México.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos y la Junta de Coordinación Política, cumplieron lo mandatado por la “LXII” Legislatura en la Convocatoria y favorecieron el desarrollo de un proceso transparente, equitativo y cuidadoso, consecuente con la naturaleza de los cargos, relacionados con la preservación, defensa y fortalecimiento de los derechos humanos en el Estado de México.

En el proceso que se sustanció se ponderó la idoneidad, la entrevista, la propuesta del programa de trabajo, y la experiencia en materia de derechos humanos o actividades afines de las y los aspirantes, así como la evaluación integral, que permiten la formulación de las ternas con la debida objetividad y concordancia con el perfil indispensable para el desempeño de los cargos.

En consecuencia, nos permitimos formular las ternas siguientes:

CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMER TERNA.
1 Leticia Penélope Martínez Ballesteros
2 Alicia Janneth Ramón Sánchez
3 Patricia González Jordán

SEGUNDA TERNA.
1 Pablo David Diaz Muñiz
2 Balduino Rossano Bernal
3 Gonzalo Levi Obregón Salinas

TERCERA TERNA.
1 Andrea Becerril Álvarez
2 Alejandra Salinas Lara
3 Odeth Rodríguez Flores

CUARTA TERNA.
1 Diana Mancilla Álvarez
2 Erika de la Cruz Mariano
3 Rosalva Romero Salazar

CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

QUINTA TERNA.
1 Aucencio Valencia Largo
2 Oscar Sánchez Esparza
3 David Alejandro Parada Sánchez

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente, en atención a lo establecido en artículos 61 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 40, 41, 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para conocer y resolver la elección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os, la elección o reelección de dos Consejeras/os Ciudadanas/os la elección o reelección de una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Destacamos que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.

Agrega el citado precepto constitucional, en su parte conducente, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario Técnico y cinco Consejeras o Consejeros Ciudadanos, elegidos observando el Principio de Paridad de Género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Asimismo, dispone que para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura Estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

Por su parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en concordancia con la normativa constitucional regula, en el Capítulo V, denominado “Del Consejo Consultivo”, artículos 38 al 47, que el Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de opinión sobre el desempeño del organismo y que se integra por un Presidenta/e, un Secretaria/o Técnica/o y cinco Ciudadanos Consejeros, de las cuales por lo menos, dos serán mujeres y uno de extracción indígena.

En el citado Capítulo de la Ley se refiere que los Consejeros Ciudadanos serán electos por el Pleno de la Legislatura con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y que, la Legislatura deberá establecer el mecanismo de consulta que considere, entre otras, las propuestas de instituciones o de organismos públicos o privados que tengan por objeto la protección de los derechos humanos.

Cabe mencionar que el Consejo Consultivo, con base en el artículo 46 del citado ordenamiento legal tiene a su cargo facultades y obligaciones trascendentes en materia de derechos humanos, entre otras, establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos de la Comisión; someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos; aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo; transmitir a la Comisión la percepción social sobre las actividades de la misma; opinar sobre el proyecto de informe anual de la o el Presidente; solicitar a la o el Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión; requerir, a propuesta de la o el Presidente, la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones; analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule la o el Presidente, para una mejor protección de los derechos humanos; opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar la o el Presidente, en representación de la Comisión; conocer el Presupuesto Anual de Egresos autorizado a la Comisión; conocer el informe de la o el Presidente, en relación al ejercicio anual del presupuesto; conocer sobre la ampliación presupuestal no líquida de los recursos no ejercidos en el periodo de que se trate.

En este contexto, resaltamos que la “LXII” Legislatura ante los supuestos de vacancia de integrantes del Consejo Consultivo acordó el desarrollo de un proceso y la emisión de una convocatoria pública abierta que, con sujeción a la normativa constitucional favoreció un llamado público y transparente para participar en la elección o reelección de consejeros, en términos de la propia convocatoria.

Así, se llevó a cabo un proceso público abierto, cuidadoso del marco constitucional y legal aplicable y, sobre todo, consecuente con la naturaleza del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos, cuyas facultades y obligaciones son esenciales para la protección y pleno ejercicio de los derechos humanos en el Estado de México.

En este proceso acordado por la “LXII” Legislatura, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y la Junta de Coordinación Política, en lo conducente cumplieron con las obligaciones contenidas en la convocatoria expedida para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Con base en la convocatoria emitida por la “LXII” Legislatura fueron registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, 46 aspirantes, de acuerdo con la relación siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS
ASPIRANTES AL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

	Nombre
1	David Alejandro Parada Sánchez
2	Leticia Penélope Martínez Ballesteros
3	Jesús Isaac Fuentes Macedo
4	Andrea Becerril Valdés
5	Maricruz Rivera Garzón
6	Lorena Damaris Quintana Alonso
7	Alicia Janneth Ramón Sánchez

8	Christopher Alexis Sánchez Islas
9	Esther Valdés Mejía
10	Eduardo Garduño Campa
11	José Ricardo Jiménez Ramírez
12	Gonzalo Levi Obregón Salinas
13	Martha Patricia Bastida Suárez
14	Ivett Tinoco García
15	Miriam Denise Lara Maya
16	Rocío Silverio Romero
17	Lorena Mayela Quiroz Ayala
18	Alejandra Salinas Lara
19	Balduino Rossano Bernal
20	Pablo David Diaz Muñiz
21	Patricia González Jordán
22	Diana Mancilla Alvares
23	Juana Inés Jiménez Perdomo
24	Carla Miranda Chinguindo
25	Wendy Karina Martínez Villalpando
26	Jacqueline Salinas Reyes
27	Claudia Marisela González Aguillera
28	Aucencio Valencia Largo
29	Uriel Santiago Peña Ríos
30	Erika de la Cruz Mariana
31	Mariana Andrea Ontiveros Guadarrama
32	Sara Razo Montoya
33	Verónica Gómez Cerón
34	Oscar Sánchez Esparza
35	María Elena Calva Guzmán
36	César Jiménez Castellanos
37	Gabriel Cruz Badillo
38	Odeth Rodríguez Flores
39	Synrig Benhumea Prado
40	Rosalva Romero Salazar
41	Gregoria Carbajal Carreño
42	Laura Patricia Mejía Garduño
43	María Guadalupe Escobar Sánchez
44	Ingrid Pamela Mondragón Ramírez
45	Simón Sánchez Santander
46	Martha Elena González Aguilera

Como lo señaló en la convocatoria, del 31 de marzo al 02 de abril de 2025, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, entrevistó a los 46 aspirantes.

La recepción de documentos y desarrollo de las entrevistas se llevaron a cabo conforme a la cronología siguiente:

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Folio	Fecha de recepción de documentos	Nombre	Fecha de entrevista	Documentación completa
1	24/03/2025	David Alejandro Parada Sánchez	31 de marzo de 2025	SI
2	24/03/2025	Leticia Penélope Martínez Ballesteros	31 de marzo de 2025	SI
3	25/03/2025	Jesús Isaac Fuentes Macedo	31 de marzo de 2025	SI
4	25/03/2025	Andrea Becerril Valdés	31 de marzo de 2025	SI
5	25/03/2025	Maricruz Rivera Garzón	31 de marzo de 2025	SI
6	26/03/2025	Lorena Damaris Quintana Alonso	31 de marzo de 2025	SI
7	26/03/2025	Alicia Janneth Ramón Sánchez	31 de marzo de 2025	SI
8	27/03/2025	Christopher Alexis Sánchez Islas	31 de marzo de 2025	SI
9	27/03/2025	Esther Valdés Mejía	31 de marzo de 2025	SI
10	27/03/2025	Eduardo Garduño Campa	31 de marzo de 2025	SI
11	27/03/2025	José Ricardo Jiménez Ramírez	31 de marzo de 2025	SI
12	27/03/2025	Gonzalo Levi Obregón Salinas	1 de abril de 2025	SI
13	27/03/2025	Martha Patricia Bastida Suárez	1 de abril de 2025	SI
14	27/03/2025	Ivett Tinoco García	1 de abril de 2025	SI
15	28/03/2025	Miriam Denise Lara Maya	1 de abril de 2025	SI
16	28/03/2025	Rocío Silverio Romero	1 de abril de 2025	SI
17	28/03/2025	Lorena Mayela Quiroz Ayala	1 de abril de 2025	SI
18	28/03/2025	Alejandra Salinas Lara	1 de abril de 2025	SI
19	28/03/2025	Balduino Rossano Bernal	1 de abril de 2025	SI
20	28/03/2025	Pablo David Diaz Muñiz	1 de abril de 2025	SI
21	28/03/2025	Patricia González Jordán	1 de abril de 2025	SI
22	28/03/2025	Diana Mancilla Álvarez	1 de abril de 2025	SI
23	28/03/2025	Juana Inés Jiménez Perdomo	1 de abril de 2025	SI
24	28/03/2025	Carla Miranda Chinguindo	1 de abril de 2025	SI
25	28/03/2025	Wendy Karina Martínez Villalpando	1 de abril de 2025	SI
26	28/03/2025	Jacqueline Salinas Reyes	1 de abril de 2025	SI
27	28/03/2025	Claudia Marisela González Aguillera	1 de abril de 2025	SI
28	28/03/2025	Aucencio Valencia Largo	1 de abril de 2025	SI
29	28/03/2025	Uriel Santiago Peña Ríos	1 de abril de 2025	SI
30	28/03/2025	Erika de la Cruz Mariano	2 de abril de 2025	SI
31	28/03/2025	Mariana Andrea Ontiveros Guadarrama	2 de abril de 2025	SI
32	28/03/2025	Sara Razo Montoya	2 de abril de 2025	SI
33	28/03/2025	Verónica Gómez Cerón	2 de abril de 2025	SI
34	28/03/2025	Oscar Sánchez Esparza	2 de abril de 2025	SI
35	28/03/2025	María Elena Calva Guzmán	2 de abril de 2025	SI
36	28/03/2025	César Jiménez Castellanos	2 de abril de 2025	SI
37	28/03/2025	Gabriel Cruz Badillo	2 de abril de 2025	SI
38	28/03/2025	Odeth Rodríguez Flores	2 de abril de 2025	SI
39	28/03/2025	Synrig Benhumea Prado	2 de abril de 2025	SI
40	28/03/2025	Rosalva Romero Salazar	2 de abril de 2025	SI
41	28/03/2025	Gregoria Carbajal Carreño	2 de abril de 2025	SI
42	28/03/2025	Laura Patricia Mejía Garduño	2 de abril de 2025	SI
43	28/03/2025	María Guadalupe Escobar Sánchez	2 de abril de 2025	SI
44	28/03/2025	Ingrid Pamela Mondragón Ramírez	No se realizó entrevista	SI
45	28/03/2025	Simón Sánchez Santander	No se convocó a entrevista	PARCIAL

46	28/03/2025	Martha Elena González Aguilera	2 de abril de 2025	SI

Las entrevistas se condujeron con apego a la Convocatoria y con absoluta libertad de expresión. Cada participación tuvo una duración aproximada de cinco minutos y se tomó en cuenta el cumplimiento de los requisitos del artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En cada entrevista se cumplió con lo señalado en la Convocatoria, y las y los aspirantes hicieron una exposición de su plan o programa de trabajo y, en su caso, dieron respuesta a preguntas que se les podían formular.

Las entrevistas fueron esenciales en el conocimiento y valoración de las y los aspirantes y contribuyeron a fortalecer el criterio de quienes formamos la Comisión Legislativa.

Quienes integramos la Comisión Legislativa coincidimos en la importancia de los derechos humanos, fundamentales en la protección de la dignidad y para el desarrollo del ser humano, como lo reconoce el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales en la materia, de los que México es parte.

Los derechos humanos ocupan un lugar central en el Estado de Derecho Constitucional y garantizan la igualdad y la libertad del ser humano, así como la autodeterminación de los pueblos y la armonía social.

Los derechos humanos son, por naturaleza, universales e inalienables, interdependientes e indivisibles y procuran la igualdad y la no discriminación, por lo que, es obligación del Estado asegurar su respeto, protección y la debida eficacia en su ejercicio.

En este tenor, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y, particularmente, el Consejo Consultivo ejercen funciones preponderantes que no pueden detenerse o suspenderse, por el contrario, requieren de la participación decidida y oportuna de las distintas instancias gubernamentales y en este caso del Congreso del Estado Libre y Soberano de México para contribuir a la integración y buena marcha de ese organismo protector de los derechos humanos en nuestra Entidad.

En nuestro carácter de representantes populares tenemos el primerísimo deber de cuidar la dignidad de la persona y el pleno ejercicio de sus derechos humanos pues somos depositarios de la Soberanía Popular y parte de esta tarea, la constituye la integración del Consejo Consultivo, siguiendo los mecanismos ordenados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México.

Por lo tanto, quienes formamos la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, hemos tenido especial interés en que el proceso y la Convocatoria para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se apegue a lo mandatado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de la materia, que, otorguen la certeza y la seguridad jurídica necesarias, y que sean instrumentos eficaces para garantizar el mejor perfil.

Por ello, conforme a lo acordado por la Junta de Coordinación Política y tomando en cuenta la evaluación documental de idoneidad, las entrevistas, la propuesta del programa de trabajo, la experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales, la evaluación integral de las personas aspirantes, nos permitimos formular las propuestas de ternas siguientes:

CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMER TERNA.
1 Leticia Penélope Martínez Ballesteros
2 Alicia Janneth Ramón Sánchez
3 Patricia González Jordán

SEGUNDA TERNA.
1 Pablo David Diaz Muñiz
2 Balduino Rossano Bernal

3 Gonzalo Levi Obregón Salinas

TERCERA TERNA.
1 Andrea Becerril Álvarez
2 Alejandra Salinas Lara
3 Odeth Rodríguez Flores

CUARTA TERNA.
1 Diana Mancilla Álvarez
2 Erika de la Cruz Mariano
3 Rosalva Romero Salazar

CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

QUINTA TERNA.
1 Aucencio Valencia Largo
2 Oscar Sánchez Esparza
3 David Alejandro Parada Sánchez

De acuerdo con los argumentos expuestos, y sustanciadas las etapas aplicables de la convocatoria emitida por la "LXII" Legislatura, así como los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ARTÍCULO ÚNICO.- Se proponen cinco ternas y los Proyectos de Decreto respectivos para que la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, elija dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elija o reelija dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elija o reelija una/un Consejera/o Ciudadana/o de extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMER TERNA.
1 Leticia Penélope Martínez Ballesteros
2 Alicia Janneth Ramón Sánchez
3 Patricia González Jordán

SEGUNDA TERNA.
1 Pablo David Diaz Muñiz
2 Balduino Rossano Bernal
3 Gonzalo Levi Obregón Salinas

TERCERA TERNA.
1 Andrea Becerril Álvarez
2 Alejandra Salinas Lara
3 Odeth Rodríguez Flores

CUARTA TERNA.
1 Diana Mancilla Álvarez
2 Erika de la Cruz Mariano
3 Rosalva Romero Salazar

CONSEJERA/O CIUDADANAS/OS DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

QUINTA TERNA.
1 Aucencio Valencia Largo

2 Oscar Sánchez Esparza
3 David Alejandro Parada Sánchez

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 30/ABRIL/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO CON MOTIVO DEL PROCESO PARA ELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS, ELEGIR O REELEGIR DOS CONSEJERAS/OS CIUDADANAS/OS Y ELEGIR O REELEGIR UNA/UN CONSEJERA/O CIUDADANA/O DE EXTRACCIÓN INDÍGENA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Secretaria Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	√		
Prosecretaria Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		
Dip. Mariano Camacho San Martín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Omar Ortega Álvarez			

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Leticia Penélope Martínez Ballesteros.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Pablo David Diaz Muñiz.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Andrea Becerril Álvarez.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Diana Mancilla Álvarez.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 39 fracción III, 40, 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se elige Consejero Ciudadano de Extracción Indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Aucencio Valencia Largo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan o abrogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIAS
(RÚBRICA)

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir! | **GUBERNATURA** OFICINA DE LA GOBERNADORA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México, a 30 de abril de 2025
Oficio número 2A0000000/021/2025

DIPUTADO
JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Me refiero a la Cuenta Pública del Estado de México, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, la cual contiene el resultado consolidado de la ejecución de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos autorizados para el año que se informa.

En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 4 y 29 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito presentar la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, integrada en trece tomos y diez volúmenes, formulada con base en los estados financieros y presupuestales de la administración pública centralizada, de los organismos auxiliares y autónomos, fideicomisos y demás entes públicos que manejan recurso del Estado, así como de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de México.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo

PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
30 ABR 2025
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

JGZ
Validación Jurídica

SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ

Lerdo poniente núm 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: (722) 276 0050 y 51.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PERMUTARLO POR OTRA PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y Dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por el Poder Ejecutivo.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la “LXI” Legislatura realizada el veinticinco de Abril de dos mil veintitrés, el Ejecutivo Estatal en funciones, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, y permutarlo por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

En cumplimiento de su encomienda, la Comisión Legislativa llevó a cabo reunión de trabajo y de dictamen, destacando que concurrieron, en apoyo del estudio, el Encargado de Despacho del IFREM; el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”; el Presidente Constitucional de Tenango del Valle; el Síndico de Tenango del Valle; el Secretario del Ayuntamiento de Tenango del Valle; el Tesorero de Tenango del Valle; el Secretario Técnico de Tenango del Valle; el Coordinador de Catastro; el Director de Desarrollo Urbano; y el Secretario Particular del Presidente Municipal de Tenango del Valle, donde aportaron mayor información y fortalecieron la objetividad de la decisión de este órgano colegiado.

Del estudio realizado se advierte la pertinencia de la iniciativa, pues es evidente el beneficio social que conlleva, toda vez que, con la permuta, el inmueble que se dé al municipio, por su ubicación, favorecerá la dotación de agua para consumo doméstico de forma suficiente, salubre y asequible a la población de la zona norte del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, y el que corresponderá Instituto de la Función Registral del Estado de México, será un inmueble de carácter regional en el que se establecerán oficinas para la atención de las funciones del Instituto en esa región.

En consecuencia, es procedente autorizar la desincorporación de los inmuebles, del patrimonio del Municipio de Tenango del Valle y del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, así como la permuta de los mismos, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en los artículos 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Coincidimos con la Iniciativa en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o, párrafo octavo, establece que, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Apreciamos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 18, párrafo quinto, instituye, en el Estado de México que toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Resaltamos también que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el artículo 125 señala que, los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, entre otros, el de agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales y el Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, mediante el Título de Asignación número 08MEX106832/12HMDL13, a favor de la Comisión del Agua del Estado de México (Tenango del Valle, San José Herrera, La Cooperativa, Loma de San Joaquín, San José 2 y Acatzingo), cuenta con la autorización, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 1,022,995.00 metros cúbicos al año, con tres anexos, denominados aguas subterráneas, como se refiere en la Iniciativa.

Encontramos que, de los anexos, descritos en la iniciativa, el indicado con el número 2, coloquialmente conocido como, Pozo Profundo, Parque Industrial (Orizaba), cuya infraestructura de operación, cuenta con una vida útil de más de 70 años, con la cual ya no es posible abastecer de manera eficiente de tan vital líquido a la población de la zona antes referida, por lo que, imposibilita el ejercicio del derecho humano al agua.

Por lo tanto, es adecuado que, con la finalidad de dar solución a la problemática del desabasto de agua potable en la Zona Norte del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, el H. Ayuntamiento del Tenango del Valle, Estado México, gestionó ante la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión del Agua del Estado de México, un nuevo desarrollo de infraestructura hidráulica, para resolver en gran medida la falta del servicio público de agua potable.

En ese contexto, destacamos con la Iniciativa que como parte del proyecto ejecutivo, derivado de la gestión que realizó el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México ante las instancias antes referidas, y con la finalidad de tener la capacidad de suministrar del servicio público de agua potable a la población de la Zona Norte del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, determinaron construir un tanque elevado de regulación de agua potable, con capacidad para almacenar 150 metros cúbicos y la Gerencia Regional de Operación Toluca, dependiente de la Dirección General de Operación y Atención a Emergencias de la Comisión del Agua del Estado de México, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México (OPDAPAS), determinaron que en atención a las características y ubicación del predio adyacente, propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), era idóneo para construir el tanque elevado de regulación de agua potable, por lo que se edificó dicho tanque de agua en el predio propiedad del Organismo Público Descentralizado, esto como parte de las obras complementarias, que contribuye a optimizar la infraestructura hidráulica existente, así como la contemplada en el proyecto ejecutivo, el cual permitirá proveer el servicio público de agua potable por sistema de gravedad a la Zona Norte del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, la cual comprende al Centro Preventivo y de Readaptación Social del Estado de México, Subestación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Caseta de cobro Autopista Tenango del Valle-Ixtapan de la Sal, Parque Industrial, Colonia Paraíso 1ª y 2ª Sección, Colonia Ojo de Agua y Colonia Santa Martha, beneficiando a más de 9,000 habitantes.

Así, resulta correcto que, con la finalidad de no afectar el patrimonio inmobiliario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, inició las gestiones necesarias, a fin de permutar un inmueble propiedad del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, de similares dimensiones, por el predio propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

Las dimensiones de los inmuebles se describen en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Cabe mencionar que, en sesiones de cabildo de fechas 31 de agosto y 26 de octubre, ambas de 2022, el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, mediante acuerdos 004/2022 y 0011/2022, autorizó de nuevo desafectar del Servicio Público Municipal al que estuviere el predio propiedad del Municipio antes escrito, así como autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y permutar el inmueble propiedad del Municipio, aclarando que la permuta, no afecta el patrimonio inmobiliario del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, así como el del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), ya que intercambian un inmueble por otro de similares características, para continuar prestando los servicios públicos que tienen a su cargo, máxime que el H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, ha justificado la necesidad de la permuta y el beneficio social que ésta representa para el Municipio, como se expresa en la Iniciativa.

Sobresale en la Iniciativa, que, los inmuebles motivo de la permuta, no existe vestigios arqueológicos aun cuando, se llevará a cabo la supervisión cuando se pretenda construir y, por lo tanto, encontramos que no existe prohibición legal en la materia.

Por lo anterior, estimamos pertinente la formulación de la Iniciativa y que se someta a la consideración de la Legislatura, para que se autorice al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otro propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

En términos del estudio realizado, resaltamos que la Iniciativa de Decreto se inscribe en un propósito de carácter social pues con la permuta busca atender una necesidad vital a través de la prestación de un servicio fundamental en favor de la población, como lo es, el suministro de agua potable, lo que hace indispensable contar con el predio a permutar.

Sobre el particular y de acuerdo con lo expuesto en el desarrollo de los trabajos de estudio quienes coadyuvaron por parte del Ayuntamiento, así como del Gobierno del Estado manifestaron la conveniencia de aprobar la iniciativa, resultado de diversas reuniones y de un proyecto conjunto para garantizar la atención del suministro de agua potable en esa zona del Municipio.

Es oportuno aclarar que la permuta que se propone, a través de la Iniciativa, por las condiciones de los inmuebles y el valor de los mismos, no representa afectación al patrimonio del Ayuntamiento del Tenango del Valle y tampoco al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.

En tal sentido, como se manifestó en reunión de trabajo de esta Comisión Legislativa, existe acuerdo en la permuta, pues hay coincidencia y sensibilidad en la utilidad que se da al predio, hasta ahora del Instituto y que permitirá al Municipio cumplir con una tarea fundamental, y de igual forma, al citado Instituto le permitirá edificar un edificio para prestar el servicio registral.

“Este acto no es solo un trámite administrativo, sino una muestra clara de nuestro compromiso con la legalidad y eficiencia en el manejo de los recursos del Estado. La aprobación de esta Iniciativa responde a la necesidad de garantizar que las acciones que tomemos en el ámbito legislativo y gubernamental sean siempre en beneficio de la comunidad, con total respeto al marco legal que nos rige”.

Por ello, es procedente la Iniciativa y en consecuencia, autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, del inmueble identificado como lote 1-A, con una superficie de 828.03 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del identificado como lote uno, ubicado en calle Lince, número 121-C, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México con las medidas y colindancias que se expresan en el Proyecto de Decreto.

Asimismo, es procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, del inmueble identificado como lote tres, con una superficie de 797.45 metros cuadrados, ubicado en calle Lince, sin número, Colonia Parque Industrial, San

Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, con las medidas y colindancias que se mencionan en el Proyecto de Decreto.

De igual forma, es procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México y al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, a permutar los inmuebles.

Por las razones mencionadas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa y atendidos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, presentada por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/ABRIL/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR UN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y PERMUTARLO POR OTRA PROPIEDAD DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL PODER EJECUTIVO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Angélica Pérez Cerón	√		
Secretario Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Prosecretaria Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Esteban Juárez Hernández	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Gloria Vanessa Linares Zetina	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, del inmueble identificado como lote 1-A, con una superficie de 828.03 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del identificado como lote uno, ubicado en calle Lince, número 121-C, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En línea curva dos medidas de 12.42 metros y 28.58 metros, con calle del Venado.
Al Sur: En 39.89 metros, con lote 1 B.
Al Oriente: En dos líneas de 19.90 metros y 11.33 metros, con lote dos y tres.
Al Poniente: En línea curva de 14.20 metros, con calle del Venado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, del inmueble identificado como lote tres, con una superficie de 797.54 metros cuadrados, ubicado en calle Lince, sin número, Colonia Parque Industrial, San Francisco Tetetla, Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 19.90 metros y 1.96 metros, con lote dos y cuatro.
Al Sur: En línea curva dos medidas 14.65 metros y 8.83 metros, con calle de Lince.
Al Oriente: En 35.95 metros y 1.26 metros, con lote cuatro, producto de la subdivisión.
Al Poniente: En 32.70 metros, con lote uno.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México y al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México, a permutar los inmuebles a que hacen referencia los Artículos Primero y Segundo.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, el estudio y dictamen, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y discutido a satisfacción de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la Diputación Permanente de la “LXI” Legislatura realizada el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Diputada Yésica Yanet Rojas Hernández, en uso del derecho de Iniciativa Legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 10, la fracción XXII del artículo 13 y se adiciona la fracción III al artículo 11 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Es objeto de la Iniciativa establecer como derecho de las y los jóvenes generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para autoemplearse, así como la inclusión digital mediante el acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos culturales.

En observancia de su encomienda, la Comisión Legislativa realizó reuniones de análisis y dictamen, contando con la participación de la Diputada Yésica Yanet Rojas Hernández, presentante de la Iniciativa, quien aporto elementos adicionales y favoreció el estudio profundo sobre el contenido y alcances de la propuesta legislativa.

Con base en el estudio realizado y en las aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios fue conformado un Proyecto de Decreto y, en consecuencia, coincidimos en la procedencia de reformar las fracciones XI y XII del artículo 3, el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13; y adicionar las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, la fracción III al artículo 11 y la fracción XXII Bis al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

La “LXII” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, conforme con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la Iniciativa la importancia de reconocer y apoyar a la juventud, y advertimos, también que, el acceso a la cultura es un derecho de las personas y su ejercicio debe ser reconocido, pues la diversidad cultural, la inclusión, la libertad de crear son considerados derechos humanos, sociales, económicos y culturales.

Apreciamos que la cultura digital estudia los diversos fenómenos sociales asociados a la Internet y otras nuevas formas de comunicación. Este concepto por lo general, no solo se refiere a las culturas de las comunidades virtuales, sino que se extiende a una amplia gama de temas culturales relacionados con los ciber-temas.

Reconocemos que actualmente la ley de los derechos sociales de los jóvenes tiene como uno de los objetos el acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital promoviendo el acceso a las nuevas tecnologías, como lo menciona la Iniciativa.

Estamos de acuerdo en que la nueva forma de interactuar de las personas nos lleva a que los derechos digitales sean reconocidos como aquellos derechos humanos aplicados en la era digital como es la privacidad, la libertad de expresión, acceso al Internet etc. Mismo que tiene que ser parte de la agenda de protección de los derechos humanos al concepto de «derechos digitales» engloba los derechos de los ciudadanos en el entorno digital, ya sean los derechos fundamentales o los derechos ordinarios.

Advertimos que los derechos culturales de los jóvenes que abarca la Ley de la Juventud del Estado de México, incluyen solamente el acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y la educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Retomamos valiosa información de la Iniciativa, en cuya exposición de motivos, explica e ilustra con datos oficiales e información puntual, la realidad que se vive sobre el acceso a la tecnología y la trascendencia de la era digital que se desarrolla en México, y con ello, la necesidad de favorecer la nueva normativa en apoyo de la juventud mexicana y mexiquense.

Compartimos el propósito de que los mexiquenses, en esta era digital, deben tener reconocidos los derechos digitales como parte de su cultura y su ejercicio debe ser colocado en las agendas de los gobiernos, ya que los jóvenes están creando arte y cultura a través de estos medios, pues se encuentran muy ligados a la libertad de expresión y la creación de contenidos; por ende, necesitamos que sean reconocidos estos derechos como parte de su cultura y que se vea reflejado en políticas públicas destinadas para ellos; incentivándolos con estímulos a aquellos jóvenes creadores de contenidos que aporten positivamente a las juventudes, idea que compartimos quienes formamos la Comisión Legislativa.

Por ello, coincidimos con la promovente y estamos conscientes de que el derecho de los jóvenes para el uso de las nuevas tecnologías como forma de desarrollar una nueva cultura en esta nueva era digital es fundamental.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con apego al estudio realizado y a las aportaciones de las diputadas y los diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, estimamos procedente reformar las fracciones XI y XII del artículo 3, el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13; y adicionar las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, la fracción III al artículo 11 y la fracción XXII Bis al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Apreciamos correcta la adición de las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 3 para agregar al glosario de términos: Medios Digitales.- Al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos voz, imágenes, vídeos, música, sonidos o una combinación de estos, con la finalidad de interactuar, informar, entretener o educar; Inclusión Digital.- Al proceso mediante el cual se garantiza el acceso equitativo, seguro y efectivo a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo infraestructura, dispositivos, conectividad, habilidades digitales y contenidos pertinentes; Derechos Digitales.- Al conjunto de derechos humanos aplicados en entornos digitales, como el acceso a internet, la libertad de expresión, la protección de datos personales y la privacidad en línea, y Cultura Digital.- Al conjunto de prácticas culturales, sociales, artísticas y educativas que se desarrollan y expresan en entornos digitales y mediante tecnologías de la información.

En el artículo 10 es pertinente la reforma para precisar que las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para auto emplearse, en cuanto a los últimos se deberá atender al principio de prevención de riesgos, además se deberá garantizar el acceso a la educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Asimismo, en el artículo 11, es adecuada la adición para incorporar en la fracción III, el derecho de los jóvenes a la inclusión digital y a la promoción de la diversidad cultural, mediante el acceso y uso seguro y responsable del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos de conformidad con los principios de interdependencia, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, progresividad, calidad y la no discriminación prevaleciendo el respeto a su orientación sexual, identidad y expresión de genero de todas las personas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades promoverán programas de alfabetización digital y el uso responsable de las tecnologías, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, en el artículo 13, es oportuno reformar la fracción XXII, para incluir en las acciones de las políticas públicas de los jóvenes, la de impulsar y apoyar un sistema de información digital que permita a la juventud, incluyendo aquellos que pertenecen a las poblaciones LGBTTTIQNB+, crear, acceder, procesar, intercambiar y difundir información útil para su desarrollo profesional y humano de manera libre, segura y responsable a medios digitales, que les permita incentivar aquellos que generen contenido positivo para la juventud a través de política de comunicación cultural.

Así como, adicionar la fracción XXII Bis para añadir en las acciones de las políticas públicas de los jóvenes fomentar y reconocer la creación de contenidos culturales, artísticos, educativos o sociales elaborados por jóvenes en plataformas digitales, mediante estímulos, concursos, becas o programas específicos de impulso a creadores juveniles digitales.

En términos de lo expuesto, valorados los argumentos y sustentado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, y demostrado el beneficio social de la Iniciativa, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 29/ABRIL/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 13 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Secretaria Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
Prosecretario Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva			
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 3, el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, la fracción III al artículo 11 y la fracción XXII Bis al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

I. a X. …

XI. Plan Integral.- Plan para el Desarrollo de la Juventud del Estado de México;

XII. Juventud en situación precaria.- A aquellos que carecen de un lugar físico donde tengan su residencia de manera permanente, que realicen sus actividades de manera cotidiana en la vía pública, o que teniendo un hogar y una familia se encuentren desintegrados de la misma;

XIII. Medios Digitales.- Al sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos voz, imágenes, vídeos, música, sonidos o una combinación de estos, con la finalidad de interactuar, informar, entretener o educar;

XIV. Inclusión Digital.- Al proceso mediante el cual se garantiza el acceso equitativo, seguro y efectivo a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo infraestructura, dispositivos, conectividad, habilidades digitales y contenidos pertinentes;

XV. Derechos Digitales.- Al conjunto de derechos humanos aplicados en entornos digitales, como el acceso a internet, la libertad de expresión, la protección de datos personales y la privacidad en línea; y

XVI. Cultura Digital.- Al conjunto de prácticas culturales, sociales, artísticas y educativas que se desarrollan y expresan en entornos digitales y mediante tecnologías de la información.

Artículo 10.- Las y los jóvenes tienen derecho a un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos **ordinarios o digitales** para auto emplearse, en cuanto a los últimos **se deberá atender al principio de prevención de riesgos**, además se deberá garantizar el acceso a la educación financiera para su pleno desarrollo social y económico.

Artículo 11.- …

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas;

II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre; y

III. A la inclusión digital y a la promoción de la diversidad cultural, mediante el acceso y uso seguro y responsable del internet como medio efectivo para ejercer sus derechos de conformidad con los principios de interdependencia, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad, progresividad, calidad y la no discriminación prevaleciendo el respeto a su orientación sexual, identidad y expresión de genero de todas las personas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las autoridades promoverán programas de alfabetización digital y el uso responsable de las tecnologías, especialmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Artículo 13.- …

I. a XXI. …

XXII. Impulsar y apoyar un sistema de información **digital** que permita a la **juventud**, **incluyendo aquellos que pertenecen a las poblaciones LGBTTTIQNB+, crear**, acceder, procesar, intercambiar y difundir información útil para su desarrollo profesional y humano **de manera libre, segura y responsable a medios digitales, que les permita incentivar aquellos que** generen **contenido** positivo **para** la juventud **a través de política de comunicación cultural;**

XXII Bis. Fomentar y reconocer la creación de contenidos culturales, artísticos, educativos o sociales elaborados por jóvenes en plataformas digitales, mediante estímulos, concursos, becas o programas específicos de impulso a creadores juveniles digitales;

XXIII. a XXX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora
Toluca de Lerdo, México,
a 22 de abril de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 30 de septiembre de 2024, tiene como propósito fortalecer el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ampliando su marco normativo de protección y autonomía. En este sentido, se les reconoce como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica que ahora tienen la facultad de autogobernarse y administrar sus propios recursos dentro de un marco constitucional. Asimismo, se reafirma su derecho a la libre determinación y autonomía, permitiéndoles ejercer sus formas internas de gobierno, aplicar sus propios sistemas normativos en la resolución de conflictos y definir su organización social, económica y cultural con pleno respeto a los principios constitucionales y a los derechos humanos. Además, se garantiza su participación en el sistema democrático al establecer mecanismos que aseguren su acceso a cargos públicos y de elección popular en condiciones de igualdad.

En ese contexto, la reforma también establece obligaciones para las entidades federativas, pues estas deben garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos mediante la creación de instituciones y políticas públicas diseñadas y operadas conjuntamente con los pueblos indígenas y afromexicanos. Para ello, se obliga a impulsar el desarrollo comunitario y mejorar sus condiciones de vida a través de estrategias que fomenten economías sostenibles respetando sus formas tradicionales de producción.

De igual manera, el Decreto de reforma federal, exige garantizar el acceso a una educación intercultural y plurilingüe, fortalecer los servicios de salud con perspectiva intercultural y mejorar la infraestructura y comunicación en sus territorios. Igualmente, se contempla la protección de su patrimonio cultural y propiedad intelectual, así como la promoción de su acceso a medios de comunicación.

Asimismo, la reforma refuerza el derecho a la consulta previa respecto de cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar el entorno o derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo que, los costos de dichas consultas deberán ser cubiertos por los particulares que resulten beneficiados.

En consecuencia, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido mandata que, las constituciones y leyes estatales deberán adecuarse para asegurar la efectiva observancia de estos derechos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, lo que deberá realizarse en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la reforma.

De ahí que, acorde con el artículo 2 de la Constitución Federal, se propone realizar las adecuaciones necesarias al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que en armonía con el

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

dispositivo federal los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de la entidad sean reconocidos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Al respecto, es primordial considerar que los pueblos y comunidades indígenas han sido, desde tiempos inmemoriales, el pilar fundamental de la identidad cultural, social y política de México, desempeñando un papel trascendental en la conformación del país y de sus instituciones. En el Estado de México, la presencia de pueblos originarios como los mazahuas, otomíes, náhuatl, matlatzincas y tlahuicas no solo refleja la riqueza étnica y cultural de la entidad, sino que también evidencia los desafíos estructurales que enfrentan para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

A pesar de los avances en el reconocimiento de su autonomía y autodeterminación, plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, existen condiciones de marginación, discriminación y desigualdad económica que aun limitan el acceso a oportunidades equitativas en materia de educación, salud, empleo y participación política. En este contexto, es indispensable fortalecer las estrategias y políticas públicas que permitan la inclusión efectiva de estos pueblos, reconociendo sus aportaciones y garantizando su desarrollo con base en el respeto a su identidad y formas de organización.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, dentro de su Eje 4 de Bienestar Social, destaca la necesidad de combatir la pobreza y atender a los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los que se encuentran los pueblos indígenas. Este reconocimiento es crucial, ya que, de acuerdo con datos del INEGI de 2020, en el Estado de México hay 417,603 hablantes de alguna lengua indígena, de los cuales el 75.15% pertenecen a los pueblos originarios de la entidad. Sin embargo, los índices de pobreza y desigualdad económica afectan desproporcionadamente a esta población, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, el ingreso promedio de las personas indígenas es 17.48% menor en comparación con el promedio estatal y se agrava aún más para quienes hablan una lengua indígena, cuyo ingreso trimestral es 29.98% menor. Estos datos reflejan la precariedad económica en la que se encuentran muchos de estos pueblos, debido a factores como la falta de acceso a empleos formales, la limitada infraestructura de servicios básicos y la discriminación en el mercado laboral.

El reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a la reciente reforma constitucional, implica una obligación ineludible del Estado para garantizar su desarrollo y bienestar. Por lo que, más allá del reconocimiento normativo, es necesario implementar políticas públicas efectivas que aseguren su acceso equitativo a recursos económicos, infraestructura y servicios esenciales. De acuerdo con el Plan de Desarrollo Estatal, la falta de oportunidades educativas, reflejada en la baja cobertura escolar en comunidades indígenas, pone en riesgo la preservación de sus lenguas y tradiciones. Durante el ciclo escolar 2021-2022, se contabilizaron apenas 1,991 niñas y niños indígenas en nivel inicial, 13,238 en preescolar y 18,246 en primaria, cifras que evidencian la necesidad de ampliar la cobertura educativa con un enfoque intercultural y bilingüe, respetando los métodos de enseñanza propios de cada comunidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México reconoce la importancia de preservar la identidad y cultura de los pueblos originarios, por lo que establece medidas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades en educación, salud, empleo, vivienda y acceso a servicios básicos. Asimismo, se busca fortalecer la participación de estas comunidades en la toma de decisiones y en la formulación de políticas públicas que impacten su territorio y bienestar. No obstante, uno de los mayores retos es asegurar que estos esfuerzos no se limiten a programas asistenciales, sino que promuevan la autonomía y el empoderamiento de los pueblos indígenas en la gestión de sus propios recursos y proyectos de desarrollo.

El respeto a la cosmovisión indígena y a su relación con la tierra y los recursos naturales es otro aspecto fundamental que no puede ignorarse en la agenda pública. Las comunidades indígenas han desempeñado un papel clave en la protección del medio ambiente, en la conservación de ecosistemas y en la promoción de

prácticas agrícolas sustentables. Sin embargo, la presión sobre sus territorios, derivada del crecimiento urbano y de proyectos extractivos, representa una amenaza constante para su forma de vida. La legislación estatal deberá garantizar que cualquier medida que pueda afectar a los pueblos indígenas sea sometida a procesos de consulta previa, libre e informada, en términos de lo dispuesto por el marco constitucional y el derecho internacional. Además, el costo de estas consultas debe ser cubierto por quienes resulten beneficiados por las medidas administrativas en cuestión, asegurando así que las comunidades no enfrenten barreras económicas para la defensa de sus derechos.

Más allá de los desafíos económicos y jurídicos, es esencial reconocer que la importancia de los pueblos indígenas no radica únicamente en su historia o en su resistencia frente a la adversidad, sino en su papel como agentes activos en la construcción de un Estado más justo y equitativo. Su cultura, conocimientos ancestrales y sistemas de organización comunitaria ofrecen alternativas viables para el desarrollo sostenible y la cohesión social. Sin embargo, mientras no se logre una verdadera inclusión y reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones, la deuda histórica con estas comunidades persistirá. El Estado de México tiene la oportunidad de convertirse en un referente en materia de inclusión indígena mediante acciones concretas que impacten de manera positiva y duradera la vida de sus pueblos originarios.

Garantizar el desarrollo integral de los pueblos indígenas no significa imponerles modelos ajenos ni someterlos a procesos de asimilación, sino dotarlos de herramientas para que sean ellos quienes definan su propio futuro. La protección de sus derechos colectivos, el fortalecimiento de sus lenguas y tradiciones, la inversión en infraestructura y el acceso equitativo a oportunidades económicas y sociales deben ser ejes fundamentales en la agenda estatal. En un contexto donde la modernización ha avanzado muchas veces a costa de la exclusión indígena, es urgente replantear las estrategias de inclusión y justicia, asegurando que la pluralidad cultural sea un pilar del desarrollo y no una barrera que perpetúe la desigualdad. La identidad indígena no solo es parte del pasado, sino una fuerza viva que enriquece el presente y proyecta un futuro más justo y equitativo para todos.

La reforma que se plantea busca, en términos generales, garantizar el reconocimiento a sus sistemas normativos, a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución.

Así también, se logrará establecer la obligación del Estado para preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad, además de promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan, amén de establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan desarrollar nuevas tecnologías de la información, sin omitir, el derecho del uso de las lenguas indígenas en la construcción de los modelos educativos, con la finalidad de reconocer la composición pluricultural del Estado.

De igual modo, el ajuste Constitucional busca asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante el reconocimiento de las prácticas de la medicina tradicional y su vinculación con la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural.

A lo anterior, se suma el tema de los medios de comunicación, a fin de que, en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se garantice el establecimiento de los sistemas de comunicación indígena, así como el acceso a las tecnologías de la información, comunicación e internet de banda ancha.

Es de resaltar que, con la modificación a la Constitución se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, pero sobre todo a garantizarles una vida libre de

exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

Finalmente, se logra concebir desde la Constitución a los pueblos y comunidades afromexicanas como aquellos que se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas, y como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, **que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.** Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución **se** reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con leyes aplicables, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de la Constitución Federal, de esta Constitución y las leyes aplicables;

III. Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus **sistemas normativos**, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto

federal y la soberanía estatal. En ningún caso **sus sistemas normativos o** las practicas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de **la ciudadanía** en la elección de sus autoridades municipales;

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes;

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación y el Estado, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;

VI. Participar, en términos del artículo 5o. de esta Constitución, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje;

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud;

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidos en la Constitución Federal, en esta Constitución y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de lo dispuesto en dichos ordenamientos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género **y pluriculturalidad**, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres;

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para ello, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística;

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o jurídica colectiva que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. El Estado y municipios deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, las autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural;

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos;

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley;

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación y el Estado; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo;

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema estatal con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional;

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales;

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos;

IX. En el ámbito de su competencia, garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y caminos artesanales, así como coordinarse con las autoridades respectivas respecto de las materias de radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha;

X. Coordinarse con las autoridades competentes, para garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales;

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena;

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

XIII. En el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades de la materia, establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio estatal como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional y estatal;

b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;

d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y

e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario;

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de México y de los planes municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, y

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

El Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo, **a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social,** en los términos que establezca **la Constitución Federal, esta Constitución y** las leyes, **así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.**

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio del Estado desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y estatal, y a la diversidad cultural de la Nación y el Estado, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Estatal, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce, y el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

El Estado y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley establecerá las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Congreso del Estado armonizará el marco jurídico de las leyes que correspondan, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la expedición de la Ley General de la Materia que emita el Congreso de la Unión, para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado debe realizar las reformas a las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes, en un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el artículo transitorio anterior.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias o entidades competentes para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado dispondrá que el texto normativo íntegro del presente Decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas y ordenará la difusión correspondiente.

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfono: 722 276 00 50.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | ESTADO DE MEXICO ¡El poder de servir!

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

*JGZ
Validación jurídica

Toluca de Lerdo, Méx., a ___ de marzo de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA "LXII" LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E .

VALENTÍN MARTINEZ CASTILLO, DIPUTADO POR EL DISTRITO 28 AMECAMECA, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXII Legislatura de este Congreso del Estado Libre y Soberano de México; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SE ABROGAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE EXPIDEN LAS LEYES QUE CREAN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DENOMINADOS "INSTITUTOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE"**, al tenor de la siguiente: 2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2002 se promulgó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, con la finalidad de fomentar el deporte en todos los niveles de gobierno, estableciendo entre sus disposiciones la municipalización del deporte. Como parte de este proceso, se promovió la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDES) como organismos públicos descentralizados, dotados de autonomía operativa y financiera.

A más de dos décadas de su implementación, la operación de estos institutos ha evidenciado limitaciones estructurales y funcionales que han impedido el cumplimiento de los objetivos originalmente previstos. De los 118 institutos creados, 22 nunca fueron instalados, y de los 96 restantes, una mayoría ha operado con irregularidad, sin continuidad programática, y

dependiendo en gran medida de la voluntad política de cada administración municipal. Esta situación ha derivado en el incumplimiento de obligaciones legales, como la elaboración de programas municipales de cultura física, la creación de registros de instalaciones, ligas, deportistas y asociaciones, o la implementación de acciones dirigidas a poblaciones prioritarias como personas adultas mayores o con discapacidad.

Además, el Órgano Superior de Fiscalización ha señalado en reiteradas ocasiones que numerosos IMCUFIDES existen sólo formalmente, sin operar realmente, lo que coloca a los municipios en situación de incumplimiento constitucional. El artículo 142 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México prohíbe expresamente la suspensión de la vigencia de las leyes sin causa justificada, lo que ocurre en los casos en que los institutos fueron creados, pero no se han puesto en funcionamiento.

Más preocupante aún, el análisis presupuestal y de desempeño revela que estos institutos se han convertido, en gran parte, en estructuras burocráticas que consumen recursos públicos sin generar resultados significativos en el desarrollo de la cultura física. Según los informes de cuenta pública de 2023, de los más de 1,600 empleados que laboran en los IMCUFIDES, el 78.9% son de confianza, y una proporción significativa de ellos no se encuentra afiliada a un sistema de seguridad social. Además, en más del 70% de los institutos, entre el 50% y el 100% de sus presupuestos se destina al pago de nómina, dejando escasos recursos para programas deportivos, becas, estímulos, mantenimiento de instalaciones, o promoción de la actividad física. 3

Entre 2014 y 2023, estos organismos han ejercido más de 4,600 millones de pesos, en su mayoría (90%) provenientes de transferencias municipales. Sin embargo, la baja eficiencia en el gasto, la falta de rendición de cuentas, y el escaso impacto social evidencian la necesidad de replantear el modelo institucional vigente.

En contraste, los propios ayuntamientos, a través de direcciones generales, subdirecciones o coordinaciones municipales, así como los Sistemas Municipales DIF, continúan llevando a cabo la mayoría de las acciones de mantenimiento de espacios deportivos y promoción del deporte comunitario, lo que implica una duplicidad administrativa y un uso ineficiente de los recursos públicos.

La presente iniciativa propone, en congruencia con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público —consagrados en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, 125 y 129 de la Constitución del Estado de México—, la sustitución de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte por Direcciones Municipales de Cultura Física y Deporte, órganos pertenecientes a la administración pública centralizada de los ayuntamientos.

Esta reforma implica la modificación de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, eliminando la figura de los institutos descentralizados, y fortaleciendo la operación directa desde el gobierno municipal. Con ello, se revisarían y suprimirían cerca de 1,000 plazas de personal de confianza, sin afectar a personal operativo o sindicalizado, generando un ahorro estimado de más de 350 millones de pesos anuales en el capítulo 1000 (servicios personales), recursos que podrán ser redirigidos hacia actividades sustantivas como:

4

- La promoción efectiva del deporte,
- La capacitación de entrenadores,
- El fomento del deporte estudiantil y comunitario,
- El mantenimiento de instalaciones deportivas, y
- El apoyo directo a deportistas destacados.

El ahorro citado, repito, se tendrían solamente en el capítulo 1000, y no he enumerado el que se obtendría de la eliminación de la duplicidad de funciones y de gastos en materia de servicios generales, materiales y suministros, trasferencias, ayudas y subsidios, entre otras partidas, que al final de cuentas son asumidas por la administración centralizada municipal.

La iniciativa está alineada con los principios de austeridad republicana, eficiencia gubernamental y combate a la corrupción impulsados por el gobierno federal y estatal, así como con los

compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029.

La reforma que se propone representa una oportunidad histórica para reorganizar y fortalecer las políticas públicas en materia deportiva desde el ámbito municipal, eliminando estructuras ineficaces y orientando los recursos hacia acciones concretas que contribuyan al bienestar físico y mental de la población mexiquense.

Por lo expuesto, se propone abrogar una serie de decretos que expiden 118 leyes que crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Se propone, por igual, modificar el artículo 4, fracción XVI, los artículos 14, 16, 102 en su fracción V, y 120 fracción II, y derogar el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos del siguiente cuadro comparativo:

5

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. … **XVI. Institutos Municipales**: a los Institutos Municipales de Cultura Física y el Deporte. XVII. a XXVI. …	**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. … **XVI. Instancias Municipales: A las dependencias organismos de la administración pública municipal centralizada, responsables de ejecutar los programas de cultura física y deporte en su competencia territorial**; XVII. a XXVI. …

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con un instituto que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.	Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, con **una Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente**, que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia. ...
Artículo 16.- Los Institutos Municipales, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.	Artículo 16.- **Las Direcciones de Cultura Física y Deporte de los ayuntamientos o equivalente, se regirán por los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte**, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.
Artículo 17.- ... Los Institutos Municipales publicarán su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda.	Artículo 17.- ... Derogado.
Artículo 102.- ... I. a IV. ... V. Coadyuvar con los Institutos Municipales y en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. VII. a IX. ...	Artículo 102.- ... I. a IV. ... V. Coadyuvar con **las instancias municipales de cultura física y deporte** y, en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento. VII. a IX. ...

6

Artículo 120.- La CECOVIDE, se integrará por: I. ... II. Representantes de los Institutos Municipales.	Artículo 120.- ... I. ... II. Representantes **de las instancias municipales.** III. a IV. ...

De igual manera, se propone reformar los artículos 100 y 123 Bis, en este último suprimiendo el primer párrafo y recorriendo el segundo al primero; adicionar una fracción XI al artículo 87, e incorporar los artículos 96 septendecies y 96 octodecies; y, por ultimo, se propone derogar el inciso b) del párrafo segundo del artículo123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

Artículo 87.- ... I. a X. ...	**Artículo 87.-** ... I. a X. ... **XI. Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente;**
	Artículo 96 septendecies. – Los Ayuntamientos contarán con una Dirección de Cultura Física o Deporte o equivalente, la cual formará parte de la administración pública municipal centralizada, y tendrá como principales objetivos el promover la cultura física y el deporte, de forma inclusiva y con perspectiva de género, así como formular, desarrollar y evaluar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte. **Son atribuciones de la Dirección de Cultura Física y Deporte las siguientes:**

7

	I. Formular, coordinar y ejecutar programas, políticas y eventos relacionados con la cultura física, recreación y deporte, incluyendo la planeación de torneos comunitarios, estudiantiles y municipales, así como la creación de escuelas deportivas populares. **II. Promover, mantener y desarrollar instalaciones deportivas municipales, asegurando accesibilidad para personas con discapacidad, mujeres y adultos mayores.** **III. Crear sistemas de becas, estímulos y reconocimientos para deportistas, y fomentar una cultura de valoración del mérito deportivo.** **IV. Ofrecer capacitación continua al personal municipal y desarrollar investigaciones sobre los beneficios del deporte para mejorar las estrategias de intervención.** **V. Crear registros municipales sobre instalaciones, deportistas, clubes, torneos, y profesionales en la materia, incluyendo árbitros, entrenadores, psicólogos deportivos, entre otros.** **VI. Promover la participación de las mujeres en el deporte y establecer protocolos para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en este ámbito.** **VII. Las demás que le confieran la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la legislación en la materia y las disposiciones del Ayuntamiento.**
	Artículo 96 octodecies.- La Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente, de cada municipio, estará a cargo de una persona titular, la cual, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar, preferentemente, con título profesional en el área de educación física o disciplina afín.

8

	Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios, **incluyendo una asignación no menor al 2% del total del presupuesto para la cultura física y el deporte.**
	Artículo 123.- ... ... a). ... **b). Derogado;** c). ... d). ...
Artículo 123 Bis.- La persona titular de los organismos públicos descentralizados en materia de cultura física y deporte, a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, preferentemente deberá contar con título profesional en el área de educación física o disciplina afín. **Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quindecies.**	**Artículo 123 Bis.- Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quindecies.**

9

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. VALENTÍN MARTÍNEZ CASTILLO
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO ___

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abrogan las siguientes leyes que crean los organismos públicos descentralizados municipales denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec y Almoloya de Juárez, publicadas mediante los Decretos Número 94 y 95, respectivamente, de la "LV" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 25 de noviembre de 2004; Atlacomulco, publicada mediante Decreto Número 142 de la "LV" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 4 de abril de 2006; Tenango del Aire, Atlautla, Cocotitlán, Tepetlixpa, Ozumba, Juchitepec, Ecatzingo, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco, Apaxco, Atizapán, Axapusco, Calimaya, Capulhuac, Isidro Fabela, Jilotzingo y Malinalco, publicadas mediante los Decretos Número 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258 y 259, respectivamente, de la "LV" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 1 de agosto de 2006; Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Papalotla, Rayón, San Antonio la Isla, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcatitlán, Texcalyacac, Timilpan, Tonanitla, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Santo Tomás y Huixquilucan publicadas mediante los Decretos Número 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278, respectivamente, de la "LV" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de agosto de 2006; Zacualpan, Zumpahuacán, Villa del Carbón, Valle de Bravo, Tepotzotlán, Tepetlaoxtoc, Teotihuacán, Temascaltepec, Temamatla, Sultepec, San Simón de Guerrero, Jocotitlán, Ixtlahuaca, Ixtapan de la Sal, Hueypoxtla, Chapultepec y Coatepec Harinas, publicadas mediante los Decreto Número 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141, respectivamente, de la "LVI" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2008; Amatepec, Acolman, Acambay de Ruiz Castañeda, Tonatico, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Chimalhuacán, Chiautla, Huehuetoca, Nicolás Romero, Polotitlán, San Felipe del Progreso, Nextlalpan, Mexicaltzingo, Luvianos y Joquicingo, publicadas mediante los Decretos Número 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, respectivamente, de la "LVI" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de abril de 2008; Toluca y Villa de Allende, publicadas mediante los Decretos Número 294 y 295, respectivamente, de la "LVI" Legislatura del Estado de México,

10

en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 11 de agosto de 2009; Ixtapaluca, Tlalmanalco y Coacalco de Berriozábal, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 307, 310 y 311de la "LVI" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de agosto de 2009; Chalco, La Paz, Chiconcuac, Otzoloapan, Tlatlaya y Jilotepec, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 117, 118, 119, 120, 121 y 122 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 25 de agosto de 2010; Nezahualcóyotl y Ayapango respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 202 y 203 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de noviembre de 2010; Morelos, Nopaltepec, Otzolotepec, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa y Tultitlán, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de noviembre de 2010; Temascalcingo, Tezoyuca, El Oro, Zacazonapan, Valle de Chalco Solidaridad y Zumpango, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 211, 212, 213, 214, 215 y 216 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de noviembre de 2010; Metepec, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Tultepec y Amecameca, respectivamente, publicadas mediante los Decretos Número 285, 286, 287, 288 y 291 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de abril de 2011; Tequixquiac, publicada mediante el Decreto Número 319 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de agosto de 2011; San José del Rincón, Naucalpan de Juárez y Tejupilco, publicadas mediante los Decretos Número 138, 139 y 140 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013; Chicoloapan, publicada mediante el Decreto Número 141 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de octubre de 2013; Tianguistenco, publicada mediante el Decreto Número 144 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de octubre de 2013; Temoaya, Soyaniquilpan de Juárez, Jiquipilco y Xonacatlán, publicadas mediante los Decretos Número 204, 205, 206 y 207 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de marzo de 2014; Lerma, publicada mediante el Decreto Número 159 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de julio de 2013; Ecatepec de Morelos, publicada mediante el Decreto Número 164 de la "LX" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de julio de 2013; y Tecámac, publicada

11

mediante el Decreto Número 283 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 16 de agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos 4, fracción XVI, 14, 16, 102 en su fracción V, y 120 fracción II, y derogar el párrafo segundo del artículo 17, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. …
XVI. Instancias Municipales: A las dependencias organismos de la administración pública municipal centralizada, responsables de ejecutar los programas de cultura física y deporte en su competencia territorial;
XVII. a XXVI. …

12

Artículo 14.- Con el fin de impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física y deporte, los municipios deberán contar de conformidad con sus ordenamientos, **con una Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente**, que coadyuve y colabore con el Instituto, estableciendo para esto, Sistemas Municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

…

Artículo 16.- Las Direcciones de Cultura Física y Deporte de los ayuntamientos o equivalente, se regirán por los ordenamientos que expida el Ayuntamiento, previa consulta con el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento, con cada una de las obligaciones que como integrantes del SIDEM les corresponde.

Artículo 17.- …

Derogado.

***Artículo 102.**- …

I. a IV. …

V. Coadyuvar con las instancias municipales de cultura física y deporte y, en su caso, con el sector social y privado en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.

Artículo 120.- …

I. …

II. Representantes de las instancias municipales.

III. a IV. …

13

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma los artículos 100 y 123 Bis, en este ultimo se suprime el primer párrafo y se recorre el segundo al primero; se adicionan una fracción XI al artículo 87, y los artículos 96 septendecies y 96 octodecies; y se deroga el inciso b) del párrafo segundo del artículo123, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedando como sigue:

Artículo 87.- …

I. a X. …

XI. Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente;

Artículo 96 septendecies. – Los Ayuntamientos contarán con una Dirección de Cultura Física o Deporte o equivalente, la cual formará parte de la administración pública municipal centralizada, y tendrá como principales objetivos el promover la cultura física y el deporte, de forma inclusiva y con perspectiva de género, así como formular, desarrollar y evaluar programas que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte.

Son atribuciones de la Dirección de Cultura Física y Deporte las siguientes:

I. **Proponer, coordinar y ejecutar programas, políticas, normas y acciones, ligadas a la cultura física, la recreación y el deporte;**
II. **Planear, programar, difundir y realizar eventos deportivos y recreativos;**
III. **Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias que conforman el municipio;**
IV. **Desarrollar programas de investigación que permitan documentar los beneficios fisiológicos y sociales de la práctica deportiva, a efecto de proponer lineamientos de intervención general en beneficio de la población;**
V. **Capacitar de forma continua al personal de la administración municipal en relación al deporte, cultura física y recreación;**
VI. **Crear el Sistema Municipal de Becas, Estímulos y Apoyos para deportistas distinguidos del Municipio;** 14
VII. **Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar primaria, secundaria y media superior;**
VIII. **Organizar clubes deportivos populares permanentes;**
IX. **Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;**
X. **Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;**
XI. **Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;**
XII. **Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;**
XIII. **Promover el uso adecuado de instalaciones deportivas públicas y privadas;**
XIV. **Promover y desarrollar instalaciones deportivas municipales, garantizando la plena utilización de sus instalaciones deportivas, facilitando y permitiendo el acceso, uso y disfrute a las personas con discapacidad, mujeres y a los adultos mayores, facilitándoles el libre acceso y desarrollo, acorde a las necesidades de cada sector.**
XV. **Fomentar el desarrollo de una cultura social de reconocimiento al mérito deportivo;**
XVI. **Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;**
XVII. **Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;**

XVIII. Crear el Registro Municipal de los actores y profesionales en materia de cultura física y deporte, como: Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;

XIX. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio;

XX. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y

XXI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Artículo 96 octodecies. – La Dirección de Cultura Física y Deporte o equivalente, de cada municipio, estará a carg
o de una persona titular, la cual, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, deberá contar, preferentemente, con título profesional en el área de educación física o disciplina afín y/o tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva.

15

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios, **incluyendo una asignación no menor al 2% del total del presupuesto para la cultura física y el deporte.**

Artículo 123.- …

…
a). …
b). Derogado;
c). …
d). …

Artículo 123 Bis.- Para acceder al cargo, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 96 Quindecies.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El personal y el patrimonio de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte cuyas leyes de creación y que los regulan han sido abrogadas, pasarán a formar parte de los Ayuntamientos respectivos, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible por los mismos.

En todo caso, serán respetados los derechos de los servidores públicos al servicio de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte a que se refiere este decreto.

Los pagos pendientes, créditos y recursos en trámite pasarán a formar parte del patrimonio de los Ayuntamientos, los cuales absorberán el cumplimiento de las observaciones y responsabilidades derivadas de las auditorías efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sin menoscabo de las responsabilidades atribuibles a los servidores públicos responsables.

16

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones administrativas necesarias para suprimir los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y establecer en su lugar una instancia municipal conforme a lo previsto en esta Ley.

CUARTO. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá emitir lineamientos para la transición administrativa y operativa a las nuevas instancias municipales dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Toluca de Lerdo, México; a 30 de abril de 2024

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo previsto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Dip. Gerardo Pliego Santana, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de transparencia, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante décadas, se construyó un andamiaje institucional que, aunque en apariencia servía a la transparencia, en la práctica terminó por burocratizarla, encarecerla y alejarla del pueblo. Por ello, en congruencia con los principios de la Cuarta Transformación —no mentir, no robar y no traicionar al pueblo—, el 30 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*.

Con esta reforma constitucional se puso fin a estructuras duplicadas, costosas e ineficaces, y se trazó un nuevo modelo de transparencia, donde el acceso a la información sea real, directo, gratuito y al servicio del pueblo, no de intereses burocráticos. En consecuencia, se suprimió el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y se

redistribuyeron sus funciones dentro de una nueva arquitectura institucional más austera, funcional y cercana a la ciudadanía.

El artículo segundo transitorio de dicha reforma estableció un plazo de noventa días naturales para que el Congreso de la Unión adecuara la legislación secundaria. En cumplimiento de ello, el 20 de marzo del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar este derecho en todo el país.

Ahora, conforme al artículo tercero transitorio del Decreto, corresponde a las Legislaturas de las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias dentro del plazo de noventa días naturales a partir de la expedición de la Ley General, a fin de armonizar sus marcos jurídicos y dar plena vigencia al nuevo modelo nacional.

Es por ello que, desde el Grupo Parlamentario de morena en esta Honorable Legislatura del Estado de México, presentamos la presente Iniciativa, con el fin de armonizar nuestro texto constitucional local con el nuevo marco Constitucional y General.

El acceso a la información pública y la protección de los datos personales no son concesiones del poder, sino derechos fundamentales del pueblo. Son herramientas que permiten a la ciudadanía vigilar el uso de los recursos públicos, exigir rendición de cuentas, y participar activamente en la vida pública. En el Grupo Parlamentario morena, estamos convencidos de que la transformación del país no será completa mientras existan barreras que impidan a la gente saber qué hacen sus gobernantes.

Por medio de este instrumento, se cumple con un mandato de transformación profunda. Estamos eliminando lo innecesario para dar paso a lo esencial. Estamos dejando atrás estructuras que operaban en función de intereses particulares o de

élites, y construyendo nuevas reglas pensadas para garantizar derechos desde y para el pueblo.

Desde una perspectiva jurídica, la presente reforma armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el nuevo modelo de acceso a la información pública y protección de datos personales, en el cual se sustituye la figura de un organismo único y colegiado por un esquema en el que cada poder público y cada órgano constitucional autónomo contará con su propia autoridad garante local, dotada de autonomía funcional para resolver los procedimientos en sus respectivos ámbitos de competencia. Estas autoridades garantes tendrán a su cargo la atención de solicitudes, la emisión de resoluciones, así como la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Adicionalmente, se establece en la Constitución local que la Autoridad garante local que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, será dependiente del Poder Legislativo del Estado, y elegido por el pleno de este.

Este rediseño institucional no solo permite racionalizar funciones y recursos, sino que busca garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información, fortaleciendo el principio de rendición de cuentas en el ámbito municipal, que históricamente ha sido el más opaco. La integración de esta autoridad al Sistema Anticorrupción del Estado de México garantiza su articulación con las instancias de control y fiscalización, favoreciendo un modelo integral de vigilancia y buen gobierno.

El pueblo nos eligió para transformar. Por eso, con esta reforma avanzamos hacia un Estado más austero, más transparente y más cercano a la gente. Lo hacemos con responsabilidad jurídica, pero también con una profunda convicción política y moral: que la transparencia no debe ser privilegio de unos cuantos, sino patrimonio de todos.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura esta iniciativa, seguros de que su aprobación consolidará un nuevo capítulo en la vida democrática del Estado de México, en donde el derecho a la información se ejerza sin barreras, sin opacidad y sin corrupción.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ÚNICO.- Se reforma el párrafo trigésimo octavo, las fracciones II, IV, V y VIII del párrafo trigésimo noveno del artículo 5, la fracción L del artículo 61 y la fracción II del artículo 130 bis, y **se deroga** la fracción VIII del artículo 51, la fracción XLVII del artículo 77, así como el inciso e) de la fracción III del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Para garantizar el ejercicio **de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales**, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

…

I. …

II. La información referente a la **vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen la ley reglamentaria. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

III. …

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante **las instancias competentes en los términos que fija la Constitución Federal, la presente Constitución y las leyes.**

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria **y la autoridad garante local** en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI y VII. …

VIII. Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por la Legislatura local, en concordancia con la ley general, para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

La ley reglamentaria establecerá la naturaleza, facultades y atribuciones de la Autoridad garante local, que conocerá también de los asuntos en materia de transparencia de los municipios, así como de las demás autoridades responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, procurando el equilibrio en el ejercicio del poder y fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas.

IX. …

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 51.- …

I. a **VII.** …

VIII. Derogada.

…

…

…

Artículo 61. …

I. a **XLIX.** …

L. Designar a la persona titular de la Autoridad garante local.

LI. a **LVI.** …

Artículo 77.- …

I. a **XLVI.** …

XLVII. Derogada.

XLVIII. a **LII.** …

Artículo 88 Bis.- …

I. y **II.** …

III. …

a) a **d)** …

e) Derogada.

IV. …

…

…

…

…

…

Artículo 130 bis. ….

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y de las Presidencias del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, y de la **Autoridad garante local en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales**, así como un integrante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. y **III.** …

…

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 160 naturales para la expedición adecuación de la legislación secundaria en la materia.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

1

Toluca de Lerdo, México, a de tres de abril de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación de Estado de México, de la Ley de la Defensoría del Estado de México y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, a efecto de establecer una red de protección jurídica para las maestras y maestros mexiquenses en el ejercicio de sus derechos,** conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental y un eje central para el desarrollo de una sociedad más justa, equitativa y democrática. Las maestras y los maestros son agentes clave en la transformación educativa, en la formación de ciudadanía y

brenda.miranda@legislativo.gob.mx
Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

en la construcción del tejido social. No obstante, este sector enfrenta desafíos constantes derivados de las complejidades propias del ejercicio docente, que muchas veces los colocan en situaciones jurídicas adversas sin contar con una red institucional de protección efectiva.

En el Estado de México, si bien existen normas que reconocen derechos laborales y profesionales al personal educativo, persiste una carencia estructural en materia de defensa jurídica especializada y gratuita para las y los docentes que se ven involucrados en procedimientos penales, administrativos o laborales como consecuencia directa del ejercicio de su función.

De igual forma, cuando una maestra o maestro fallece en el cumplimiento de su labor, sus deudos enfrentan trámites legales complejos, en ocasiones sin el acompañamiento necesario, lo cual genera rezago en el reconocimiento de sus derechos.

Ante esta realidad, la presente iniciativa de reforma propone un sistema integral de protección jurídica para el magisterio mexiquense, sustentado en tres pilares normativos coordinados entre sí:

1. Reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de México, para establecer que el Estado deberá proporcionar gratuitamente servicios de orientación, defensa y representación jurídica a las y los docentes, ya sea mediante convenios con la Secretaría de Educación, por solicitud directa del

brenda.miranda@legislativo.gob.mx
Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

interesado o a favor de los titulares de derechos derivados del fallecimiento de un docente.

Adición de un artículo 96 Bis a la Ley de Educación del Estado de México, a fin de crear una Subdirección Jurídica Especializada dentro de la Secretaría de Educación, encargada de brindar atención legal en materias penal, administrativa y laboral, así como de coordinar convenios con la Defensoría Pública y otras instancias.

Modificación a la fracción IX del artículo 4 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, para facultar expresamente a dicho organismo a brindar servicios legales gratuitos a docentes cuando exista convenio con la Secretaría de Educación o cuando estos lo soliciten en términos de la legislación aplicable.

Estas reformas tienen como objetivo común garantizar el acceso efectivo a la justicia para las y los docentes, bajo un enfoque de derechos humanos, legalidad, seguridad jurídica y perspectiva de género, en cumplimiento del artículo 1° constitucional y los tratados internacionales de los que México forma parte, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, se fortalece el mandato del artículo 3º constitucional, que vincula al Estado a garantizar condiciones óptimas para la labor educativa, incluyendo la protección integral de quienes la ejercen.

brenda.miranda@legislativo.gob.mx
Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette
Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

Con estas medidas, el Estado de México no solo dignifica el ejercicio de la función docente, sino que establece una ruta institucional clara para responder a los desafíos legales que enfrenta el magisterio, así como una red de protección jurídica que será de beneficio directo para miles de trabajadores de la educación y sus familias.

Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico en materia educativa para proteger a los maestros y maestras mexiquenses.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante

brenda.miranda@legislativo.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

5

DECRETO NUMERO: _____

LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MEXICO.

DECRETA

PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 94 RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 94. ....

...:

I... a VIII...;

IX. Proporcionar orientación jurídica y defensa en las materias penal, y especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como patrocinio civil, familiar, de género, mercantil y de amparo en cualquier etapa del procedimiento legal aplicable, a maestros y maestras que lo soliciten, cuando se deriven de su encargo como docentes en los términos que señala esta Ley.

X...

Artículo 96 Bis: La Secretaría de Educación contará con una Subdirección Jurídica especializada, encargada de garantizar la orientación, asesoría, defensa y representación jurídica de las maestras y los maestros que laboren en el Sistema Educativo Estatal.

Esta Subdirección deberá prestar servicios jurídicos en las siguientes materias:

brenda.miranda@legislativo.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

6

I. Defensa penal, incluyendo la especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuando el personal docente se vea involucrado en procesos derivados del ejercicio de sus funciones;

II. Asistencia jurídica en procedimientos de responsabilidades administrativas, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

III. Orientación jurídica general respecto a derechos y obligaciones derivados de la relación laboral con el Estado.

Para el cumplimiento de estos fines, la Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México u otras instancias competentes, en términos de la fracción IX del artículo 94 de esta Ley.

SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 4.- …

I a VIII. …

IX. Proporcionar de manera obligatoria y gratuita servicios de orientación, asesoría, defensa o representación jurídica a las maestras y los maestros que presten sus servicios en el Sistema Educativo Estatal, en los siguientes supuestos:

a) Cuando exista un convenio de colaboración vigente con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

b) Cuando así lo solicite directamente la maestra o el maestro, en los términos de la legislación aplicable y conforme a los lineamientos que establezca la Defensoría Pública.

brenda.miranda@legislativo.gob.mx
Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500 ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 5000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

TERCERO: SE ADICIONA EL ARTICULO 43 BIS DE LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS:

Artículo 43 bis. El Estado garantizará de manera obligatoria y gratuita servicios de orientación, defensa y representación jurídica a las maestras y maestros que presten sus servicios en instituciones públicas del Estado de México, en los siguientes casos:

I. Cuando exista un convenio de colaboración suscrito entre las autoridades competentes y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

II. Cuando la maestra o el maestro solicite expresamente dicha asistencia, en los términos que establezca la legislación aplicable y conforme a los procedimientos que se determinen en el reglamento correspondiente;

III. Cuando los titulares de derechos derivados del fallecimiento de una maestra o un maestro durante el ejercicio de su función docente requieran orientación, defensa o representación jurídica para el reconocimiento o trámite de sus derechos.

La prestación de estos servicios será coordinada por la instancia jurídica que determine el Ejecutivo estatal, en colaboración con las dependencias educativas competentes, y no generará costo alguno para las personas beneficiarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en coordinación con la Secretaría de Educación, deberá realizar los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal siguiente, a fin de garantizar la operación de los servicios de orientación, defensa y representación jurídica gratuitos a que se refiere el presente Decreto.

brenda.miranda@legislativo.gob.mx
Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500 ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro. Toluca, Estado de México, C.P. 5000

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Diputada distrito XXV Nezahualcóyotl
Grupo parlamentario morena

8

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo estatal deberá emitir el reglamento correspondiente y celebrar, en su caso, los convenios de colaboración necesarios con las dependencias u organismos competentes, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se expide el reglamento correspondiente, los servicios jurídicos serán prestados de manera provisional por las instancias existentes que actualmente brindan asesoría legal a los trabajadores al Servicio del Estado, sin perjuicio de que se amplíen sus funciones o recursos conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

brenda.miranda@legislativo.gob.mx

Tel. (722) 279 6400 y (722) 279 6500
ext 6437 Plaza Hidalgo s/n. Col. Centro.
Toluca, Estado de México, C.P. 5000

Dip. Selina Trujillo Arizmendi

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México; a 23 de abril de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe Diputada Selina Trujillo Arizmendi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO** en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de México sigue siendo una problemática alarmante. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, el 78.7% de las mujeres de 15 años y más en la entidad han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. Dentro de estas formas de violencia, la violencia vicaria se ha identificado como una de las más perjudiciales, afectando no solo a las mujeres, sino también a sus hijas e hijos.

Datos del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria indican que, en 2022, se documentaron 2,231 casos de violencia vicaria en México, de los cuales 310 correspondieron al Estado de México. Además, el colectivo Amorosas Madres contra la Violencia Vicaria reporta más de 7,000 casos a nivel nacional, con una concentración significativa en el Estado de México. Estas cifras evidencian la urgencia de abordar esta forma específica de violencia en la legislación estatal.

En el Estado de México, la violencia contra las mujeres y niñas persiste como una de las problemáticas sociales más graves y urgentes. A pesar de los avances legislativos y de política pública para erradicar la violencia de género, continúan reproduciéndose formas

estructurales y sistemáticas de agresión. Una de las expresiones más dolorosas y complejas de esta violencia es la violencia vicaria, entendida como aquella ejercida a través de hijas, hijos u otras personas cercanas a la mujer, con el fin de causarle un daño emocional, psicológico o patrimonial. Esta forma de violencia, aunque ya identificada en diversas entidades federativas y por organismos especializados, no había sido claramente tipificada ni abordada integralmente en la legislación del Estado de México, generando vacíos legales que impedían su eficaz prevención, atención y sanción.

Actualmente, el Código Civil del Estado de México y el Código Penal Estatal no reconocen explícitamente la violencia vicaria como una modalidad diferenciada de violencia familiar o de género. Esta omisión obstaculiza la actuación de las autoridades jurisdiccionales y administrativas, impide que las víctimas accedan a justicia pronta y efectiva, y permite que los agresores continúen utilizando a hijas, hijos o familiares cercanos como instrumentos de agresión emocional y legal. La iniciativa propone reformar el Código Civil para establecer la pérdida de la patria potestad en casos de violencia extrema, e incluir supuestos relacionados con la violencia vicaria y para definir esta forma de violencia, asimismo propone reformar el Capítulo IX al Código Penal, que tipifica de manera clara el delito de violencia vicaria y establece sanciones acordes a su gravedad.

La presente iniciativa tiene como objetivo atender una deuda histórica con las víctimas de violencia vicaria, estableciendo un marco jurídico claro y efectivo que permita prevenir, sancionar y erradicar esta forma de violencia. Asimismo, se persigue salvaguardar el interés superior de la niñez, estableciendo criterios que prioricen su bienestar y desarrollo integral, sobre todo cuando han sido utilizadas como instrumentos de agresión hacia sus madres.

Otro propósito esencial de esta iniciativa consiste en el reconocimiento legal de la violencia vicaria como una modalidad específica de violencia familiar, con características particulares que exigen una atención diferenciada por parte del Estado. Al definir y visibilizar esta forma de agresión, se busca generar condiciones normativas que permitan su adecuado tratamiento jurídico y social. En consecuencia, se propone su tipificación penal como una conducta autónoma, con el fin de sancionar a quienes la perpetren, prevenir su reiteración y garantizar justicia integral a las víctimas.

Asimismo, se contempla la incorporación de sanciones proporcionales, medidas de protección eficaces y mecanismos de reparación del daño, lo que constituye un avance

sustantivo en la lucha por una vida libre de violencia para las mujeres, así como para sus hijas e hijos.

En este marco, se propone también establecer circunstancias agravantes que incidan en la individualización de la pena, en aquellos casos en que la violencia vicaria se cometa bajo condiciones que incrementan su gravedad y afectación. Entre dichas agravantes se consideran las siguientes:

I. Que la víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
II. Que el sujeto activo sea servidor público y se valga de su posición para cometer el delito;
III. Que exista reincidencia en la comisión de conductas de violencia familiar o de género;
IV. Que el delito se cometa durante o con motivo de un proceso legal relacionado con custodia, régimen de visitas o pensión alimenticia; y
V. Que la víctima se encuentre en estado de gestación al momento de los hechos.

La incorporación de agravantes en el tipo penal de violencia vicaria resulta fundamental para reconocer las circunstancias que aumentan la lesividad del delito y profundizan el daño hacia las víctimas. Estas disposiciones permiten al juzgador valorar con mayor precisión la gravedad de la conducta y, en consecuencia, imponer sanciones más justas y proporcionales. Además, visibilizan contextos de especial vulnerabilidad que deben ser atendidos con un enfoque diferenciado, garantizando así una protección reforzada a quienes enfrentan formas agravadas de violencia.

Esta propuesta representa un avance significativo en el combate a la violencia de género y, particularmente, en la visibilización y sanción de la violencia vicaria. Su aprobación permitirá atender de forma más efectiva una realidad dolorosa que afecta no solo a mujeres, sino también a sus hijas, hijos y personas cercanas. Fortalecer el marco legal es un paso indispensable para garantizar el acceso a la justicia, proteger los derechos humanos de las víctimas y construir un Estado de México más justo, equitativo y seguro para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 4.224 fracción II y el artículo 4.397; de igual forma se **adiciona** un inciso e) recorriéndose el subsecuente del artículo 4.397 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.224.- …

I…

II. Por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos, castigo corporal, castigo humillante, cualquier tipo o forma de violencia, incluida la violencia familiar **y sus modalidades, así como por** abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses.
…

…

III. a VIII. …

Artículo 4.397.- Para los efectos **de este Código** se entiende por:

I…

a) a d) …

e) **Violencia vicaria: Es cualquier acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictuosos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer.**

f) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, libertad, integridad física o psicológica de los integrantes del grupo familiar.

II. a V. …

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 222, así como la denominación del Capítulo IX "Violencia Vicaria", y se **adicionan** las fracciones I, II, III, IV y V al segundo párrafo, y las fracciones I, II, III y IV al cuarto párrafo del artículo 222 del Código Penal Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo IX
Violencia Vicaria

Artículo 222.- **Aquella persona que, con la finalidad de causar daño emocional, psicológico, patrimonial o de cualquier otra índole a su cónyuge, concubina o persona con quien haya mantenido una relación afectiva o sentimental, realice actos u omisiones que generen afectación directa o indirecta en las hijas, hijos, ascendientes, descendientes o personas dependientes económicas o afectivamente de la víctima.**

Se configurará la violencia vicaria cuando el sujeto activo:

I. Amenace, manipule o aleccione a las hijas o hijos en contra de la víctima;

II. Impute falsamente hechos delictuosos con el fin de obstaculizar el contacto entre la víctima y sus descendientes, ascendientes o dependientes;

III. Ejerza cualquier acto que implique daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a las personas cercanas a la víctima, como medio para menoscabarla;

IV. Sustraiga, retenga u oculte a las hijas o hijos sin causa justificada; y

V. Provoque dilaciones procesales injustificadas en procedimientos familiares o penales con el objeto de generar desgaste emocional, económico o psicológico a la víctima.

La pena aplicable será de tres a siete años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa y tratamiento psicológico psicoterapéutico, psicológico, psiquiátrico o reeducativo, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que se consumen.

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

I. La víctima indirecta sea una persona menor de edad, con discapacidad o en

situación de vulnerabilidad;

II. El sujeto activo sea servidor público y utilice su posición para cometer el delito;

III. Exista reincidencia en la comisión de violencia familiar o de género;

IV. El delito se cometa durante o después de un proceso legal relacionado con custodia, visitas o pensión alimenticia; y

V. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México a los ---- días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI

Toluca, México, a ___ de _____ de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe diputada **Elena García Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3.38 bis y 3.38 ter del Código Civil del Estado de México**, en materia de simplificación del procedimiento administrativo de modificación de cambio de sustantivo propio, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho a la identidad es fundamental para garantizar el reconocimiento individual de cada persona. Asimismo, comprende aspectos legales como la inscripción en registros civiles, pero también elementos más profundos como los orígenes familiares, la herencia cultural y el reconocimiento de una identidad social. Este derecho permite a las personas desarrollar su personalidad sin discriminación de ningún tipo y acceder a servicios básicos.

El nombre es un derecho humano cuyo ejercicio pleno está relacionado con la posibilidad de acceder a otros derechos. Es difícil visualizar que alguien ejerza una prerrogativa estatal sin previamente identificarse de manera cierta. Es especialmente importante para niños y adolescentes, quienes construyen su imagen y comprensión personal a partir del disfrute de otros derechos como la educación, la salud, el ocio o la convivencia social. Su vulneración puede conducir a la marginación social y la negación de estos derechos fundamentales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que el derecho humano al nombre está estrechamente ligado con la dignidad humana, toda vez

que es imposible acceder a otros derechos si el Estado no reconoce la identidad de una persona.[1] De igual forma, en el amparo directo 6/2008, la Suprema Corte *fijó que cada persona puede disponer libremente de los aspectos íntimos de su vida como mejor le plazca: el libre desarrollo de la personalidad fue elevado a rango constitucional, a la usanza más pura de los tribunales del common law (derecho consuetudinario). Los litigios de diferentes derechos —como el derecho al nombre— tomaron esta sentencia como precedente fundamental, cuyos enunciados estuvieron enraizados en la cultura jurídica mexicana durante una temporalidad considerable.*[2]

El derecho al nombre se encuentra previsto como un derecho fundamental en el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[3] de la Organización de los Estados Americanos, que prevé lo siguiente:

> *"Artículo 18. Derecho al Nombre*
> *Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario."*

De igual forma, la Declaración sobre los Derechos del Niño[4] de la Organización de las Naciones Unidas dispone que:

> *"Artículo 8*
> *1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.*

---

[1] SCJN. (2023) Derecho al nombre. Cuadernos de Jurisprudencia núm. 19. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-11/CJ_NUM%2019%20DyF%20DERECHO%20AL%20NOMBRE_FINAL%20DIGITAL.pdf

[2] *Ídem.*

[3] OEA. Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José). 11 de febrero de 1978. Disponible en:

[4] ONU. Declaración sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989. Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=otro%20modo%20ap%C3%A1trida.-,Art%C3%ADculo%208,a%20restablecer%20r%C3%A1pidamente%20su%20identidad.

> *2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad."*

El artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce además que el nombre de las personas es un derecho fundamental que no puede restringirse ni suspenderse, inclusive en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, por lo cual se describe como un derecho inalienable e imprescriptible.

De manera adicional a lo anterior, la SCJN ha señalado que el *"derecho humano al nombre ha sido ejercitado hasta ahora con mayor urgencia por grupos vulnerables. Desde la perspectiva jurisdiccional, es posible apreciar un cúmulo importante de sentencias en la materia que han beneficiado a niñas, niños y adolescentes, por un lado, y a miembros de la comunidad LGBTIQ+, por otro."* He aquí donde recae la importancia de que este derecho humano sea regulado adecuadamente, puesto que, el no poder ejercerlo de manera óptima, genera vulnerabilidades, principalmente en estos grupos.

Asimismo, el nombre se encuentra concebido como un derecho humano mediante el cual genera un nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes para la identificación de las personas, por lo que no emerge de una regulación particular por las entidades federativas, sino se atiende acorde con la tutela prevista en normas internacionales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas y las regulaciones secundarias a éstas.

Compete a las entidades federativas regular los casos en los que podría considerarse justificado la modificación del sustantivo del nombre de las personas como un ejercicio pleno al derecho fundamental del uso de nombre, y los mecanismos administrativos o judiciales, los cuales deben ser ágiles para salvaguardar a las personas el acceso a prerrogativas estatales y evitar una merma en su esfera jurídica.

En el año 2014, fueron publicadas las reformas al Código Civil del Estado de México para regular en materia administrativa, el procedimiento de modificación de cambio

de sustantivo propio, por lo cual se adicionaron a la normatividad sustantiva en materia civil los artículos 3.38 bis y 3.38 ter.[5]

De esta manera el artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México[6], reguló como motivos para modificar el sustantivo propio lo siguiente: por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica. Asimismo, la reforma adicionó como posibles solicitantes del procedimiento de modificación a:

I. La persona interesada, si es mayor de edad;

II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad del menor de doce años de edad o del incapaz;

III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, de su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que lo tuviere a su cargo.

Para poder calificar la procedencia del cambio de sustantivo propio, la reforma incorporó al Código Civil del Estado de México, un órgano colegiado resolutor para analizar y deliberar las solicitudes de cambio de sustantivo propio denominado Consejo Dictaminador, el cual, de conformidad con el artículo 3.38 ter, se encuentra integrado por la Consejería Jurídica; la Dirección General del Registro Civil; el Poder Judicial del Estado de México; Universidad Autónoma del Estado de México; el Colegio de Notarios del Estado de México; el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Si bien es cierto que la integración de un órgano colegiado busca una deliberación respecto a la procedencia o improcedencia de las solicitudes, lo cierto es que, al tratarse de un tema de derechos fundamentales, máxime que el nombre se trata de un derecho que potencializa el acceso a otras prerrogativas estatales, su resolución no puede ser prolongada y debe resolverse en un corto tiempo y de manera cierta,

---

[5] Registro Civil Estado de México. Modificación del Sustantivo Propio. Disponible en: https://registrocivil.edomex.gob.mx/modificacion_sustantivo_propio

[6] Gobierno del Estado de México. Código Civil del Estado de México. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf

ya que el Estado está conminado a regular un procedimiento ágil y garantizar certeza sobre la resolución de la pretensión de las personas.

Si tomamos en consideración que la modificación al nombre se relaciona directamente con el acceso al ejercicio de los derechos como: salud, educación, posesión o propiedad, sucesorios, alimentos, acceso a programas sociales, laborales, entre otros, es de suma importancia que las resoluciones sean prontas y expeditas para evitar obstaculizar el libre desarrollo de las personas otorgando la máxima tutela a los derechos humanos.

Sobre ese punto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado en varias oportunidades que el plazo razonable de duración de un procedimiento sea éste judicial o administrativo, se encuentra determinado, entre otros elementos, por la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo. Así, se ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve[7].

De esta manera, no cabe duda de que el grado de afectación que puede tener este tipo de procedimientos de cambio de nombre, es de tal magnitud que deben llevarse a cabo con la mayor celeridad posible. Hay que destacar que si se centraliza el proceso de análisis de modificación del sustantivo propio en una única entidad administrativa, como lo es la Dirección General del Registro Civil, esto puede generar una estrategia más eficiente y expedita que la deliberación de un comité colegiado, que por norma, se reúne cada mes, toda vez que reduce la complejidad burocrática y minimiza los tiempos de respuesta, facilitando el acceso de las personas a este trámite.

El análisis de los casos concentrados solamente en una dependencia como la Dirección General en comento, puede permitir una evaluación más directa de los elementos que incluyan en su solicitud las personas interesadas, eliminando las dilaciones innecesarias a las discusiones colegiadas dentro del Consejo Dictaminador, y esto puede garantizar un flujo procedimental más rápido y

[7] Cfr. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 155, y Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 164

transparente, donde la responsabilidad recae en una autoridad específica con facultades claras para resolver.

Adicionalmente a ello, la Dirección General del Registro Civil cuenta con el conocimiento técnico y jurídico necesario para emitir resoluciones fundadas, motivadas, apegadas a derecho y con pleno respeto a los derechos humanos de las personas que, por cualquiera que sea el motivo, solicitan este procedimiento, lo cual puede llevarse a cabo con mayor celeridad, sin los procesos deliberativos tardados que caracterizan a los órganos colegiados, lo que se traduce en un acceso más inmediato y efectivo al trámite de modificación del nombre para los ciudadanos.

Por ello, esta iniciativa tiene por objeto eliminar obstáculos procedimentales que dilaten la resolución de las solicitudes de cambio de sustantivo propio a efecto de que exista certeza a favor de las personas, para lo cual se propone que la resolución de procedencia o improcedencia sea pronunciada mediante dictamen que emita la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en un periodo no mayor a quince días hábiles.

Es de considerarse que en la legislación ya se prevén procedimientos ágiles para cambio de sustantivo como es el previsto en el CAPÍTULO VIII "Expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género" del Código Civil del Estado de México[8], procedimiento en el cual se faculta a los oficiales del Registro Civil para modificar el sustantivo sin autorización alguna, por ello debe considerarse jurídicamente viable que los procedimientos de modificación de sustantivo propio se emitan por la Dirección del Registro Civil de forma expedita. En este sentido, se encuentra viable que, al igual que en el procedimiento señalado, se regule la forma en la que el Registro Civil lo realizará, por lo cual se incorporan los lineamientos expedidos para el caso en análisis y se incorporan propiamente en el Código Civil del Estado de México.

De esta manera la reforma que se propone permitirá que la dependencia encargada de salvaguardar la identidad de las personas como es la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, brinde un servicio expedito y eficiente para que las personas puedan ejercer el derecho al nombre de manera plena sin transitar por procesos tortuosos que le impidan el acceso a otros derechos fundamentales.

[8] Código Civil, óp. cit.

Por lo anterior, se propone:

- Reformar el artículo 3.38 bis en sus fracciones II y III para incluir como parte interesada para las personas menores de 12 años, a quien ejerza la tutela legal, además de realizar modificaciones de lenguaje incluyente y modificar la denominación "incapaz", por "persona con discapacidad".
- Reformar los párrafos tercero y cuarto del artículo 3.38 bis para reducir el tiempo del procedimiento de 30 a 15 días hábiles, y eliminar el Consejo Dictaminador, facultando solamente a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México para llevarlo a cabo, además de adicionar un párrafo quinto en el que se establezca la gratuidad del procedimiento.
- Se reforma el artículo 3.38 ter para señalar que sea la Dirección General del Registro Civil del Estado de México quien realice el análisis de cada asunto y lleve el procedimiento, señalar puntualmente los requisitos necesarios para solicitarlo, así como regular, desde el propio Código Civil, el proceso que deberá realizar tanto la Oficialía del Registro Civil respectiva, como la Dirección General del Registro Civil del Estado de México en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto; someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa para que de considerarla adecuada se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

Dip. Elena García Martínez

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III, así como los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 3.38 bis; el artículo 3.38 ter y, se **adiciona** un párrafo quinto al artículo 3.38 bis, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.38 bis.- …
I. …

II. Los padres, el padre, la madre o quien ejerza la patria potestad **o tutela legal de la persona** menor de doce años de edad o **de la persona con discapacidad**;

III. La persona menor de dieciocho pero mayor de doce años de edad, con el consentimiento de sus padres, de su padre, de su madre, **de su tutor** o su representante legal, o en su caso, de la persona o institución que **esté** a cargo **legalmente de la persona con discapacidad**.

En caso de que la registrada o el registrado tenga dos o más nombres en el sustantivo propio, sólo surtirá efecto en el sustantivo propio expuesto al ridículo **señalado en la solicitud respectiva**.

La solicitud de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado por ser expuesto al ridículo o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, sin que se afecten los apellidos, será resuelta en un plazo no mayor a **quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, de conformidad con lo establecido en este Código y el Reglamento del Registro Civil.**

Cuando proceda, a partir del análisis realizado de cada asunto por la Dirección General del Registro Civil, la modificación o cambio del sustantivo propio**,** se

tendrá por entendido para **todos los** efectos legales, que se trata de la misma persona, lo que se hará constar en el documento que para tal efecto se expida.

Este procedimiento será, en todo momento, gratuito para la o el solicitante.

Artículo 3.38 ter. **La Dirección General del Registro Civil del Estado de México deberá** resolver sobre las solicitudes de cambio de sustantivo propio que, mediante solicitud expresa, se haya formulado en términos de este Código y **el Reglamento respectivo**.

El Reglamento Interior del Registro Civil determinará los requisitos para el trámite de modificación administrativa del sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exposición al ridículo, sin perjuicio de lo siguiente:

I. **Presentación de la solicitud ante la Oficialía del Registro Civil donde se encuentra radicada el acta, en la que se expongan los argumentos, razonamientos o exposición de la persona o personas interesadas, así como su firma y huella;**

II. **Copia certificada del acta de nacimiento de la o el registrado; y**

III. **Identificación oficial vigente de las o los solicitantes.**

Cumplidos los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, la o el Oficial del Registro Civil levantará inmediatamente el acta de radicación y en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes, remitirá en original y copia el expediente que se integre a la Dirección General del Registro Civil. Ésta podrá allegarse de toda la información que considere necesaria para la resolución de los asuntos.

La Dirección General del Registro Civil deberá emitir el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del expediente respectivo. Al día siguiente hábil de la resolución, remitirá el expediente y el dictamen a la Oficialía de origen.

Una vez recibido el dictamen y, en caso de ser procedente, la o el Oficial dentro del término de tres días hábiles realizará la anotación en el acta

correspondiente y dará aviso en forma inmediata a la parte interesada y a las dependencias públicas y privadas para que hagan las modificaciones correspondientes a los documentos personales respectivos. En caso de no ser procedente, se notificará de inmediato a la persona interesada. Las notificaciones formarán parte del expediente.

La modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, tenga circunstancia peyorativa o exponga al ridículo, solo podrá realizarse por una ocasión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Las solicitudes de modificación, cambio, ampliación o reducción del sustantivo propio registrado, por la afectación a su dignidad humana como consecuencia de la exposición al ridículo, o por el uso invariable y constante de otro diverso en su vida social y jurídica, señaladas en el artículo 3.38 bis del Código Civil del Estado de México que se encuentren en proceso al momento de la entrada en vigor de este Decreto, deberán concluirse en los términos previsto al momento de su solicitud. Las solicitudes posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán tramitarse en los términos previstos en éste.

CUARTO. La Dirección General del Registro Civil del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar las modificaciones a su Reglamento Interno para hacerlo acorde con lo establecido en el presente.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de abril de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos: 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 de su correlativo Reglamento, quien suscribe, Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno, perteneciente al Grupo Parlamentario de **Morena**, me permito presentar a la aprobación de la "LXII" Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **reforman y adicionan** diversas disposiciones del **Código Civil del Estado de México**, **en materia de obligación alimentaria**, conforme a la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años, con la entrada en vigor de los gobiernos de la cuarta transformación, México ha comenzado a ser un país en vías de fortalecer sus políticas públicas y marcos legales en defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, así como de los ciudadanos que menos recursos tienen, bajo los principios de justicia, igualdad, no discriminación y humanismo.

Por ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen que: *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad"; que "La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias"; que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", y que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus*

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", propongo esta iniciativa para adecuar los artículos 4.135, 4.136 y 4.138 del Código Civil del Estado de México, ello con el objetivo de:

1. Garantizar la protección y satisfacción de los derechos alimentarios de las personas con discapacidad; y

2. Establecer la correcta determinación de la pensión alimentaria basada en las posibilidades del obligado y las necesidades del acreedor alimentario.

Lo anterior responde a un contexto social y jurídico que exige adaptaciones para garantizar la protección de los derechos de todas las personas, sin excepción. 2

Respecto al numeral primero, de acuerdo con el comunicado de prensa núm. 684/241, emitido en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para el año dos mil veintitrés la población de 5 años y más con discapacidad en México fue de 8.8 millones: 46.5% hombres y 53.5% mujeres, las entidades federativas con las concentraciones más altas de personas de 5 años y más con discapacidad fueron: Zacatecas (11.2%), Tabasco (10.1%), Durango (9.9%) y Oaxaca (8.8%), mientras que los estados con porcentajes más bajos fueron: Coahuila (5.2%), Chiapas (5.9%), Estado de México (6.1%), San Luis Potosí y Aguascalientes.

Luego entonces, aun cuando en el Estado de México existe un menor porcentaje de personas con discapacidad en comparación con las entidades federativas con concentraciones más altas, ello no resulta óbice para velar y legislar por la protección de los derechos de las personas con discapacidad, pues en términos de lo dispuesto por los artículos 4º incisos a) y b) y 28º de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* "*Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos*

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad" y "*Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad*."

En mérito de lo expuesto, se hace hincapié en que hoy en día, nuestra legislación sustantiva civil en el Estado de México no contempla, de manera explícita, los derechos alimentarios de las personas con discapacidad, esto es, no señala con precisión los gastos derivados de la atención que requieren las personas con discapacidad, lo que puede generar situaciones de desprotección y vulnerabilidad. 3

Dicha omisión normativa impide a los acreedores alimentarios que padecen alguna discapacidad temporal o permanente, acceder a una pensión alimentaria que comprenda, además de la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, también, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; de manera enunciativa más no limitativa los tratamientos médicos especiales, rehabilitación, gastos de higiene y transporte, así como de asistencia personal y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.

Luego entonces, la presente iniciativa pretende garantizar la protección y satisfacción de los derechos alimentarios de las personas con discapacidad, esto es, que los multicitados acreedores alimentarios que padezcan alguna discapacidad temporal o permanente tengan cubiertas sus necesidades derivadas de su condición, asegurando su calidad de vida, su salud y bienestar.

A mayor abundamiento, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño, que obligan al Estado Mexicano a implementar medidas adecuadas que garanticen el bienestar, la educación, la salud y la protección de los menores de edad, así como la igualdad de trato a las personas con discapacidad, por lo que, la iniciativa de reforma de dicho artículo no solo responde a las necesidades locales, sino también a las obligaciones internacionales que México ha asumido.

En cuanto al numeral segundo, el Poder Judicial de la Federación, en sus criterios de interpretación, se ha referido al derecho alimentario y ha precisado que éste se define como "la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra llamada deudor alimentario lo necesario para vivir, derivada de la relación que se tenga con motivo del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato." 4

Sin embargo, resalta que hoy en día la fórmula para la determinación de la pensión alimenticia se basa en un porcentaje fijo del sueldo del obligado alimentario (cuarenta por ciento), lo que puede no reflejar de manera adecuada las necesidades reales del acreedor alimentario ni las posibilidades económicas del obligado a proporcionarlas.

Observamos, pues, una problemática en las reglas para cumplir con la obligación alimentaria, al basarse en un parámetro fijo, que conlleva a que sea inviable su aplicación, dado que en las controversias en materia familiar cada caso es único e irrepetible y, por ende, las circunstancias de un núcleo familiar no pueden estar sujetas a la regla estandarizada que estableció con anterioridad el legislador; por tanto, es indudable que debe ponderarse la situación particular y estar al binomio de posibilidad - necesidad, sin inadvertir que la obligación alimentaria es compartida a cargo de las personas que la ley establezca, como lo dispone el artículo 4.139 del Código Civil vigente en la entidad, que a la letra dice: "Si fuesen varios los acreedores alimentarios, la o el Juez repartirá el importe de la pensión, en proporción a sus haberes, atendiendo el interés superior de las niñas, niños o discapacitados sobre los adolescentes".

Bajo ese tenor, consideramos, debe existir proporcionalidad en la fijación de un monto para atender el derecho a los alimentos, que vaya más allá de los ingresos declarados por las

personas deudoras y contemple, en suma, todos los recursos que obtiene para satisfacer sus necesidades y conocer, con certeza, su capacidad económica y nivel de vida, porque no todas las personas reciben un sueldo fijo, dada la naturaleza de la actividad económica que desarrollen y las fuentes de ingreso; pero, también, que se valore la condición de la persona deudora en su contexto global, para identificar la existencia de acreedores alimentarios en otros núcleos familiares o situaciones legales que pudieran incidir en los montos a determinar para cumplir con las obligaciones alimentarias.

Por lo antes expuesto, creemos que no es lógica ni justa la regla de imponer un porcentaje de un sueldo. Estos argumentos son acordes con diversa jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como a continuación se indica:

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia determinó mediante Jurisprudencia Tesis: 1a./J. 97/2023 (11a.)3 con número de registro digital: 2027000 que "La obligación alimentaria de la persona deudora debe fijarse con base en su capacidad económica, entendida como todos los recursos a su alcance para satisfacer las necesidades de la persona acreedora…"; asimismo, que "El principio de proporcionalidad responde al interés público y social que persigue el derecho de alimentos, pues busca evitar la fijación de un monto imposible de cumplir o que atente contra la subsistencia de la persona deudora alimentaria. Por ello, no es posible imponer un criterio estrictamente matemático o aritmético para fijar el monto de la pensión alimenticia, pues una regla general de este estilo podría generar resultados inequitativos y desproporcionados que atenten contra el interés público que persigue el derecho de alimentos."

En este sentido, la jurisprudencia citada es de observancia obligatoria en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte".

De modo que la presente iniciativa de reforma pretende que la fijación de la pensión alimentaria sea determinada de manera equitativa, con base en los ingresos y posibilidades del obligado alimentario en proporción a las necesidades del acreedor, dicha modificación resulta de vital importancia, toda vez que busca evitar que el obligado alimentario se vea afectado de manera

desmedida por una carga alimentaria imposible de cumplir y garantiza, a su vez, que las necesidades básicas del acreedor alimentario sean satisfechas de manera justa y proporcional tanto en un aspecto económico, como en cuanto a su duración en el tiempo.

Por todo lo ya expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos contextuales para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se incluye el estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar y adicionar, como se muestra a continuación:

Código Civil del Estado de México

Dice	Debe decir	Justificación
Aspectos que comprenden los alimentos **Artículo 4.135.** Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.	**Aspectos que comprenden los alimentos** **Artículo 4.135.** Los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.	Sin modificación.
Sin correlativo	**Cuando el acreedor alimentario tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos también comprenderán los gastos en higiene, asistencia personal, tratamientos especiales, rehabilitación y los de traslado cuando el acreedor alimentario**	Se **adiciona** un **párrafo segundo al artículo 4.135**, para asegurar la protección y satisfacción de los derechos alimentarios de las personas con discapacidad.

6

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dice	Debe decir	Justificación
	requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.	
En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.	En el caso de personas adultas mayores, los familiares deberán cumplir con lo establecido en el artículo 33 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, así como garantizar y procurar sus derechos y obligaciones.	Sin modificación.
Forma de cumplir la obligación alimentaria **Artículo 4.136**. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo.	**Forma de cumplir la obligación alimentaria** **Artículo 4.136**. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, **la cual ha de ser proporcionada de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.**	Se **reforma** el **párrafo primero del artículo 4.136**, para que la obligación alimentaria se determine no con una regla fija y sí de manera equitativa con base en los ingresos de la persona deudora.
En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos.	En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos, **privilegiando el interés superior del menor.**	Se **reforma** el **párrafo segundo del artículo 4.136**, para establecer que la determinación de la pensión tome como punto de referencia el interés superior de los menores de edad.
Alimentos de los cónyuges **Artículo 4.138**. Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:	**Alimentos de los cónyuges** **Artículo 4.138**. Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas:	Sin modificación.
Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el	Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el	Se **reforma** el **párrafo segundo del artículo 4.138**,

7

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dice	Debe decir	Justificación
matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. ...	matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que **ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. ...	para que la obligación alimentaria se determine no con una regla fija y sí de manera equitativa con base en los ingresos de la persona deudora.
Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.	Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, **mismo que ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.	Se **reforma** el **párrafo cuarto del artículo 4.138**, para que la obligación alimentaria se determine no con una regla fija y sí de manera equitativa con base en los ingresos de la persona deudora.
Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo,	Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual **ha de ser proporcionado de acuerdo con las**	Se **reforma** el **párrafo quinto del artículo 4.138**, para que la obligación alimentaria se determine no con una regla fija y sí de manera equitativa con base en los ingresos de la persona deudora.

8

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Dice	Debe decir	Justificación
por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.	**posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.	
Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, ~~la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.~~	Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.	Se **reforma** el **párrafo octavo del artículo 4.138**, eliminando "la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario", dado que la UMA es una referencia económica no aplicable para una estimación real y objetiva de ingresos personales o familiares.

9

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se turne, estudie, dictamine y se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi más elevada y distinguida consideración.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

A T E N T A M E N T E

EDGAR SAMUEL RÍOS MORENO,
DIPUTADO DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

10

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO
DECRETO NÚMERO__
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los párrafos primero y segundo del artículo 4.136 y los párrafos segundo, cuarto, quinto y octavo del artículo 4.138; igualmente, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 4.135 recorriendo el subsecuente, todos del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Forma de cumplir la obligación alimentaria

Artículo 4.136. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, **la cual ha de ser proporcionada de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos.** 11

En el caso de que la guarda y la custodia de las y los hijos estén al cuidado del cónyuge o concubino, la o el Juez determinará la pensión en proporción a los haberes y posibilidades de ambos, **privilegiando el interés superior del menor.**

...
...

Alimentos de los cónyuges

Artículo 4.138. ...

Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que **ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Diputado Edgar Samuel Ríos Moreno

Presidente de la Comisión de Electoral
y de Desarrollo Democrático

...

Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, **mismo que ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.

Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual **ha de ser proporcionado de acuerdo con las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos**, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. 12

...
...

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.

Artículo 4.135. ...

Cuando el acreedor alimentario tenga alguna discapacidad temporal o permanente, los alimentos también comprenderán los gastos en higiene, asistencia personal, tratamientos especiales, rehabilitación y los de traslado cuando el acreedor alimentario requiera acudir a recibir atención derivada de la misma; y en general, todo aquél gasto originado con motivo de la discapacidad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ---- días del mes de ---- del año dos mil veinticinco.

13

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ---------- del 2025

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **GRACIELA ARGUETA BELLO** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su nombre, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 130Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México , relacionadas con el mejoramiento y optimización del Sistema Estatal y Municipales Anticorrupción así como de los procedimientos relacionados con el combate a la corrupción, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de luchas incansables, en trincheras oprimidas y con minorías en los espacios públicos o decisorios del país, en mayo de 2015 se aprobó por el Congreso

de la Unión diversas reformas a los ordenamientos legales federales que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que figuraba ser una opción viable para combatir este cáncer que se vivía en México, por las élites influyentitas, neoliberales y corruptas.

Como lo expresa, Manifiesto Anticorrupción, el núcleo duro de una política anticorrupción debe estar en la articulación de las normas y de las instituciones, destinadas a combatir ese fenómeno, sobre la base de un nuevo sistema de responsabilidades. En este sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción constituye el instrumento operativo de las normas de responsabilidades que requieren ser diseñadas sobre nuevas premisas de denuncia, prevención, investigación, sanción, corrección y resarcimiento del daño. Por tanto, este sistema establece las bases mínimas para la organización, operación y coordinación del sistema anticorrupción, encaminando los esfuerzos de distintas instituciones en la investigación, sustanciación y sanción con la participación de ciudadanas y ciudadanos pendientes de desarticular las posibles redes de corrupción y faltas que se susciten al interior de estas instituciones.

Según el índice de Estado de Derecho en México 2023-2024 Estados como Morelos, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Sinaloa, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y el Estado de México han permanecido en la lista de las entidades más opacas y con un alto índice de percepción de la corrupción más alto, respecto a otras entidades.

No cabe duda que hace falta un camino muy largo por recorrer pese a que en el Gobierno Federal y ahora en el Gobierno del Estado de México, se está combatiendo este fenómeno arduamente, ha sido un camino duro y lleno de barreras sobre estructuras que se resisten a ser modificadas bajo un enfoque humanista, de principios y valores morales esto varía aún más de Estado en Estado, de región en región y por supuesto, de municipio a municipio.

La corrupción, supone un acto que altera el estado de las cosas, y ese es el sentido aristotélico de la corrupción: la desnaturalización de un ente cuando éste actúa no regido por el fin que le impone su naturaleza, sino en función de un fin ajeno La Real Academia Española precisa: “acción y efecto de corromper o corromperse”, es decir, alterar y trastocar la forma de algo, en otras acepciones agrega “Estragar, viciar, pervertir” o “Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera”.

México ha suscrito 3 convenciones internacionales sobre combate a la corrupción, en ese tenor, es preciso decir que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, se inscribe en el trabajo de prevención y lucha contra la corrupción que las Naciones Unidas han llevado a cabo desde un par de décadas. Esta Convención se originó a partir de la Declaración de Viena de 2000 sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de los trabajos para la elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Resolución 55/25) Los objetivos de la Convención son: medidas preventivas; tipificación de delitos; jurisdicción y eficiencia procesal; cooperación internacional, y recuperación de activos. Estas medidas se deben realizar y llevar a cabo, fundamentalmente, mediante normas e instrumentos del derecho interno de los Estados parte.

Así mismo la Convención Interamericana contra la Corrupción menciona como objetivo, evitar las distorsiones a la economía que se pudieran ocasionar cuando las prácticas corruptas se utilizan para falsear la libre y sana competencia económica, como podría ser el caso de adquisición en licitaciones públicas no de los mejores productos o servicios, sino de aquellos que se vean incentivados mediante sobornos. También es prioritario contribuir con una menor corrupción a una profesionalización más clara de la gestión pública. Se busca, asimismo, que las prácticas generalizadas de corrupción no se hagan una costumbre que lleven a un deterioro de la moral social y a generar la percepción que la corrupción es algo natural.

En ese orden de ideas, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mandata a los Estados la creación de los Sistemas Locales Anticorrupción, por lo que, en el año 2017 se creó y publicó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, creando un sistema integrado por distintas instituciones y autoridades de diversos poderes del Estado y municipios y, pese a que, el sistema tiene una naturaleza tripartita; fiscalizadora, proponente y de responsabilidades, el Poder Legislativo, solo a través del Órgano Superior de Fiscalización se encuentra contemplado en el Comité Coordinador, dado que, la Contraloría del Poder Legislativo es la instancia de investigación, sustanciación y en su caso, sanción de las faltas administrativas cometidas por el propio poder o por las personas servidoras públicas de los municipios según la Ley de responsabilidades Administrativas y los ordenamientos establecidos, por ello, proponemos la incorporación de esta instancia dentro del Comité Coordinador de este Sistema Estatal Anticorrupción, así como incurrir en desacato, falta administrativa grave, a aquella persona servidora pública que no proporcione la información solicitada por cualquier autoridad del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Basta de la omisión de las y los funcionarios en harás de ocultar los actos de corrupción, debemos darle, progresivamente, facultades a estas instancias para que prevengan y erradiquen las presuntas acciones de corrupción.

Además de la facultad oficiosa o a petición de parte, de solicitar comparecer ante esta legislatura a las autoridades o personas servidoras públicas para que expresen su rechazo a las recomendaciones realizadas por el Comité Coordinador y buscar los mejores mecanismos y políticas públicas para avanzar hacia una cultura de trasparencia y rendición de cuentas.

Es así como, desde el Poder Legislativo, proponemos una verdadera división de poderes, un Poder Legislativo con verdadero Poder, que cada uno desde el ámbito de sus atribuciones, coadyuve a erradicar y prevenir la corrupción en el Estado de México.

Por los argumentos y consideraciones presentadas, someto a la consideración de la LXII Legislatura del Estado de México el presente Proyecto de Decreto para que, de considerarse pertinente, se apruebe en sus términos.

DIP. GRACIELA ARGUETA BELLO

P R E S E N T A N T E

PROYECTO DE DECRETO_____

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo **130Bis** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la siguiente manera

Artículo 130 bis. …

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará **integrado por las personas titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, de la Contraloría del Poder Legislativo, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, así como un representante del Consejo de la Judicatura Estatal y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá. El Sistema tendrá la organización y funcionamiento que determine la Ley.

II. a III. …

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno,

judiciales, electorales, **del sistema estatal y municipales anticorrupción** o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma la fracción VI y VIII del artículo 9, la fracción VIII del artículo 12, el quinto párrafo del artículo 57, la fracción V del artículo 64 y la fracción XI del artículo 65; se adiciona la fracción VIII del artículo 10, el segundo párrafo recorriendo el subsecuente del artículo 59 y VI recorriendo la subsecuente del artículo 64 todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. …

I. al V. …

VI. Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal **anticorrupción** y las demás políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

VII. …

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas estatales y municipales en la materia, **además expondrá** el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual.

IX. al XVIII. …

Artículo 10. …

I. al VII. …

VIII. La persona titular de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Artículo 12. …

I. al VII. …

VIII. Presentar para su aprobación **en el Comité Coordinador y publicar el informe anual de resultados en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno".**

IX. a X. …

ATÍCULO 57. …

…

…

…

El informe anual a que se refiere el párrafo anterior, será aprobado como máximo treinta días hábiles previos a que concluya el periodo anual de la presidencia del Comité Coordinador, **el cual será presentado ante la Legislatura y serán invitadas las persona titulares del Ejecutivo Estatal y del Tribunal Superior de Justicia Estado de México o quien ella designe en su representación.**

…

…

ARTÍCULO 59. …

En caso de ser rechazadas, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de trasparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de oficio o a petición del Comité Coordinador, podrá solicitar la comparecencia de la autoridad o persona servidora pública a efecto de que justifique su negativa u omisión a la recomendación.

…

Artículo 64. …

I. al IV. …

V. Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, **así como toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones;**

VI. **Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a las dependencias o personas servidoras públicas Municipales, debiendo dar seguimiento a las mismas en términos de la presente Ley.**

Lo anterior con el objeto de garantizar la adopción de medidas de fortalecimiento municipal institucional dirigidas a la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño de los Órganos Internos de Control.

VII. …

Artículo 65. …

I. al X. …

XI. **Presentar para su aprobación las recomendaciones no vinculantes en materia de combate a la corrupción municipal.**

Una vez aprobadas, deberá informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que, en su caso, emita sus propias recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas

XII. a XIII. …

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma la fracción XIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar de la siguiente manera:
Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:
I. a XII. …

XIII: Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados, fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa, **así como el Comité de**

Participación Ciudadana Municipal y el Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción;

XIII Bis a XXVI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, envíese el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los --- días del mes de ---- de dos mil veinticinco.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Nelly Brigida
Rivera Sánchez

Toluca, Estado de México, a 23 de abril de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

La que suscribe, **Diputada Nelly Brigida Rivera Sánchez**, de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 56, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 28, fracción I; 30, primer párrafo; 38; 78, primer párrafo; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS Y VEHÍCULOS OFICIALES UTILIZADOS POR LOS CUERPOS POLICIALES MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por ello, la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia, tal como lo ha mencionado nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo

El **Plan Nacional de Desarrollo** pone énfasis en la seguridad desde la perspectiva de una “República segura y con justicia” donde se menciona que la inseguridad es un tema complejo y multifactorial, además se menciona que de acuerdo con la **Encuesta**

Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024[1], el 60.7% de la población considera la inseguridad como el principal problema del país.

A su vez, el Plan de Desarrollo del Estado de México en su eje 1. "Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo para el Pueblo"[2] menciona que: "el gobierno debe ser cercano al pueblo", asimismo indica que la falta de confianza en las autoridades ha ocasionado que las personas pierdan la fe en la capacidad de influir en las decisiones gubernamentales y hasta en la posibilidad de cambiar el curso de sus propias vidas y la del Estado.

En el caso del Estado de México, la confianza general de las 4 instituciones principales (Ministerio Público, Policía Estatal, Preventiva Municipal, y de Tránsito) apenas alcanza el 49%, mientras que las policías estatales y municipales se mantienen difícilmente por encima de los 50 puntos porcentuales.

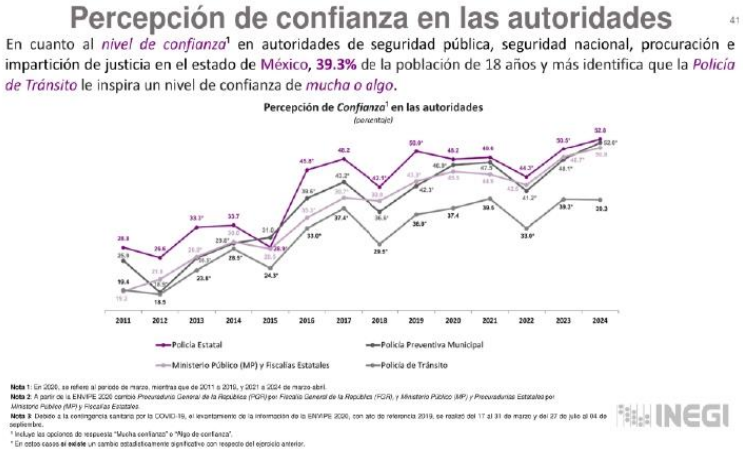

Presentación Ejecutiva (México) 2024 1

[1] Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2024a). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE): Presentación ejecutiva nacional. En *Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

[2] Secretaría de Finanzas del Estado de México. (2024a). Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 - 2029. En *Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México* https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

Mientras que, según la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana**[3], para la primera quincena de marzo del 2025, de un muestreo nacional de **27 130 viviendas**, el porcentaje de la población de **18 años y más** que se sintió insegura en la **capital del Estado** fue del **76.1%**. En este mismo informe se presenta la puntuación de confianza que tiene la población en diversas autoridades, posicionando a las policías municipales en el 50%, mientras que las policías estatales alcanzaron el 56.3%.

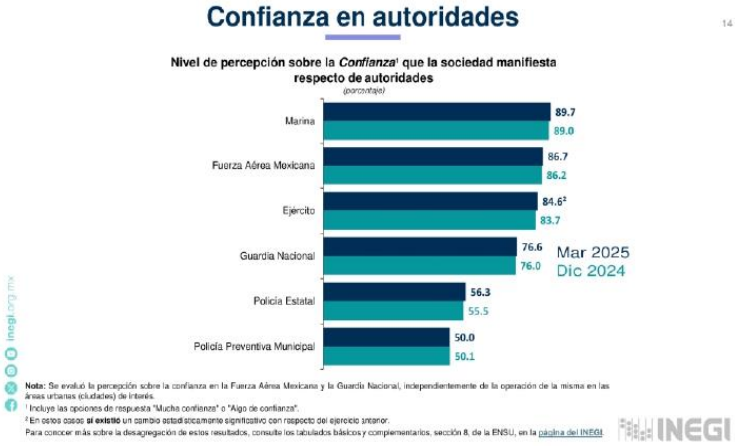

A propósito de lo anterior, la **Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG)**[4] publicada en el 2023 por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** detalla que la población mexiquense señaló, entre las 3 instituciones y actores públicos que les generan menor confianza, a los policías con un 28.8% a nivel estatal y con un 37.1% a nivel nacional.

[3] Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2025a). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU): Primer trimestre 2025. En *Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2025_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

[4] Instituto Nacional de Geografía y Estadística [INEGI]. (2024). Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG): Presentación ejecutiva nacional. En *Información de Gobierno, Seguridad Pública E Impartición de Justicia*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

Ahora bien, el Estado de México enfrenta un panorama en el que la seguridad pública se ha convertido en una preocupación generalizada.

La fragilidad en la aplicación de la ley constituye uno de los factores más determinantes de la inseguridad en el Estado de México. La incapacidad para garantizar consecuencias jurídicas efectivas ante los actos delictivos genera un ambiente de impunidad que incentiva la criminalidad. Esta debilidad institucional se manifiesta en la baja eficacia para investigar y sancionar los delitos.

Las estadísticas revelan un panorama preocupante: la gran mayoría de los delitos en la entidad quedan sin resolver, siguiendo una tendencia nacional donde la mayoría de los casos no son esclarecidos. Esta alta impunidad alimenta un círculo vicioso donde los criminales operan con la confianza de que sus acciones difícilmente tendrán consecuencias legales, lo que deteriora progresivamente la percepción ciudadana sobre las instituciones de justicia.

Por otro lado, la penetración del crimen organizado en las instituciones de seguridad y justicia mexiquenses representa un obstáculo crítico para combatir la inseguridad, ya que la corrupción debilita la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos; desde sobornos a agentes policiales hasta la cooptación de funcionarios de alto rango, la corrupción compromete la integridad de quienes deberían garantizar el orden público.

Casos documentados de exfuncionarios involucrados en desvío de recursos destinados a la seguridad pública evidencian la magnitud de esta problemática, mientras que la colusión entre autoridades y grupos delictivos facilita la operación de estos últimos y

obstaculiza los esfuerzos legítimos por combatirlos, generando zonas donde el crimen actúa con protección institucional tácita o explícita.

Es por todo esto que nuestra Presidenta, la Dra. Claudia Sheimbaum, ha coordinado en conjunto con el Secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, la Estrategia Nacional de Seguridad, la cual destaca entre sus objetivos "Fortalecer las capacidades de prevención y proximidad de las policías locales".

Por lo anterior, en 2024 la Titular del Ejecutivo Federal envió una iniciativa al Congreso de la Unión para modificar el artículo 21 de nuestra Carta Magna, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2025. Dicha modificación sienta las bases para fortalecer a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana para formular, coordinar y dirigir la Estrategia Nacional de Seguridad Pública así como fortalecer las operaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indicando que este último *"podrá ampliar las bases, emitir acuerdos y lineamientos, así como realizar las acciones necesarias para lograr la homologación de estándares y criterios, así como una coordinación eficiente, transparente y responsable, en el ejercicio de las atribuciones concurrentes de los tres órdenes de gobierno; en todo momento en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública"*

Por otra parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, señala en su artículo 7, fracciones II, VIII y XIV, que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán **coordinarse para formular estrategias** en materia de seguridad pública; determinar **criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica** de las Instituciones de Seguridad Pública e **implementar mecanismos de evaluación** en la aplicación de los **fondos** de ayuda federal para la seguridad pública.

Es en este punto, donde cobra especial relevancia atender a lo establecido en el **Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública** que es una guía de aplicación que estandariza, distingue y da identidad al **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**.

En este tenor, es importante destacar que, precio a la reforma Constitucional del 2008 al Sistema Procesal Penal**,** la *Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México* contenía dos artículos (34 y 35) que obligaban a las corporaciones de policía preventiva estatales y municipales a mantener esquema de uniformes distintos entre sí, pero equiparables y de diseño de vehículos con características homogéneas según su nivel y adscripción.

Con la abrogación de dicha ley en 2011, esta obligación se desechó también, y en su lugar se estableció un **Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana** que está facultado para coordinar a las entidades federativas y los municipios.

Para robustecer la necesidad de una nueva reforma, que armonice aspectos del nuevo **Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica**, es relevante señalar que, con base a los datos de la **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) 2024**, en el segundo semestre de 2024 a nivel nacional, **14%** de la población de 18 años o más que tuvo **contacto con autoridades de seguridad pública**, el **47.2%** experimentó algún acto de **corrupción**. Por otro lado, en la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024**, la percepción de la población alcanzó el **87.3%** en el Estado de México.

Por ende, se debe implementar lo establecido en dicho Manual de Identidad y atender a las características, cromática, tipografía y otros elementos distintivos a los que deben ajustarse los uniformes, equipos y vehículos de seguridad pública en policías preventivos y de proximidad; lo anterior con el objetivo de brindar certeza y confianza en la ciudadanía respecto a los cuerpos policiales.

Cabe destacar, que durante la Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 11 de mayo del año 2023, se aprobó el siguiente **Acuerdo CESPEM/O-XV-11-05-2023/002;** mediante el cual se instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México coordinarse con la Secretaría de Seguridad del Estado de México **emitir** los **Lineamientos para la Adquisición de Vehículos** y Sistemas de Videovigilancia para los Municipios del Estado de México, mismos que fueron publicados el 7 de septiembre de 2023 en la Gaceta de Gobierno del Estado de México; en estos se menciona que independientemente de la fuente de financiamiento *se requiere cuidar la estandarización de las recomendaciones técnicas, gráficas y de diseño en la adquisición de los vehículos habilitados como patrullas*, sin que esto afecte su ámbito de competencia.

Con las adiciones propuestas, es la **Secretaría de Seguridad** la autoridad estatal que, por sí mismo y en colaboración con el **Secretariado Ejecutivo**, tendrá la **facultad de expedir, reforzar y vigilar el cumplimiento** de los lineamientos de imagen institucional que el Manual de Identidad Nacional para Corporaciones de Seguridad Pública establece.

Concretamente, el **Artículo 16**, **apartado A**, **fracción XXVIII**, otorga al Secretario la atribución de “Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría”. Este precepto avala expresamente la expedición de manuales o instructivos (entre ellos, los de imagen institucional) y la normatividad necesaria para su aplicación y seguimiento.

Por otro lado, el **Artículo 16, apartado A, fracción I**: permite al Secretario “Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz

públicos… prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas…" y, si bien enfocado en seguridad, este poder general de "dictar disposiciones necesarias" se extiende a cualquier norma accesoria indispensable para la operación armónica del sistema, como lo es la homologación de imagen.

En síntesis, la presente iniciativa, en sintonía con el marco nacional (LGNSP y reforma al art. 21) y el Manual de Identidad, dota de herramientas normativas claras al Secretario de Seguridad estatal, al Secretariado Ejecutivo y a los municipios, para garantizar la implementación efectiva de la consolidación de una **imagen institucional homogénea** que fortalezca la **legitimidad** y la **confianza** en los cuerpos policiales, como elementos esenciales para la tranquilidad y la colaboración ciudadana, y elevar los estándares de profesionalización de las policías estatales y municipales.

Con ello, se asegura que los recursos federales y estatales se orienten no sólo al fortalecimiento técnico y operativo, sino también a construir una **imagen confiable** que legitime la función policial y contribuya de manera sustantiva a la **seguridad ciudadana**.

Para mayor ilustración de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Seguridad del Estado de México	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 8. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública. … **I.** a **XII.** … **XIII.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; y **XIV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la	**Artículo 8.** … … **I. a XII. …** **XIII.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos; **XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, insignias, logotipos, cromática y demás elementos relacionados con su identificación, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, y demás ordenamientos**

eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.	**aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y** **XV.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.
Artículo 16. Son atribuciones del Secretario: **A.** En materia de seguridad pública: I. a **XXXVII.** … **XXXVIII.** Realizar en conjunto con las instituciones del sistema educativo del Estado de México públicas o privadas, **el** seguimiento y evaluación constante de acciones que impliquen la revisión e inspección de mochilas o bolsos al ingreso, durante su estancia o al salir, de los planteles escolares. Así como también implementar programas en materia de seguridad escolar en las instituciones públicas o privadas. **XXXIX.** Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.	**Artículo 16.** … **A.** … **I.** a **XXXVIII.** … **XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia en las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios su instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables.** **XL.** Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.
Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública: **I. a VII. …** **VIII.** En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública,	**Artículo 20.-** … **I.** a **VII.** … **VIII.** En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría;

remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y **IX.** Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.	**IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y** **X.** Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.
Artículo 61. … **I.** a **XVI.** … **XVII.** Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; y **XVIII.** Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.	Artículo 61. … **I.** a **XVI.** … **XVII.** Designar a los delegados que lo representen en las instancias de coordinación en los términos de esta Ley; **XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y** **XIX.** Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad

Ley Orgánica Municipal del Estado de México	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
(Sin correlativo)	**Artículo 144 Septies. Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier**

	concepto, o con cargo a su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas. Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse,

	con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios. **Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.**

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ
PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adiciona** una fracción XIV al artículo 8, recorriéndose la subsecuente, una fracción XXXIX al artículo 16, recorriéndose la subsecuente, una fracción IX al artículo 20, recorriéndose la subsecuente, y una fracción XVIII al artículo 61, recorriéndose la subsecuente, todos de la **Ley de Seguridad del Estado de México**, para quedar como sigue:

Artículo 8. …

…

I. a **VI.** …

XIV. Coordinarse para establecer criterios y estándares uniformes sobre la imagen institucional de las corporaciones policiales del Estado de México, incluyendo el balizamiento de su parque vehicular oficial, uniformes, insignias, logotipos, cromática y demás elementos relacionados con su identificación, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, esta Ley, y demás ordenamientos aplicables, que permitan su homologación, identificación clara y fortalecimiento de la confianza ciudadana; y

XV. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Artículo 16. …

A. …

I. a **XXXVIII.** …

XXXIX. Expedir los lineamientos o instructivos de aplicación, así como vigilar, en colaboración con el Secretariado Ejecutivo, la observancia en las Instituciones Estatales y Municipales de Seguridad Pública del cumplimiento a los lineamientos de imagen institucional establecidos en el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, coordinar con los municipios su instrumentación y, en su caso, imponer las sanciones o medidas correctivas de conformidad con las disposiciones aplicables.

XL. Las demás que establezcan la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos de la materia, así como las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 20. …

I. a **VIII.** …

IX. En el ámbito de sus atribuciones, incorporar en sus disposiciones administrativas la obligación de acatar íntegramente los lineamientos de imagen institucional emitidos por el Consejo Nacional, la Secretaría y el Secretariado Ejecutivo, y entregar anualmente un informe de su cumplimiento ante el Consejo Estatal; y

X. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

Artículo 61. …

I. a **XVII.** …

XVIII. Supervisar y coordinar con las demás instancias competentes la implantación, tanto en las Instituciones Estatales como en los Municipios, de los lineamientos de imagen institucional, de conformidad con el Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública, los acuerdos e instructivos emitidos por la Secretaría, y los ordenamientos jurídicos aplicables; y

XIX. Las demás que le otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le encomienden el Consejo Estatal, su Presidente y el Secretario de Seguridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adiciona** el artículo 144 Septies a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 144 Septies.- Cuando el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, o con cargo a su presupuesto, equipamiento para las instituciones de Seguridad Pública y sus elementos, deberá homologarlo con los estándares de calidad, diseño y colores, así como especificaciones técnicas mínimas, del Manual de Identidad para las Corporaciones de Seguridad Pública del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Toda propuesta de variación a estos requisitos deberá respetar los estándares generales de los diseños, el balizamiento y la imagen corporativa, establecidos por

el Manual. Previa aprobación del cabildo, será sometida a aprobación por la Secretaría de Seguridad del Estado, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Los ayuntamientos y comités deberán incluir en las bases de la licitación correspondiente, posterior a su estudio de mercado, las especificaciones descriptivas de diseño y color del Manual de Identidad, que deberán aplicarse de manera uniforme a todos los proveedores y no restringir de forma injustificada la participación de empresas nacionales, pymes o cooperativas.

Todos los vehículos que sean requeridos para las instituciones de seguridad pública deberán inscribirse, con las consideraciones técnicas del párrafo anterior, en el Catálogo de Bienes y Servicios del Sistema COMPRAMEX que corresponda a los municipios.

Los ayuntamientos que lleven a cabo excepciones al procedimiento de licitación pública estarán a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública Del Estado De México Y Municipios, y a su Reglamento, en observancia de las especificaciones previamente establecidas y justificadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial *"Gaceta de Gobierno"* del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se notificará a las autoridades pertinentes al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *"Gaceta de Gobierno"* del Estado Libre y Soberano de México

CUARTO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA NELLY BRIGIDA RIVERA SÁNCHEZ

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de abril de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

El suscrito **José Miguel Gutiérrez Morales**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este Órgano Legislativo, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buenas tardes:

- Compañeras Diputadas
- Compañeros Diputados
- Compañere Diputade
- A quienes nos acompañan de manera física a esta sesión deliberante
- A quienes nos siguen en las distintas Redes Sociales
- A los medios de comunicación

Es de conocimiento público que el 1 de abril del año en curso, se difundió un video y la noticia relacionada con la Señora Carlota en la que dispara contra un grupo de personas, presuntamente los mismos que habrían ocupado su casa. El ataque dejó dos personas muertas, un adulto y un adolescente, y al menos otras dos con lesiones.

Como antecedente de estos hechos, el 27 de marzo, la hija de la Señora Carlota, había acudido al Ministerio Público para denunciar que tres personas habían entrado sin autorización al domicilio familiar ubicado en la unidad habitacional Ex Hacienda de Guadalupe, en Chalco.

Por otra parte, en el periódico de circulación nacional “La Jornada” se publicó el 22 de abril, una nota sobre el delito de despojo, en el que el representante del Grupo de Abogados Delos y del grupo Enjambre Ciudadano, afirmó que los despojos se han convertido en un cáncer a nivel estatal, una pandemia, al grado que la entidad es catalogada como la capital nacional del despojo. Destacó que estos casos ocurren en Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Atizapán, Tlalnepantla, Chalco, Valle de Chalco, Zumpango y otros municipios.

Por ejemplo, señaló que en Ecatepec, en la colonia Luis Donaldo Colosio, el delegado ha registrado alrededor de 200 despojos, según una autoridad auxiliar que mantiene contacto con los vecinos.

En Naucalpan se han detectado, al menos, 25 casos; mientras que en Atizapán y otros municipios también se han identificado varios.

"Esta es una epidemia que se está extendiendo a las zonas circundantes de la Ciudad de México; es un tema muy complicado en la actualidad", mencionó.

Como representante de Enjambre Ciudadano, organización que reúne a empresarios y ciudadanos, durante la conferencia también estuvo presente la señora Gabriela, nieta de la señora Guadalupe Chávez Ortiz, una mujer de 102 años que lleva seis peleando por recuperar su propiedad.

Relató que el 23 de enero de 2019 llevó a su abuela, Guadalupe Chávez Ortiz, a visitar su casa ubicada en Avenida Conscripto No.150, Lote 20, Manzana B, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan. Al llegar, se percató de que su llave no abría la puerta y que dentro del inmueble habían dos hombres

El 24 de enero de 2019, interpusieron la denuncia y se inició la carpeta de investigación por lo que la autoridad ordenó el resguardo del inmueble, el cual ya estaba vigilado por un elemento de seguridad privada.

Sin embargo, apareció quien dijo ser presidente del Consejo de Administración de la sociedad SARE de México, venezolano, y se presentó como supuesto dueño y persiguió a los abogados de la denunciante, intentando derribarlos de la moto en la que viajaban.

En días posteriores, dicha persona compareció ante el Ministerio Público y presentó un contrato de compraventa del inmueble, fechado el 12 de diciembre de 2018, ante el Notario No. 91 de la Ciudad de México.

También incorporó otro contrato de compraventa, supuestamente firmado por Guadalupe Chávez, el 22 de noviembre de 2012, ante el Notario No. 19 de Oaxaca de Juárez.

El INE presentado como prueba fue señalado como falso por el Instituto Nacional Electoral, según oficio del 26 de marzo de 2019.

A pesar de las pruebas, el caso se ha extendido por años con diversas irregularidades derivado del registro oficial de la propiedad en la entidad.

> De acuerdo con las cifras publicadas por el periódico El Universal, el pasado 7 de abril, las carpetas de investigación por el delito de despojo se incrementaron 7% en el Estado de México, durante el primer bimestre de este año, en comparación con el mismo periodo de 2024, de acuerdo con las estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
>
> Asimismo, entre enero y febrero de este año, se iniciaron 861 carpetas de investigación en la entidad mexiquense, equivalente a un promedio de 14 al día, mientras que en 2024, en ese periodo se reportaron 804.
>
> Durante el primer bimestre del año, en el país se iniciaron cuatro mil 669 carpetas de investigación por ese delito, y 18.4% se reportaron en el Estado de México.

> La entidad presenta la mayor incidencia del delito de despojo en números absolutos a nivel nacional, según las cifras reportadas al Secretariado Ejecutivo.[1]

El delito de despojo se encuentra tipificado y dispuesto en el artículo 308 del Código Penal del Estado de México, que establece:

> **"Artículo 308.-** Comete el delito de despojo:
>
> I. El que de propia autoridad ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca.
>
> II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante; y
>
> III. El que en términos de las fracciones anteriores distraiga sin derecho el curso de las aguas.
>
> Al responsable de este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.
>
> Cuando se trate de un predio que por decreto del ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de dos a siete años de prisión y de cincuenta a ciento setenta y cinco días multa.

[1] El Universal. *Aumenta el delito de despojo 7% en el Edomex*. 7 de abril de 2025. México. [En línea] https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/aumenta-el-delito-de-despojo-7-en-el-edomex/

> A los autores intelectuales, a quienes dirijan la invasión y a quienes instiguen a la ocupación del inmueble, cuando el despojo se realice por dos o más personas, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.
>
> Si al realizarse el despojo se cometen otros delitos, aún sin la participación física de los autores intelectuales, de quienes dirijan la invasión e instigadores, se considerará a todos éstos, inculpados de los delitos cometidos.
>
> Este delito tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.
>
> Este delito se actualiza aunque el derecho a la posesión sea dudoso o esté en disputa".

Al respecto, este delito calificado como grave se encuentra dispuesto en un solo artículo, haciendo evidentes los vacíos jurídicos materiales y personales que permitan la persecución y sanción efectivas, permitiendo la evasión por parte de los victimarios y dejando en la indefensión a las víctimas.

Las sanciones no guardan ponderación con los daños y perjuicios provocadas a las personas en su propiedad, como un Derecho Humano.

Por ejemplo, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2025, es de $113.14 pesos; por lo cual, lo que resultaría de multiplicar esta cantidad por 30 es de $3,394.2 pesos, que corresponde a la multa más baja y la máxima que es de 125 equivale a $14,142.5 pesos.

La pena de prisión mínima es de seis años, misma que el juez debe considerar legalmente para imponer la pena.

Quizás ello permita comprender el porqué este delito encuentra un gran incremento en la entidad y en todo el país.

Por este motivo realizamos un estudio comparativo del delito de despojo en los Códigos Penales de los Estados de México, la Ciudad de México, Nuevo León, Puebla y Veracruz. Los resultados sorprenden porque permiten dar cuenta del vacío jurídico entorno existente, con una excepción que es el Estado de Nuevo León.

Podría interpretarse que de este modo se protegen a los grandes latifundios obtenidos mediante prácticas ilegales en las que han participado particulares como golpeadores, también las autoridades de las Fiscalía Generales de Justicia y sus ministerios públicos y juzgadores, incluyendo notarios públicos.

a) En el Estado de Veracruz, la pena de prisión es de uno a diez años;[2]
b) En el Estado de Puebla, la pena de prisión es de tres meses a tres años;[3]
c) En el Estado de Nuevo León, la pena de prisión es de dos a siete años;[4]
d) En la Ciudad de México, la pena de prisión es de cinco a diez años;[5] y,

---

[2] H. Congreso del Estado de Veracruz. Artículos 222, 222 Bis, 223, 224 y 225 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. Última actualización 7 de marzo de 2025. México. (Disponible en) https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL07032025.pdf

[3] Secretaría de Gobernación. Artículos 408, 409, 409 Bis y 410 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Última actualización 16 de abril de 2025. México. (Disponible en) https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Codigo_Penal_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_T5_16042025.pdf

[4] H. Congreso del Estado de Nuevo León. Artículos 397, 398, 399, 400, 400 Bis, 401 y 401 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León. Ultima reforma 17 de Enero de 2025. México. (Disponible en) https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20PENAL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20%20NUEVO%20LEON.pdf?2025-01-17

[5] Congreso de la Ciudad de México. Artículos 237 y 238 del Código Penal para el Distrito Federal. Última reforma 4 de octubre de 2024. México. (Disponible en) https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1756a3b9d0689d278e4578e9bcb6c7591cc9b983.pdf

e) En el Estado de México, la pena de prisión es de uno a cinco años de prisión.[6]

Desde luego, sin contar las agravantes que, son mínimas.

También son visibles y evidentes las diferencias entre las sanciones que tienen las diversas entidades federativas con relación al despojo. Es un escenario irreal jurídicamente.

Por otra parte, la forma legal de abordar los supuestos en estos mismos estados de la República son variables destacando la poca apreciación jurídica que permite evadir la misma ley creando un ámbito de privilegiada impunidad.

La única entidad federativa que aborda de manera amplia el despojo es el Estado de Nuevo León, cabe reconocer.

Con el objeto de perfeccionar el supuesto legal del Delito de Despojo en el Código Penal del Estado de México, me permito destacar las cualidades jurídicas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades; me permito destacar los fines de la misma, como son:

1. Se amplían los supuestos jurídicos del delito de despojo, reconociendo, además de los vigentes, a quien o quienes desvíen o hagan uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo permita o haga uso de derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; así como quienes ejerzan

[6] Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y LEGISTEL. Artículos 9 y 308 del Código Penal del Estado de México. Última actualización 23 de abril de 2025. México. (Disponible en) https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf

actos de dominio que lesionen un derecho legítimo del usuario de dichas aguas.

2. La sanción se incrementará en una mitad cuando en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles o aguas en los siguientes casos:

I. Cuando el delito se cometa ejerciendo violencia física o moral;

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente.

III. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años de edad o menor de dieciocho años;

III. Cuando sea una mujer embarazada;

IV. Cuando sea una persona con alguna situación de discapacidad;

V. Cuando para la comisión del delito se formalice o se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión, siempre que:

a). Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;

b). Se suplantare la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado; o,

c). La propiedad o posesión se transmita por mandato que no haya sido otorgada por el legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o cuando para la formalización de ese contrato de mandato se suplantare la identidad de alguno de ellos.

VII. Cuando para la comisión del delito se simule la formalización o inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, de un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión o de un contrato de mandato que posibilite al mandatario la transmisión de esos derechos reales;

VIII. Cuando el sujeto activo del delito, por cualquier medio a través de sí o por interpósita persona, obtenga o intente obtener un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado o de los bienes muebles localizados en el inmueble despojado;

IX. Respecto a la persona servidora pública que, derivado de su empleo, cargo o comisión, cuente con información o participación relativa al registro de bienes inmuebles y participe dolosamente en la comisión del delito; o,

X. Respecto a la persona titular de notaría en el Estado de México, responsable de formalizar actos jurídicos o dar fe de los hechos que le consten o tramitar procedimientos no contenciosos o tramitar procedimientos de conciliación y mediación que ocasionen o tengan como resultado el despojo de un bien inmueble;

XI. Cuando el despojo se haya realizado respecto de bienes propiedad o bajo la administración del estado y de los organismos que conforman su administración pública, independientemente de su naturaleza jurídica o sean objeto de un programa social;

3. También se aumentan las sanciones en todos los supuestos, incluyendo cuando se trate de un inmueble que por Decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes.

4. Lo mismo se propone para quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales.

5. Por último, las autoridades responsables decretarán órdenes de protección para efectos de la restitución anticipada a la víctima u ofendido de sus bienes inmuebles o derechos reales.

6. El delito de despojo es confirmado como un delito grave en todas sus modalidades, sin excepciones.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades.**

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 y 308; y, se adicionan los artículos 308 Bis, 308 Ter, 308 Quater y 308 Quintus y 308 Sextus del Código Penal del Estado de México, para tipificar como grave el delito de despojo, así como aumentar las sanciones de acuerdo a sus modalidades, para quedar como sigue:

CAPITULO II
LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo

176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, **el de despojo, a que se refiere el artículo 308** y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPÍTULO V

DESPOJO

Artículo 308.- Comete el delito de despojo quien:

I. Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca o impida materialmente el disfrute de uno o de otro;

II. El que de propia autoridad ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos que la ley no le permita, por hallarse en poder de otras personas, o ejerza actos de dominio que lesionen derechos legítimos del ocupante;

III. Desvíe o haga uso de aguas propias o ajenas en los casos en que la ley no lo permita o haga uso de derecho real sobre aguas que no le pertenezcan; o

IV. Ejerza actos de dominio que lesione un derecho legítimo del usuario de dichas aguas.

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

Al responsable de este delito se le impondrán de cinco a diez años de prisión y una multa de mil a tres unidades de medida y actualización.

Artículo 308 Bis.- La sanción prevista en el artículo 308 se incrementará en una mitad cuando en la comisión del delito de despojo de cosas inmuebles o aguas en los siguientes casos:

I. Cuando el delito se cometa ejerciendo violencia física o moral;

II. Cuando se cometa en contra de un ascendiente.

III. Cuando la víctima sea una persona mayor de sesenta años de edad o menor de dieciocho años;

III. Cuando sea una mujer embarazada;

IV. Cuando sea una persona con alguna situación de discapacidad;

V. Cuando para la comisión del delito se formalice o se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión, siempre que:

a). Se utilicen documentos falsos para su formalización o inscripción;

b). Se suplantare la identidad del legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o apoderado; o,

c). La propiedad o posesión se transmita por mandato que no haya sido otorgada por el legítimo propietario o poseedor del bien inmueble o de su representante legal o cuando para la formalización de ese contrato de mandato se suplantare la identidad de alguno de ellos.

VII. Cuando para la comisión del delito se simule la formalización o inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o equivalente, de un acto jurídico traslativo de la propiedad o posesión o de un contrato de mandato que posibilite al mandatario la transmisión de esos derechos reales;

VIII. Cuando el sujeto activo del delito, por cualquier medio a través de sí o por interpósita persona, obtenga o intente obtener un lucro a través de la ejecución de actos de dominio del bien inmueble despojado o de los bienes muebles localizados en el inmueble despojado;

IX. Respecto a la persona servidora pública que, derivado de su empleo, cargo o comisión, cuente con información o participación relativa al registro de bienes inmuebles y participe dolosamente en la comisión del delito; o,

X. Respecto a la persona titular de notaría en el Estado de México, responsable de formalizar actos jurídicos o dar fe de los hechos que le consten o tramitar procedimientos no contenciosos o tramitar procedimientos de conciliación y mediación que ocasionen o tengan como resultado el despojo de un bien inmueble;

XI. Cuando el despojo se haya realizado respecto de bienes propiedad o bajo la administración del estado y de los organismos que conforman su administración pública, independientemente de su naturaleza jurídica o sean objeto de un programa social;

Artículo 308 Ter.- Cuando se trate de un inmueble que por Decreto del Ejecutivo del Estado haya sido declarado área natural protegida en sus diferentes modalidades de parques estatales, parques municipales, zonas sujetas a conservación ambiental y las demás que determinen las leyes, se impondrán de ocho a quince años de prisión y dos mil a cinco mil unidades de medida y actualización.

Artículo 308 Quater.- A quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales, la sanción se prisión será de diez a diecisiete años de prisión y multa de tres mil a seis mil unidades de medida y actualización.

Artículo 308 Quintus.- El delito de despojo tendrá la calidad de permanente, mientras subsista la detentación material del inmueble objeto del ilícito por el activo.

Artículo 308 Sextus.- Las autoridades responsables decretarán órdenes de protección para efectos de la restitución anticipada a la víctima u ofendido de sus bienes inmuebles o derechos reales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los …. días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ MORALES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTICULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES,** con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 65 74 y 2 79 64 74

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación son desafíos globales que también impactan al Estado de México, por su densidad poblacional y su dinamismo económico e industrial, dado que enfrenta un alto grado de presión sobre sus ecosistemas, recursos hídricos y calidad del aire. Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer la legislación ambiental y crear los mecanismos necesarios que reconozcan e impulsen las buenas prácticas empresariales en materia ecológica.

Esto debido al interés cada vez más creciente por parte de la sociedad de contar con entornos más saludables para las personas y orientados a cuidar el medio ambiente, lo cual hace necesario el involucramiento por igual de empresas y gobierno para generar alternativas que conlleven a generar bienes más amigables con el medio ambiente.

Según un estudio de consumo responsable de 2018[1] se identificó una actitud cada vez más positiva con respecto al consumo socialmente responsable por parte de las personas. Esta tendencia viene acompañada de personas mucho más conscientes y responsables al momento de consumir un producto o servicio, por lo que en algunos casos están dispuestas a pagar un poco más por productos o servicios que contribuyan a cuidar el planeta y sean benéficos para la salud y el bienestar personal, por lo que la industria tiene el reto grandísimo de ser sostenible sin dejar de ser rentable.

En este sentido, en México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ya establece el marco para propiciar el desarrollo sustentable bajo un principio de concurrencia entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

[1] Peñalosa Otero, M. E., & López Celis, D. M. (2018, enero-junio). El estereotipo de los colombianos frente al consumo socialmente responsable. Pensamiento y Gestión, (44), 243-260. Disponible en https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/view/10384

En el artículo 38 de la citada ley establece lo siguiente:

> ***"Articulo 38.- Los productores, empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.***
>
> ***..."***

Bajo esta premisa y con base en el principio de concurrencia, el Estado de México tiene la atribución de promover y apoyar la implementación de procesos voluntarios de autorregulación ambiental entre productores, empresas y organizaciones del sector privado dentro de su territorio, y aunque los procesos sean voluntarios, la autoridad estatal debe supervisar que dichos procesos respeten y cumplan con la legislación y normatividad ambiental vigente en el Estado y a nivel federal. A través de sus órganos ambientales, el Estado puede desarrollar mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación para verificar que las metas ambientales voluntarias se cumplan efectivamente.

Uno de los mecanismos que implementa el Estado es que puede crear o proponer incentivos, como beneficios administrativos, fiscales o de reconocimiento público, para las empresas que adopten y superen estándares ambientales mediante autorregulación a través de normatividad, reglamentos o lineamientos estatales que establezcan criterios para el diseño, implementación, monitoreo y reconocimiento de los procesos de autorregulación.

Con base a lo anterior, se propone reconocer públicamente a las empresas o unidades económicas que cumplen con altos estándares ambientales y que vayan más allá de lo mínimo requerido por la ley.

Este reconocimiento se propone sea otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México a través de un distintivo denominado "Certificado Verde", en coordinación con organismos técnicos y académicos, asegurando así su transparencia, objetividad y credibilidad, el cual, contribuirá a

consolidar una cultura de cumplimiento y corresponsabilidad ambiental, y servirá de base para una economía más verde, competitiva y resiliente en el contexto de los retos actuales del cambio climático.

Además, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un incentivo fiscal directo de hasta un treinta por ciento (30%) en la tasa del impuesto sobre nóminas a aquellas empresas que demuestren un compromiso real y verificable con el medio ambiente, mediante la implementación de sistemas de gestión ambiental certificados, con el propósito de promover un desarrollo económico sostenible y responsable y como incentivo y reconocimiento a sus esfuerzos por operar de manera más limpia y sustentable.

Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:

a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;
b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;
c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y
d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.

Este tipo de beneficios fiscales ha demostrado ser eficaz en otros estados de la República y países con esquemas similares, donde se promueve la transición hacia una economía baja en carbono y más comprometida con el entorno.

Por lo tanto, se considera viable y pertinente impulsar esta iniciativa como parte de una política pública innovadora que promueva la sostenibilidad desde una perspectiva integral, premiando el cumplimiento y generando sinergias entre el sector público, privado y social.

El Certificado Verde podrá otorgarse a empresas que acrediten, entre otros criterios:

- Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente a nivel federal y estatal.

- Uso eficiente y responsable del agua y la energía.
- Disminución de emisiones, residuos y contaminantes.
- Participación en proyectos de educación o responsabilidad ambiental comunitaria

Este mecanismo contribuirá a la creación de empleos verdes, al fortalecimiento de la cultura ambiental empresarial y al cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en materia de desarrollo sustentable y combate al cambio climático.

De acuerdo al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del INEGI con corte al 2024, en el Estado de México están establecidas 224 unidades dedicadas a la cría y explotación de animales, 145 a minería y 76 mil industrias manufactureras, las cuales son susceptibles de implementar estándares que minimicen el impacto ambiental en sus actividades productivas.

Esta iniciativa encuentra sustento en la LGEEPA, en su artículo 21 en donde se establece que la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental:

> ***"Articulo 21.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:***
>
> ***I.- a II.-***
>
> ***III.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;***
>
> ***IV.- a V.- ..."***

Pero también en el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su capítulo IV respecto a la regulación de los instrumentos de la política ambiental en el estado en su artículo 2.56 segundo párrafo establece:

"Artículo 2.56. ...

El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

..."

Este tipo de acciones son relativamente nuevas en México, el gobierno federal ha otorgado diversas certificaciones ambientales oficiales a empresas, instituciones y organizaciones que cumplen con ciertos estándares de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.

Entre las principales certificaciones otorgadas están:

1. Certificado de Industria Limpia, otorgado por: PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) dirigido a: Empresas del sector industrial cuyo objetivo es reconocer a las empresas que cumplen voluntariamente con la normatividad ambiental y adoptan prácticas de mejora continua en su desempeño ambiental.

2. Certificación de Turismo Sustentable otorgado por la Secretaría de Turismo (SECTUR) y SEMARNAT (en conjunto) Dirigido a: Empresas del sector turístico basado en criterios globales del Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC).

3. Certificados de energías limpias. Título que acredita la producción de un monto determinado de energía eléctrica a partir de Energías Limpias en México.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México fomentar la mejora continua en la gestión ambiental empresarial, especialmente en sectores

con alta huella ecológica contribuye a construir una sociedad más amigable con el medio ambiente y contribuye a disminuir el calentamiento global, por ello, es necesario brindarles ventajas competitivas a las empresas certificadas y posicionarlas como actores responsables ante sus clientes, inversionistas y comunidades.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de ley para contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO **Artículo 2.5.** Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al LXII… **SIN CORRELATIVO** VII. al LXII…	TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DEL OBJETO **Artículo 2.5**. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I al V… **VI. Autorregulación: Proceso voluntario de autocontrol ambiental que realizan aquellas unidades económicas que desarrollan actividades con incidencia ambiental, a través del cual mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;** VII. al LXII…
TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION	TITULO SEPTIMO DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, **CERTIFICACIÓN**, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES **Artículo 2.229**. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán ~~en la realización de actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, de comisión de delitos, sanciones, procedimientos, recursos administrativos; cuando se trate de asuntos de competencia del Estado y de los Municipios regulados por el presente Código, sin perjuicio de lo establecido de manera específica en los Libros que lo conforman. En las materias anteriormente señaladas se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Ley de Infraestructura de la Calidad. Tratándose de materias referidas en este Libro que se encuentran reguladas por los otros Libros que conforman el Código, éste será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.~~	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán **en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 2.229. Bis. La autorregulación y las auditorias ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 2.229. Ter. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.** **El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:** **I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes.** **II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente,**

	normas oficiales mexicanas, y estándares en la materia. III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento, y análisis de riesgos. IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio, y acciones de mejora continua. V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento. VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 2.229. Quáter. Las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. En este sentido, la Secretaría en su ámbito de competencia: I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales; II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;

	III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables; **IV. Promoverá las demás acciones que contribuyan e induzcan a las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental, a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 2.229. Quinquies. La Secretaría, por si o a través de la Procuraduría, entregará un distintivo denominado "certificado verde" a aquellas unidades económicas con incidencia ambiental que cumplan en mayor medida los compromisos o requerimientos ambientales legales y normativos derivado de la auditoría ambiental.**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de unidades económicas con incidencia ambiental, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas practicas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medida preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.**
	Artículo 2.229. Septies. Las unidades económicas que aspiren a obtener o renovar el "Certificado verde" deberán solicitar por escrito su incorporación al Programa Anual de Auditoria Ambiental.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 2.229. Octies. La procuraduría, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas unidades económicas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental.**

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL **Artículo 59 Bis.** Derogado	TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL ESTADO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL **Artículo 59. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal tendrán derecho a una reducción del treinta por ciento en la tasa del impuesto aplicable, siempre que acrediten contar con la certificación ambiental vigente emitida por la Secretaría Estatal competente en el cuidado del medio ambiente de la entidad en los términos que establezca el reglamento o disposiciones correspondientes.** **Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:** **a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;** **b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;** **c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;** **d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.** **La reducción se aplicará a partir del mes siguiente a la presentación de la certificación correspondiente y durante todo el tiempo que esta se mantenga vigente.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2.5, SE REFORMA EL NOMBRE DEL**

TÍTULO SEPTIMO DEL LIBRO SEGUNDO Y POR ÚLTIMO SE REFORMA EL ARTICULO 2.229, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.229 BIS, 2.229 TER, 2.229 QUATER, 2.229 QUINQUIES, 2.229 SEXIES, 2.229 SEPTIES Y 2.229 OCTIES DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 59 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE CERTIFICADOS VERDES.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se adiciona una fracción VI recorriéndose las subsecuentes al artículo 2.5, se reforma el nombre del título séptimo del libro segundo y por último se reforma el artículo 2.229, se adicionan los artículos 2.229 bis, 2.229 ter, 2.229 quater, 2.229 quinquies, 2.229 sexies, 2.229 septies y 2.229 octies del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
DEL OBJETO

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I al V…

VI. Autorregulación: Proceso voluntario de autocontrol ambiental que realizan aquellas unidades económicas que desarrollan actividades con incidencia ambiental, a través del cual mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental;

VII. al LXII…

TITULO SEPTIMO

DE LA AUTORREGULACION, AUDITORIAS AMBIENTALES, **CERTIFICACIÓN**, INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.229. Las disposiciones de este Libro, se aplicarán **en materia de autorregulación, auditoría ambiental y procuración de justicia ambiental en el Estado de México.**

Artículo 2.229. Bis. La autorregulación y las auditorías ambientales tienen como objetivo que los procesos productivos y de generación de servicios de las unidades económicas con incidencia ambiental, sean sustentables, eficientes y amigables con el medio ambiente, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia.

Artículo 2.229. Ter. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, desarrollará y ejecutará un Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental, con el objetivo de evaluar, supervisar y promover el cumplimiento de la normatividad ambiental de las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad.

El Programa deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

I. Diagnóstico inicial con impactos ambientales relevantes.

II. Criterios técnicos y normativos para la evaluación del desempeño ambiental, con base en la legislación ambiental vigente, normas oficiales mexicanas, y estándares en la materia.

III. Metodología de auditoría, que contemple procedimientos de inspección, revisión documental, entrevistas, verificación de cumplimiento, y análisis de riesgos.

IV. Determinación de indicadores de desempeño ambiental, tales como eficiencia en el uso de recursos, reducción de emisiones, manejo adecuado de residuos, cumplimiento regulatorio, y acciones de mejora continua.

V. Emisión de informes de auditoría, con resultados claros, recomendaciones obligatorias y plazos definidos para su cumplimiento.

VI. Mecanismos de seguimiento y verificación del cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

Artículo 2.229. Quáter. Las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental en la entidad podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

En este sentido, la Secretaría en su ámbito de competencia:

I. Concertará el desarrollo de procesos productivos y la generación de servicios adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con organizaciones empresariales, e instituciones públicas, privadas y sociales;

II. Promoverá el cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o las normas técnicas estatales ambientales, las cuales podrán ser objeto de convenio en cuanto a sus alcances;

III. Determinará el establecimiento de sistemas de certificación de procesos, productos y servicios, para inducir patrones de consumo que sean

compatibles o que preserven, mejoren, conserven o restauren el medio ambiente, debiendo observar, en su caso, las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Promoverá las demás acciones que contribuyan e induzcan a las unidades económicas con actividades con incidencia ambiental, a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a lo previsto en la normatividad ambiental establecida.

Artículo 2.229. Quinquies. La Secretaría, por si o a través de la Procuraduría, entregará un distintivo denominado "certificado verde" a aquellas unidades económicas con incidencia ambiental que cumplan en mayor medida los compromisos o requerimientos ambientales legales y normativos derivado de la auditoría ambiental.

Artículo 2.229 Sexies. Los responsables del funcionamiento de unidades económicas con incidencia ambiental, podrán en forma voluntaria a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto a la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medida preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.

Artículo 2.229. Septies. Las unidades económicas que aspiren a obtener o renovar el "Certificado verde" deberán solicitar por escrito su incorporación al Programa Anual de Auditoria Ambiental.

Artículo 2.229. Octies. La procuraduría, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento en aquellas unidades económicas que se encuentren desarrollando una auditoría ambiental.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 59 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 59 Bis. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal tendrán derecho a una reducción del treinta por ciento en la tasa del impuesto aplicable, siempre que acrediten contar con la certificación ambiental vigente emitida por la Secretaría Estatal competente en el cuidado del medio ambiente de la entidad en los términos que establezca el reglamento o disposiciones correspondientes.

Para gozar de este beneficio, el contribuyente deberá:

a) Presentar la certificación ambiental vigente ante la autoridad fiscal del Estado;

b) Renovar y mantener vigente la certificación durante todo el ejercicio fiscal correspondiente;

c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

d) No haber sido sancionado por infracciones ambientales graves en los últimos dos ejercicios fiscales.

La reducción se aplicará a partir del mes siguiente a la presentación de la certificación correspondiente y durante todo el tiempo que esta se mantenga vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría, por conducto de la Procuraduría, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para diseñar y publicar el Reglamento del Programa Anual de Auditorías de Desempeño Ambiental Gubernamental, así como los lineamientos técnicos para la emisión de los Certificados Verdes.

ARTÍCULO CUARTO. Los Certificados Verdes serán entregados anualmente a las unidades económicas que obtengan una calificación sobresaliente en los indicadores de desempeño ambiental establecidos en el Programa. Su otorgamiento será validado por un comité técnico consultivo conformado por representantes de la academia, sociedad civil, sector ambiental y gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad de recursos y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes y deberá contemplar la implementación del Programa de Auditorías y la entrega de los Certificados Verdes, incluyendo campañas de difusión, capacitación y fortalecimiento institucional.

La titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO "DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO" Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel. 7222796471

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio natural y biocultural constituye uno de los mayores tesoros de la humanidad, al integrar elementos naturales y manifestaciones culturales surgidas de la interacción histórica entre las comunidades y su entorno. En el caso de México, esta relación es especialmente profunda, dada su inmensa biodiversidad y la riqueza cultural de sus pueblos originarios.

El patrimonio natural representa la base indispensable para la existencia humana y el desarrollo sostenible. Se compone de los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y procesos ecológicos que permiten el equilibrio de la vida en la Tierra.

Su conservación es indispensable no sólo por su valor intrínseco y científico, sino porque proporciona servicios ambientales como la purificación del aire, la regulación climática, la recarga de acuíferos y la seguridad alimentaria.

Desde finales del siglo XX, la comunidad internacional ha expresado una gran preocupación respecto al deterioro ambiental, la pérdida de biodiversidad y la explotación excesiva de los recursos naturales. Lo que ha impulsado la adopción de instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales.

Ejemplo de ello es el Protocolo de Montreal[1], que entró en vigor en 1987, y cuyo objetivo fue controlar la producción y consumo de sustancias químicas que afectan la capa de ozono. La Cumbre de la Tierra del Río de Janeiro en 1992, donde se reconoció la necesidad de adoptar medidas para proteger la biodiversidad, los recursos hídricos y los bosques del planeta. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se estableció que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2004, que se propuso eliminar o reducir la emisión de compuestos

[1] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). (2024). The Montreal Protocol. Recuperado de https://www.unep.org/ozonaction/who-we-are/about-montreal-protocol

dañinos para los ecosistemas, así como también el Protocolo de Kioto, que comprometió a los países industrializados a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Pese a estos esfuerzos, el cambio climático, la deforestación y la extinción de especies siguen avanzando. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado acciones complementarias, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972 para coordinar la protección ambiental a nivel global. Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible[2], adoptados desde 2015 como parte de la Agenda 2030, que establecen metas concretas en rubros como agua limpia, vida terrestre, acción por el clima, ciudades sostenibles y consumo responsable.

El desarrollo sostenible, entendido como un modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones, implica un enfoque multisectorial que articula lo ecológico, lo económico, lo político y lo social. Se caracteriza por su dimensión inclusiva, al procurar la equidad en el acceso a los recursos naturales, la participación activa de las comunidades y el respeto por las identidades culturales vinculadas a los territorios.

En este contexto, destaca el concepto de patrimonio biocultural, que reconoce la estrecha conexión entre biodiversidad y manifestaciones culturales. Esto es especialmente relevante para los pueblos originarios y las comunidades locales, quienes han creado saberes tradicionales para usar su entorno de manera sostenible.

México es reconocido internacionalmente como uno de los países megadiversos, al albergar entre el 10 % y el 12 % de la biodiversidad mundial[3]. Su territorio comprende una amplia variedad de ecosistemas: selvas, bosques, desiertos, manglares y zonas montañosas, que sirven de hogar a miles de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas. Sin embargo, lo que distingue particularmente a México es cómo las las

[2] Organización de las Naciones Unidas (UN). (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de https://sdgs.un.org/goals

[3] Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). (2025). Países megadiversos. Recuperado de https://www.biodiversidad.gob.mx/

comunidades han sabido aprovechar y conservar estos recursos naturales a través de prácticas agrícolas y artísticas que forman parte del llamado patrimonio biocultural. Las milpas mesoamericanas, el cultivo tradicional de maguey, las técnicas artesanales de recolección de hongos son ejemplos vivos de este entrelazamiento.

A pesar de la riqueza natural, el estudio "Cuentas Ecológicas y Económicas de 2021" del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que los costos por agotamiento y degradación ambiental fueron de 1 billón 177 mil 969 millones de pesos, equivalentes al 4.7% del PIB nacional. Estos datos evidencian la urgencia de establecer mecanismos de protección y conservación del patrimonio natural y biocultural como herramientas clave para frenar esta tendencia.

Esta situación revela la urgencia de fortalecer el marco jurídico para garantizar el acceso a un medio ambiente sano, como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho humano implica no solo disfrutar del entorno, sino también exigir su protección efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que "la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de interés social".[4]

A nivel local, la Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento legal del patrimonio natural y biocultural. Desde 2020, cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural[5] que establece mecanismos interinstitucionales para su conservación, incluyendo la participación de diversas secretarías y alcaldías en el registro, catalogación, protección y denuncia de afectaciones. La Secretaría de Cultura capitalina coordina los programas de capacitación y difusión del patrimonio, mientras que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tiene la atribución de recibir

[4] Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2005). Tesis 1.40.A.447 A. https://www.scjn.gob.mx/

[5] Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2020). Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. Recuperado de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PATRIMONIO_CULTURAL_NATURAL_Y_BIOCULTURAL_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_2.7.pdf

denuncias por hechos que pongan en riesgo los elementos naturales y culturales del entorno. Este modelo ha permitido visibilizar y salvaguardar territorios, prácticas ancestrales, especies y ecosistemas que conforman el entramado ecológico y cultural de la ciudad.

El Estado de México enfrenta un crecimiento demográfico acelerado, procesos de urbanización desordenados y presión sobre recursos estratégicos como el agua, el suelo y la biodiversidad. No obstante, conserva valiosos ecosistemas como el Parque Nacional Nevado de Toluca, los humedales del Lerma, la zona lacustre de Zumpango, los bosques de oyamel que hospedan a la mariposa monarca, y áreas protegidas como la Sierra de Guadalupe y la Sierra de Nanchititla.

Además, nuestra entidad es la única en el país con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad concedidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO; estas son:

1. Zona Arqueológica de Teotihuacán: un destacado centro urbano prehispánico con grandes pirámides.
2. Camino Real de Tierra Adentro: una ruta histórica de valor cultural y religioso.
3. Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca: área protegida de relevancia ecológica mundial.
4. Acueducto del Padre Tembleque: obra de ingeniería hidráulica de gran importancia histórica.

Asimismo, posee el mayor número de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, un total de 90 sitios que abarcan 999 661,62 hectáreas, representando aproximadamente el 44.45 % del territorio estatal. A la fecha se tienen 76 Programas de Conservación y Manejo, 7 de carácter estatal que representan una superficie de 951,908.36 hectáreas, equivalente al 95.22% de la superficie protegida.[6]

[6] CEPANAF. (2023). Áreas Naturales Protegidas del Estado de México. Recuperado de https://cepanaf.edomex.gob.mx/ubicacion_areas_naturales_protegidas

Entre las principales áreas protegidas se destacan: el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, el Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcóyotl, el Parque Nacional "Los Remedios", el Parque Nacional Bosencheve, la Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca, el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa", el Parque Estatal Monte Alto, el Parque Nacional Sacromonte y el Parque Nacional Desierto del Carmen.

Pese a esta riqueza, el patrimonio natural y biocultural enfrenta amenazas crecientes. La expansión urbana, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de tradiciones comunitarias ponen en riesgo la biodiversidad.

En este contexto, resulta fundamental impulsar políticas públicas que reconozcan y protejan el patrimonio natural y biocultural como un todo integrado. Es necesario promover la conservación de áreas naturales mediante modelos de gestión que incluyan a las comunidades locales como actores principales, apoyar el uso sostenible de recursos, fortalecer la educación ambiental con perspectiva cultural y revitalizar los conocimientos tradicionales.

El patrimonio natural y biocultural de México y del Estado de México no es solo un legado del pasado, sino una herencia viva que define nuestra identidad presente y nuestro futuro. Conservarlo exige reconocer que la naturaleza y la cultura no son realidades separadas, sino dimensiones entrelazadas de una misma trama vital. Honrar esta riqueza implica proteger los ecosistemas, respetar y fomentar una relación armónica entre las personas y su entorno. Solo así podremos asegurar que las generaciones futuras sigan disfrutando de la extraordinaria diversidad biológica y cultural que hoy nos toca custodiar.

Como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reiteramos nuestro compromiso con la conservación de la riqueza biológica, cultural y paisajística de nuestra entidad. Reconocemos que el patrimonio natural y biocultural no solo es parte de nuestra identidad, sino también un activo estratégico para el desarrollo

económico sustentable, el turismo responsable, la educación ambiental y el fortalecimiento de las comunidades rurales e indígenas. Por ello, impulsamos esta iniciativa para garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce de un entorno sano, resiliente y digno.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 1.2.- ... **I**. al **IX**. … **Sin Correlativo**	**Artículo 1.2.-** … **I**. al **IX**. … **X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.**
Artículo 2.5. ... **I. al LXII …** **XLIV. Planeación** ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto; **XLIV Bis.** Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	**Artículo 2.5 …** **I. al XLIII …** **XLIV. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad;** **XLIV Bis. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;**

Sin correlativo …	**XLIV Ter. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;** **…**
Artículo 2.59. … **I. al IV. …** **V**. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; **VI**. …	**Artículo 2.59.** … **I. al IV. …** **V**. El establecimiento, manejo y vigilancia del **Patrimonio Natural y Biocultural, así como de las** áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y **VI.** …
Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.	**Artículo 2.63.** La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal **o de Patrimonio Natural y Biocultural** que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.
TITULO TERCERO **DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS** **Sin Correlativo** **Sin Correlativo**	**TITULO TERCERO** **DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS** **CAPÍTULO III** **DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**
Sin Correlativo	**Artículo 2.127 Bis.- El patrimonio natural y biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.**
Sin Correlativo	**Artículo 2.127 Ter.- Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:**

Sin Correlativo	**I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;**
Sin Correlativo	**II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;**
Sin Correlativo	**III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;**
Sin Correlativo	**IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad.**
Sin Correlativo	**V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este sea vulnerable al impacto de un cambio irreversible.**
Sin Correlativo	**IV. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente;**
Sin Correlativo	**V. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.**
Sin Correlativo	**La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.**
Sin Correlativo	**Artículo 2.127 Quater. La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 3.14. ... I. al XXIV. … **Sin Correlativo**	**Artículo 3.14**. … I. al XXIV. … **XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 45. ...	**Artículo 45.** …
I al VI. …	I al VI. …
VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;	**VII.** Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural**, y** arquitectónico **natural y biocultural** del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;
VII al XXIV. … XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;	VII al XXIV. … **XXV.** Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico**, natural y biocultural**; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;
XXVI al XL …	XXVI al XL …
XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	**XLI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrarán el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales y la aprobación del Congreso del Estado de México.**
Sin Correlativo	**XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO "DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO" Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL**

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO ____
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción X al artículo 1.2; se reforman las fracciones XLIV, XLIV Bis y se adiciona la fracción XLIV Ter. del artículo 2.5; se reforma el artículo 2.59 en su fracción V; se reforma el artículo 2.63; asimismo, se adiciona al Título Tercero un Capítulo III, para denominarlo "Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México" y se adicionan los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quater; se adiciona la fracción XXV al artículo 3.14, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.2.- …

I. al IX. …

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Artículo 2.5 …

I a la LXII …

LXIV. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad

aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad;

LXIV Bis. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

LXIV Ter. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 2.59. ...

I. a IV. …

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de**l Patrimonio Natural y Biocultural, así como de las** áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y

VI. …

Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal **o de Patrimonio Natural y Biocultural** que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.

TITULO TERCERO
DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.127 Bis.- El patrimonio natural y biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.

Artículo 2.127 Ter.- Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:

I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;
II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;
III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;
IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad.
V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este sea vulnerable al impacto de un cambio irreversible.
IV. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente;
V. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.

La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.

Artículo 2.127 Quater.- La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.14. …

I. al XXIV. …

XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

SEGUNDO.- Se reforma las fracciones VII, XXV y XLI y se adiciona la fracción XLII recorriéndose las subsecuentes del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 45. …

I al VI. …

VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural**,** arquitectónico **natural y biocultural** del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;

VII al XXIV. …

XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico, **natural y biocultural**; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXVI a XL …

XLI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrarán el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales y la aprobación del Congreso del Estado de México.

XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México expedirá las disposiciones reglamentarias para implementar la presente reforma, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su publicación.

El titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ___ de dos mil veinticinco.

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABILIDAD SOCIAL**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa un sector fundamental para el desarrollo social, económico y político de cualquier sociedad, sin embargo, a pesar de su importancia, los jóvenes enfrentan múltiples desafíos que afectan su bienestar y limitan sus oportunidades de desarrollo entre los que destaca la falta de acceso a educación de calidad, la precariedad laboral, la exclusión en la toma de decisiones y la violencia en diversas manifestaciones, lo que en suma ha profundizado su condición de vulnerabilidad, colocando a este sector un estado de desventaja estructural, que requiere una respuesta institucional efectiva y oportuna.

Para dar respuesta a esta condición, el Plan de Desarrollo del Estado de México (2023-2029), en su Eje 4. Bienestar Social, apartado c. Atención a grupos vulnerables- Atención integral a niñas, niños, adolescentes y jóvenes-. Considera a la juventud dentro de los grupos vulnerables e implementa el objetivo 4.3. Reducir las desigualdades enfrentadas por las personas pertenecientes a grupos vulnerables y abatir la incidencia en ellos[1]. Al respecto, señala que:

> ***"Las personas jóvenes juegan un papel preponderante en la sociedad al posicionarse como el relevo generacional en la fuerza de trabajo, heredarán los roles de liderazgo, tomarán decisiones importantes y contribuirán al progreso social, democrático y económico de la entidad. Sin embargo, actualmente se enfrentan a una serie de desafíos educativos, socioeconómicos, digitales, raciales y étnicos, de género, salud y seguridad, que acotan sus capacidades para alcanzar su pleno potencial".***[2]

Dichos desafíos no solo comprometen su bienestar, sino que también vulneran su derecho a una transición generacional justa y equitativa. La vulnerabilidad, entendida en un sentido amplio, refiere a las condiciones endógenas o exógenas que impiden a una persona ejercer plenamente sus derechos humanos. En este

[1] Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029. Disponible en: https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programas/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf
[2] Disponible: Ibidem.

contexto, es pertinente estimar y valorar reconocer a la juventud mexiquense como un grupo social en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, encuentra mayor justificación al analizar los dispuesto en el artículo 5, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Social, que dispone:

> ***"Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:***
> ***I. a V. ...***
> ***VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;***
> ***VII. a X. ..."***[3]

Bajo esta definición, resulta claro que las juventudes enfrentan condiciones de discriminación y exclusión, lo que respalda plenamente su incorporación en la legislación estatal como un sector vulnerable.

La falta de oportunidades para la juventud se refleja en distintos ámbitos, entre los que podemos enlistar los siguientes:

- **Desempleo y precariedad laboral**: De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el desempleo juvenil es considerablemente mayor en comparación con otros grupos etarios. Muchos jóvenes trabajan en condiciones de informalidad, con bajos salarios y sin acceso a seguridad social.[4]
- **Educación y formación limitada**: A pesar de los avances en cobertura educativa, persisten problemas de deserción escolar debido a factores como la falta de recursos económicos, la necesidad de incorporarse al mercado

[3] Ley General de Desarrollo Social. Última Reforma DOF 01-04-2024. Disponible: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDS.pdf
[4] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 9 de agosto de 2024. Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. Disponible: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf

laboral a temprana edad y la falta de apoyos para continuar con su formación académica.

- **Violencia y discriminación:** Las juventudes son víctimas de distintos tipos de violencia, incluyendo la delincuencia, el crimen organizado y la violencia de género. Además, enfrentan estigmatización y falta de reconocimiento en la toma de decisiones políticas y sociales.
- **Acceso limitado a vivienda y servicios de salud:** Muchos jóvenes no cuentan con una vivienda propia ni con los recursos para independizarse, lo que genera condiciones de precariedad y dependencia económica. Asimismo, el acceso a servicios de salud especializados en salud mental y salud sexual y reproductiva es insuficiente.
- **Escasa participación en la vida pública**: La falta de representación en espacios de toma de decisiones genera una brecha entre las juventudes y las políticas públicas diseñadas para su desarrollo, lo que perpetúa su exclusión y desinterés en la vida política y social del estado.

Un gran avance para superar estos retos ocurrió en 2020, cuando se realizó el reconocimiento constitucional del derecho al desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de una adición al artículo 4 el cual dispone que:

> ***"Artículo 4º.- …***
> ***Párrafo 1 al 20. …***
> ***El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.***
> ***Párrafo 22 al 23"***[5]

Este reconocimiento constitucional señala la labor concurrente entre los tres órdenes de gobierno para generar políticas y acciones afirmativas para de inclusión

[5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 15-04-2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

y el desarrollo de la juventud.

Asimismo, los gobiernos de la cuarta transformación, a nivel federal y estatal han reconocido la necesidad de fortalecer las políticas de inclusión juvenil, implementando programas como "Jóvenes Construyendo el Futuro", dirigido a la capacitación y acceso al empleo.

Este programa, de acuerdo a la información contenida en su página oficial, opera en las 32 entidades del país desde 2019, beneficiando a jóvenes de entre 18 y 29 años, de todos los niveles educativos, permitiéndoles capacitarse en algún Centro de Trabajo de su elección, hasta por 12 meses, recibiendo un apoyo económico mensual de $7,572 y seguro médico a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).[6]

La existencia de este programa da visibilidad al fenómeno de precariedad e injustica social que padecen las juventudes y confirma la necesidad de reconocerles como un sector vulnerable, pues ninguna administración anterior había enfocado esfuerzos de manera tan contundente en su beneficio.

La deuda histórica con las juventudes debe saldarse mediante el reconocimiento legal de su vulnerabilidad y la implementación de políticas públicas que aseguren su bienestar y desarrollo integral. Desde los planes de desarrollo hasta los reconocimientos constitucionales, la juventud ha empezado a ser reivindicada en derechos, pero aún falta consolidar su protección en la legislación estatal.

Por todo lo dicho, es que se tiene que ajustar desde el ámbito legislativo el marco jurídico que tiene por objeto generar, asegurar y garantizar los derechos sociales, tal es el caso de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, la cual aún no reconoce a las juventudes como un sector vulnerable. Actualmente, su Artículo 12 establece una lista de grupos que requieren especial atención en la política de

[6] Secretaría de Trabajo y Previsión Social. 8 de marzo de 2024. Jóvenes Construyendo el Futuro. Disponible en: https://www.gob.mx/stps/articulos/preguntas-frecuentes-jovenes-construyendo-el-futuro

desarrollo social, pero omite a la juventud, perpetuando la falta de acciones específicas en su favor.

Esta omisión limita la posibilidad de diseñar estrategias específicas para atender sus necesidades, impidiendo el acceso equitativo a programas sociales y políticas públicas que les permitan mejorar su calidad de vida. Por ello, la presente iniciativa propone:

1. **Garantizar su acceso preferente a programas y políticas sociales**, promoviendo acciones específicas para atender sus necesidades en educación, empleo, salud y participación social.
2. **Ampliar el alcance de los programas de desarrollo social**, asegurando que se diseñen estrategias integrales que fomenten la inclusión y el bienestar de las juventudes.
3. **Fortalecer la responsabilidad del Estado** en la generación de oportunidades para los jóvenes, asegurando su acceso a derechos fundamentales y su integración plena en la sociedad.
4. **Fomentar la participación activa de las juventudes** en la planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas que impacten su desarrollo.

El reconocimiento de las juventudes como un sector vulnerable dentro del marco legal del Estado de México es un paso necesario para garantizar su inclusión, equidad y bienestar. Esta reforma no solo permitirá que los jóvenes accedan a mejores oportunidades de desarrollo, sino que también contribuirá a la construcción de una sociedad más justa, participativa e incluyente.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa de ley para contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	**INICIATIVA**
TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL **Artículo 12.-** Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes: I. … II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; II Bis. a III. …	TITULO SEGUNDO DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL **Articulo 12.- …** I. … II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, **jóvenes,** adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; II Bis. a III. …

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación la presente **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE GRUPOS VULNERABILIDAD SOCIAL.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO ___
LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO
DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I
PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. …;

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, **jóvenes**, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

II Bis. a III. …

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 23 de abril de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Ana Yurixi Leyva Piñón, integrante de la LXII Legislatura Local y del Grupo Parlamentario del PT, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en materia de "legítima defensa con perspectiva de género",*** al tenor de la siguiente:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Enciclopedia Jurídica OMEBA define la legítima defensa como una causa eximente de responsabilidad penal que permite repeler o impedir una agresión injusta, sea contra bienes propios o de terceros, cuando es necesaria y no hay provocación previa por parte de quien se defiende. Es decir, es una justificación para una acción que, en circunstancias normales, sería ilegal, para proteger un bien jurídico de una agresión ilegítima.

De acuerdo con la definición de la literatura jurídica, existen cuatro elementos clave de la legítima defensa que son:

La Agresión ilegítima: Que debe ser injusta, real, actual o inminente, y debe estar dirigida contra un bien jurídico protegido como la vida, la salud, la integridad física, o la propiedad entre otros.

La necesidad de la defensa: La defensa empleada debe ser necesaria para repeler o impedir la agresión, y no debe ser más

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

de lo que sea estrictamente necesario para proteger el bien jurídico en peligro.

Falta de provocación suficiente: La persona que se defiende no debe haber provocado o instigado la agresión.

En resumen, la legítima defensa, según la doctrina jurídica, es una excepción al principio de que las acciones ilegales deben ser castigadas. Permite que alguien utilice la fuerza para defenderse de una agresión injusta, siempre que se cumplan los requisitos de agresión ilegítima, necesidad de la defensa, ausencia de provocación y racionalidad de los medios.

Es importante señalar, qué en el Estado de México, se cuenta con la Ley de Amnistía, legislación que permite conceder la libertad a quienes se encuentran privados o privadas de la misma por la comisión de algún delito.

Esta ley, sirve como un mecanismo que permite extinguir las acciones penales y las sanciones impuestas por la realización

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

de conductas delictivas, al tiempo que permite la revisión de los casos que presentan errores procesales o situaciones inequitativas en los procesos penales y de administración de justicia.

Un dato que es necesario no perder de vista es el número de mujeres en el Estado de México que se han visto beneficiadas con el otorgamiento de amnistía, ya que de 3,111 solicitudes que se resolvieron como favorables por parte de las autoridades, solo 195 correspondieron a mujeres que recibieron este beneficio para obtener su concesión su libertad.

Actualmente el Código Penal de nuestra entidad solo hace referencia al concepto de "legítima defensa" pero solo "cuando se cause daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

La presente iniciativa, tiene como propósito incorporar a la legislación penal estatal, la "***legítima defensa con perspectiva de género".***

Lo anterior, porque no debemos perder de vista, que lamentablemente el Estado de México ocupa uno de los primeros lugares en muertes de mujeres por feminicidio.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México a enero de 2025, la entidad ocupa el cuarto lugar de mujeres víctimas de homicidio doloso, el séptimo por mujeres víctimas de secuestro, el primer lugar en los años 2024 y 2025 en mujeres víctimas de extorsión, el primer lugar también en 2024 y 2025 en mujeres víctimas de lesiones culposas ***y el dato más alarmante, el primer lugar nacional en los años 2024 y 2025 por mujeres víctimas de feminicidio.***

En cuanto a legislación comparada, es importante señalar que a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso del Estado de Quintana Roo, el pasado 1 de abril del presente año, se aprobó el Dictamen de la Iniciativa de

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

Decreto por medio del cual se incorporan en su legislación penal los elementos y las circunstancias que consideran la ***"legítima defensa con perspectiva de género".***

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con los postulados de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es uno de los Instrumentos Internacionales más ratificado por los Estados miembros de la ONU, se establece que los Estados parte, deben trabajar para lograr la igualdad de género y de empoderamiento de las mujeres y las niñas y que estos, deben incorporar en su legislación la perspectiva de género.[1]

Es importante señalar que de acuerdo con la Recomendación General número 1 del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de Belém do Pará (MESECVI) que tiene por objeto evaluar y apoyar la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, su Comité de Expertas sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres, menciona lo siguiente:

[1] https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"Especial atención ha llamado al Comité una situación que se viene presentando de manera recurrente, y es el caso de que muchas mujeres que han terminado con la vida o le han provocado una lesión a sus agresores al ser víctimas de agresiones ilegítimas en el ámbito de sus relaciones interpersonales, ello abarcaría al ámbito doméstico y aquellos actos defensivos frente a agresiones de violencia en razón de género. Esto de la mano con problemas estructurales en el acceso a la justicia para las mujeres en la Región[2], ha causado que muchas de estas mujeres sean procesadas penalmente por el delito de homicidio o de lesiones en sus múltiples tipos, ***a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas, e incluso de las de sus hijas e hijos."***

El Comité toma nota de que el tema ha llamado la atención de Organizaciones Gubernamentales, ***quienes destacan la necesidad de incorporar la perspectiva de género en estos juicios[3].***

[2] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) , Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de Violencia en las Américas", 28 de enero de 2007.
[3] https//amecopress.net/México-Intervendrá-el-gobierno-en-la-apelación-de-una-mujer-maltratada.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

En este orden de ideas, diversos tribunales han identificado estas situaciones y han aplicado dicha perspectiva de género en sus Sentencias. Así mismo la SCJN, ha sido enfática en que las mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan cargos penales por haber agredido a sus victimarios deben ser juzgadas con ***perspectiva de género.***

De igual forma la SCJN se ha pronunciado con diversos criterios jurisprudenciales para juzgar con perspectiva de género, por ejemplo:

Se tiene el antecedente de que una mujer violentada, promovió un Juicio de Amparo en contra de la Sentencia dictada en su contra por el delito de homicidio. En este caso el Tribunal Colegiado de Circuito, resolvió que se actualizó ***la legítima defensa***, pero el Código Penal, no consideraba la legítima defensa cuando se presente y sea cometida por mujeres víctimas de violencia, principalmente doméstica en donde priven de la vida a sus parejas o agresores, ***por lo que, los juzgadores, analizaron la posibilidad de juzgar la legítima defensa con perspectiva de género.***

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

Dentro de los elementos que analizaron respecto a la legítima defensa con perspectiva de género, concluyeron que la necesidad de la legítima defensa es necesaria, porque responde a un hecho continuado como víctima de violencia, y que esta idea debe basarse a que la mujer no está obligada a soportar malos tratos.

También es preciso considerar factores como las condiciones físicas del agresor, que por lo general lo favorecen, la situación de vulnerabilidad de la víctima y el constante peligro en que se encuentra, entre otros factores de riesgo.

Se cita el criterio jurisprudencial antes citado:

*.....**Registro digital**: 2025366 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época **Materias: Penal Tipo**: Aislada.....*

"LEGÍTIMA DEFENSA. SUS ELEMENTOS DEBEN REINTERPRETARSE CON BASE ENEL MÉTODO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AL ANALIZAR LOS CASOS EN QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

PRIVAN DE LA VIDA A SU AGRESOR". (LEGISLACIÓN ESTADO DE MÉXICO).

Resulta evidente que los Tribunales han identificado la necesidad dela perspectiva de género para la configuración de la legítima defensa, en los casos en que las mujeres son víctimas de una agresión y la repelen; por lo cual, se requiere que la legislación estatal adecue el marco jurídico en materia penal respecto de la legítima defensa con perspectiva de género como respuesta a la realidad en que viven las mujeres y como una acción afirmativa.

Cabe agregar, que de acuerdo a lo que señala la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y hombres, por lo que en su artículo 44 establece: "diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres."

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

De igual forma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México señala en la fracción I del artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

I. Coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, ***desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres.***

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto ***por el que se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal***

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

del Estado Libre y Soberano de México, en materia de "legítima defensa con perspectiva de género".

ATENTAMENTE

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Primero: Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al inciso b) de la fracción III del artículo 15 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, en materia de "legítima defensa con perspectiva de género", para quedar como sigue:

Art. 15. …

I. …
II. …
III. …
a) …
b) …

…

También se considerará legítima defensa con perspectiva de género, salvo prueba en contrario, en los siguientes supuestos:

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

Cuando quien ejerza la legítima defensa, sea una mujer, y al momento de realizar la conducta, sea víctima, o esté en peligro inminente de ser víctima de violencia física, sexual o feminicida; y

Cuando una persona realice la conducta en auxilio de una mujer que, en el momento, sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, a fin de repeler el acto violento de que se trate.

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, considerará las partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente, para que las autoridades competentes implementen la presente reforma considerando la procuración y administración de justicia con perspectiva de género.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Presidenta de la Comisión Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Feminicidio y Desaparición

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón
Distrito II Toluca

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Poder Legislativo a los ____días del mes de _____de 2025.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tel.- (722) 279 6490

PT

yurixi.leyva@congresoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México, 21 de abril del 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

DIPUTADA YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la H. "LXII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman las Fracciones XVI, XXX y XXXI del Artículo 13, Inciso "e" y se adiciona el Inciso "f" de la Fracción IV e Inciso "a" de la Fracción V del Artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México; se reforma la fracción XXVII y adiciona la fracción XXVIII del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud es intrínseca y naturalmente innovadora, aspira al cambio y a la transformación de su entorno; en ese sentido, busca forjar su propia identidad por medio de la renovación y la búsqueda de aquello que determina como justo, desde su propia área de especialidad.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes

El Estado de México vio nacer a muchos ejemplos de ello: Sor Juana Inés de la Cruz, de San Miguel Nepantla; Leopoldo Flores de Tenancingo; el ingeniero aeroespacial Edmundo Gómez Moreno o Gustavo Baz Prada, médico y revolucionario. Todos ellos fueron en su momento jóvenes entusiastas y estudiados que deseaban con profundo ahínco dejar huella en su mundo, haciendo aquello que amaban y decidieron estudiar desde un enfoque técnico y científico. Al día de hoy, ese deseo permanece patente en los jóvenes, pero se encuentra limitado por la falta de oportunidades.

Entre el 2023 y el 2024, en el Estado de México se registraron 462 mil 073 matriculados de instituciones educativas del nivel superior[1]. En México la población mayor de 24 años de edad en la educación superior, que convencionalmente se les designa como estudiantes adultos (EA), hoy es el 20% del total de la matrícula en educación superior[2], implicando esto que el 80% de los matriculados son personas jóvenes, dejando como cociente de este silogismo un total de 369 mil 658 jóvenes egresados, titulados y con deseos de trabajar en *pro* de su futuro y del bienestar del Estado de México.

Su principal reto, una vez egresados, es la ola de desempleo a la que se enfrentan. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación 2019 (ENOE), en el Estado de México había un total de 7,691,308 de población ocupada; dentro de las cuales 22.30% corresponde a jóvenes entre 20 a 29 años. En lo que respecta a la población desocupada joven, se estimó un total de 141, 711 que se encontraban en esta

[1] Información consultada en la base de datos pública del *Instituto Nacional de Estadística y Geografía (10 de junio de 2024). Recuperado en* https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_06_ee6324f0-d4e4-49a5-975c-4340a4a68124

[2] *Colunga Pérez, Brenda Yokebed. (2017). La población estudiantil adulta en la educación superior mexicana: factores familiares y laborales que motivan e influyen en sus elecciones educativas,* https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/0429.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

condición[3]. Uno de los impedimentos para su inserción en el mercado laboral es el tema de la falta de experiencia, ya que la ausencia de referencias laborales genera un panorama de incertidumbre en los posibles empleadores.

La fuerza laboral juvenil es de máxima importancia para un Estado, ya que en ellos recae una serie de responsabilidades para el correcto funcionamiento de la economía. En primera instancia son ingenieros e ingenieras jóvenes las que suelen renovar las dinámicas y procesos operativos en cualquier empresa. En este período globalizado existen avances frecuentes en casi todos los ramos de la ciencia, implicando necesariamente una reestructuración constante de los conocimientos dados por sentados en las aulas; en palabras simples, difícilmente los conocimientos postulados en un libro de ingeniería aplicada de 1960 van a ser iguales a lo que se pueden hallar en un libro actual. Esto igualmente aplicable para la medicina, robótica, ciencias sociales e inclusive las bellas artes.

En conclusión, salvo que todos los miembros de la sociedad se profesionalicen de forma perpetua, reiterada y constante, es la inserción de los jóvenes a todos los sectores productivos el único mecanismo que puede garantizar el progreso y la aplicación de nuevas y más fructíferas ideas.

Por otra parte, los jóvenes son los nuevos ciudadanos, aquellos que apenas se están planteando la idea de cómo ser un miembro activo de la sociedad, sociedad que tiene como meta principal perdurarse a sí misma en el tiempo y la historia. Las personas jóvenes son las que crearán nuevas identidades culturales, formas de expresión de ideas y en su debido momento, nuevas familias que serán las

[3] Consejo Estatal de Población. Gobierno del Estado de México. Perfil sociodemográfico de las y los jóvenes del Estado de México. 2019. Recuperado en https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2020/Perfil%20sociodemogra%CC%81fico%20de%20las%20y%20los%20jo%CC%81venes%20del%20Estado%20de%20Me%CC%81xico.pdf

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

encargadas de continuar, de recuperar lo mejor de nuestro pasado, y definir nuestro futuro.

Paralelamente es menester mencionar el papel de las empresas y otros entes del sector productivo. Según datos del Censo Económico 2019, los sectores económicos que concentraron mayores ingresos totales en Estado de México fueron Industrias Manufactureras ($1.22B MX), Comercio al por Menor ($598,961M MX) y Comercio al por Mayor ($386,880M MX)[4]. El Estado de México cuenta con una economía sólida, firme. Nuestra entidad es referente nacional e internacional como generadora de empleos y oportunidades para todos los sectores de la población. Por ello es imperativo que, facultados por la ley, los ciudadanos titulares de las dependencias, en coordinación con el sector empresarial, generen las políticas públicas y convenios necesarios para facilitarle a las y los jóvenes mexiquenses recién egresados los mecanismos e instrumentos para hacerse de un empleo digno, acorde a sus necesidades y, por sobre todo, capacidades.

Con esta iniciativa se busca no solo atender las necesidades inmediatas de los jóvenes en el Estado de México, sino también empoderarlos para que se conviertan en agentes de cambio en sus comunidades, promoviendo su desarrollo integral y su participación activa en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto desde el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y reconociendo la cualidad dignificante del empleo, sometemos a consideración de las y los diputados de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende abrirles las puertas al sector productivo a todo aquel joven recién egresado que lo necesite y solicite.

[4] Data México. Secretaría de Economía del Gobierno de México. Recuperado en https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/mexico-em?indicatorCensus1=Total+Income&redirect=true#Industrias

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

C O M P A R A T I V O

Ley de Juventud del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:	Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:
XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral. La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.	XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral **y dando oportunidades formales de contratación a quienes hayan concluido su servicio social o prácticas profesionales.** La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

XXX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.	**XXX. Promover convenios de colaboración entre las diferentes Secretarías del Estado y el sector empresarial con el fin de insertar a los jóvenes recién egresados del nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado. en el sector público o privado; y**
Sin Correlativo	**XXXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.**
Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas: …	Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas: …
IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:	IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:
e) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.	**e) Celebrar convenios con la Secretaría del Trabajo y representantes del sector empresarial con el propósito de facilitar la inserción de los jóvenes recién egresados de nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado al sector productivo;**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo y Atención a las Personas Migrantes

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

	f) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde: a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público y social;	V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde: a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público, social, **empresarial o del área de servicios profesionales**;
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:
XXVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.	**XXVII. Diseñar y ejecutar un programa de bolsa de trabajo que vincule a las personas que habiten en el Estado de México al sector productivo. Este programa deberá incluir y crear oportunidades a las personas jóvenes recién egresadas del nivel educativo medio superior, técnico profesional, superior y posgrado.**
Sin Correlativo	**XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

	disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

A T E N T A M E N T E.

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XVI, XXX y se añade la fracción XXXI del artículo 13, se reforma el inciso "e" y añade inciso "f" a la fracción IV y se reforma el numeral "a" de la fracción V del artículo 31 de la Ley de Juventud del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales a empresas y al sector servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral **y dando oportunidades formales de contratación a quienes hayan concluido su servicio social o prácticas profesionales.**

La prestación de servicio social y prácticas profesionales que realicen los educandos contarán como tiempo efectivo de experiencia laboral.

…

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

XXX. Promover convenios de colaboración entre las diferentes Secretarías del Estado y el sector empresarial con el fin de insertar a los jóvenes recién egresados del nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado. en el sector público o privado; y

XXXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de su objeto, los miembros del Consejo tendrán las siguientes atribuciones específicas:

…

IV. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde:

e) Celebrar convenios con la Secretaría del Trabajo y representantes del sector empresarial con el propósito de facilitar la inserción de los jóvenes recién egresados de nivel medio superior, técnico profesional, superior y posgrado al sector productivo;

f) Las demás necesarias, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

V. A la Secretaría del Trabajo le corresponde:

CONGRESO ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

a) Crear una bolsa de empleo especializada para jóvenes, que les ofrezca y vincule con las vacantes del sector gubernamental, público, social, **empresarial o del área de servicios profesionales**;

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga la fracción XXVII y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 33. La Secretaría del Trabajo contará con las siguientes atribuciones:

...

XXVII. Diseñar y ejecutar un programa de bolsa de trabajo que vincule a las personas que habiten en el Estado de México al sector productivo. Este programa deberá incluir y crear oportunidades a las personas jóvenes recién egresadas del nivel educativo medio superior, técnico profesional, superior y posgrado.

XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIP. YARELI ANAI ESPARZA ACEVEDO
Presidenta de la Comisión Legislativa de Apoyo
y Atención a las Personas Migrantes

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro,
Toluca, México. C. P. 50000
Tels. 722 2796500

yareli.esparza@legislativoedomex.gob.mx

Toluca, Estado de México, a 30 de abril de 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El que suscribe, **diputado Eduardo Zarzosa Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los regidores**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

1. La autonomía del municipio mexicano

Los contornos y contenidos de la institución municipal se encuentran definidos, fundamentalmente, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, cuyo párrafo primero dispone que los estados tendrán como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, al "municipio libre".[1]

De este modo, nuestro texto constitucional reconoce al municipio no sólo como un tercer ámbito de gobierno, sino como la piedra angular sobre la que descansa el sistema federal mexicano en su conjunto, otorgándole, en consecuencia, una serie de atributos propios del poder público, entre otros, la autonomía.

Esta importante característica, que dicho sea de paso, no está expresamente reconocida en la Constitución, se traduce, básicamente, en la capacidad para autorregularse dentro de los límites constitucionales y legales, y se desdobla en tres grandes modalidades: la política, la administrativa y la financiera.

La primera de ellas; es decir, la autonomía política, puede reducirse a tres grandes aspectos: al origen democrático de sus autoridades; a la facultad de expedir bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general; así como a la posibilidad de gobernar sin la intervención de ningún otro ámbito de gobierno.

2. Los ayuntamientos: expresión de pluralidad y colegialidad

Para llevar del papel a la práctica la autonomía política, la fracción I del artículo 115 constitucional establece que cada municipio será gobernado por un órgano plural, colegiado y popularmente electo, denominado ayuntamiento, que estará integrado por un presidente o presidenta municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley de cada estado determine.

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Así pues, el Código Político nacional habilita a los congresos locales para que, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, reglamenten la integración y el funcionamiento de sus ayuntamientos, siempre que se garantice la pluralidad, la colegialidad y la legitimidad popular de los mismos.

En nuestro caso, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refrenda la integración plural y colegiada de los ayuntamientos, al señalar:

> *Artículo 117.-* ***Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal****, respectivamente****, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores****, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.*
>
> *Los ayuntamientos de los municipios podrán tener* ***síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional****…*[2]

Adicionalmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece, en su artículo 27, que los "ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia".[3] En consecuencia, los ayuntamientos, además de ser plurales y colegiados, son órganos deliberantes, en cuyo seno deberán

[2] Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf

[3] Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf

participar, en condiciones de igualdad, las diversas expresiones políticas existentes en un municipio.

En otras palabras, para deliberar y adoptar las decisiones de gobierno, los ayuntamientos deberán sesionar en cabildo; esto es, con la participación de todas y todos sus integrantes, independientemente de su afinidad con el partido político del que haya surgido la presidenta o el presidente municipal. En consecuencia, tanto las sindicaturas como las regidurías, tienen derecho de voz para hacer planteamientos y expresar sus posturas sobre los asuntos que se discuten.

Desafortunadamente, no en todos los ayuntamientos se favorece la pluralidad ni se garantiza la calidad democrática de los debates durante las sesiones de cabildo. Basta señalar que, en meses recientes, diversos medios de comunicación han difundido que algunas y algunos presidentes municipales silencian la voz de regidoras y regidores de oposición,[4] lo que además de constituir una actuación francamente arbitraria, contraviene sus derechos político-electorales, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo.

3. Los derechos político-electorales de las y los regidores en la Ley Municipal[5]

Para reglamentar el funcionamiento de las sesiones de cabildo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece, en su artículo 55, un catálogo de atribuciones de las y los regidores, entre las que destacan:

1) Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento.

[4]Xóchitl Martínez, regidora de Luvianos, denuncia hostigamiento y violencia política. Disponible en: https://www.milenio.com/politica/xochitl-martinez-regidora-de-luvianos-denuncia-violencia-politica

[5] Me refiero a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

2) Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento.

3) Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento.

4) Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.

5) Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal.

6) Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento, y

7) Firmar las Actas de Cabildo.

No obstante, a diferencia de otras entidades federativas como Jalisco,[6] Nuevo León,[7] Querétaro[8] y Yucatán,[9] que reconocen expresamente el derecho de las y los regidores a participar con voz y voto en las sesiones de cabildo, la legislación mexiquense deja en manos de los propios ayuntamientos la reglamentación de dichas reuniones deliberativas:

Artículo 27.- …

[6] Artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
[7] Artículo 36 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
[8] Artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
[9] Artículo 63 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.[10]

La ausencia de un reconocimiento explícito en la Ley, ha provocado que algunos municipios, como Temascaltepec o Naucalpan, reconozcan expresamente en sus reglamentos que las y los regidores tendrán voz y voto en las sesiones de cabildo, mientras que otros, como Toluca, no hacen referencia manifiesta a este derecho. Ello ha permitido, como se mencionó anteriormente, actuaciones arbitrarias que violan derechos político-electorales.

En ese orden de ideas, sería política y jurídicamente conveniente elevar a rango legal el derecho de las y los regidores a participar con voz y voto en las sesiones de cabildo, así como establecer puntualmente que las y los presidentes municipales no podrán restringir, por ningún motivo, el ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.

Sobre el particular, vale la pena mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que "el derecho a ser votado es integral y tiene varias vertientes, por lo que no se limita a la posibilidad de contender en una elección y, en su caso, a la proclamación de haber sido electo, sino además incluye la consecuencia jurídica de ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía, así como mantenerse y ejercer las funciones respectivas con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo."[11]

[10] Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

[11] Acción de inconstitucionalidad 72/2018 y su acumulada 76/2018. Disponible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/200417

De forma adicional, tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como nuestra Constitución Política, establecen que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores. Lo que refuerza la idea de que las y los regidores no pueden ser silenciados durante las sesiones de cabildo, pues nuestro Código Político privilegió, en la integración de los ayuntamientos, la expresión plural de las ideas.

Por lo anterior, con el propósito de imprimir mayor calidad democrática a las sesiones de cabildo y garantizar los derechos político-electorales de las y los regidores, quienes, al igual que las y los presidentes municipales, son legítimos representantes de las y los mexiquenses, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 51 y 55, y se adicionan la fracción XI al artículo 51 y la fracción VIII al artículo 55, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como siguen:

Artículo 51.- No pueden **las presidentas ni** los presidentes municipales:

I. a VIII. …

X. Dejar de enterar en tiempo y forma las cuotas y/o aportaciones obligadas de los Servidores Públicos al Régimen de Seguridad Social**, y**

XI. Restringir los derechos político-electorales de las y los integrantes del ayuntamiento, incluido el derecho a participar con voz y voto en las sesiones de cabildo.

Artículo 55.- Son atribuciones de **las regidoras y** los regidores, las siguientes

I. a VI. …

VII. Firmar las Actas de Cabildo;

VIII. Ejercer todos los derechos político-electorales inherentes al cargo, incluido el de participar con voz y voto en las sesiones de cabildo, y

IX. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Los ayuntamientos contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones normativas a sus reglamentos internos respectivos, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía a normativa que se opongan al presente Decreto, perdiendo vigor al momento de su publicación.

Dado en el Palacio del Congreso del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ del mes de _____ de _____.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo México; de Abril de 2025.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Los que suscriben Diputada Emma Laura Alvarez Villavicencio y el Diputado Pablo Fernández De Cevallos González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 5 párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa de reforma con adición de la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del Código Penal del Estado de México, para que a la letra diga I.- CUANDO EL PADRE SE APODERE DE SU HIJO RECIEN NACIDO HASTA LOS TRES AÑOS DE EDAD SIN LA EXISTENCIA DE UN JUICIO DE GUARDIA Y CUSTODIA EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ LAS FACULTADES DE PODER REINTEGRAR AL MENOR AL CUIDADO DE LA MADRE BAJO EL PRINCIPIO DE ENCONTRARSE EN ETAPA LACTANTE.**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

www.cddiputados.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es un pilar fundamental para el desarrollo saludable de los bebés y el bienestar de las madres. Su importancia radica en los múltiples beneficios que aporta a nivel nutricional, inmunológico y emocional. Los humanos pertenecemos al grupo de los mamíferos, cuya característica principal —de la que deriva su nombre— es que las crías son alimentadas por las hembras de la especie con la leche producida por sus glándulas mamarias. De este modo, la alimentación con leche del seno materno, o lactancia materna, es un fenómeno biológico natural que ha estado presente desde los orígenes de la humanidad.

La historia de la lactancia materna es tan antigua como la historia de la humanidad y sus beneficios se han documentado por siglos; las nodrizas son personajes importantes ya que amamantaban a los hijos de aquellas madres, por lo general de una clase social más alta, que no querían brindar lactancia materna por el desgaste que esta producía, lo cual, con el tiempo, se fue convirtiendo en un trabajo remunerado. El código de Hammurabi 1800 A.C. contenía regulaciones sobre las nodrizas que amamantaban al hijo de otra mujer por dinero (la alimentación al pecho se debía dar por un mínimo de 2 años hasta un máximo de 4 años). En Egipto, se consideraba un honor practicar la lactancia: las nodrizas eran elegidas por el faraón y gozaban de muchos privilegios al punto de obtener altos rangos en la corte del Rey. El abandono de los niños era castigado, al igual que en Babilonia, en donde además se regulaba la actividad sexual y otras actividades de la nodriza como sus comportamientos ante la sociedad, vestido, higiene y demás cuidados personales.

Además, también se le atribuye a los romanos la promulgación de las primeras leyes de protección al infante, en las que el tutelar estaba a cargo de cada niño y de velar por su salud y su buena alimentación.

Los griegos en especial la figura de Sorano de Éfeso, considerado el padre de la puericultura, aseguraba que el destete debía realizarse pasados los dos o tres años de lactancia y que, junto con la dentición, constituía uno de los episodios más importantes y relevantes de la vida del niño. También aquí surge la figura de la nodriza, que era bastante solicitada por la clase alta, pues no sólo ellas podían

acceder a una mejor situación social convirtiéndose en nodrizas sino que, además, la familia que la contrataba adquiría cierto prestigio en su comunidad, dado que era un lujo que no todos podían darse; tan buena posición lograban estas mujeres, que dejaban de considerarse esclavas pues el nexo que nacía entre ellas y el niño era muy valorada en esta cultura, puesto que los infantes crecían más sanos y fuertes, características esenciales necesarias en pueblos como el griego, en el que muchos de estos niños serían guerreros en un futuro.

Ahora en el siglo XXI, se tiene la certeza que la lactancia materna es el alimento más complejo con el que pueden contar los recién nacidos y lactantes; por lo tanto, a través de la historia se observan diferentes tipos de evolución: la de pensamiento, la de lactancia materna y la del ser humano, muy entremezcladas las tres.

Las organizaciones internacionales respaldan ampliamente la lactancia materna debido a sus múltiples beneficios para la salud del bebé y la madre.

1.- **OMS** (Organización Mundial de la Salud)

* Recomienda la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación junto con alimentos complementarios adecuados hasta los dos años o más.

* Destaca sus beneficios en la reducción de la mortalidad infantil, la protección contra enfermedades infecciosas y el fortalecimiento del vínculo madre-hijo.

* Resalta que la lactancia también protege a la madre contra el cáncer de mama y ovario, la diabetes tipo 2 y enfermedades cardiovasculares.

2.- **UNICEF** (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)

* Afirma que la lactancia materna podría prevenir aproximadamente 820,000 muertes infantiles cada año

* Promueve la "Iniciativa Hospital Amigo del Niño", que busca mejorar las tasas de lactancia a través del apoyo en hospitales y centros de salud

* Destaca que la lactancia materna exclusiva es un derecho del niño y una estrategia clave para combatir la desnutrición y la pobreza.

3.- **AAP** (Academia Americana de Pediatría)

*Reitera que la leche materna es el alimento ideal para el lactante y que su impacto se extiende hasta la edad adulta

*Sugiere fomentar la lactancia en el lugar de trabajo y en espacios públicos para mejorar las tasas de amamamiento

Cuanto más se retrasa la lactancia, mayor es el riesgo de morir en el primer mes de vida. Retrasar la lactancia materna de 2 a 23 horas después del nacimiento aumenta el riesgo de morir en los primeros 28 días de vida en un 40%. Retrasarla por 24 horas o más incrementa este riesgo hasta un 80%. (UNICEF)

Cualquier cantidad de leche materna reduce el riesgo de morir del niño. Los bebés que no reciben nada de leche materna tienen siete veces más posibilidades de morir a causa de infecciones que aquellos que recibieron por lo menos algo de leche materna durante sus seis primeros meses de vida. (UNICEF)

La evidencia científica ha demostrado que durante la primera infancia (de 0 a 5 años para el caso de México), se sientan las bases para el desarrollo motriz, social, emocional, cognitivo y del lenguaje.

El apego durante esos primeros años es esencial para contribuir a la solidez de los aprendizajes socio-emocionales que las niñas y niños van a adquirir desde la primera infancia y que perdurarán hasta su edad adulta.

Pero, ¿qué es el apego? Éste se define como los primeros vínculos que establece una niña o niño desde el nacimiento con su madre, padre o persona cuidadora, y que sirven de base para todas las relaciones afectivas que se establecerán durante el resto de su vida.

De ahí la importancia del apego como algo fundamental para que niñas y niños alcancen un desarrollo integral:

- En primer lugar porque es una necesidad biológica, igual de básica como otras, que son el comer, dormir, etc. Todas y todos los seres humanos necesitamos sentirnos vinculados a otras personas para desarrollar sentimientos y emociones relacionadas con el afecto, el cuidado, la protección, el amor.
- Durante su desarrollo, el apego brinda a niñas y niños seguridad, confianza, refuerza su autoestima, promueve su autonomía progresiva y efectividad para enfrentar el mundo. Es decir, el apego se convierte en ese espacio seguro y reconfortante para el crecimiento de todas las niñas y los niños.

Es obligación del Estado, mediante acciones, programas y estrategias de política pública, dotar de las herramientas necesarias a madres, padres y personas cuidadoras para que puedan establecer vínculos sólidos de apego y de calidad con niñas y niños. Y esto no sólo se tiene que dar en el hogar, sino también en todos los espacios donde se encuentren como son los Centros de Atención Infantil (CAI), las escuelas y los Centros de Asistencia Social (CAS), entre otros.

El reconocimiento de la lactancia materna como un derecho de niñas y niños implica que:

- Tienen derecho a recibir una alimentación nutritiva que les asegure un desarrollo integral y saludable.
- A ninguna mujer debe impedírsele el ejercicio de este derecho, por ninguna causa.
- El Estado debe promover la eliminación de los obstáculos sociales, laborales y culturales que limitan o desincentivan su práctica, así como generar condiciones que la favorezcan.
- Las mujeres tienen derecho a recibir información, orientación y atención médica especializada en todas las fases del embarazo, parto y posparto, incluyendo la etapa de lactancia. (CNDH)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, representa un compromiso global para garantizar la protección, el bienestar y el desarrollo integral de la infancia. Su misión

es la construcción de un mundo donde todos los niños y niñas, sin distinción alguna, puedan crecer en un entorno seguro, con acceso a la educación, salud y protección contra cualquier forma de abuso o explotación.

Bajo esta visión, la misión de la CDN radica en establecer principios jurídicos y éticos que los Estados deben garantizar para promover el interés superior del menor. Estos principios incluyen el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, el respeto a la identidad, la protección contra la violencia, la participación en la sociedad y el acceso a condiciones dignas para su crecimiento.

En este sentido, la Convención no solo establece obligaciones para los gobiernos, si que también impulsa políticas públicas que favorezcan la inclusión y el respeto de los derechos de la infancia. Su aplicación implica el fortalecimiento de instituciones que valen por la niñe, el desarrollo de marcos legales de protección y la promoción de un cambio cultural que reconozca a los niños y niñas como sujetos de derechos.

Este marco es fundamental para la formulación de iniciativas de ley que busquen garantizar la seguridad y el bienestar infantil, asegurando que el interés superior del menor sea la prioridad en cualquier decisión que los involucre.

Para la ejecución de esta medida, el Ministerio Público deberá:

1.- Verificar que no exista una resolución judicial previa sobre la guarda y custodia

2.- Determinar que el menor se encuentra en etapa lactante y que la madre ha ejercido previamente su cuidado

3.- Evaluar que la restitución no represente un riesgo para la seguridad o bienestar del menor

4.- Informar a un juez de lo familiar dentro de las siguientes 24 horas para la ratificación o modificación de la medida.

Esta reforma busca dotar al Ministerio Público del Estado de México de una herramienta ágil y eficaz para proteger a menores en etapa lactante, garantizando su bienestar y el respeto al interés superior del niño. Con ello, se evita la revictimización y la prolongación de procesos judiciales que podrían afectar su desarrollo emocional y físico.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la "LXII" Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A t e n t a m e n t e

DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO **DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIPUTADA EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DECRETO NUMERO:

LA H. LXII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECRETA

ARTÍCULO UNICO. Se adiciona la fracción I al artículo 263, Capítulo IV "Sustracción de hijo" del Código Penal del Estado de México.

Artículo 263. Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quién aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa.

I. ***Cuando el padre se apodere de su hijo recién nacido hasta los tres años de edad sin la existencia de un juicio de guarda y custodia, el ministerio público tendrá las facultades de poder reintegrar al menor al cuidado de la madre bajo el principio de encontrarse en etapa lactante.***

Este delito se perseguirá por querella.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a días del mes de Marzo del año dos mil veinticinco.

Fuentes Consultadas

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**Garrido-Rojas, L. (2006). Apego, emoción y regulación emocional. Implicaciones para la salud. 38, 3, 493-507. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/805/80538304.pdf

**Moneta, M. (junio 2014). Apego y pérdida: redescubriendo a John Bowlby. Revista chilena de pediatría, 85, 3. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0370-41062014000300001&script=sci_arttext

**Convención sobre los Derechos del Niño- https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convetion-rights-child

**INICEF- Derechos del Niño

https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino

**

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc

Toluca de Lerdo, Estado de México, 29 de abril de 2025

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma al Artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México se fundamenta en el principio rector del interés superior de la niñez, consagrado en el Artículo 4° de nuestra Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y que el Estado tiene la obligación primordial de garantizar su pleno desarrollo físico, cognitivo, emocional y social. Con esta reforma la Bancada de Movimiento Ciudadano busca materializar dicho principio a través de la incorporación indispensable de servicios de salud mental en la educación básica, como herramientas clave para la construcción de una sociedad más justa y equitativa en el Estado de México.

La educación inicial no es un lujo, sino un derecho fundamental y una etapa crítica que sienta las bases para toda la trayectoria vital. Durante los primeros años, como

lo evidencia la neurociencia (UNESCO, 2022)[1], se desarrolla hasta el 80% de la capacidad cerebral, haciendo de este periodo una ventana de oportunidad irrepetible para potenciar el desarrollo cognitivo, lingüístico, motor y socioemocional. En el Estado de México, hogar de aproximadamente 2.3 millones de niñas y niños menores de cinco años (INEGI, 2022),[2] garantizar el acceso universal y de calidad a la educación inicial es una inversión social estratégica con efectos multiplicadores.

Además, la neurociencia ha evidenciado que, durante los primeros mil días de vida, el cerebro humano desarrolla hasta el 80% de su capacidad total, lo que subraya la importancia de una estimulación temprana adecuada (UNESCO, 2022). En este sentido, la educación inicial no solo impacta positivamente en el desarrollo cognitivo, sino que también fortalece competencias socioemocionales esenciales para una vida adulta saludable. Es por esto que países como Finlandia, con modelos educativos reconocidos mundialmente, asignan prioridad a la educación temprana con enfoques integrales que incluyen la participación activa de padres, madres y cuidadores.

En este contexto, resulta fundamental que el Estado de México adopte políticas públicas robustas que permitan progresivamente la prestación universal de servicios de educación inicial. Esto garantizará equidad desde los primeros años de vida y sentará bases firmes para la formación educativa continua y la reducción de las brechas sociales y económicas existentes. La reforma propuesta se alinea con la Ley General de Educación y los objetivos establecidos a nivel federal, asegurando coherencia en los programas educativos desde un enfoque integral y equitativo.

Este proyecto tiene como objetivo fundamental promover la salud mental educativa en favor de los menores, contando con la participación activa de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Según el informe de la OCDE (2020)[3], los países que implementan programas colaborativos en educación inicial han logrado reducir hasta un 25% las tasas de repetición y abandono escolar en niveles educativos superiores. La experiencia internacional también muestra que la participación comunitaria y familiar genera un entorno educativo más receptivo y efectivo para los menores.

---

[1] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (2022). Informe mundial sobre la educación infantil temprana. Recuperado de https://www.unesco.org

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2022). Censo de población y vivienda del Estado de México. Gobierno de México. Recuperado de https://www.inegi.org.mx

[3] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2020). Panorama de la educación: Indicadores de la OCDE 2020. Recuperado de https://www.oecd.org

El involucramiento de la sociedad civil y el sector privado es fundamental para la creación de redes de apoyo educativo que contribuyan a extender los beneficios de la educación inicial a sectores vulnerables y marginados del Estado de México. Datos recientes del CONEVAL (2022)[4] indican que aproximadamente el 36% de la población mexiquense vive en situación de pobreza, lo que requiere intervenciones focalizadas desde etapas tempranas para romper ciclos intergeneracionales de pobreza mediante el acceso igualitario a servicios educativos de calidad.

La implementación de los mecanismos postulados por los organismos internacionales, permite que se incorporen estándares globales y mejores prácticas reconocidas, fortaleciendo así los programas locales. Iniciativas impulsadas por organismos como UNICEF y UNESCO han demostrado que la educación inicial centrada en las familias y comunidades tiene resultados positivos duraderos, potenciando habilidades parentales y generando ambientes más seguros y estimulantes para la infancia, tal como se ha observado en experiencias piloto realizadas en comunidades rurales y periurbanas del país.

Por otro lado, en respuesta a la creciente problemática de salud mental que enfrentan niñas, niños y adolescentes en la actualidad, es prioritario integrar profesionales de la salud mental en los planteles de educación básica. De acuerdo con el Instituto Nacional de Psiquiatría (2022), cerca del 18% de los estudiantes en México presentan algún trastorno psicológico o emocional que interfiere significativamente con su desempeño académico y desarrollo integral. Esta problemática se ha agudizado con la pandemia de COVID-19, donde la prevalencia de ansiedad y depresión infantil incrementó notablemente.

La incorporación de profesionales en psicología y psiquiatría en las escuelas es una respuesta efectiva ante este desafío. Estudios realizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS, 2023)[5] señalan que intervenciones tempranas en salud mental escolar pueden reducir hasta un 40% los casos severos en la adolescencia y adultez. Asimismo, contar con un sistema de detección y atención temprana permite disminuir los casos de violencia escolar y mejorar sustancialmente el clima en las instituciones educativas.

---

[4] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2022). Informe anual sobre la situación de pobreza en el Estado de México. Gobierno de México. Recuperado de https://www.coneval.org.mx

[5] Instituto Mexicano del Seguro Social [IMSS]. (2023). Salud mental en escuelas: Estrategias de intervención temprana. Gobierno de México. Recuperado de https://www.imss.gob.mx

Es importante resaltar que esta iniciativa garantiza la gratuidad del servicio de atención psicológica y psiquiátrica, reconociendo que muchas familias del Estado de México no cuentan con recursos económicos suficientes para cubrir estos servicios esenciales. De acuerdo con cifras recientes del CONEVAL (2023)[6], cerca del 40% de la población mexiquense no tiene acceso adecuado a servicios de salud mental, por lo que esta reforma atiende directamente esta necesidad, promoviendo la equidad y asegurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Ahora se busca que exista una tendencia a contar con profesionales que tengan experiencia en el campo de la psicología educativa. Esta es una disciplina fundamental que aporta un conocimiento especializado sobre cómo aprenden y se desarrollan las niñas y niños en sus primeros años de vida.

Los profesionales de esta rama son expertos en comprender los procesos cognitivos, socioemocionales y motores característicos de la etapa inicial, permitiendo diseñar entornos y experiencias de aprendizaje que respondan verdaderamente a las necesidades e intereses infantiles. Su labor va más allá de la intervención en problemas; se centra en la prevención y la promoción del desarrollo óptimo, identificando tempranamente posibles barreras para el aprendizaje o el bienestar y colaborando en la creación de estrategias pedagógicas inclusivas y estimulantes que sienten las bases para una trayectoria educativa exitosa y un desarrollo integral saludable desde el comienzo.

En el contexto específico de la educación inicial, la intervención del psicólogo educativo se traduce en beneficios tangibles y cruciales para las niñas y niños. Facilitan la adaptación de los pequeños al entorno educativo, promueven el desarrollo de habilidades sociales esenciales como la empatía y la colaboración, y fortalecen la regulación emocional, aspectos clave para la convivencia y el aprendizaje.

Además, su capacidad para evaluar y comprender las diferencias individuales permite ofrecer apoyos personalizados a quienes enfrentan desafíos específicos, ya sean de aprendizaje, lenguaje o comportamiento, asegurando que cada niño reciba la atención necesaria para desplegar todo su potencial. Fomentan también la curiosidad innata y una actitud positiva hacia el descubrimiento, elementos vitales en esta etapa fundacional.

[6] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2023). Acceso a servicios de salud mental en México. Gobierno de México. Recuperado de https://www.coneval.org.mx

El impacto positivo de la psicología educativa en la educación inicial se extiende también a los educadores y las familias. Los psicólogos educativos actúan como asesores y colaboradores clave para el personal docente, brindándoles herramientas y estrategias basadas en evidencia para manejar la diversidad en el aula, implementar enfoques pedagógicos efectivos y crear climas escolares positivos y seguros. [7]

Asimismo, son un puente fundamental entre la escuela y el hogar, orientando y empoderando a padres, madres y cuidadores con información y pautas para comprender y apoyar el desarrollo de sus hijos. Esta colaboración sistémica enriquece todo el ecosistema educativo, asegurando una coherencia entre los distintos entornos en los que el niño se desenvuelve y maximizando las oportunidades para su bienestar y aprendizaje integral

Finalmente, la Bancada de Movimiento Ciudadano pretende que con esta iniciativa se reconozca la importancia estratégica de la educación inicial y la salud mental infantil como herramientas fundamentales para lograr una sociedad más equitativa, incluyente y resiliente en el Estado de México.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ **DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Estado de México

[7] Pastor, H. M. (2009). Campos de Acción del Psicólogo Educativo: Una Propuesta Mexicana. Revista de Psicología Educativa, 15(2), 165–175. https://doi.org/10.5093/ed2009v15n2a7

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 22 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar como sigue

Artículo 22.- ...

Los planteles de educación básica contarán con profesionales de psicología y/o psiquiatría educativa preferentemente, así como, quienes, de acuerdo a sus competencias y áreas de conocimiento, brindarán apoyo a las y los educandos que así lo requieran, velando por la máxima protección al interés superior de los menores. Los profesionales de la salud tendrán la obligación de detectar, diagnosticar, prevenir, tratar y brindar el apoyo personalizado a los educandos, el servicio será completamente gratuito.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO. – El Ejecutivo del Estado de México realizará en un periodo no mayor a 180 días naturales las adecuaciones necesarias en materia financiera, presupuestal y de personal para el funcionamiento y operación del presente Decreto

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Abril de 2025.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 49 de la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de México y se reforma la fracción XXXII del artículo 3.13 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, en materia de restauración de ecosistemas forestales incendiados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México ha vivido una temporada de incendios forestales sin precedentes en este año; para dimensionar lo anterior, hasta el 17 de abril se han registrado 2,885 incendios que han consumido más de 216,270 hectáreas en las 32 entidades federativas del país, según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional Forestal.

Este fenómeno no solo atenta contra la biodiversidad y la calidad del aire, sino que desestabiliza los suelos, afecta el ciclo hidrológico y pone en riesgo la seguridad alimentaria y económica de las comunidades rurales.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

PRD

Esto genera un gran impacto en la población, por ejemplo:

1. Calidad del aire y salud respiratoria: El humo de los incendios eleva concentraciones de partículas $PM_{2.5}$ y PM_{10}, agravando asma, EPOC y enfermedades cardiovasculares. Niños, embarazadas y adultos mayores son los más vulnerables; se ha documentado un aumento de consultas médicas y hospitalizaciones por vías respiratorias durante los picos de humo.

2. Interrupciones y evacuaciones: En comunidades rurales próximas al Nevado de Toluca, reportes recientes indican mala calidad de aire que ha obligado a generar restricciones a actividades al aire libre y avisos preventivos, especialmente para personas con enfermedades crónicas.

3. Educación y percepción de riesgo: A pesar de campañas de prevención, aún existe bajo reporte ciudadano de focos incipientes y uso inadecuado del fuego en labores agrícolas, lo que limita la efectividad de la alerta temprana.

Los incendios forestales contribuyen a un círculo vicioso con el cambio climático: el calor extremo y la variabilidad en los patrones de lluvia favorecen la ocurrencia y propagación de siniestros de mayor intensidad, mientras que el humo y la quema de biomasa liberan grandes volúmenes de CO_2 y otros gases de efecto invernadero.

Esto no solo agrava el calentamiento global, sino que también modifica las condiciones de humedad y temperatura locales, elevando la probabilidad de eventos recurrentes y más severos en las próximas décadas. Modelos que combinan escenarios socioeconómicos y climáticos anticipan que ciertas regiones del país, incluida gran parte de la cuenca del Valle de México, verán incrementos en el riesgo de incendio de hasta un 15 % para 2050 si no se contrarrestan las emisiones y no se regulan las actividades humanas en las zonas forestales.

La pérdida de cobertura vegetal altera profundamente el ciclo hidrológico. Al quemarse la hojarasca y el mantillo forestal, disminuyen la capacidad de infiltración del suelo y aumenta

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

el escurrimiento superficial, lo que provoca picos de crecida en ríos y arroyos durante la temporada de lluvias.

Este fenómeno incrementa la erosión, deposita sedimentos en presas y cuerpos de agua, y puede desencadenar inundaciones repentinas que ponen en riesgo a comunidades ribereñas. Estudios del INIFAP señalan que, tras incendios intensos, la escorrentía puede aumentar hasta un 40 % respecto a condiciones no perturbadas, con implicaciones graves para la gestión del agua y la infraestructura hidráulica.

La fragmentación de hábitats y la mortalidad directa de especies afectan la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que de ella dependen. Bosques templados, de los que el Estado de México conserva importantes remanentes, albergan flora y fauna endémicas que tardan décadas en recuperarse.

La disminución en la oferta de recursos como miel, plantas medicinales y madera, así como el colapso de corredores biológicos, reduce la resiliencia de los ecosistemas ante nuevas perturbaciones y erosiona la base de sustento de poblaciones rurales que dependen de actividades no extractivas. Además, la pérdida de cobertura forestal disminuye la captación de agua de lluvia y la purificación natural del aire, servicios clave para la salud pública urbana

Desde el punto de vista socioeconómico, la recurrencia de incendios aumenta los costos de mitigación, combate y restauración, que ya superan millones de pesos anuales en el Estado de México. Las comunidades más vulnerables con menor acceso a recursos y alternativas económicas enfrentan una doble carga: pierden fuentes de empleo ligadas al manejo sostenible de bosques y deben destinar parte de su escaso presupuesto familiar a atención médica por enfermedades respiratorias y daños a la vivienda. Investigaciones recientes estiman que los costos sociales y económicos indirectos (pérdida de productibilidad agrícola, turismo y salud) pueden ser hasta tres veces mayores que los gastos directos de combate al fuego, profundizando la pobreza y la dependencia de programas asistenciales

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Este escenario climático se suma a prácticas de manejo forestal inadecuadas y a la expansión de actividades agropecuarias, que mantienen los paisajes fragmentados y con combustible acumulado. Históricamente, el fuego ha sido parte del dinamismo ecológico, pero las condiciones actuales han convertido a los incendios en eventos catastróficos, con impactos cada vez más rápidos y extensos

Las altas temperaturas destruyen la capa orgánica superficial y reducen la actividad microbiológica, elementos esenciales para el ciclo de los nutrientes. La pérdida de materia orgánica y la alteración del pH dificultan la absorción de agua y nutrientes, dejando al suelo compacto y propenso a la erosión hídrica y eólica. Además, la eliminación de la cubierta vegetal expone el terreno a lluvias torrenciales que pueden arrastrar sedimentos, provocar deslaves y contaminar cuencas hidrológicas, afectando el abastecimiento de agua para uso urbano y agrícola

Frente a esta crisis, instituciones como la Universidad Autónoma de Chapingo, la SEMARNAT y la CONAFOR han impulsado grupos interinstitucionales de manejo del fuego para promover estudios en edafología, microbiología y química del suelo, con el objetivo de desarrollar protocolos de restauración específicos por región. En la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) lanzó operativos de recuperación de suelos de conservación que integran biochar, enmiendas orgánicas y la reintroducción de microorganismos benéficos, buscando restablecer la fertilidad y la estructura del suelo tras el paso del fuego

Para contener la erosión en áreas afectadas, se han empleado barreras físicas con troncos, mallas y geotextiles, además de la siembra de especies pioneras que actúan como cubiertas temporales. En el Estado de México, la Gerencia de Manejo del Fuego de la Conafor coordina programas de prevención y monitoreo, combinando estas técnicas con el uso de drones para evaluar zonas de riesgo y aplicar soluciones más precisas, Asimismo, proyectos apoyados por la FAO y fondos climáticos internacionales vinculan a comunidades locales, incentivando prácticas de agricultura sostenible que reducen la fragilidad del suelo ante eventos extremos.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

Más allá de la plantación masiva, estudios recientes destacan que la regeneración natural de bosques es más rápida, efectiva y resiliente frente al cambio climático. Un análisis publicado en Nature identifica a México como uno de los cinco países con mayor superficie apta para recuperación natural, especialmente en Chiapas, Oaxaca y la península de Yucatán, estimando la captura de hasta 23 gigatoneladas de carbono en 30 años mediante este método.

La Conafor, con sus reportes semanales, registra zonas prioritarias de intervención y promueve corredores biológicos que conecten remanentes boscosos, aumentando la biodiversidad y la resistencia del ecosistema

A pesar de la urgencia, el presupuesto federal destinado a mitigación y adaptación al cambio climático para 2025 sufrió una reducción del 15% respecto a 2024, destinando parte de los recursos a proyectos no directamente vinculados a la restauración ambiental, como la infraestructura de transporte. Ante esto, es crucial fortalecer la colaboración entre gobierno, academia y organizaciones civiles, así como otorgar incentivos a agricultores y ejidatarios para la protección de áreas forestales. La concientización comunitaria y la capacitación en manejo del fuego representan un pilar esencial para prevenir futuros desastres y garantizar la sostenibilidad de las acciones.

En el Grupo Parlamentario del PRD tenemos claridad de que el cuidado del medio ambiente es fundamental para la preservación, inclusive, de nuestra salud y de los lugares en donde nos desplazamos con habitualidad; es inconcebible que hayamos llegado a un punto de no retorno y que el Estado no haga nada al respecto de desacelerar los efectos de la contaminación, el cambio climático y el efecto invernadero.

Los incendios forestales no son un tema menor, por lo que en la fracción parlamentaria, preocupada, pero también ocupada en la materia, observamos que poco, o más bien, nada se realiza después de que un incendio sucede; resulta necesario invertir y apoyarnos en la ciencia y la tecnología

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México".

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR **DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona la fracción XX, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 49 de la Ley Orgánica de La Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 49. La Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con las siguientes atribuciones:

I. a XIX. …

XX. **Colaborar con la Secretaría del Campo con el propósito de realizar investigación científica y la creación de bases de datos que abonen al fortalecimiento de políticas públicas en materia de restauración de ecosistema forestales incendiados, en miras de acelerar los procesos de reconstrucción de suelos, mitigar la erosión y favorecer las actividades de reforestación futura.**

XXI. a **L.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XXXII del artículo 3.13 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPITULO II

DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL

SECCION PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO

Artículo 3.13. Corresponde al Estado de conformidad con lo dispuesto en este Libro las siguientes atribuciones:

I. a XXXI. …

XXXII. Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

incendio o cualquier otro desastre natural, **entre otras cosas, tomando en consideración los resultados derivados de las investigaciones científicas y las bases de datos generados por las instituciones correspondientes para tal propósito.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los ___días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 00 y 2 79 65 00

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. María José Pérez Domínguez
Dtto. XXIII
Texcoco de Mora.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
PRESIDENTE DE LA H. LXII LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, la que suscribe; **Dip. María José Pérez Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario morena, someto a la consideración de esta H. Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto publicado el 20 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, nuestra gran nación tiene una profunda transformación que fortalece el estado de derecho fortaleciendo la justicia, la democracia y las libertades cuyo objetivo es claro, alcanzar a plenitud el bienestar de su pueblo.

Con base a la exposición de motivos de la iniciativa presentada en el Congreso de la Unión, en materia de simplificación orgánica de fecha 05 de febrero del 2024 por el expresidente Andrés Manuel López Obrador en congruencia con los principios

constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, por lo que su administración se condujo en su actuar con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo claro de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos nacionales teniendo como meta destinarlos al combate a la desigualdad social, al desarrollo para la construcción de un México justo, el cual sea referente de paz, justicia, libertad, solidaridad, democracia, prosperidad y felicidad.

La finalidad de la iniciativa en materia de simplificación orgánica es regresar las atribuciones de distintos organismos autónomos, así como, de organismos reguladores en materia energética a las dependencias pertenecientes al Poder Ejecutivo.

El pasado 20 de noviembre del 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política, para extinguir siete órganos autónomos.

El 03 de diciembre se aprueba en el Congreso Mexiquense la Minuta con proyecto de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan distintas disposiciones a la Carta Magna en materia de simplificación orgánica, la cual fue enviada por la Cámara del Senado.

En Fecha 20 de diciembre de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba la iniciativa en materia de simplificación orgánica.

Cabe resaltar que dicho dictamen aprobado describe a la letra en su artículo segundo transitorio lo siguiente:

> *Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto*

para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, …

Por consiguiente, la presidencia de la república comenzó a realizar las adecuaciones correspondientes a lo ya aprobado en materia de simplificación orgánica y en fecha 20 de marzo del año en curso se pública en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Proveniente de esta reforma se crea la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la cual le corresponde atender entre varios asuntos el de ejercer las atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

A su vez, el artículo cuarto transitorio describe a la letra lo siguiente:

Cuarto. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Bajo esta tesitura, y acorde al proceso legislativo local se encuentra facultado el Congreso Mexiquense para comenzar los trabajos legislativos correspondientes a lo establecido en nuestra Constitución Federal.

El Estado no dejará de ejercer sus atribuciones que vienen realizando los organismos que hoy se transforman, sino que sus facultades y obligaciones serán trasladas a la dependencia asignada de cada sector. Así mismo, se refuerza la

capacidad del gobierno para garantizar un desarrollo competitivo y plural en sectores estratégicos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones gestione y realice las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al Decreto publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presenta acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 05 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A T E N T A M E N T E

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
". Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín, integrante del grupo parlamentario de morena, con fundamento en los artículo 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los de los 125 gobiernos municipales que conforman el Estado de México, ceñirse específicamente a lo contemplado en la ley, sin excederse de sus facultades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El primero de enero del presente año 2025, entraron en funciones las nuevas administraciones municipales en nuestro Estado, atravesando por una transformación donde la ciudadanía espera erradicar las malas prácticas de los gobiernos neoliberales.

Durante el trabajo que realizamos en las comunidades, hemos escuchado algunas quejas de las y los mexiquenses, en las cuales es visible que las nuevas autoridades se desvían de los principios que marcan la transformación. Solicitando documentación o requisitos no estipulados en las leyes y/o reglamentos correspondientes a cada una de las materias, lo que podría llegar a suponer actos de corrupción.

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**
". Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Por lo cual, a nombre de morena, exhortamos de manera respetuosa a los 125 gobiernos municipales, a ceñir sus actos específicamente a lo contemplado en la ley, sin excederse en sus facultades.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN; Y
DIPUTADAS, DIPUTADE Y DIPUTADOS DE MORENA

PUNTO DE ACUERDO

LA H. LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 Y 61 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 EN SU FRACCION IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, HA TENIDO BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

UNICO. Se exhorta respetuosamente a los de los 125 gobiernos municipales que conforman el Estado de México a que, en la atención de los trámites administrativos y prestación de servicios públicos, se ciñan específicamente a lo contemplado en la ley, sin excederse de sus facultades.

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx
Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
DIPUTADO LOCAL GRUPO PARLAMENTARIO **morena**

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO: Publíquese este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a las autoridades correspondientes.
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca, Capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

karim.carvallo@congresoedomex.gob.mx

Plaza Hidalgo S/N. Col. Centro
Toluca, México, C. P. 50000
Tels. (722) 2 79 64 81

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Ernesto
Santillán Ramírez
Diputado Local del Dtto. XXI

Toluca de Lerdo, Mex., a 22 de abril de 2025.
No. Oficio: ESR/LXII/DL21/054/25.

DIP. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Me dirijo a usted para enviarle un cordial y afectuoso saludo, y al mismo solicitarle gire atento oficio a quien corresponda a fin de que se me permita **PRESENTAR RESPETUOSAMENTE EXHORTO A LA SECRETARIA DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS,** mismo que anexo para su superior conocimiento y autorización correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO | LXII LEGISLATURA
PT 23 ABR 2025 RECIBIDO 15:31 Hora
Dip. Óscar González Yañez

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Ernesto
Santillán Ramírez
Diputado Local del Dtto. XXI

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a 22 de abril del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII,
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Ernesto Santillán**, Diputado Local del Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta honorable Asamblea, el presente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS. con base en la siguiente:

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Ernesto
Santillán Ramírez
Diputado Local del Dtto. XXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración de mexicanos hacia el extranjero, especialmente hacia los Estados Unidos, ha sido constante en la historia reciente de nuestro país. Sin embargo, factores como cambios en las políticas migratorias y situaciones económicas adversas han propiciado el retorno de un número significativo de connacionales.

Entre los principales problemas que ha enfrentado México durante los primeros meses de 2025, han sido las constantes tensiones políticas con Estados Unidos de América, las que han derivado en amenazas de imposición de aranceles a productos mexicanos y también aumentando las deportaciones de migrantes latinoamericanos en las llamadas "redadas migratorias" donde se entrevistan a trabajadores en lugares públicos para determinar las condiciones en las que trabajan.

Esta reciente ola de deportaciones desde Estados Unidos de América ha generado un fuerte impacto en México, afectando a miles de ciudadanos que han sido repatriados en las primeras semanas de 2025. Ante esta situación, el Gobierno de la Cuarta Transformación encabezado por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, establecieron labores de coordinación y cooperación con diversas empresas en México con la finalidad de abrir vacantes a los deportados ofreciendo empleo a nuestros connacionales en el país de forma temporal.

Ya que, a pesar de su experiencia y habilidades adquiridas en el extranjero, muchos repatriados se encuentran actualmente con barreras para integrarse al mercado laboral en el Estado de México.

La falta de programas específicos de inclusión laboral y la ausencia de incentivos para las empresas que los contraten agravan esta situación, limitando sus oportunidades de desarrollo y contribución económica.

Integrar a los repatriados en el mercado laboral del Estado de México no solo es una respuesta humanitaria, sino también una estrategia económica inteligente.

Su inclusión efectiva puede traducirse en un aumento de la productividad, innovación y competitividad empresarial. Además, el facilitar los trámites de contratación, se promueve la estabilidad social y se reduce la probabilidad de que recurran a actividades informales o ilícitas.

El Instituto Nacional de Migración informó que del 20 de enero al 5 de marzo han sido repatriados al país 16 mil 670 mexicanos y 4 mil 216 personas de otras nacionalidades[1]

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) dio a conocer que industrias de diversos sectores cuentan con más de 38 mil vacantes para los mexicanos repatriados, las cuales pueden consultarse en el Servicio Nacional del Empleo (SNE).

Así como lo anunció Francisco Cervantes, presidente del CCE, que existe una muy buena capacidad de empleos y sobre todo hay que aprovechar las habilidades y oficios que ellos ya conocen o que puedan realizar las actividades que hacían en Estados Unidos".

[1] https://www.milenio.com/internacional/cuantos-mexicanos-ha-deportado-eu-desde-administracion-trump

De acuerdo con el organismo empresarial, la mayoría de las vacantes están en Nuevo León, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Querétaro, Guanajuato, Coahuila, San Luis Potosí, Veracruz y Puebla.

Además de los puestos que ofrecen las compañías, en el portal del SNE también se pueden consultar vacantes en el gobierno federal o espacios en programas sociales, como Jóvenes Construyendo el Futuro, además de que hay un enlace a las principales bolsas de trabajo.

Tal y como lo manifestó nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum lanzó el programa *"México te Abraza"*, dirigido a los migrantes mexicanos que son deportados por autoridades de Estados Unidos.

Esta estrategia contempla su incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a los programas del Bienestar y a bolsas de trabajo en sus lugares de origen. También se construyeron centros de atención en estados fronterizos y se les dará una tarjeta con 2 mil pesos para que ayudar con sus gastos de traslado a sus entidades.[2]

Tal y como lo refirió la **Secretaría de Gobernación**, recordó que las personas migrantes originarias de México que sean repatriadas tendrán acceso a la afiliación inmediata al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con el fin de que tanto ellos como sus familias reciban atención médica gratuita.

Otro beneficio es el programa federal "la tarjeta bienestar paisano" y con ellas se darán diversos beneficios a los migrantes deportados de los Estados Unidos uno de ellos es el apoyo económico de 2,000 pesos mexicanos.

---

[2] .- https://www.dineroenimagen.com/actualidad/empresas-ofrecen-38-mil-vacantes-mexicanos-deportados-donde-y-como-aplicar/172917

Ahora bien se **tiene como propósito ampliar las relaciones internacionales de nuestra Entidad con otros países, regiones, estados y ciudades**, a fin de proponer esquemas de cooperación internacional en beneficio para los mexiquenses.

Por mandato del Ejecutivo Estatal, le compete **promover programas de apoyo permanente para mexiquenses que vivan en el extranjero** y colaborar con otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, en la gestión de proyectos productivos y sociales, para beneficio de sus familias en sus comunidades de origen. [3]

Por lo que es fundamental la suma de esfuerzos no solo los tres órdenes de gobierno a favor de los migrantes deportados; sino también hacemos un llamado en particular a las Instituciones públicas y privadas en brindar fuente de empleo prioritario a nuestros paisanos, siendo fija y digna, y no temporal, ya que es necesario ampliar esta oferta para satisfacer la demanda creciente por lo que este llamado de apoyo y humanidad habrá de generar fuentes de empleos a nuestros hermanos migrantes, reafirmando nuestro compromiso desde la comisión que represento haciéndoles saber que no están solos y no nos olvidamos de ellos.

[3] https://cai.edomex.gob.mx/acerca_comision

En consecuencia, me permito proponer el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS**, así mismo se les solicita respetuosamente informar a esta Soberanía sobre las acciones que implementarán a favor de los migrantes mexiquenses.

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip. Ernesto
Santillán Ramírez
Diputado Local del Dtto. XXI

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ

PRESENTANTE

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. La Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS ESPECIALES CON EL SECTOR EMPRESARIAL E INSTITUCIONES PÚBLICAS, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR TRABAJO DIGNO PARA MIGRANTES MEXIQUENSES DEPORTADOS, ASÍ MISMO SE LES SOLICITA RESPETUOSAMENTE INFORMAR A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS ACCIONES QUE IMPLEMENTARÁN A FAVOR DE LOS MIGRANTES MEXIQUENSES.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ

DIP. RUTH SALINAS REYES **DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, México; a 24 de abril de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo someto a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Usted, **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno Estatal para que, en coordinación con las autoridades correspondientes eviten la circulación de transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar accidentes, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El adecuado funcionamiento del Estado precisa una **visión integral** por parte del Gobierno que, desde la **transversalidad** propicie el trabajo coordinado creando sinergias y favoreciendo la consolidación de una **sociedad segura y justa** en la cual, las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollar su proyecto de vida y alcanzar su desarrollo.

El apartado de **Gobierno, Seguridad y Justicia** del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)** provee información sobre el número de **accidentes de tránsito terrestre**, **víctimas fatales** y **personas lesionadas**.

En **2023** se registraron casi **390 mil** accidentes de tránsito terrestres en **zonas urbanas y suburbanas**, lo que propició **90 mil 500 heridos** y más de **4 mil 800 muertos**. El **Estado de México** cuenta con elevadas cifras de **víctimas fatales y heridas** por esta causa, siendo el **mayor** en cuánto a **fallecidos** con **482** y el **sexto** respecto a personas **heridas** con **4 mil 16**, sólo después de Jalisco, Durango, Michoacán, Chihuahua y Guanajuato.

En ese año, se registraron **21 mil 105 accidentes viales**, de los cuales, **cerca de 500** fueron **fatales**, **casi 3 mil no fatales** y **cerca de 17 mil 800** sólo representaron **daños materiales**; del total de accidentes, el **95.26%** fue **causado por el conductor**, siendo otras causas, significativamente menores el **peatón, falla del vehículo y la mala condición del camino**.

Además, del total de accidentes, **casi 13 mil** se debieron a **colisión de vehículo**, **cerca de 2 mil 500** a **colisión con objeto fijo** y **más de mil 200** por **volcadura**.

Con base en información de diversos medios de comunicación, la **carretera Toluca-Palmillas** es una de las vialidades más peligrosas del Estado debido al alto número de colisiones que registra; de acuerdo con el **Informe de Siniestros Viales** de **Eco-Renacimiento A.C.**, cerca de **2 mil 400** accidentes ocurrieron en esa carretera entre **2019 y 2022**, sobresaliendo el paraje conocido como **"Tres Caminos"** y la **Caseta "El Dorado"**. En últimas fechas ha habido múltiples accidentes ocasionados por el **transporte pesado de carga** que invade los carriles centrales destinados al autotransporte ligero, los cuales han dejado pérdidas humanas y materiales.

Es importante destacar que, según el **INEGI** la cantidad de accidentes **aumenta los fines de semana**. En **2023** los días con mayor incidencia fueron los **viernes** y los **sábados**, con **más de 57 mil** y **más de 60 mil**, respectivamente. Lo anterior cobra especial relevancia ante el próximo fin de semana largo de inicios de mayo, en el que muchas personas aprovecharán el asueto para viajar por carretera y de manera particular por la carretera **Toluca-Palmillas** que es utilizada para trasladarse a **diversos puntos del país**, lo que sin duda amerita **acciones legislativas** pertinentes con el **propósito** de **reducir** los índices de accidentes viales y proteger la vida de las personas.

No es un asunto menor, tan solo en el **primer trimestre de 2025** el saldo de los accidentes de tránsito dejó un saldo de **362 personas fallecidas y 2 mil 512 lesionadas** en el Estado de México, de acuerdo con el reporte de víctimas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública según información de **"El Universal"**.

Durante los periodos vacacionales y de asueto el flujo vehicular en las autopistas se incrementa considerablemente, lo que eleva el riesgo de accidentes causadas por exceso de velocidad, falta de atención a los señalamientos viales y una conducción imprudente. Existen estimaciones de que los siniestros viales pueden aumentar entre un **15 y un 20%** en comparación con otras épocas del año, por lo que, para prevenir accidentes, la **Secretaría de Salud** del Gobierno Federal ha exhortado a evitar el uso del celular, ingerir alimentos, fumar, manejar bajo la influencia del alcohol o sustancias que alteren la percepción.

La **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial** establece las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Entre sus **objetivos** destaca el relativo a reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por **siniestros viales**, para lo cual se prioriza la preservación del **orden y seguridad vial**, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros y con base en la **jerarquía de la movilidad** señalada por la misma.

Uno de los principios de la Ley referida es el relativo a la **seguridad**, mismo que implica la **protección a la vida y la integridad física** de las personas en sus desplazamientos, bajo la premisa de que **toda muerte o lesión** por **siniestros de tránsito** es **prevenible**.

Además, el enfoque sistémico y de sistemas seguros de ese ordenamiento implica, entre otros aspectos:

- ✓ Obligatoriedad de cumplir las velocidades vehiculares.
- ✓ Integridad física de las personas como una responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial.
- ✓ Necesidad de concertar acciones entre los diversos sectores.

Cabe mencionar que, en la **jerarquía de movilidad** prevista por la Ley referida los usuarios de **vehículos motorizados particulares** se encuentran en el **último sitio** de **prioridad**, por debajo incluso de quienes prestan **servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías**; más allá de analizar la pertinencia de tal clasificación, se comparte que la integridad de las personas y de las vías es un aspecto de corresponsabilidad.

En efecto, la **movilidad** es el **derecho** de toda persona a trasladarse y a disponer de un **sistema integral** de calidad, suficiente y accesible que permita su desplazamiento, así como de los bienes y mercancías, en el que las personas son el centro del diseño y desarrollo de estrategias y acciones relativas.

Concretamente, por cuanto hace a la **política de movilidad y seguridad vial**, la Ley contempla que, en la planeación realizada por los **tres ámbitos de gobierno** se deberá **garantizar** la protección de la vida, la salud y la integridad física de las **personas**, siendo para ello, **obligación** de los distintos **órdenes de gobierno** establecer estrategias, planes y programas de **infraestructura vial** que, reconociendo la posibilidad del error humano y la interseccionalidad de las personas se enfoquen en la **seguridad**, a través del **mejoramiento de dicha infraestructura**.

Respecto a los **instrumentos de política pública de movilidad y seguridad vial del tránsito** las autoridades cuentan con atribuciones para **regular y ordenar** la **circulación de vehículos** mediante modalidades de flujo en días, horarios y vías para **mejorar las condiciones de seguridad en puntos críticos**, para lo cual deben observarse las **medidas mínimas de tránsito**, entre las que sobresalen las relativas a:

- ✓ Límites de velocidad.
- ✓ Utilización obligatoria de cinturones de seguridad.
- ✓ Prohibición de utilizar teléfono mientras se conduce.
- ✓ Obligación de realizar pruebas de alcoholemia.
- ✓ Supervisión de pesos y dimensiones de los vehículos.

La Ley de referencia contempla la **posibilidad** de implementar **zonas de tránsito controlado** en función de la alta demanda, a fin de **priorizar la seguridad vial**, siendo **facultad** de las **entidades federativas** gestionar la **seguridad vial y la movilidad** en el ámbito de su competencia, además de **instrumentar** acciones para **disminuir las muertes, lesiones y discapacidades** ocasionadas por **siniestros de tránsito**.

Así también, esa Ley distribuidora de competencias prevé diversas atribuciones para otras instancias como las Secretarías de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Salud, dependencias todas, del **Gobierno Federal**, así como a los **municipios y demarcaciones territoriales** de la

Ciudad de México, pues como se ha manifestado, la **seguridad vial** se trata de un aspecto de **responsabilidad compartida**.

En este orden de ideas, la **Ley Orgánica de la Administración Pública** local establece que la **Secretaría de Movilidad** es la dependencia responsable del sistema integral de movilidad, incluyendo entre otros aspectos **gestionar** la **seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana y rural**, y para vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, comunicaciones de jurisdiccional local, vialidades, movilidad y seguridad vial, en coordinación con las autoridades respectivas.

Por su parte, la **Secretaría de Seguridad** es competente para coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en **caminos** y **carreteras estatales** o **vías primarias** de competencia **estatal**.

Quienes integramos el **Partido Revolucionario Institucional** conscientes de la relevancia de impulsar la seguridad vial estamos convencidos de que el cumplimiento de la ley y disposiciones administrativas es obligación de las autoridades y de todas las personas; su cumplimiento es una responsabilidad común.

Por lo expuesto, me permito someter a esta **Soberanía Popular** el presente Exhorto, con el propósito de que las dependencias encargadas de la ejecución de la normatividad en la materia redoblen esfuerzos en la vigilancia de su cumplimiento, imponiendo las medidas necesarias, considerando que la vida y la integridad de las personas debe estar por encima de todo interés político y que una norma eficaz es la que se cumple y se hace cumplir.

Por lo anterior, se estima necesario exhortar a los **Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad** del **Gobierno del Estado de México** para que, en coordinación con las autoridades correspondientes implementen las medidas necesarias para evitar que los conductores de servicios de **transporte pesado de carga** circulen por carriles centrales de la carretera **Toluca-Palmillas**, con el propósito de evitar siniestros de tránsito que propicien lesiones y muerte de los usuarios de esa vía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 72 y 74 de su Reglamento, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno Estatal para que, en coordinación con las autoridades correspondientes eviten la circulación de transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca-Palmillas, con el propósito de evitar accidentes, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38, FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y 72 Y 74 DE SU REGLAMENTO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

ÚNICO. Se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno Estatal para que, en coordinación con las autoridades correspondientes eviten la circulación de transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca- Palmillas, con el propósito de evitar accidentes, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

SECRETARIAS

DIP. SANDRA PATRICIA SANTOS RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIP. RUTH SALINAS REYES
(RÚBRICA)

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR
(RÚBRICA)

Toluca, Capital del Estado de México, a 21 de abril de 2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, **Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y Diputado Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, Punto de Acuerdo por el que la LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta, de manera respetuosa, a los 125 municipios de la entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC) con la finalidad de establecer acciones concretas para identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y, en conjunto, en todo el territorio del Estado de México, conforme con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los factores que más contribuyen al cambio climático es el acelerado crecimiento de las ciudades, lo que provoca nuevos problemas como la contaminación ambiental, especialmente la generación de los llamados gases de efecto invernadero (GEI), los cuales forman una capa que envuelve a la Tierra provocando un aumento en la temperatura del planeta, siendo el dióxido de carbono y el metano los principales, los cuales se generan, en mayor proporción, por la producción de energía, la industria, el transporte, los edificios, la agricultura, la deforestación y el uso del suelo.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se entiende por cambio climático "los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos". Estos cambios en la temperatura de nuestro planeta pueden ser naturales, debido a varios factores como lo pueden ser las variaciones en la actividad

solar o erupciones volcánicas grandes, sin embargo, en los últimos años vivimos cambios no naturales en estos cambios climáticos, los cuales han sido provocados por el ser humano. A partir de la revolución industrial y, principalmente ya en el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, cuyas consecuencias las podemos sentir en temperaturas cada vez más extras, eventos meteorológicos extremos, como ciclones e inundaciones, sequías intensas, escasez de agua, incendios graves, aumento del nivel del mar debido al deshielo de los polos, pero también se pueden sentir en la salud de las personas, por lo que la adaptación a estos efectos puede proteger, en mayor medida, a las personas, a la sociedad y a los ecosistemas mismos.[1]

El derecho a un medio ambiente sano ha sido reconocido como tal en los más importantes instrumentos y convenciones a nivel internacional como en la Conferencia de la ONU realizada en Estocolmo en 1972, mejor conocida como la Cumbre de la Tierra[2], en donde se establece que "El medio humano, lo natural y lo artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos básicos. Incluso el derecho a la vida misma".

Concretamente, en materia de cambio climático, el 12 de diciembre de 2015 se firmó el Acuerdo de París[3], cuyo fin es limitar el calentamiento del planeta por debajo de los 2º anuales respecto a los niveles preindustriales (1.5º preferentemente), en donde los gobiernos se comprometieron a realizar una descarbonización para reducir las emisiones de GEI, especialmente alcanzar la meta de cero emisiones para 2030, mediante el reemplazo de tecnologías basadas en combustibles fósiles por las que utilizan la electricidad generada por fuentes renovables .

En México, nuestra Carta Magna reconoce el derecho a un medio ambiente sano, tal como se establece en su artículo 4º al señalar que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho…".

Al igual que en la Constitución Federal, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce este derecho al establecer, en el párrafo cuarto de

[1] ONU. (s/f). ¿Qué es el cambio climático? Consultado en: https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change
[2] ONU. (1973). Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Consultado en: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n73/039/07/pdf/n7303907.pdf
[3] ONU Cambio Climático. (s/f), El Acuerdo de París. Consultado en: https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris#:~:text=¿Qué%20es%20el%20Acuerdo%20de,y%20adaptarse%20a%20sus%20efectos.

su artículo 18, que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...".

Además de las disposiciones Constitucionales mencionadas, nuestra entidad cuenta con Ley de Cambio Climático del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2013, cuyo objetivo, de acuerdo con su artículo 1, es "establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático".

Un punto importante que contempla nuestra Ley en la materia, es la participación de los municipios respecto de la adaptación al cambio climático y la mitigación de las emisiones de GEI, así en el artículo 8 se establecen las atribuciones que estos tienen, especialmente el establecido en su fracción segunda, la cual dispone que los Ayuntamientos deberán "II. Formular y expedir el PROMACC, así como vigilar y evaluar su cumplimiento".

El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC) es, de acuerdo con el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC)[4] "un Instrumento sociopolítico y económico, el cual fortalece las capacidades de actuación de los diversos actores municipales" cuya finalidad es en la identificación de los siguientes puntos:

- "Fuentes de emisiones de GEI en el municipio y proponer soluciones para reducirlas.
- Identificar los impactos de origen hidro-meteorológico relacionados con el Cambio Climático y buscar formas de hacerle frente a estos impactos.
- Localizar y priorizar las necesidades que existen en el municipio desde el contexto de Cambio Climático.
- Conocer la normatividad vigente que existe en México sobre Cambio Climático.
- Identificar los fondos directos e indirectos para hacer frente al Cambio Climático".

El PROMACC se conforma, de acuerdo con el propio IEECC, por 2 etapas de 8 entregables, los cuales integra en un proceso de 10 pasos para facilitar su elaboración y supervisión del propio Instituto, los cuales se enlistan a continuación:

[4] IEECC. (s/f). Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático. Consultado en: https://ieecc.edomex.gob.mx/programa-municipal-accion

"Primer Paso.- Notificar a los Ayuntamientos; se les notificó en 2017, a través de oficio enviado a los correos oficiales, sus obligaciones para elaborar este instrumento con fundamento en la Ley de Cambio Climático del Estado de México.

Segundo Paso.- Concretar una cita entre el Instituto y el Ayuntamiento para llevar a cabo una reunión de Asesoría introductoria sobre PROMACC y cómo debe ser elaborado.

Tercer Paso.- El Ayuntamiento comienza el trabajo de compilación de información de la primera etapa del Programa y envía información al Instituto para retroalimentarlo.

Cuarto Paso.- El IEECC regresa sus observaciones al Ayuntamiento para que sean solventadas.

Quinto Paso.- Una vez solventadas las observaciones de la primera etapa, se lleva a cabo un Taller sobre Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.

Sexto Paso.- Derivado del Taller los Ayuntamientos continuaran trabajando con la segunda etapa del Programa y envía la información al Instituto para retroalimentarlo.

Séptimo Paso.- El IEECC regresa sus observaciones al Ayuntamiento para que sean solventadas.

Octavo Paso.- Una vez solventadas las observaciones, el Instituto hace una última revisión del proyecto de documento final y en su caso envía al Ayuntamiento su dictaminación favorable; en caso contrario se repite paso 6 y 7.

Noveno Paso.- El Ayuntamiento somete ante cabildo la aprobación del documento con respaldo del IEECC para su publicación y procede a publicarlo.

Décimo Paso.- El IEECC publica el documento final en la URL de la página oficial".

A pesar de lo anterior, únicamente siete municipios cuentan con su PROMACC, Tlalnepantla de Baz, Naucalpan de Juárez, Metepec, Acambay, Toluca, Nicolás Romero y Almoloya de Juárez, por lo que se propone hacer un llamado a municipios de nuestra entidad a que, con base en lo establecido en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, formulen, expidan y pongan en práctica su respectivo Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente Punto de Acuerdo, esperando sea aprobado para que cobre cabal vigencia.

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ

PUNTO DE ACUERDO

LA H. "LXII" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, exhorta de manera respetuosa, a los 125 municipios de la entidad a cumplir con lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México a fin de formular y expedir su Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático (PROMACC) con la finalidad de establecer acciones concretas para identificar y disminuir las principales fuentes de gases de efecto invernadero, así como combatir los efectos del cambio climático en cada una de sus demarcaciones y, en conjunto, en todo el territorio del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

"DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO."

DIP. MIRIAM SILVA MATA.

Con su venia, Presidente.

Saludo con gusto a quienes integran esta Mesa Directiva, a mis compañeros legisladoras y legisladores y a todos los que nos siguen en redes sociales.

Más allá de una fecha conmemorativa como es el 3 de mayo, “Día Mundial de la Libertad de Prensa”, es una oportunidad de celebrar los principios fundamentales de la libertad de prensa, de evaluar la situación en la que se encuentra este tema a nivel global, de defender a los medios de comunicación y, sobre todo, de rendir homenaje a las y los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

La libertad de expresión es un derecho humano, reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión. Este derecho incluye no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

En este contexto, resulta relevante destacar el Acuerdo de Escazú, que, si bien su marco busca garantizar el acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia son asuntos vetados y todos.

El periodismo ambiental asegura el derecho a buscar, recibir y difundir información veraz sobre temas que impactan al medio ambiente. La disponibilidad de esta información pública oportuna es indispensable para que los periodistas puedan investigar, publicar y denunciar problemas ambientales. Esto contribuye a tener una sociedad más informada y gobiernos más transparentes. Sin un acceso efectivo a la información ambiental, el periodismo crítico y de investigación queda totalmente debilitado.

En este contexto, la labor del periodismo ambiental representa mucho más que un compromiso con la verdad. Se ha convertido en un acto de valentía frente a amenazas constantes. Informar sobre el deterioro de los ecosistemas, la contaminación de agua o la explotación indiscriminada de los recursos naturales implica para muchos periodistas arriesgar no solo su integridad, sino su libertad e incluso la vida misma.

Nuestra Entidad, el Estado de México, no ha sido ajena a este doloroso tema. Existen casos que muestran la crudeza con la que se castiga a quienes defienden la tierra y el agua, que es parte de nuestra vida. Aunque su labor no era la de un reportero tradicional, su esfuerzo por documentar y difundir información sobre el cuidado ambiental los coloca en una posición de riesgo constantemente.

De igual manera, ha habido atentados contra periodistas mexiquenses que realizan coberturas sobre conflictos hídricos y contaminación de cuerpos de agua. Cada uno de estos casos evidencia que levantar la voz desde el periodismo puede tener un costo demasiado alto.

Sobrevivir a una agresión no borra el miedo ni el impacto que deja en quienes solo cumplen con el deber de informar y crear conciencia social. Lamentablemente, estos no son casos aislados. Son heridas abiertas en nuestro derecho colectivo a saber qué sucede con los bienes comunes que nos pertenecen a todas y a todos.

Los ataques contra periodistas ambientales no solo silencian una historia, apagan una advertencia para proteger nuestro presente y nuestro futuro, apagan nuestro derecho de vivir en este planeta.

Cuando se bloquea con violencia el acceso a la información ambiental y quien escribe una nota o investiga sobre el medio ambiente es perseguido, atacado o asesinado no solo vulnera la libertad de prensa, también se amenaza directamente a la ciudadanía para actuar en defensa de su entorno y calidad de vida.

Este aspecto es especialmente relevante en nuestro País, donde la violencia contra los periodistas sigue en niveles alarmantes. De acuerdo con el Índice de Libertad de Prensa 2024 de Reporteros Sin Fronteras, México ocupa 121 de 187 naciones. Asimismo, el Comité para la Protección de los Periodistas documentó que entre 2000 y 2004, al menos 68 periodistas fueron asesinados por motivos vinculados a su propia labor.

Estas voces silenciadas dan muestras del peligro de ser periodistas o expresar abiertamente que defiendes el medio ambiente. Sin embargo, llevar a cabo alguna de estas actividades no debería ni debe ser motivo de peligro de perder la vida.

La falta de acceso seguro y transparente a la información no solo vulnera la libertad de prensa, sino también el derecho de la ciudadanía a ser informada. Hoy en día, en este contexto de violencia, vuelve la labor del periodismo en un acto valiente y de resistencia. Cada agresión contra cada periodista y cada obstáculo para acceder a la información pública representa un golpe a los valores democráticos.

La defensa de la libertad de prensa es defender el derecho a saber, a cuestionar y a constituir sociedades más justas. Por eso, en el Grupo Parlamentario Verde Ecologista sabemos hoy más que nunca que es indispensable fortalecer el ejercicio del periodismo, especialmente el periodismo ambiental, mediante el cumplimiento efectivo del Acuerdo de Escazú y la consolidación de mecanismos de protección robustos.

Hace días, por ejemplo, en un tema de periodismo ambiental, fue publicado en el periódico Reforma en la primera plana la denuncia en el robo del agua en nuestro Municipio de Ecatepec. Gracias a este reportaje que fue informado e investigado con transparencia y en apego al Acuerdo de Escazú, hoy es visible que patrullas del Municipio de Ecatepec se encuentran cuidando pozos donde se estaba expoliando el agua. Esa agua que debería ser para el ciudadano de Ecatepec.

Por eso es importante honrar la libertad de prensa. Es reconocer que cada nota publicada, cada investigación ambiental difundida es un acto de amor hacia la Tierra y hacia la vida.

Por eso, desde Ecatepec, les damos las gracias a todos los periodistas que desde hace años han publicado las investigaciones sobre el robo del agua en Ecatepec.

Es cuanto. Muchas gracias.

ESTADO DE MÉXICO
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
30 ABR 2025
10:19
SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
OFICIALÍA DE PARTES

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México
28 de abril de 2025
400LA0000/172/2025

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 83 y 83 Ter, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 5, 6, 7, 8, 10, 21, 22, fracciones I, II, III, IV y L, 25, fracción IV y 27 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presento a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México mi Tercer Informe de Gestión, que da cuenta de las labores realizadas durante el periodo de abril de 2024 a marzo de 2025.

Con este acto, solicito tenga esa Honorable Legislatura por cumplida la obligación legal de rendir cuentas en el mes de abril de cada año.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ

CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO
LXII LEGISLATURA
morer 28 ABR 2025
RECIBIDO 12:00 Hora
Dip. Maurilio Hernández González

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

AV. MORELOS ORIENTE No. 1300, 6° PISO COL. SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50090
TELS. 7229556370

ESTADO DE MÉXICO

FGJ

3er INFORME DE GESTIÓN

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ABRIL MARZO
2024-2025

"Con la sociedad de una mano
y con la ley en la otra"

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 7

MENSAJE DEL FISCAL GENERAL 11

CAPÍTULO I. ESTADO DE DERECHO, EJE RECTOR DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA 13

- Actuar con responsabilidad.
- Procesos en contra de servidores públicos.
- Coordinación para fortalecer la procuración de justicia.

CAPÍTULO II. OPERACIÓN "ENJAMBRE", INVESTIGACIONES POR LA RECTORÍA DEL ESTADO 21

- Investigaciones de la operación.
- Acciones operativas relevantes.
- Herramienta en la estrategia del Estado.

CAPÍTULO III. OPERACIÓN "ATARRAYA", ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE DELITOS 29

- Ilícitos relacionados con el funcionamiento de establecimientos.
- Identificación de los sitios de interés investigativo.
- Investigación por actuaciones irregulares.

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN "BASTIÓN", INTERVENIR BIENES PRODUCTO DEL DELITO 37

- Intervención simultánea en 11 puntos.
- Recursos de procedencia ilícita.

CAPÍTULO V. COMBATE A LA DELINCUENCIA, ACCIONES CONSTANTES 55

- Reducir la violencia.
- Perseguir los delitos con coordinación.
- Investigaciones y acciones operativas.
- Capturas de objetivos prioritarios.
- Combate al robo de vehículos.
- Análisis para el cumplimiento de órdenes de aprehensión.
- Avances en la judicialización.
- Debilitar estructuras financieras de grupos delictivos.

CAPÍTULO VI. DELITOS DE GÉNERO, ATENCIÓN INTEGRAL Y TRANSVERSAL 75

- Búsqueda de personas desaparecidas, compromiso para reintegrarlas con sus familias.
- Violencia de género.
- Denuncia, primer paso para contención y prevención.
- Disminución del delito de feminicidio.
- Judicialización del feminicidio.
- Homicidio doloso de mujeres.
- Acciones relevantes en contra de la violencia de género.

CAPÍTULO VII. DIGNIFICAR A LA FISCALÍA, MEJORAR NUESTRO FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS 85

- Dignificar labores de servidoras y servidores públicos.
- Mejoras a los servicios institucionales.
- Instalaciones dignas para atender a la ciudadanía.
- Creación de la Unidad K9 y Centro de Adiestramiento Canino.
- Compromiso con la comunicación social.

PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 Ter, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 25, fracción IV y 27 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, presento a los Poderes Ejecutivo y Legislativo el Tercer Informe de Gestión.

A tres años de asumir el cargo como Titular de este Órgano Público Autónomo, doy cuenta de las actividades desarrolladas en la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), durante el periodo de abril de 2024 a marzo de 2025.

Este informe incorpora las actividades sustantivas realizadas para cumplir con la función de investigación y persecución de delitos, en estrecha relación con la evolución del marco jurídico, la dinámica social y la naturaleza del fenómeno delictivo en la entidad.

Uno de los componentes de este documento es el avance de las metas institucionales, con lo cual se está en aptitud de medir la eficiencia en el ejercicio de las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Se resaltan las estrategias operativas desarrolladas en coordinación con instancias de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, para afrontar la criminalidad que lacera a la sociedad mexiquense.

El principal objetivo de este Órgano Autónomo es combatir el fenómeno delictivo desde un sistema de especialización y de regionalización, en el que la investigación y persecución de los delitos se centra en particularidades del hecho, características del probable responsable y las circunstancias en que se desarrolló, a través de la focalización de esfuerzos institucionales, los cuales reflejan los logros obtenidos.

La violencia de género representa uno de los reclamos sociales más apremiantes, por ello, se consolidaron acciones para brindar una debida atención a niñas, niños, adolescentes, mujeres e integrantes de grupos vulnerables que son víctimas, con decisiones concretas que contribuyeron a restituirles sus derechos a través de una atención especializada y diferenciada.

Para la Fiscalía del Estado de México, el capital humano es indispensable para el buen funcionamiento de esta Institución de procuración de justicia, cuyo deber es brindar un servicio público de calidad y cercano a la ciudadanía; por ello, se requiere fortalecer con herramientas suficientes como lo son instalaciones dignas, capacitación constante, infraestructura tecnológica y otras que fortalezcan su desempeño en beneficio de la atención otorgada a los usuarios.

El alto nivel de responsabilidad del personal exige acciones encaminadas a prevenir y combatir actos de corrupción,

mantener un sistema de supervisión, así como una disciplina efectiva; dentro de ese marco, se han impuesto sanciones y separado de sus funciones a aquellas personas servidoras públicas que no rigen su actuar en apego a sus obligaciones legales y a los principios institucionales.

Este informe configura un ejercicio para identificar mejores prácticas y áreas de oportunidad que conllevan a direccionar su actuación en pro de la sociedad, con el compromiso de fortalecer la función del Ministerio Público y sus auxiliares en una prospectiva sólida que refuerce la confianza de la ciudadanía.

MENSAJE DEL FISCAL GENERAL

El cumplimiento de la ley y su estricta observancia es el pilar indiscutible en el que se funda el Estado de Derecho. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene este planteamiento como nuestra guía inquebrantable de actuación, tanto en el servicio que presta a las víctimas para garantizar su acceso a la justicia, como en la relación de colaboración que asume con otros órganos e instituciones del Estado.

A la par, la rendición de cuentas es un complemento idóneo para establecer un mecanismo democrático de control institucional, en el que los órganos del Estado y la ciudadanía, colaboran conjuntamente en la vigilancia, prevención y evaluación del actuar de las personas servidoras públicas para atender el compromiso social de satisfacer la exigencia de justicia. Si nos debemos a los mexiquenses, lo justo es reflexionar sobre la confianza que la sociedad tiene en las acciones de la Fiscalía.

Los artículos 83 Ter, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 25 fracción IV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, establecen la obligación del suscrito, de presentar un informe anual de actividades ante los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, durante el mes de abril de cada año. Cumplir con la Ley y rendir cuentas es el sentido que estos preceptos imponen para la formulación del presente Informe.

Hoy día, poder público y vocación de servicio a la sociedad, deben inspirar la operación de las instituciones en el Estado de México, ante ello, debemos asumir el compromiso con ética y valores. No debe confundirse el actuar aislado de personas que se alejan de los principios de honradez y legalidad dentro de las instituciones, con el debilitamiento de éstas. Por ello, investigar, perseguir y sancionar esas conductas, es el medio para contribuir al progreso y bienestar de los mexiquenses en el marco del ejercicio del servicio público.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con base en artículo 7 de su Ley, está obligada a conducirse bajo el principio de “Eficacia”, el cual consiste en “el ejercicio pronto y expedito de las atribuciones legales que le corresponden, para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la Constitución Federal y la Constitución del Estado”.

De igual forma establece la obligación de actuar con “Imparcialidad”, es decir, “desempeñar sus funciones de forma neutral e independiente a los intereses de las partes en controversia, sin favorecer a alguna de ellas”, así como bajo el principio de “Legalidad”, en el entendido de “realizar sus actos con estricta sujeción al marco jurídico aplicable”, además de ejercer sus funciones con “Objetividad” al “tomar sus decisiones conforme a la evidencia y velar por la correcta aplicación de la Ley”.

Con la absoluta certeza, donde se comete un delito se violenta el derecho de una persona o de la sociedad en su conjunto, esto se agrava cuando, quien tiene obligación de servir a la sociedad por ejercer un cargo público es quien violenta el marco legal. Es entonces cuando la procuración de justicia debe restituir la observancia de la ley de manera inmediata, firme y ejemplar, dado que la exigencia social de combatir la corrupción no admite dilación alguna, ni margen de excepción.

También es imperativo tener siempre presente que quien menos tiene es quien más espera del servidor público, exigiendo un mayor compromiso, empatía y fidelidad a su confianza. Por ello, las acciones de la Fiscalía para perseguir y llevar ante la justicia a quienes defraudan con sus acciones a la sociedad deben ser efectivas, fundamentadas en la estricta observancia de la ley e inmediatas, a fin de corresponder a las expectativas de las y los mexiquenses de hacer de la justicia una realidad. Estas premisas caracterizan las acciones que integran el presente Informe.

Nadie debe transgredir la ley y quien lo haga debe enfrentar la acción de la justicia, por ello, quienes integramos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tenemos la profunda convicción de actuar para servir con vocación social en el servicio público, con compromiso ético y con franca orientación prioritaria hacia los sectores más vulnerables de la población.

“Con la sociedad de una mano, y con la ley en la otra”.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ
FISCAL GENERAL

I CAPÍTULO

ESTADO DE DERECHO, EJE RECTOR DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CAPÍTULO I. ESTADO DE DERECHO, EJE RECTOR DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Al analizar la criminalidad, se observa que los esfuerzos de las autoridades para cumplir con su responsabilidad de proteger a la ciudadanía no siempre responden a ella debido, en mayor medida, a su colusión, en su calidad de servidores públicos, con grupos criminales o conductas constitutivas de delito.

ACTUAR CON RESPONSABILIDAD

La Fiscalía mexiquense actúa con la facultad de "vigilar que se observe el principio de legalidad y los controles de constitucionalidad" y bajo el principio de Objetividad que se refiere al "tomar sus decisiones conforme a la evidencia y velar por la correcta aplicación de la Ley".

Durante el periodo que se informa, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México inició un total de 359 mil 368 expedientes, es decir, 7% menos que en el año de gestión anterior cuando se denunciaron 387 mil 500 hechos posiblemente constitutivos de delito.

Este total de indagatorias incluyen tanto los denominados delitos de alto impacto caracterizados por su violencia (homicidio, secuestro, extorsión, feminicidio y violación), así como otros hechos ilícitos de naturaleza económica, patrimonial o derivado de conflictos interpersonales como lesiones o fraudes, es decir, los llamados ilícitos de menor identidad.

PROCESOS EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS

Dentro de ese universo total de delitos también incluye aquellos en los que han intervenido servidores públicos. Conductas delictivas previstas en el Código Penal del Estado de México, cuyas sanciones son proporcionales al impacto y afectación que causen, además de que en algunos ilícitos, la calidad de "servidor público" constituye una agravante, al aprovecharse de su cargo para delinquir o favorecer la comisión de un delito.

En relación a ello, la Fiscalía ha desarrollado actos de investigación que le han permitido judicializar 296 expedientes y ejercer acción penal en contra de 580 servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, en particular, se llevaron a cabo acciones en contra de funcionarios de 46 ayuntamientos.

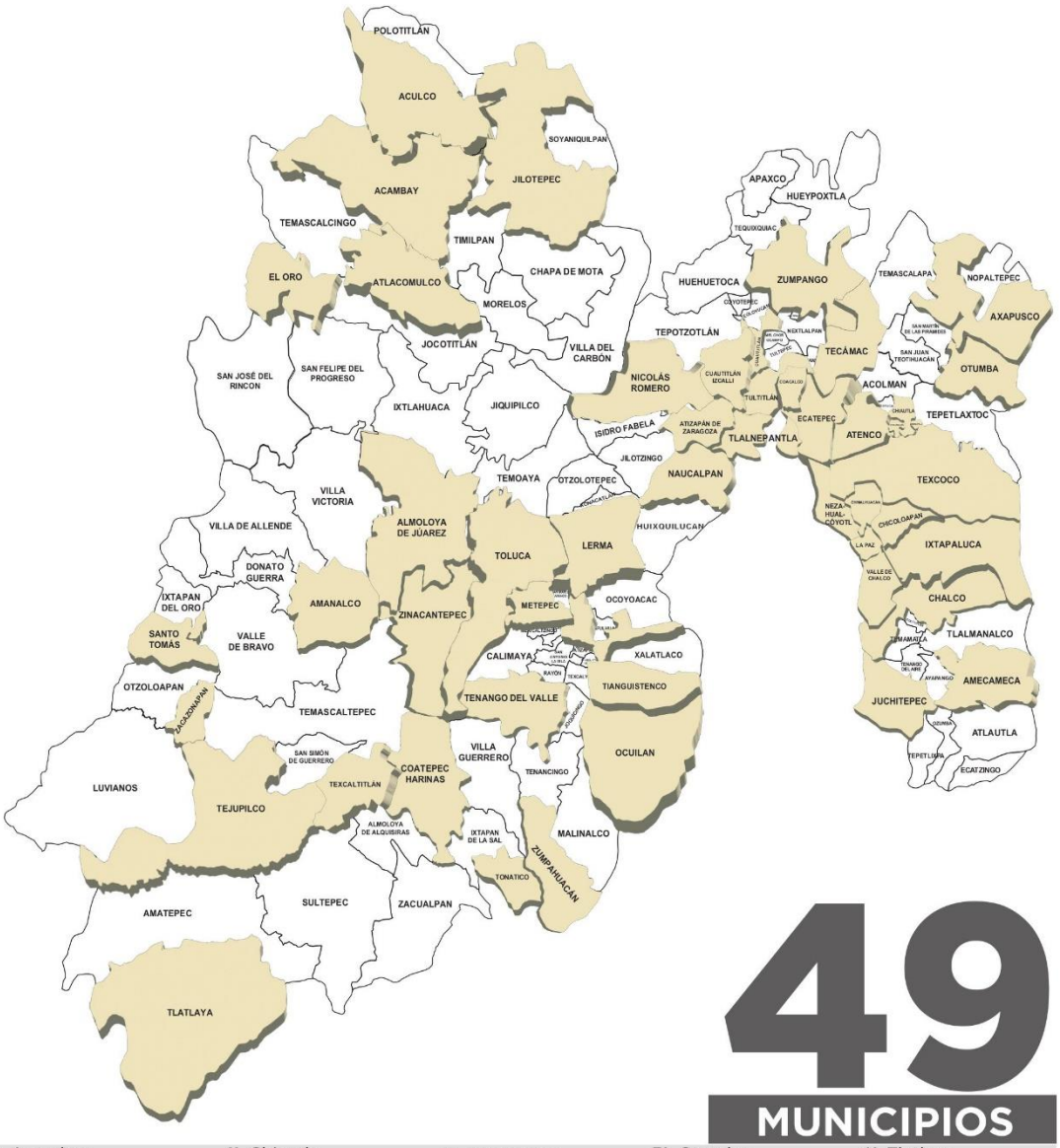

49 MUNICIPIOS

1. Acambay	11. Chiautla	21. Ixtapaluca	31. Otumba	41. Tlatlaya
2.Aculco	12. Chicoloapan	22. Jilotepec	32. Papalotla	42. Toluca
3. Almoloya de Juárez	13. Chiconcuac	23. Juchitepec	33. Santo Tomás	43. Tonatico
4. Amanalco	14. Chimalhuacán	24. La Paz	34. Tecámac	44. Tultitlán
5. Amecameca	15. Coacalco	25. Lerma	35. Tejupilco	45. Valle de Chalco
6. Atenco	16. Coatepec Harinas	26. Metepec	36. Tenango del Valle	46. Zacazonapan
7. Atizapán de Zaragoza	17. Cuautitlán	27. Naucalpan	37. Texcaltitlán	47. Zinacantepec
8. Atlacomulco	18. Cuautitlán Izcalli	28. Nezahualcóyotl	38. Texcoco	48. Zumpahuacán
9. Axapusco	19. Ecatepec	29.Nicolás Romero	39. Tianguistenco	49. Zumpango
10. Chalco	20. El Oro	30. Ocuilan	40. Tlalnepantla	

Los sujetos procesados ocupaban los cargos de alcaldes, secretarios del ayuntamiento, directores o comisarios de seguridad pública, integrantes de cabildo e incluso, ahora ex elementos de la Fiscalía, quienes traicionaron los principios institucionales.

Los delitos por los cuales se ejercitó acción penal en contra de los servidores públicos fueron homicidio doloso, secuestro, extorsión, desaparición forzada, violación, abuso sexual, robo con violencia y robo de vehículo.

HOMICIDIO
DOLOSO

SECUESTRO

EXTORSIÓN

DESAPARICIÓN
FORZADA

VIOLACIÓN

ABUSO
SEXUAL

ROBO
CON Y SIN
VIOLENCIA

INCUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES ALIMENTICIAS

FALSO
TESTIMONIO

COHECHO

CONTRA
LA SALUD

DELITOS
COMETIDOS CONTRA SERVIDORAS (ES) PÚBLICAS (OS) DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

ABUSO
DE AUTORIDAD

USO
DE OBJETO O DOCUMENTO
FALSO O ALTERADO

Así como otros ilícitos, tales como, robo a lugar cerrado, lesiones, disparo de arma de fuego, contra la salud, daño en bienes, abuso de autoridad, cohecho, delitos cometidos por servidores públicos de la administración de justicia, falso testimonio, incumplimiento de obligaciones alimenticias, ejercicio indebido y abandono de funciones públicas y uso de objeto o documento falso o alterado.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL 01 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025

DEPENDENCIAS	CARGOS	CANTIDAD
Servidores públicos de Ayuntamientos del Edoméx	Presidentes Municipales, Presidentes del DIF, Director o Comisario de Seguridad Pública, Policía Municipal, Síndico, Regidor, Oficial/ Juez Cívico, Tesorería, Delegado, Coordinador de Agua, Director de Desarrollo Urbano y Administrativo	395
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	Agente del Ministerio Público, Policía de Investigación y Perito	80
Secretaría de Seguridad del Estado de México	Policías y Custodios de Centros Penitenciarios	68
Sector Educativo	Rector o Director, Docente y Administrativo	12
Sector Salud	Médico y Administrativo	7
Instituciones de la Ciudad de México	Policía de Investigación y Policía	6
Registro Civil	Servidor Público	5
Sector Militar /Guardia Nacional	Elemento	3
Poder Judicial	Juez y Ejecutor/Notificador	3
Gobierno Federal	Servidor Público	1
	TOTAL	580

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN INICIADOS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

COORDINACIÓN PARA FORTALECER LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Para obtener estos resultados ha sido fundamental la coordinación institucional con un mismo objetivo: Hacer que prevalezca el Estado de Derecho.

En este marco es que la Fiscalía participa en las sesiones diarias de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz que, en el Estado de México, encabeza la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez.

...Encabecé la reunión de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz, desde el Palacio de Gobierno. En conjunto, trazamos las estrategias que nos permitan garantizar seguridad para las familias mexiquenses...

Gobernadora Delfina Gómez Álvarez
25 de febrero de 2025

18

De igual forma, en el ámbito de su competencia, con el respeto a su autonomía y su compromiso con el Estado Mexicano, la Fiscalía del Estado de México participa en la Estrategia Nacional para Erradicar la Violencia, impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y por lo cual ha sido objeto de mención durante "La Mañanera del Pueblo" que diariamente realiza desde Palacio Nacional.

...Entonces, en el caso, no fue en la Ciudad de México, sino en el Estado de México, la Fiscalía del Estado de México tenía una investigación que involucraba a una presidenta municipal y a varios funcionarios de seguridad de distintos municipios.

Entonces, el operativo, en realidad, fue parte del resultado de una investigación que culminó en la detención de estas personas...

Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo
17 de diciembre 2024

COMPLEJO CENTRAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
FGJ
ALTO TOTAL

"Con la sociedad de una mano
y con la ley en la otra"

II CAPÍTULO

OPERACIÓN "ENJAMBRE", INVESTIGACIONES POR LA RECTORÍA DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO II. OPERACIÓN "ENJAMBRE", INVESTIGACIONES POR LA RECTORÍA DEL ESTADO

En el periodo que comprende este informe, la Fiscalía mexiquense llevó a cabo la Operación "Enjambre", cuyas investigaciones identificaron la participación de servidores y ex servidores públicos, principalmente municipales, así como civiles, en hechos delictivos registrados en la entidad, con el fin de lograr su detención y con ello desarticular entramados criminales de células de organizaciones delincuenciales que operan en el Estado de México.

Esta operación comenzó en el mes de abril de 2024, cuando fue iniciada una investigación por el hallazgo de los restos de 10 víctimas que se encontraban dentro de dos excavaciones "pozos" en un predio ubicado en la colonia El Mirador, en el municipio de Nicolás Romero.

El avance de las indagatorias permitió identificar como responsable de los hechos a un entramado delictivo que operaba fundamentalmente en Nicolás Romero y municipios aledaños, en el cual participaban elementos de la Dirección de Seguridad Pública de esa demarcación que, en ese momento, se encontraban como activos y además estaban relacionados con un grupo criminal con orígenes en Jalisco.

A través de acciones operativas, la célula delictiva fue desarticulada con la detención de un total de 21 individuos, de éstos 10 eran elementos de Seguridad Pública Municipal y 11 civiles.

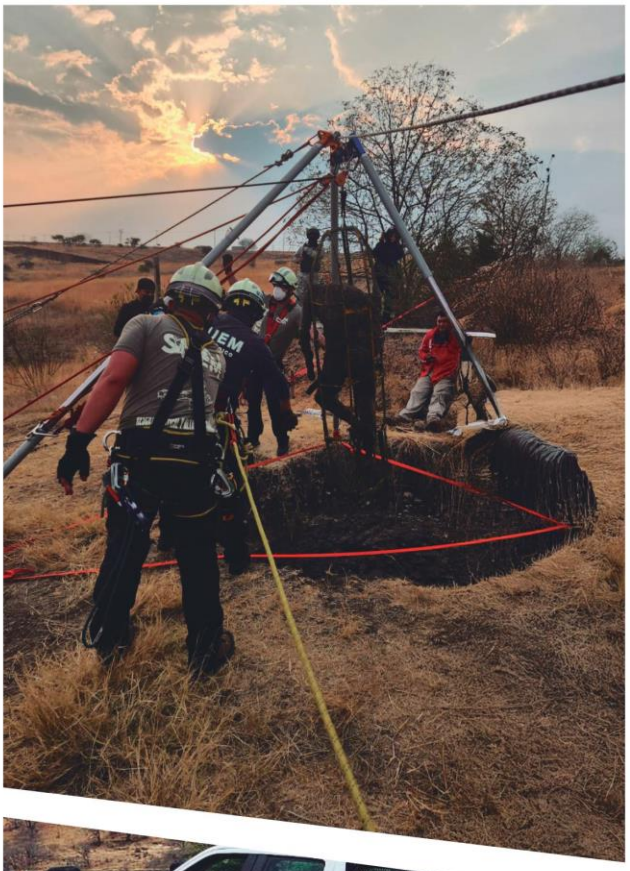

22

INVESTIGACIONES DE LA OPERACIÓN

A las investigaciones referidas, la Fiscalía mexiquense sumó otras indagatorias por diversos hechos delictivos registrados tanto en la región Norte y Sur del Estado de México, como en el Oriente de la entidad, en los que habrían participado servidores públicos de alto rango del orden municipal. Esas investigaciones y las acciones operativas derivadas de la misma, fueron identificadas con la iniciativa de la Operación “Enjambre”.

El 5 de agosto de 2024, en el municipio de Acambay, se registró la desaparición de quien se desempeñaba como comisario de seguridad pública del municipio de Temascalcingo, así como su escolta, las investigaciones lograron establecer que el hecho delictivo estaría relacionado con una disputa entre grupos criminales con orígenes en Jalisco y en Michoacán, de igual forma se identificó la existencia de una red de protección hacia los integrantes de los referidos grupos, la cual operaba desde diversas corporaciones policiales municipales.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

...la Operación "Enjambre", que se hizo en el Estado de México, no es que haya previamente una decisión de hacer una operación para ver si hay alguna persona funcionaria pública involucrada en algún acto delictivo, sino que surgió de investigaciones que se hicieron por la Fiscalía del Estado de México, y decidieron llamarle Operación "Enjambre"....

Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo
17 de enero 2025

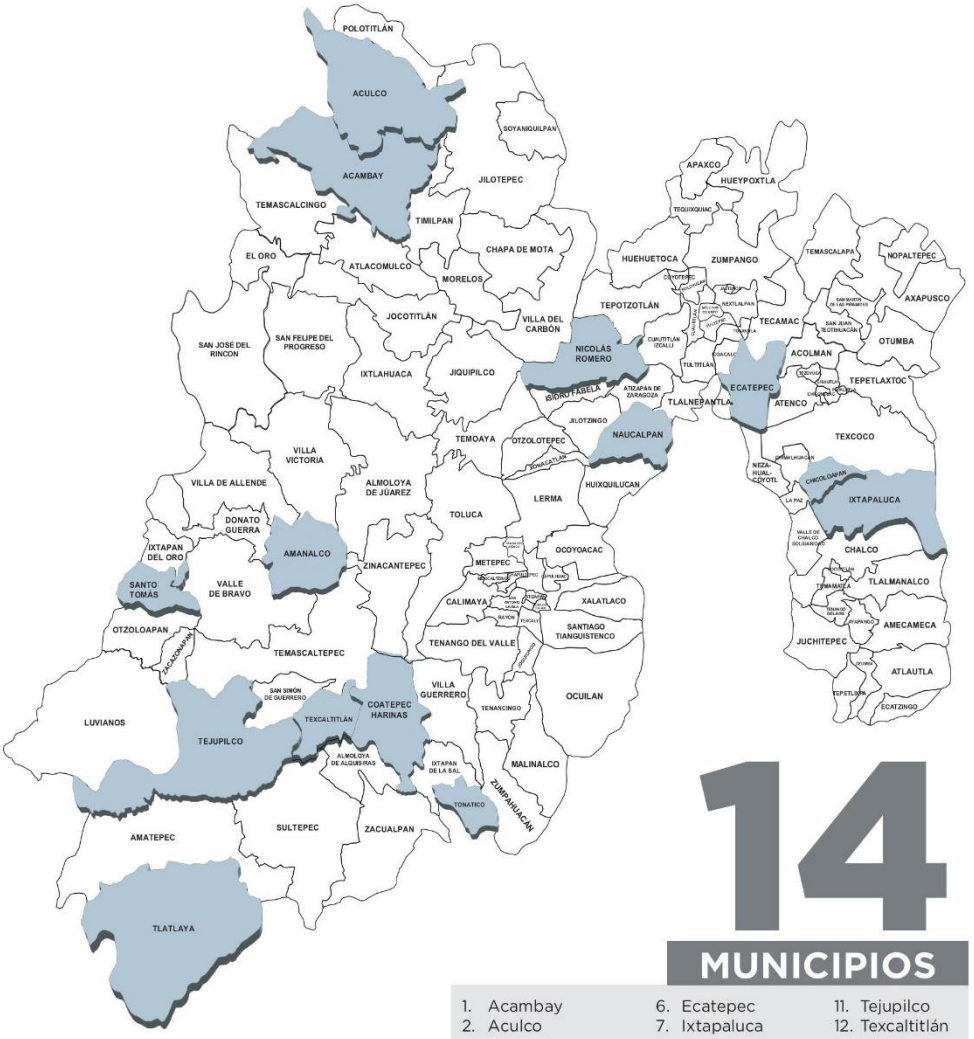

14
MUNICIPIOS

1. Acambay
2. Aculco
3. Amanalco
4. Chicoloapan
5. Coatepec Harinas
6. Ecatepec
7. Ixtapaluca
8. Naucalpan
9. Nicolás Romero
10. Santo Tomás
11. Tejupilco
12. Texcaltitlán
13. Tlatlaya
14. Tonatico

ACCIONES OPERATIVAS RELEVANTES

Derivado de los actos de investigación, en septiembre del 2024, fueron detenidos los directores de Seguridad Pública Municipal de Acambay y Aculco, en la zona norte y de Tlatlaya y Coatepec Harinas, en la zona sur del Estado de México, vinculados con un grupo criminal con orígenes en Michoacán.

Al avanzar en el esclarecimiento de diversos hechos delictivos como homicidios, secuestros, extorsiones y robos, entre otros, la Fiscalía llevó a cabo acciones de investigación e inteligencia con el propósito de desarticular las redes de apoyo que, desde algunas administraciones municipales, se daba a miembros de diversas organizaciones criminales que operan en la entidad.

HERRAMIENTA EN LA ESTRATEGIA DEL ESTADO

Para llevar a cabo esta estrategia, la Fiscalía del Estado de México, contó con el apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México (SSPC), la Secretaría de la Defensa Nacional (DEFENSA), Secretaría de Marina (MARINA), Guardia Nacional (GN), Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y Fiscalía General de la República (FGR), autoridades que integran el Gabinete de Seguridad Nacional, así como del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad estatal (SSEM).

El 22 de noviembre de 2024, fueron desplegadas acciones operativas simultáneas en las que participaron más de mil 500 elementos de las fuerzas de seguridad federales y estatales para cumplimentar órdenes de aprehensión en contra de personas que se desempeñaban como presidentes municipales –en funciones y electos–, comisarios y mandos de seguridad, así como directores de diversas áreas de diferentes ayuntamientos. En esta acción fueron detenidos servidores públicos municipales de Amanalco, Tonatico, Ixtapaluca y Naucalpan.

Adicional a estas detenciones, fueron capturados otros integrantes de los cuerpos edilicios de Nicolás Romero y Ecatepec en el Valle de México, Chicoloapan en la región Oriente, así como Santo Tomás de la zona Sur.

Hasta el mes de marzo de 2025, por su relación con diversos hechos delictivos de alto impacto, la Operación “Enjambre”, derivó en la investigación de servidores públicos de 17 municipios, lo que permitió la detención de 53 objetivos, de los cuales más de 30 eran servidores públicos.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Las acciones de la Operación “Enjambre” y sus resultados, han permitido que sea considerada por la ciudadanía como una parte importante dentro de las estrategias del Gobierno de México y del Gobierno del Estado de México, para combatir la criminalidad, lo cual se ha podido observar en la cobertura informativa que recibe en medios de comunicación tradicionales y digitales.

POLICÍA

OPINIÓN Accidentes Homicidio Narcotrál

Barren Edomex: cae alcaldesa y jefes policiacos ligados al crimen

Coordinación. En megaoperativo de seguridad detuvieron a la alcaldesa de Amanalco, jefes policiacos de Tejupilco e Ixtapaluca y al subdirector de Naucalpan

Operativo Enjambre desarticula red de apoyo a grupos criminales en Edomex: Fiscalía

De acuerdo con la institución, obtuvo 24 órdenes de aprehensión contra funcionarios de varios municipios quienes estarían vinculados a la Familia Michoacana, Jalisco Nueva Generación, Unión Tepito, Nuevo Imperio y Anti-Unión Tepito

En el operativo 'Enjambre', participaron la

Operativo Enjambre cierra capítulo de Santo Tomás

Pedro Luis “N” fue detenido luego de escaparse en dos ocasiones, está acusado de extorsión y secuestro y ya fue recluido en el penal de Tenango del Valle

Redacción Febrero 9, 2025

Este sábado 8 de febrero fue detenido en el municipio de Valle de Bravo, Pedro Luis “N” alias *Wicho* tras haberse fugado en dos ocasiones del llamado operativo *Enjambre*, la primera en noviembre 2024, la segunda cuando llegó a la toma de posesión de la

NACIONAL SUSCRÍBETE

FÓRMULA 1 CENTENARIUS

NACIONAL

Detienen a ex Alcaldesa de Santo Tomás, Edomex

02 MIN 30 SEG

Estado de México (24 enero 2025) -00:21 hrs

María del Rosario Esquivel, ex Alcaldesa de Santo Tomás, fue detenida en Municipio de Metepec, Edomex, como parte de 'Operativo Enjambre'. Crédito: Desde Redes

EDOMEX

“Operativo Enjambre”: Cae uno más en Ecatepec; es acusado de homicidio

Esta detención se suma al operativo masivo llevado a cabo el viernes pasado, donde la FGJEM desplegó a mil 500 elementos en al menos diez municipios, incluidos Ixtapaluca, Naucalpan, Tejupilco y Coacalco

Crédito: Especial

Escrito en METRÓPOLI el 27/11/2024 - 18:17 hs

Última actualización: 27/11/2024 - 20:55 hs

Como parte del **“Operativo Enjambre”** en el **Estado de México**, el **jefe de la Célula de Combate a la Extorsión** del ayuntamiento de **Ecatepec**, Rafael “N”,

SEGURIDAD SUSCRÍBETE

FÓRMULA 1 CENTENARIUS

SEGURIDAD

Cae ex mando policiaco de Edomex por extorsión agravada

01 MIN 30 SEG

Estado de México (25 marzo 2025) -17:03 hrs

El ex mando policiaco era uno de los objetivos de la

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DE SHEINBAUM >

Operación Enjambre: el primer golpe de Sheinbaum contra la colmena de la corrupción en México

La redada contra siete funcionarios acusados de coludirse con el narco da oxígeno a su estrategia contra la violencia y manda el mensaje de que no se tolerará el contubernio entre delincuentes y autoridades

Operativo "Enjambre"

Dan prisión preventiva a 7 funcionarios

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México dio a conocer que los detenidos ya cuentan con fecha de audiencia

Los funcionarios detenidos el pasado viernes en el operativo. **Foto: Especial**

25/11/2024 01:00:00

Siete funcionarios municipales del Estado de México, detenidos el pasado viernes como parte del Operativo "Enjambre", recibieron este domingo la

Nuestro Eje

Operativo Enjambre: la justicia va por otros dos objetivos

El Operativo Enjambre, liderado por la FGJEM en conjunto con fuerzas federales, destapó lo que parece ser un entramado de complicidad entre funcionarios públicos y organizaciones criminales

Foto FGEM | El Operativo Enjambre todavía no termina debido a que hay dos prófugos

Descripción

Operativo Enjambre: así fue la detención de 7 funcionarios públicos

7.6 K	668,121	23 nov
Me gusta	Vistas	2024

#AbriendoLaConversación

En el Estado de México, la Operación Enjambre detuvo a siete funcionarios públicos vinculados presuntamente al crimen organizado. Según el secretario de Seguridad, Omar García Harfuch, se emitieron 14 órdenes de aprehensión contra servidores que facilitaban actividade ...más

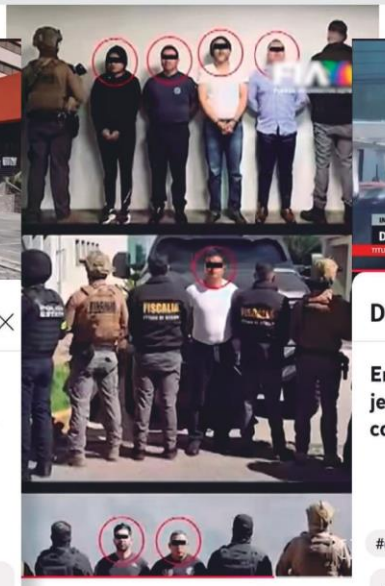

¿De qué se trató la "Operación Enjambre? 🚨Resultó en la detenció.

314 k vistas hace 4 m #México ... más

4.37 M Suscribirse

Descripción

En 'Operación Enjambre' detienen a 3 jefes de policía en Edomex por nexos con el crimen

5.4 K	387,386	22 nov
Me gusta	Vistas	2024

#operaciónenjambre #NoticiasMilenio #carloszuñ

Se implementaron operativos en terrestres y aéreos se realizan en Tejupilco, Texcaltitlán, Naucalpan, Coacalco, Ixtapaluca y otros municipios.

28

CAPÍTULO III

OPERACIÓN "ATARRAYA", ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE DELITOS

CAPÍTULO III. OPERACIÓN "ATARRAYA", ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE DELITOS

Para combatir delitos de alto impacto y en específico el homicidio doloso, la Fiscalía mexiquense, en estrecha coordinación con instituciones de seguridad del orden federal y estatal, ha llevado a cabo diversas acciones y estrategias que han permitido el decremento sostenido de este ílicito desde el año 2020.

El mes de enero de 2025 fue el mes con el menor número de víctimas de homicidio desde el 2017.

No obstante, la disminución en la incidencia de este delito, se identificó que varios hechos violentos tanto de homicidio como de otras conductas, incluidas delitos de género, secuestros y los delitos contra la salud entre otros, son cometidos al interior de inmuebles con giro comercial de "barbería", "antros", bares y "chelerías", por lo que la Fiscalía del Estado de México, en conjunto con autoridades del orden federal y estatal realizaron despliegues operativos dentro de una estrategia identificada como Operación "Atarraya", con la finalidad de intervenir establecimientos utilizados por grupos delictivos para el fomento, consumo o trasiego de sustancias ilícitas, así como para actividades relacionadas con la comisión de otros hechos delictivos.

30

ILÍCITOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

De acuerdo al análisis del contexto criminal, elaborado a partir de reportes de inteligencia y actos de investigación, se identificó que, es recurrente que en establecimientos con venta de bebidas alcohólicas o que presten servicios de cuidado personal, se registren homicidios y otros delitos de alto impacto, o bien, que estas conductas delictivas se relacionen con el funcionamiento de este tipo de lugares, algunos de los cuales incluso operan en la clandestinidad.

Comercios investigados eran usados como puntos de reunión de células o grupos criminales para la comercialización y consumo de estupefacientes, incluso se identificó que entre estos comercios algunos funcionaban como fachada de cadena comercial, sin embargo, en realidad operaban directamente para grupos delictivos, es el caso de las "barberías Hooligans" que presuntamente están relacionadas con las actividades del grupo delictivo autodenominado "Nuevo Imperio".

Así mismo fueron identificados "comercios" que no tenían "clientes", pero sí registraban una presencia constante de individuos que arribaban en motocicletas o motonetas con el fin de entregar pequeñas bolsas de plástico que se presume contenían narcóticos.

Otras actividades que fueron establecidas dentro de las diligencias es que los establecimientos los utilizaban como puntos de reunión de sujetos generadores de violencia o que presuntamente realizan labores de "halconeo" o vigilancia de autoridades y cuerpos de seguridad lo que fortalece las hipótesis de las investigaciones en contra de células criminales y grupos delictivos.

Al respecto, del 1 de enero de 2022 al 6 de febrero de 2025, se registraron mil 337 delitos, de ellos 38 homicidios y feminicidios relacionados con el funcionamiento de establecimientos que se ostentan como "barberías".

También se contabilizaron 25 eventos de secuestro, desaparición, trata de personas y privación de la libertad, en los que los establecimientos de este tipo fueron utilizados para mantener cautivas a las víctimas; así como 206 eventos de lesiones por arma de fuego, objetos punzocortante u otras modalidades; además de 196 denuncias por delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en hipótesis de posesión simple, con fines de comercio y con fines de suministro; así como numerosas denuncias por portación, disparo de arma de fuego y ataque peligroso.

31

La denuncia ciudadana también ha sido fundamental para tomar conocimiento de actos que atentan contra la paz y tranquilidad social, así como los lugares en donde presuntamente se cometen delitos.

En esta labor de escucha a la ciudadanía, los diferentes canales de denuncia de la Fiscalía y de la SSEM, a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C5), permitieron identificar zonas prioritarias de atención en el combate al crimen.

Por ello, en la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz, se planteó la necesidad de intervenir penalmente y asegurar aquellos lugares en los que probablemente se cometían hechos con apariencia de delito o que eran utilizados por grupos criminales en perjuicio de los habitantes del Edoméx.

Para cumplir con las formalidades procedimentales previstas en la legislación penal, la intervención de estos lugares se llevó a cabo mediante la ejecución de órdenes de cateo o inspección ministerial al momento de estar funcionando, una vez realizada la incursión y tras identificar la existencia de conductas ilícitas, se procedió a su aseguramiento ante la obligación de salvaguardar los indicios que pudieran encontrarse en su interior y de esta manera evitar que sean alterados, destruidos o incluso desaparecidos, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tanto que, aquellos que se encontraban cerrados al momento de la acción operativa, fueron preservados mediante la colocación de sellos, en términos de lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 132 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SITIOS DE INTERÉS INVESTIGATIVO

Tras identificar características de la incidencia delictiva registrada en establecimientos tipo “antros”, bares, “chelerías” y barberías, se evidenció la necesidad de instrumentar acciones operativas para combatir actos violentos de alto impacto que se cometían en este tipo de lugares, así como delitos de homicidio, feminicidio, secuestro, desaparición, trata de personas y privación de la libertad, entre otros hechos ilícitos.

Así surge la Operación “Atarraya”, una estrategia de coordinación entre las autoridades estatales, con apoyo de la Federación, en la cual, inicialmente se llevaron a cabo actos de investigación de campo sobre un universo de 3 mil 283 establecimientos de interés investigativo y con el avance de las indagatorias fueron intervenidas 817 “barberías”, “antros”, bares y “chelerías”, a través de acciones operativas realizadas entre el 14 de diciembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025 de 55 municipios.

Durante el periodo que se informa, del total de inmuebles intervenidos a través de la Operación “Atarraya”, 443 continúan relacionados con diversas indagatorias, de estos, 374 permanecen asegurados, sin que ningún propietario, representante legal o interesado haya comparecido ante el Ministerio Público, en relación a la propiedad o posesión de dichos inmuebles o la operatividad o funcionamiento de estos.

Cabe señalar que, el Ministerio Público tiene la obligación de agotar la investigación a través de la obtención de indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal o, por el contrario, darla por terminada.

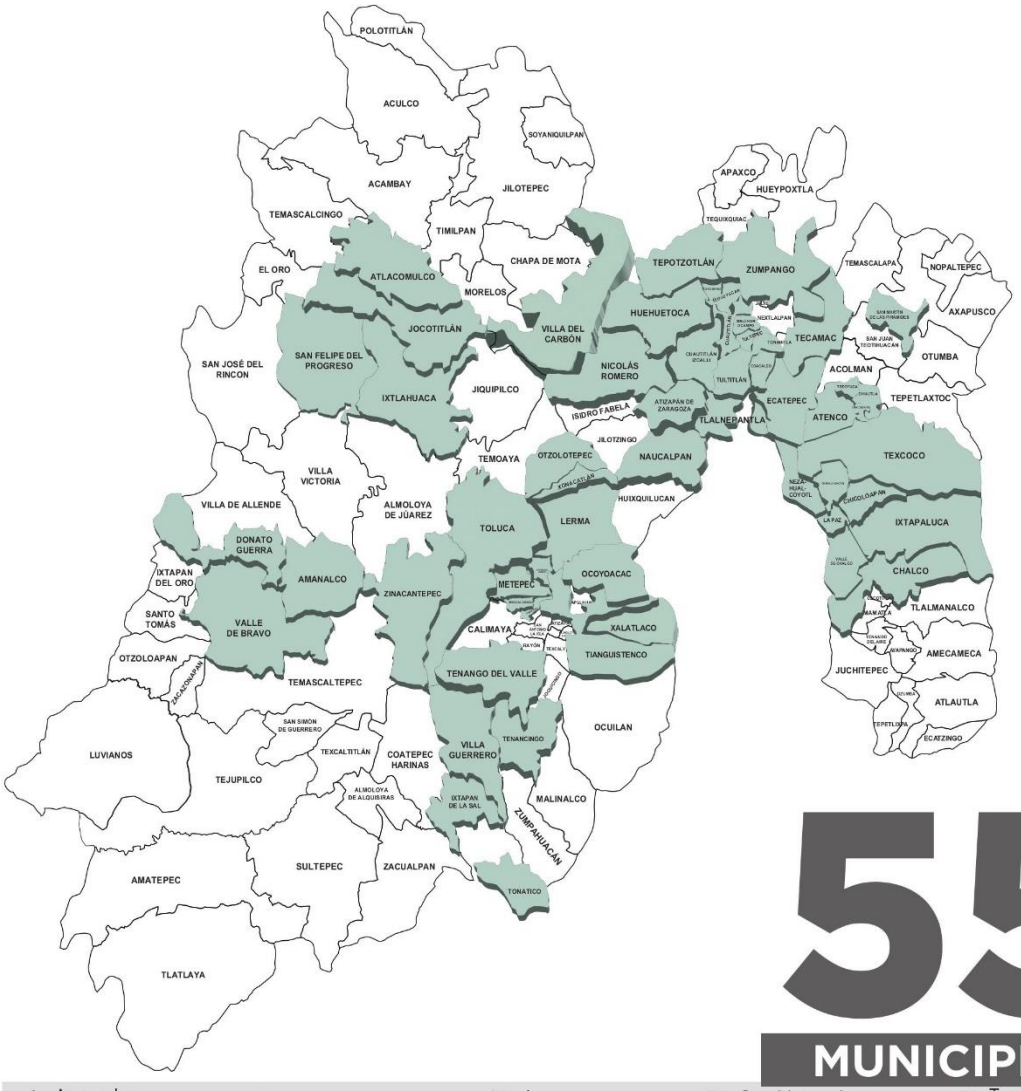

55 MUNICIPIOS

1. Amanalco
2. Atenco
3. Atizapán de Zaragoza
4. Atlacomulco
5. Chalco
6. Chapultepec
7. Chiautla
8. Chinconcuac
9. Chicoloapan
10. Chimalhuacán
11. Coacalco
12. Coyotepec
13. Cuautitlán
14. Cuautitlán Izcalli
15. Donato Guerra
16. Ecatepec
17. Huehuetoca
18. Ixtapaluca
19. Ixtapan de la Sal
20. Ixtlahuaca
21. Jocotitlán
22. La Paz
23. Lerma
24. Melchor Ocampo
25. Metepec
26. Mexicaltzingo
27. Naucalpan
28. Nezahualcóyotl
29. Nicolás Romero
30. Ocoyoacac
31. Otzolotepec
32. San Felipe del P.
33. San Martín de las P.
34. San Mateo Atenco
35. Tecámac
36. Tenancingo
37. Tenango del Valle
38. Teoloyucan
39. Tepotzotlán
40. Texcoco
41. Tezoyuca
42. Tianguistenco
43. Tlalnepantla
44. Toluca
45. Tonatico
46. Tultepec
47. Tultitlán
48. Valle de Bravo
49. Valle de Chalco
50. Villa Guerrero
51. Villa del Carbón
52. Xalatlaco
53. Xonacatlán
54. Zinacantepec
55. Zumpango

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

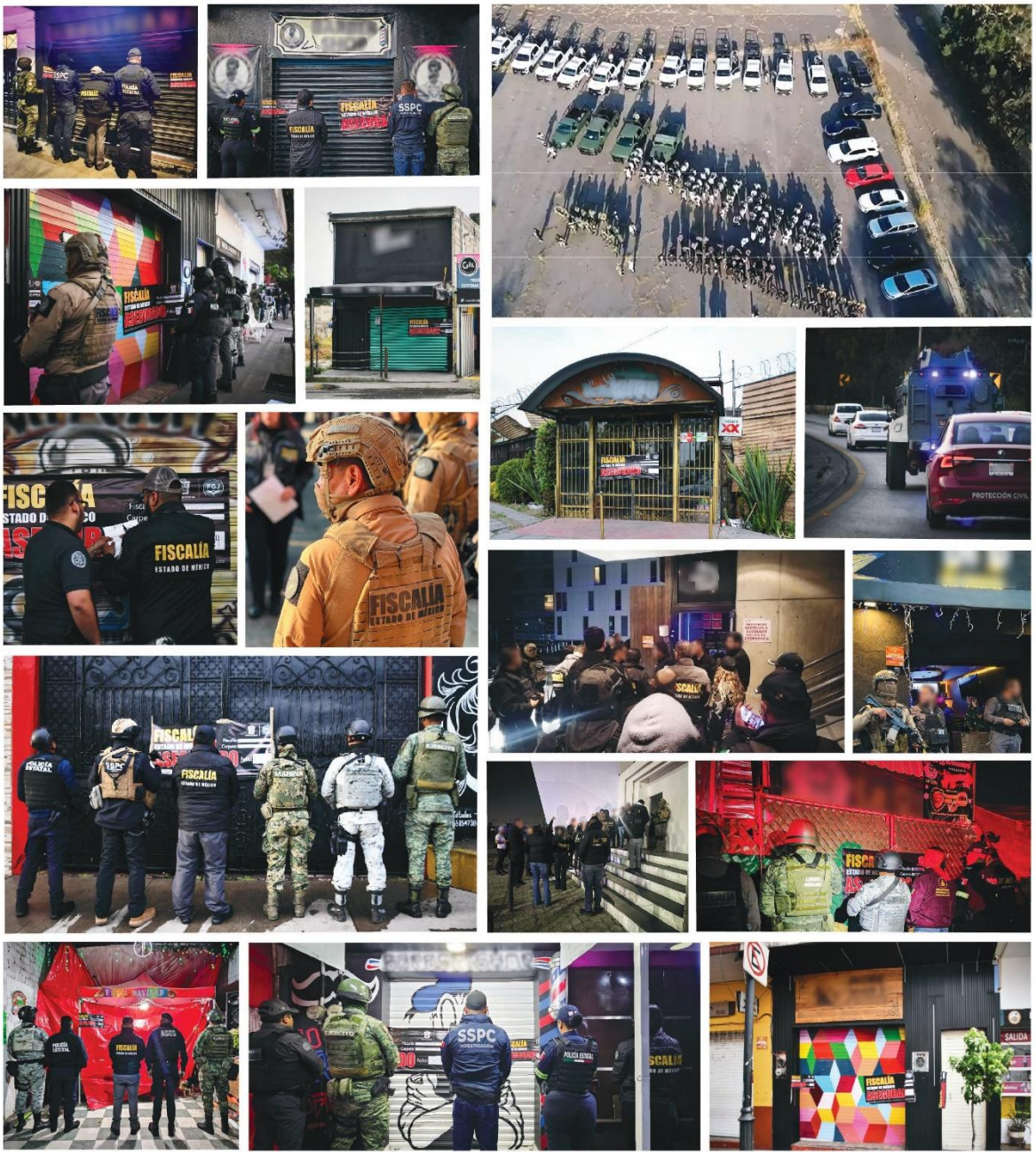

INVESTIGACIÓN POR ACTUACIONES IRREGULARES

Respecto a las indagatorias por presuntas irregularidades llevadas a cabo por parte de elementos de la Fiscalía del Estado de México durante los actos de investigación en la Operación “Atarraya”, esta Institución ejercitó acción penal por el delito de abuso de autoridad en contra de un ex Agente del Ministerio Público y un ex Comandante de la Policía de Investigación.

Operativo Atarraya: Clausuran 312 barberías en Edomex; investigan red criminal

Los despliegues operativos realizados de manera simultánea en 20 municipios, permitieron desmantelar redes utilizadas por células criminales y grupos delictivos para la comisión de hechos delictivos o sus actividades ilícitas; sin embargo algunos locatarios acusan a la Fiscalía estatal de sembrarles droga

El operativo se realizó el pasado viernes / FGJEM

Con Operación Atarraya suman más de 500 bares y chelerías aseguradas en el Edomex

Los operativos han sido desplegados en 47 municipios de la entidad por autoridades federales y estatales

12 Ene, 2025 02:36 p.m. MX

Durante la segunda fase de la Operación Atarraya fueron detenidas 10 personas (Foto:

Extienden 'Operativo Atarraya' a barberías y estéticas en Edomex; clausuran 312 establecimientos

La FGJEM realizó un operativo nocturno el 7 de febrero en 20 municipios mexiquenses.

Aplican el 'Operativo Atarraya' a barberías y estéticas del Edomex; clausuran 312

Aplican segunda fase del Operativo Atarraya en 45 municipios del Edomex

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México informó que participará un estado de fuerza de más de 2800 elementos de diversas dependencias de seguridad, incluido el Ejército

SEGURIDAD SUSCRÍBETE

SEGURIDAD

Destapa Operativo Atarraya venta de droga en bares de Edomex

01 MIN 30 SEG

Estado de México (16 diciembre 2024) .-18:58 hrs

Autoridades refieren que hasta el momento se han

Operativo Atarraya: ahora cierran más de 300 barberías y estéticas en 20 municipios del Edomex; estarían vinculados al crimen organizado

En la acción simultánea participaron más de 2 mil elementos federales y estatales

De acuerdo con las autoridades, los establecimientos no solo servían como puntos de venta y consumo de drogas, sino que también funcionaban como "centros de reunión" para células criminales. (Foto: especial)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

15 abr 2025 - 12:51 PM

El mecanismo ha facilitado el intercambio de información entre instancias estatales y federales

Respaldan "Operación Atarraya" en Edomex para combatir delitos de alto impacto

febrero 11, 2025 at 4:22p.m. GMT-6

Respaldan "Operación Atarraya" en el Estado de México para combatir delitos de alto impacto

La Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz respaldó las acciones de la **"Operación Atarraya"**, un esfuerzo

Operación Atarraya' suma 505 bares y 'chelerías' clandestinas aseguradas en Edomex

n la segunda etapa de este operativo ue busca reducir la fuerza de grupos elictivos, fueron asegurados 288 stablecimientos que operaban de orma irregular, incluyendo 29 'antros' on indicios de hechos delictivos.

3 Jan, 2025
0:29

Impreso Tv Radio Última hora

Comunidad

En el Estado de México Operación Atarraya desarticula bares y chelerías ligadas a delitos

26 personas fueron detenidas y fueron puestas a disposición del Agente del Ministerio Público quien determinará su situación jurídica.

| 17-12-2024

ACCIONES EN 817 ESTABLECIMIENTOS

Operativo Atarraya: devuelven 233 establecimientos a sus dueños y anuncian investigación contra elementos de la fiscalía del Edomex

La fiscalía del Estado de México afirmó que existieron 3 mil 283 negocios de interés en la entidad por su probable comisión de delitos en su interior, pero sólo aseguró 817 establecimientos

Créditos: Especial

Con operativo "Atarraya" se han asegurado 505 establecimientos en EdoMéx

12 enero, 2025

Estado de México

Atarraya, EdoMéx, Estado de México, Operativo Atarraya, Principales

0 Comments

Toluca, Méx.- A través del operativo "Atarraya", se han asegurado 505 establecimientos tipo bares y "chelerías", en 51 municipios del Estado de México, dio a conocer la Fiscalía General de Justicia mexiquense.

SEGURIDAD SUSCRÍBETE

SEGURIDAD

Aseguran 312 barberías en Edomex; acusan irregularidades

02 MIN 00 SEG

Estado de México (08 febrero 2025) .-16:13 hrs

Entre denuncias de irregularidades, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) aseguró 312 barberías y estéticas, como parte de la "Operación Atarraya". Crédito: FGJEM

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN "BASTIÓN", INTERVENIR BIENES PRODUCTO DEL DELITO

CAPÍTULO IV. OPERACIÓN "BASTIÓN", INTERVENIR BIENES PRODUCTO DEL DELITO

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México ha llevado a cabo diversas acciones operativas y de inteligencia para fracturar el sistema financiero de organizaciones delictivas con presencia, o que pretenden establecerse, en la entidad mexiquense; por ello, en los años 2022 y 2023 fueron asegurados inmuebles, negocios, minas, vehículos y diversas propiedades presuntamente de integrantes de grupos criminales.

Para dar continuidad a estas acciones y con la finalidad de identificar sitios utilizados para resguardo, seguridad y confort de principales integrantes de grupos delictivos, además de puntos para el trasiego de drogas y la comisión de otras actividades delictivas, fue puesta en marcha la Operación "Bastión", para intervenir dichos lugares y desmantelarlos.

INTERVENCIÓN SIMULTÁNEA EN 11 PUNTOS.

Con información de inteligencia aportada por dependencias de seguridad, así como actos de investigación de gabinete y campo, fueron identificados diversos inmuebles ubicados en la zona sur del Estado de México, los cuales, presuntamente son propiedad de líderes o grupos criminales o eran utilizados para ejecutar conductas delictivas.

El 28 de marzo de 2025, la Fiscalía obtuvo del Poder Judicial del Estado de México órdenes de cateo para incursionar en ranchos, fincas, residencias, bodegas, sitios para venta de estupefacientes, puntos de vigilancia y casas de seguridad, ubicados en lugares de difícil acceso en los municipios de Amatepec, Luvianos, Sultepec, Tejupilco, Temascaltepec y Tlatlaya.

Ese día, con apoyo de la DEFENSA, MARINA, GN y SSEM, la Fiscalía Edoméx ejecutó 21 técnicas de investigación de cateo en inmuebles de los municipios referidos.

Durante las diligencias, Agentes del Ministerio Público constataron que varios de los inmuebles presentaban diseños arquitectónicos, acabados de lujo con chapa de oro o maderas preciosas; contaban con piscinas, lagos artificiales con muelles, islotes, canchas de tenis, así como sistemas de riego para el mantenimiento de césped,

arbustos, árboles y plantas no nativas de la región –que es reconocida como zona árida y de marcada precariedad hídrica–, además de generadores de energía eléctrica, aires acondicionados industriales, diversos equipos electrónicos y antenas de internet satelital.

Durante estas acciones operativas simultáneas, en el municipio de Amatepec fueron asegurados seis inmuebles, entre estos los ranchos y fincas identificados como “Las Piñuelas”, “Monte Creación”, “Ajedrez”, “Calpa” y “Lalo”, así como el inmueble denominado “Casa Lalo”, ubicado en la localidad El Conejo, de la comunidad Palmar Chico.

6

MUNICIPIOS

1. Amatepec
2. Luvianos
3. Sultepec
4. Tejupilco
5. Temascaltepec
6. Tlatlaya

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

A TRAVÉS DE ACCIONES DE INTELIGENCIA E INVESTIGACIÓN EN CAMPO, FUE POSIBLE DETERMINAR LOS DIFERENTES PUNTOS A INTERVENIR.

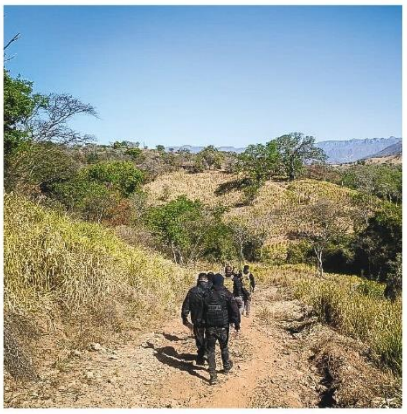

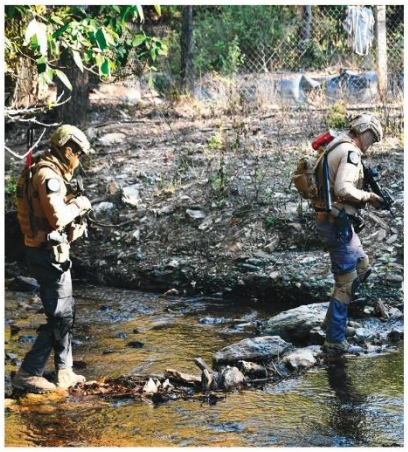

40

RANCHO "PIÑUELAS", AMATEPEC

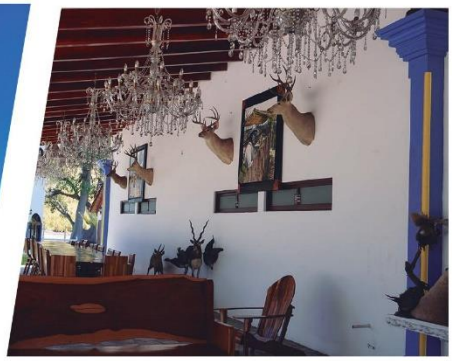

41

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

RANCHO "MONTE CREACIÓN", AMATEPEC

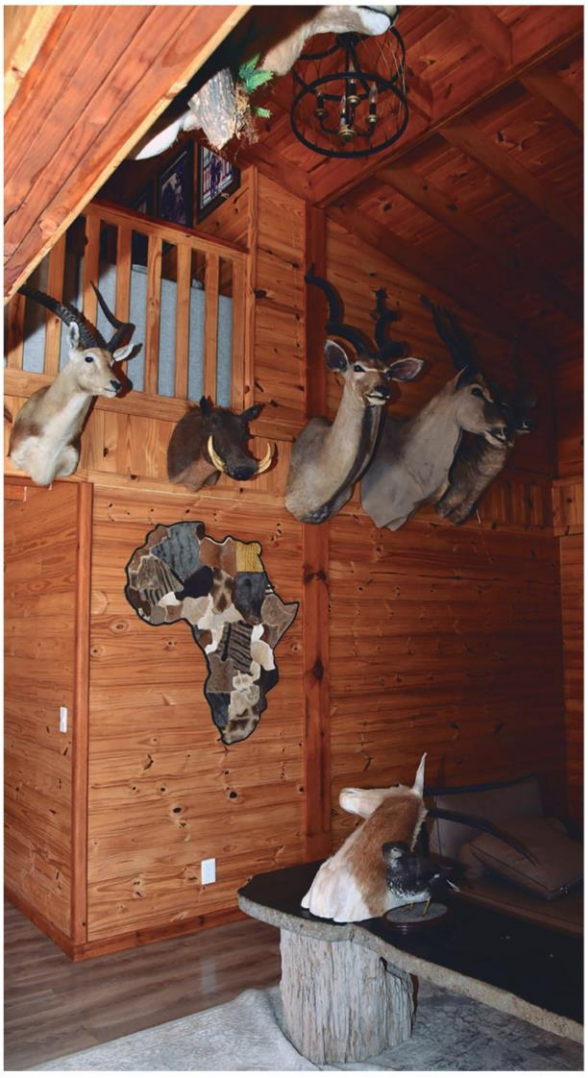

42

RANCHO "AJEDREZ", AMATEPEC

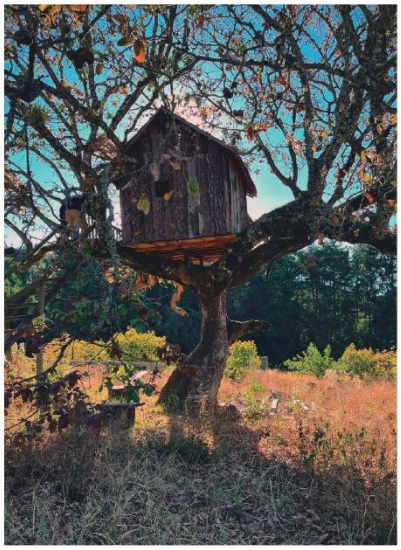

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

RANCHO "CALPA", AMATEPEC

RANCHO "LALO", AMATEPEC

CASA "LALO", AMATEPEC

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

En tanto que en Sultepec fueron asegurados siete inmuebles: uno ubicado en Ejido La Virgen, dos localizados en la localidad El Coquillo, dos más en la comunidad de Las Trojes, uno en Teamate, y uno más en la carretera Sultepec-Amatepec.

De igual forma, autoridades realizaron acciones operativas en los ranchos “Caja de Agua”, “Calavera” y “Pinzanez”, en el municipio de Luvianos.

Además, fue cateado y asegurado un rancho conocido como “El Tuerto” ubicado en el municipio de Tejupilco, así como una finca identificada como “Cerro Pelón” en Temascaltepec, ubicada en la parte más alta de una elevación en la comunidad del mismo nombre.

En el municipio de Tlatlaya fueron asegurados tres ranchos identificados como “Las Canchas”, “Los Pinos” y “Ancón de La Presa”, este último localizado en el límite del Estado de México con el Estado de Guerrero, a un costado de la presa “Vicente Guerrero” y la localidad de Palos Altos, perteneciente al municipio de Arcelia, Guerrero.

INMUEBLES ASEGURADOS EN SULTEPEC

RANCHO "CAJA DE AGUA", LUVIANOS

RANCHO "CALAVERA", LUVIANOS

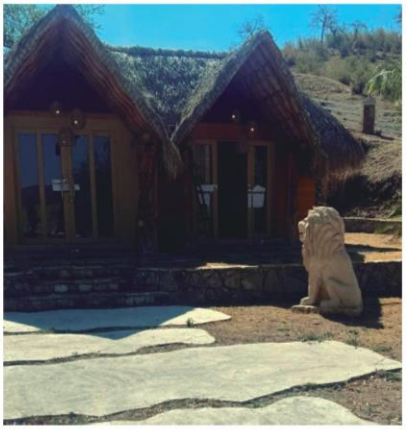

47

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

RANCHO "PINZANEZ", LUVIANOS

48

RANCHO "EL TUERTO", TEJUPILCO

RANCHO "CERRO PELÓN", TEMASCALTEPEC

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

RANCHO "LAS CANCHAS", TEMASCALTEPEC

RANCHO "LOS PINOS", SAN PEDRO LIMÓN

50

RANCHO "ANCÓN DE LA PRESA", TLATLAYA

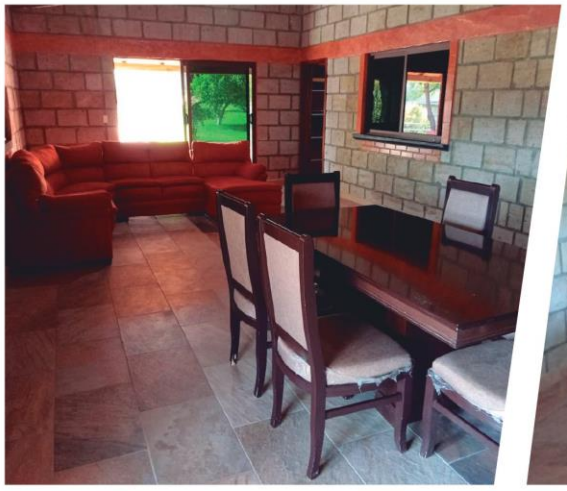

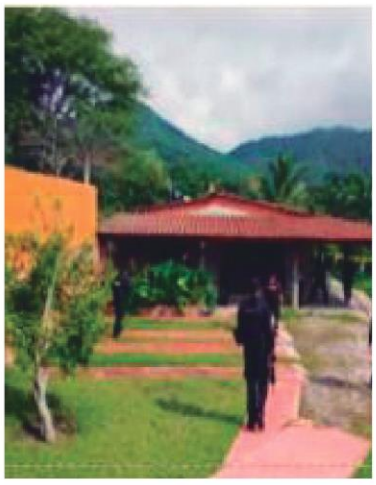

51

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

INDICIOS ASEGURADOS

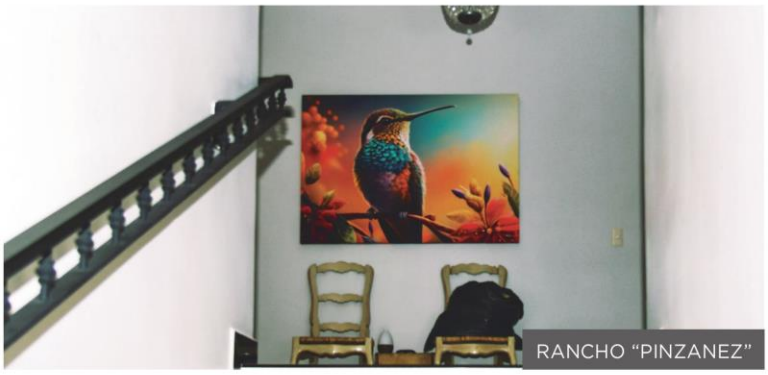
RANCHO "PINZANEZ"

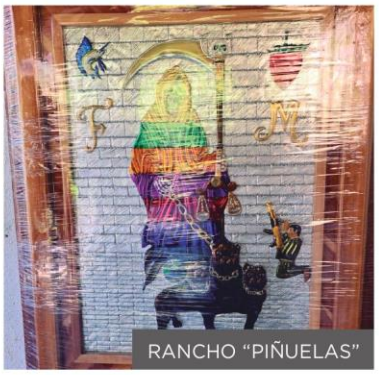
RANCHO "PIÑUELAS"

RANCHO "PIÑUELAS"

RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

La Fiscalía cuenta con información de que estos ranchos, fincas y sus edificaciones ostentosas, fueron construidos de manera irregular en predios sin acreditación legal, con la complicidad y facilidades otorgadas tanto por autoridades de los ayuntamientos, como de personas que, en su momento tenían carácter de representantes populares o con cargos de elección popular.

Actos de investigación indican que los inmuebles intervenidos fueron presuntamente construidos con recursos de procedencia ilícita, lo que sugiere que son producto de actividades delictivas.

Estas propiedades están registradas a nombre de diversas personas que actúan como prestanombres, con la colaboración de individuos que ostentan cargos de autoridad o de elección popular. Se cuenta con indicios suficientes que hacen presumir que los verdaderos propietarios son sujetos considerados por esta Institución y autoridades federales, como objetivos prioritarios, con órdenes de aprehensión vigentes y acuerdos de recompensa para su captura, así como de sus más cercanos colaboradores.

La Operación "Bastión", permite debilitar las estructuras financieras de células criminales dedicadas a la comisión de delitos de alto impacto en la entidad, principalmente la extorsión a pobladores, comerciantes, choferes y transportistas de colonias o localidades de diversos municipios, por ello se dio inicio a procesos de extinción de dominio en favor del Estado de México y se fortalecerán aquellos que están en trámite ya que, si bien, algunos de los inmuebles habían sido asegurados de manera previa por esta Fiscalía, se detectó el quebrantamiento de sellos presumiblemente por integrantes de este grupo delictivo.

En relación a lo anterior destaca que la Fiscalía del Estado de México obtuvo la extinción de dominio en favor del Estado mexicano del inmueble denominado Rancho "Ancón de la Presa" ubicado en el municipio de Tlatlaya, así como la declaración de abandono sobre el inmueble conocido como Rancho "Las Canchas" también ubicado en el municipio referido.

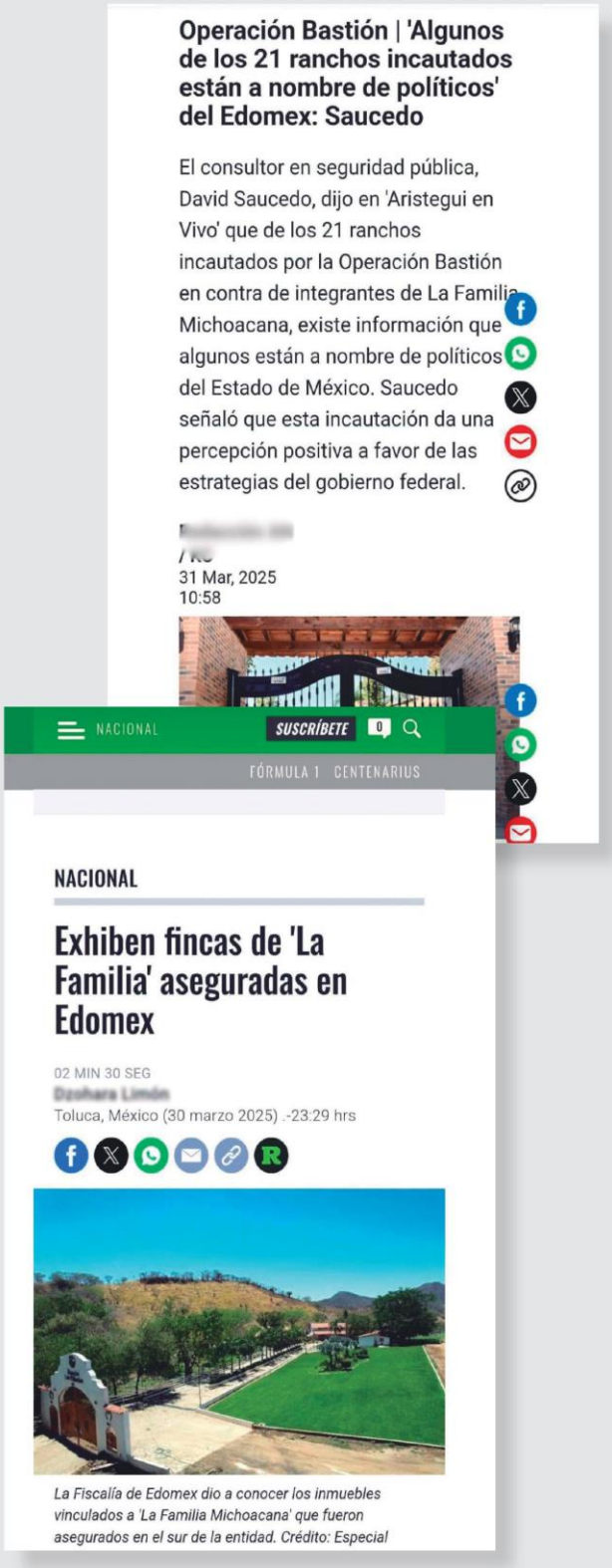

Operación Bastión | 'Algunos de los 21 ranchos incautados están a nombre de políticos' del Edomex: Saucedo

El consultor en seguridad pública, David Saucedo, dijo en 'Aristegui en Vivo' que de los 21 ranchos incautados por la Operación Bastión en contra de integrantes de La Familia Michoacana, existe información que algunos están a nombre de políticos del Estado de México. Saucedo señaló que esta incautación da una percepción positiva a favor de las estrategias del gobierno federal.

[redacted]
/ RC
31 Mar, 2025
10:58

NACIONAL SUSCRÍBETE 0
FÓRMULA 1 CENTENARIUS

NACIONAL

Exhiben fincas de 'La Familia' aseguradas en Edomex

02 MIN 30 SEG
[redacted]
Toluca, México (30 marzo 2025) .-23:29 hrs

La Fiscalía de Edomex dio a conocer los inmuebles vinculados a 'La Familia Michoacana' que fueron asegurados en el sur de la entidad. Crédito: Especial

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

México » Estado de México » Ranchos ostentosos y lujos del narco: así vivían criminales en el sur del Edomex

Ranchos ostentosos y lujos del narco: así vivían criminales en el sur del Edomex

Autoridades aseguran 21 propiedades de lujo utilizadas por el crimen organizado en el sur del Estado de México, revelando ostentación, corrupción y nexos delictivos.

Publicado por el 31 de marzo, 2025 | Última actualización 31 marzo, 2025

Publicidad

Publicidad

LOS LÍDERES DE LA POLÍTICA

ados

)TOS) 'Operación Bastión': eguran 21 RANCHOS DE LUJO ados a La Familia Michoacana Edomex

acciones se llevaron a cabo en los icipios de Amatepec, Luvianos, Sultepec, pilco, Temascaltepec y Tlatlaya.

Foto: Especial

los "narcolujos" del crimen organizado en el Estado de México

01 Abril 2025

Fiscalía General de Justicia del Estado de México

Toluca, Estado de México.- En un despliegue sin precedentes, fuerzas federales y estatales ejecutaron la Operación Bastión en seis municipios del sur del Estado de México, asegurando 21 inmuebles —entre ranchos, casas de seguridad y bodegas— vinculados a una red originaria de Michoacán. Los cateos revelaron

Portada » #Seguridad | Operación "Bastión" logra aseguramiento de 21 inmuebles utilizados por la Familia Michoacana

Destacadas • Estado de México

#SEGURIDAD | OPERACIÓN "BASTIÓN" LOGRA ASEGURAMIENTO DE 21 INMUEBLES UTILIZADOS POR LA FAMILIA MICHOACANA

escrita por

31/03/2025

OPERACIÓN BASTIÓN

México

OPERACIÓN BASTIÓN

ctivan peración astión

utoridades d lomex asegu propiedade osas esuntament adas al narc

CDMX Edo. México Guadalajara M

Operación Bastión: aseguran 21 propiedades de lujo vinculadas a líderes criminales en el Estado de México

Autoridades estatales y federales realizaron la Operación Bastión, asegurando 21 inmuebles de lujo en el sur del Edomex

Operación Bastión: Aseguran 21 inmuebles de lujo vinculados a líderes criminales en el sur del Edomex

astión" nmuebles

estatales desarrollan ", a partir de actos campo y gabinete, así e inteligencia para zados para y confort de es de grupos xentado su actividad de México, amilia", además de go de drogas y otras , ello con el objetivo smantelar

CANAL MEGANOTICIAS

CAPÍTULO V

COMBATE A LA DELINCUENCIA, ACCIONES CONSTANTES

CAPÍTULO IV. COMBATE A LA DELINCUENCIA, ACCIONES CONSTANTES

REDUCIR LA VIOLENCIA

La reducción de la violencia que lacera a la sociedad es la prioridad en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México avanza en ese objetivo, por lo que, además de registrar una disminución sostenida en la comisión de ilícitos, se registra una baja continua en los denominados delitos de alto impacto, es decir, aquellos que mayor conmoción causan en la sociedad porque se comenten dentro de la máxima expresión de la criminalidad como los homicidios, feminicidios o secuestros.

En el periodo que se informa los delitos de alto impacto presentaron una disminución del 5.66%. Del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 se registraron 86 mil 661 ilícitos, mientras que del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 hubo 81 mil 760, es decir, 4 mil 901 menos.

Durante los últimos cinco años la reducción de estos delitos se ha mantenido a la baja en el territorio mexiquense, destaca homicidio doloso, secuestro, extorsión y feminicido.

En el marco de la conferencia matutina "La Mañanera del Pueblo", encabezada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, se dio a conocer el Informe de Seguridad Nacional, en el cual destaca que el Estado de México registra una disminución del 22% en el delito de homicidio doloso por día en los últimos meses del 2024, mientras que el promedio diario de víctimas bajó de 6.17 en 2024 a 5.14 en los primeros meses de este 2025.

De abril de 2023 a marzo de 2024 se registraron 2 mil 219 homicidios, en tanto que del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025 hubo mil 810, un total de 409 menos, que representó una disminución del 18.43%.

Asimismo, se registró una baja en cuanto al número de víctimas, pues en 2023-2024 hubo 2 mil 537 y en el periodo que se informa disminuyó a 2 mil 95, es decir, 442 menos.

El promedio diario de delitos registró una baja de 6.06 de 2023-2024 a 4.96 en 2024-2025. El Estado de México pasó del lugar 16 al 21, por debajo de la media nacional.

El año 2024 fue el que registró la disminución más pronunciada del quinquenio, en tanto que el mes de febrero de 2025 fue el que presentó la incidencia histórica más baja desde enero de 2017, con 125 eventos.

Se incrementó en un 23% el número de personas detenidas por orden de aprehensión, en el periodo 2023-2024 se cumplimentaron 824 mientras que en 2024-2025 fueron mil 11.

Durante el periodo que se informa, las personas vinculadas a proceso por este delito pasaron de mil 39 a mil 80, es decir, un 4% más, además de que se registró un incremento del 20%, respecto del número de personas con sentencia de condena, al pasar de 598 a 716.

PERSEGUIR LOS DELITOS CON COORDINACIÓN

La labor conjunta entre los tres órdenes de gobierno ha permitido un decremento del 18.40% en el rubro de homicidio doloso, en el periodo comprendido de septiembre de 2024 a marzo de 2025.

Respecto al delito de secuestro, se registró una disminución del 30.16%, ya que, de 63 eventos registrados de abril de 2023 a marzo de 2024, en el mismo periodo del 2024-2025 hubo 44, es decir, 19 ilícitos menos.

En ese mismo sentido, el Estado de México pasó del lugar 21 al 22 en cuanto al número de secuestro por cada 100 mil habitantes en el país, siendo el promedio nacional de 0.06 eventos, mientras que actualmente en la entidad mexiquense es de 0.02.

Así mismo, la incidencia en este delito pasó de 0.05 por cada 100 mil habitantes durante 2023-2024, a 0.02 en el periodo que se informa.

Aunado a ello, el número de personas detenidas en flagrancia pasó de 51 a 63, lo que representa un 24% de incremento, en tanto que los detenidos por orden de aprehensión pasaron de 123 a 150, lo que representa un aumento del 22%, ello como resultado de los actos de investigación que realiza personal de la Fiscalía mexiquense.

También se tuvo un aumento del 4% en cuanto al número de personas vinculadas a proceso, pues en el periodo 2023-2024 fueron 523 y en 2024-2025 se registraron 546. De la misma manera, se registró un incremento respecto de las personas con sentencia de condena, pues pasó de 430 a 541, lo que representa un alza del 26%.

Por quinto año consecutivo el secuestro mantiene un comportamiento descendente, durante el 2019 se contabilizaron 206 delitos de este tipo, mientras que en el año 2024 fueron 51, es decir 155 eventos de diferencia que representa un decremento del 75.24% en el quinquenio.

De acuerdo con la incidencia delictiva de la entidad, se establece una notable disminución en los ilícitos que afectan el patrimonio de las personas y de las empresas, como el robo con violencia redujo en 7.14%, a casa habitación en 45.52%, el robo

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TENDENCIA DELICTIVA HOMICIDIO DOLOSO
DEL 1 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025

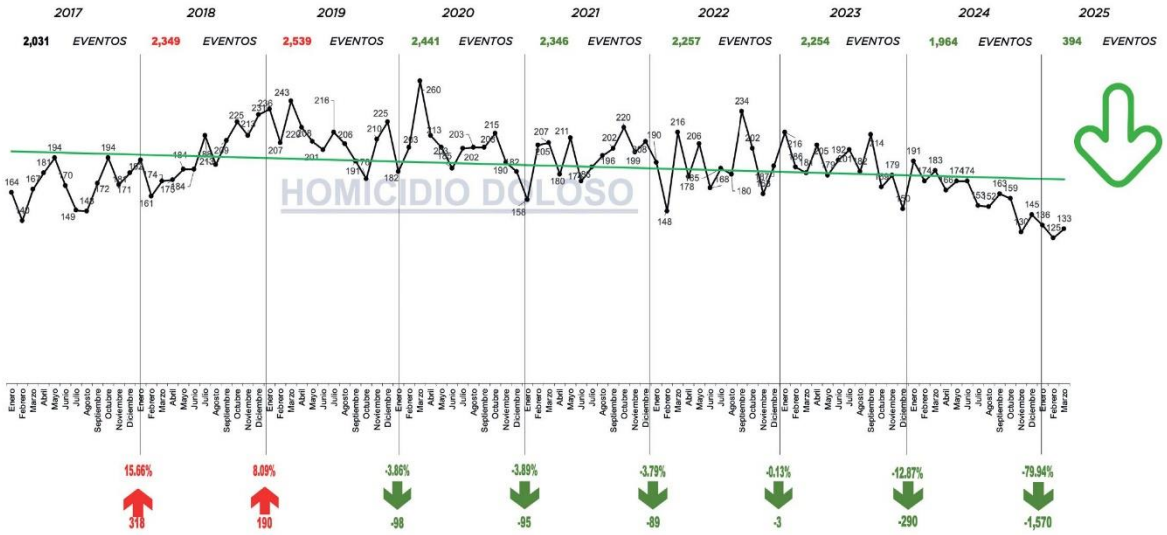

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN INICIADOS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

TENDENCIA DELICTIVA SECUESTRO
DEL 1 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025

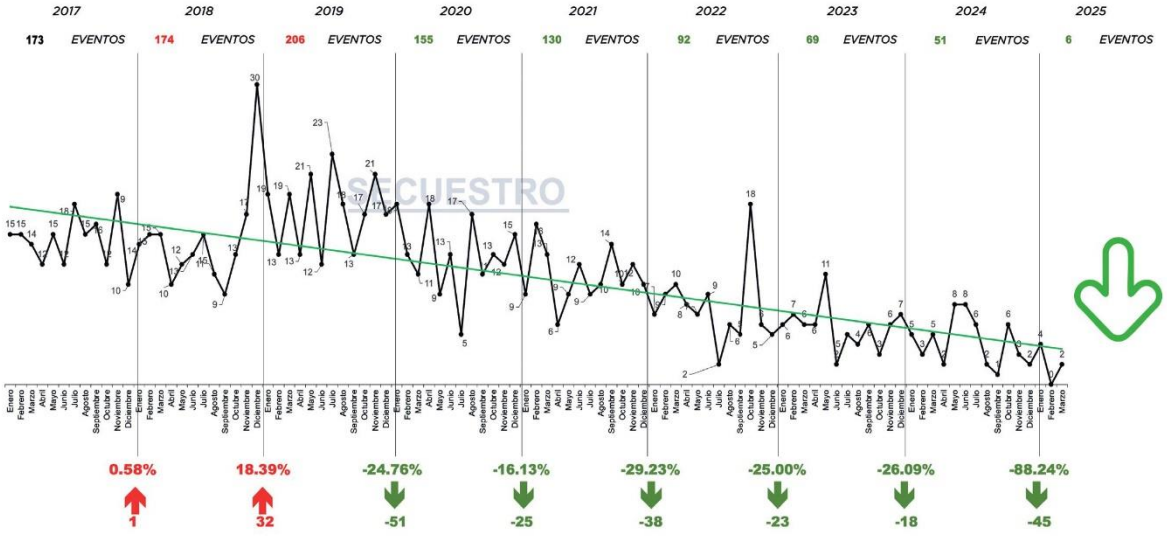

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN INICIADOS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

a transporte de carga con violencia en 10.46%, el robo a transeúnte en 12.34%, el robo a negocio en 3.17%, el robo a transporte de pasajeros en 8.96% y el resto de robos con violencia en 10.96%.

En la totalidad de los delitos referidos, el número de personas detenidas en flagrancia se incrementaron en un 9%, pues de abril de 2023 a marzo de 2024 fueron 52 mil 475, en tanto que, de abril de 2024 a marzo de 2025 hubo 57 mil 250.

De igual forma, en cuanto al número de personas vinculadas a proceso, el incremento fue de 106, al pasar de 13 mil 642 a 13 mil 748, lo que representa el 1%.

COMPARATIVO 2024 /2025.
INCIDENCIA DELICTIVA DEL 1 DE ABRIL DE 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025

DELITO	DEL 1 DE ABRIL 2023 AL 31 DE MARZO DE 2024	DEL 1 DE ABRIL 2024 AL 31 DE MARZO DE 2025	VARIACIÓN 2025 - 2024	
			ABSOLUTO	%
Delitos de alto impacto	86,661	81,760	- 4,901	- 5.66%
Homicidio doloso	2,219	1,810	- 409	- 18.43%
Feminicidio	87	68	- 19	- 21.84%
Secuestro	63	44	- 19	- 30.16%
Robo de vehiculo con violencia	16,787	17,326	+ 539	+ 3.21%
Robo de vehiculo sin violencia	15,989	16,530	+ 541	+ 3.38%
Robo con violencia	62,414	57,960	- 4,454	- 7.14%
Robo a casa habitacion con violencia	1,452	791	- 661	- 45.52%
Robo a transporte de carga con violencia	3,489	3,124	- 365	- 10.46%
Robo a transeunte con violencia	17,448	15,295	- 2,153	- 12.34%
Robo a negocio con violencia	9,406	9,108	- 298	- 3.17%
Resto de robos con violencia	13,832	12,316	- 1,516	- 10.96%
Extorsión	3,967	3,351	- 616	- 15.53%
Lesiones dolosas con arma de fuego	1,922	1,997	+ 75	+ 3.90%

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN INICIADOS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

INVESTIGACIONES Y ACCIONES OPERATIVAS

La baja en la incidencia delictiva es resultado de la suma del trabajo de investigación e inteligencia y acciones operativas de prevención y reacción que diariamente realizan autoridades del orden estatal, con el apoyo de autoridades del orden federal y municipal.

Las acciones realizadas en los 125 municipios que comprenden el Estado de México, derivaron en la detención de 3 mil 81 personas por su probable comisión en alguna conducta delictiva de alto impacto, además del aseguramiento de inmuebles, narcóticos, vehículos e indicios.

3,081
DETENIDOS EN FLAGRANCIA

El trabajo coordinado entre los tres órdenes de gobierno, ha permitido que la Estrategia de Seguridad desarrollada durante la presente administración, fortalezca las acciones encaminadas a garantizar la paz y el bienestar de las y los mexiquenses.

CAPTURAS DE OBJETIVOS PRIORITARIOS

En el periodo que se informa, además de lograr una baja en la incidencia de los delitos de alto impacto, las y los elementos de la Fiscalía del Estado de México, llevaron a cabo acciones operativas que resultaron en la detención de líderes de células delictivas regionales, el líder de un sindicato, así como la desarticulación de un grupo criminal con presencia en el Valle de Toluca y la Región Oriente de la entidad.

En el mes de abril de 2024, en acción operativa encabezada por la Fiscalía Edoméx, DEFENSA y Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal, así como con la colaboración de la Fiscalía General de Justicia de Yucatán, fueron detenidos en esa entidad federativa dos individuos, quienes son hermanos y estaban identificados como líderes de un grupo delictivo autodenominado “Los Cor” o “Los Macas”, generadores de violencia en municipios del Valle de México.

Ese grupo delictivo –llamado así en alusión a colonia Granjas Cor, ubicada en Coacalco, lugar de donde son originarios los líderes de dicha célula criminal–, está relacionado con la comisión de hechos delictivos de alto impacto, así como la venta de drogas, tanto en ese municipio, como en Tultepec, Tultitlán, Cuautitlán, Nextlalpan, Tecámac y Ecatepec.

Las acciones en contra del grupo delictivo autodenominado “Los Cor” o “Los Macas”, iniciaron en el mes de julio del año 2022, cuando la Fiscalía mexiquense, en conjunto con autoridades del orden federal detuvieron a siete de sus integrantes, durante la ejecución de técnicas de investigación de cateo en tres inmuebles ubicados en Coacalco.

OBJETIVO PRIORITARIO DETENIDO

OBJETIVO PRIORITARIO DETENIDO

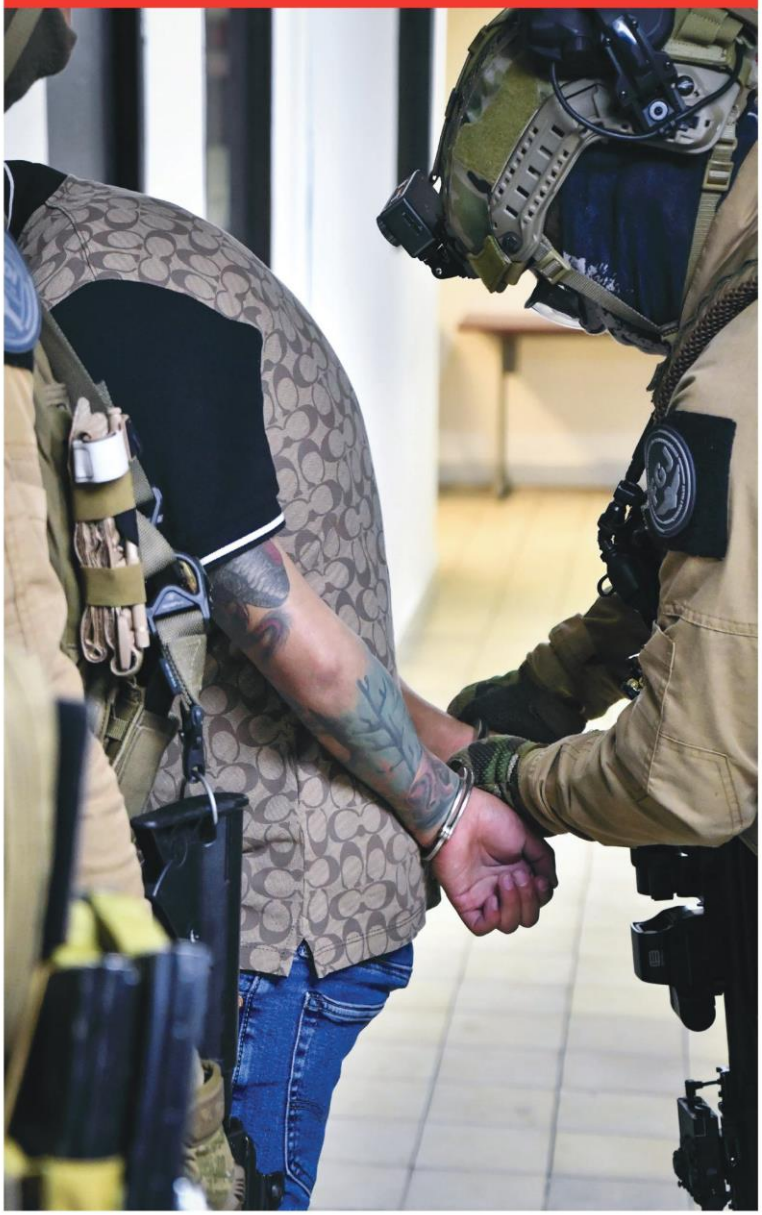

Al continuar con las acciones operativas para detener a líderes de grupos criminales que operan en el Estado de México, en junio de 2024, la Fiscalía Edoméx en colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, así como con la participación de elementos federales, detuvo en esa entidad federativa a un individuo identificado como objetivo prioritario para las autoridades mexiquenses, por contar con cuatro órdenes de aprehensión en su contra por los delitos de homicidio y extorsión, además de estar presuntamente relacionado con la comisión de otros delitos en la región Oriente del Estado de México, en agravio principalmente de transportistas.

Investigaciones de campo, gabinete e inteligencia permitieron identificar que en Texcoco y otros municipios de la región, operaban células delictivas dedicadas al cobro de cuotas ilegales comúnmente conocido como "derecho de piso", las cuales, cuando existía negativa de pago por parte de las víctimas, perpetraban conductas violentas como quema de unidades de transporte, privación de la libertad y secuestro de operadores, e incluso homicidio.

Una de las células con presencia en esa región pertenece al grupo criminal con orígenes en el estado de Michoacán, por ello fueron identificados integrantes considerados generadores de violencia, entre ellos el individuo detenido, quien con la intención de evadirse de la acción de la justicia había huido al estado de Tlaxcala, desde donde pretendía seguir operando conductas delictivas.

Además de estas acciones que permitieron la baja en la comisión de conductas delictivas tanto en el Valle de México, como en la Región Oriente de la entidad, la Fiscalía del Estado de México llevó a cabo operaciones en la Zona Norte, donde se tenía conocimiento operaba un "Sindicato" el cual, a través de sus integrantes, extorsionaba a empresarios y transportistas del ramo de la construcción, en el municipio de Atlacomulco.

En octubre del año 2024, y como parte de las acciones para debilitar las estructuras financieras de un grupo delincuencial con orígenes en Michoacán, agentes de la Fiscalía General de Justicia mexiquense detuvieron a uno los principales líderes del denominado "Sindicato Bicentenario", investigado por la posible comisión de extorsiones en agravio de empresarios y transportistas de material para la construcción, así como de autoridades municipales, actividades que presuntamente realizaba por instrucciones directas de dos líderes de la organización delictiva referida.

Las investigaciones en contra del "Sindicato Bicentenario" fueron iniciadas por esta Institución en 2023, y derivado de las indagatorias, se pudo establecer que esta asociación era utilizada para cometer actividades delincuenciales, además se identificó que detentaba la posesión de diversos inmuebles para su operación.

Por ello, en ese año fueron cateados y asegurados dos inmuebles en el municipio de Toluca y otro en Metepec, éste último utilizado como base de operaciones del referido sindicato, asimismo, en este lugar se aseguró documentación diversa como facturas, notas y carpetas propias del "Sindicato Bicentenario", además de cuatro vehículos de lujo y dinero. En tanto que en el municipio de San Felipe del Progreso fue asegurada la mina "Tres Estrellas".

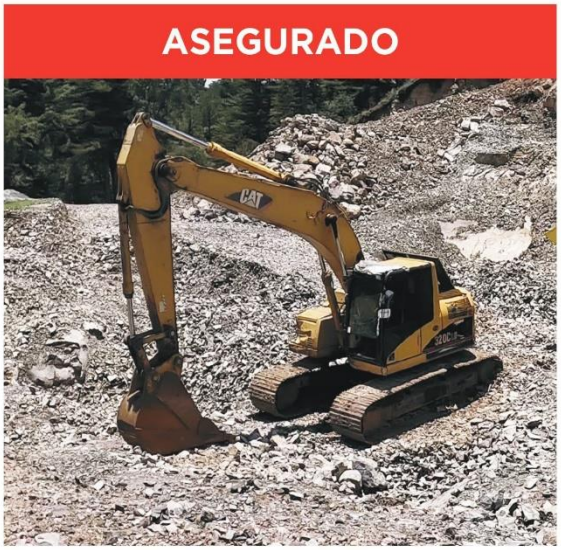

Por lo que hace a acciones operativas realizadas en el Valle de Toluca, en el mes de octubre también de 2024, esta Institución, en conjunto con la DEFENSA y SSEM, detuvo a un objetivo prioritario, considerado como uno de los principales generadores de violencia en esta región de la entidad, bajo las órdenes de un grupo criminal con orígenes en Michoacán.

Este individuo, originario de una zona específica de la capital mexiquense, desde su adolescencia formó parte del grupo criminal referido y en los últimos años se desempeñó como operador de uno de los líderes criminales, en la comisión de delitos como extorsión, homicidio y tala clandestina en los municipios de Toluca, Metepec, Zinacantepec y San Mateo Atenco.

El modo de operar de este sujeto era presentarse acompañado de integrantes de su célula delictiva, en bares, restaurantes, centros de diversión o comercios, en donde contactaban a los dueños o encargados, a quienes les imponía cuotas semanales para permitirles laborar y no causarles daño.

Como medida de presión, para quienes se negaban a realizar los pagos, los integrantes de este grupo criminal dañaban sus establecimientos mediante la detonación de armas de fuego y explosivos de fabricación casera.

OBJETIVO PRIORITARIO DETENIDO

63

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Días después, también en el mes de octubre de 2024, la Fiscalía del Estado de México, en conjunto con DEFENSA, MARINA, SSPC, GN, CNI y SSEM, detuvieron en el municipio de Amanalco a dos líderes de una célula delictiva con orígenes en el estado de Michoacán y 10 de sus integrantes.

64

Los dos detenidos identificados como líderes de ese grupo criminal, eran objetivos de autoridades federales y estatales por considerarlos operadores de la organización, con la cual realizaban actividades ilícitas desde hace más de 15 años. Entre los delitos por los cuales se les investigaba se encuentran extorsiones, homicidios, secuestros, privaciones de la libertad, violaciones, portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército, así como la venta y distribución de narcóticos en los municipios de Toluca, Metepec, Calimaya, San Mateo Atenco, Mexicaltzingo y Chapultepec.

Este grupo criminal tenía al menos dos grupos, uno con presencia permanente en el Valle de Toluca y otro, considerado su "grupo de choque", que constantemente se desplazaba de su zona de seguridad –ubicada en municipios del Oriente del Estado de México– hasta su zona de operación.

OBJETIVOS PRIORITARIOS DETENIDOS

65

De investigaciones realizadas por la Fiscalía Edomex, se estableció que su principal actividad delictiva consistía en cometer extorsiones, para lo cual, acudían a los negocios de sus víctimas, los cuales dañaban a través de incendios o agresiones por disparos de arma de fuego a las fachadas de los establecimientos, además de dejar cartulinas o mantas con mensajes intimidatorios o arreglos florales similares a los utilizados por las funerarias, ello como medida de presión para obligar a dueños o encargados de negocios a que pagaran "cuotas" exigidas por dicho grupo criminal, a cambio de que no les causarán ningún daño a ellos, a sus empleados, sus familiares o sus bienes.

Esta célula también está relacionada con la colocación de mensajes intimidatorios contra autoridades municipales y estatales en vialidades importantes, con lo que buscaban menguar sus acciones. Asimismo, por indagatorias de la Fiscalía, se determinó que integrantes de este grupo delictivo habrían quemado vehículos oficiales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal de San Mateo Atenco.

Los trabajos de esta Institución para detener a integrantes de esta célula delictiva comenzaron en el año 2023 y mediante acciones operativas con autoridades del orden federal y estatal, fue posible la detención de 29 de sus integrantes, con lo cual quedó desarticulada.

Medios de comunicación resaltaron que como resultado de las acciones en contra de grupos delictivos dedicados a la extorsión y acaparamiento de productos en el Valle de Toluca, el precio de insumos reportó una disminución de precios.

https://www.elsoldetoluca.com.mx/local

RAMSES MERCADO

El muslo y la pierna llegó a cotizarse en 85 pesos

TRAS DESARTICULAR CÉLULA DEL "PECHA"

Baja precio del pollo a la mitad

Vendedores temen que llegue alguna otra célula y trate de extorsionarlos

Aún temerosos, los vendedores de pollo reconocen que desde que se desarticuló la célula de la Familia Michoacana liderada en el valle de Toluca por Óscar "N", alias "Pecha", han podido estabilizar los precios de este producto avícola, sin embargo, no se sienten tranquilos.

En un recorrido de **El Sol de Toluca** se logró constatar que el kilo de pechuga oscila entre los 59 y 80 pesos, cuando hasta hace unas semanas alcanzó los 125 pesos.

"Sí ha bajado, ahorita ya no sentimos tanta presión, pero no sabemos cuánto tiempo va a durar. Nos presionaban no solo con comprar el producto en ciertos ranchos, sino también nos cobraban una cuota por kilo vendido, dependiendo el municipio", comentó uno de los vendedores de manera anónima por temor a represalias.

No sólo se trataba del precio de la pechuga, era el pollo en general. El muslo y la pierna llegó a cotizarse en 85 pesos por kilo y hasta el retazo salía caro, 40 pesos, hoy los precios están a la mitad.

"Hay lugares donde presionaban más que en otros, por ejemplo en los mercados era difícil que entraran porque había varios que les decían que no, aunque luego también a ellos les llegaron a amenazar con muchas cosas, lastimarlos o a sus familias. Dónde más era en las recaudarías y pollerías, porque te veían solo atendiendo", relató otro comerciante.

Las investigaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México revelan que las extorsiones a los polleros podrían haber estado a cargo de Óscar "N", alias "Pecha", y Óscar "N", alias "Gordo Mata".

La detención de estos sujetos el 29 de octubre y de José Enrique "N", alias "El Nariz", quienes fueron jefes de plaza de la Familia Michoacana en el valle de Toluca, habría debilitado la estructura de esta organización, lo que permitió a las autoridades avanzar en su desarticulación.

"Todavía tenemos miedo porque no sabes si van a llegar otros a volver a ponernos el pie en el cuello, si van a llegar más violentos, por ahorita todo está tranquilo".

Cabe destacar que los integrantes de la célula del "Pecha" actualmente se encuentra en los penales de Tenango del Valle y Almoloya de Juárez.

Los polleros reconocieron que las extorsiones comenzaron en 2020 con la pandemia y se intensificaron en el último año

FUENTE: EL SOL DE TOLUCA

COMBATE AL ROBO DE VEHÍCULOS

Del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, el robo de vehículos (unidades de 4 ruedas) con violencia, tuvo una disminución de 3.27% con respecto al año anterior, pues se registraron 406 delitos menos, al cometerse 11 mil 998 delitos en el periodo que se informa, mientras que en el mismo periodo del año anterior se tuvo registro de 12 mil 404 ilícitos de este tipo.

También el robo de vehículo (unidades de 4 ruedas) sin violencia, tuvo una baja del 8.20%. Del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, se cometieron 9 mil 263 ilícitos, en tanto que el año anterior se registraron 10 mil 90 delitos.

En contraste a estos decrementos, en este mismo periodo, se registró un aumento en el robo de motocicletas, de 21.56% en los casos de robo con violencia y de 23.19% en los cometidos sin violencia. Asimismo, un análisis realizado sobre este delito identificó su relación con otros hechos violentos, como los homicidios dolosos.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de continuar con la disminución de estos delitos que impactan en la economía de las víctimas e incide en la comisión de otros ilícitos, la Fiscalía del Estado de México, en coordinación con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, a través la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de esa entidad, pusieron en marcha una estrategia específica de manera coordinada para hacer frente al robo de vehículos en el territorio mexiquense y la zona conurbada con la Ciudad de México.

Las acciones planificadas tienen el objetivo de incidir en la disminución de este delito, mediante operativos en los principales arcos carreteros, así como ejecutar técnicas de investigación de cateo en inmuebles en donde se presume se almacenan y/o desvalijan vehículos reportados como robados.

Además, el análisis de la información obtenida a través de actos de investigación de campo y gabinete, permitió identificar a objetivos identificados como líderes o integrantes relevantes de grupos delictivos dedicados al robo de vehículo con y sin violencia, en el territorio mexiquense y zonas limítrofes.

Para llevar a cabo estas acciones, la Fiscalía mexiquense contará con la colaboración de las Policías Municipales de las demarcaciones con mayor incidencia delictiva, principalmente del Valle de México y la Zona Oriente, donde se concentra la mayor incidencia de este delito.

ANÁLISIS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE APREHENSIÓN

Garantizar el cumplimiento de aprehensiones significa un reto mayúsculo, para ello se realizó un cruce de información entre las bases de datos de la Fiscalía mexiquense y de la SSEM, con la finalidad

de identificar coincidencias y ejecutar órdenes de aprehensión pendientes de cumplimentar, incluso en casos donde la persona ya se encuentra cumpliendo una condena o enfrentando un proceso legal por un delito diverso al que motiva la orden pendiente de ejecutar.

De un total de mil 531 personas que se encuentran internas en algún penal estatal, el 86.8%, es decir mil 326, cuentan con un mandamiento judicial vigente, en tanto que el 13.2%, es decir 202 personas, tienen órdenes de aprehensión pendientes de cumplimiento emitidas por Autoridades Judiciales de otras entidades federativas.

Realizar este cruce de datos y análisis de información, ha permitido cumplimentar órdenes de aprehensión por reclusión de personas sujetas a procesos judiciales.

Asimismo, con el objetivo incrementar el cumplimiento de los mandamientos judiciales, se realizó un análisis de información para identificar el Centro Penitenciario donde se encuentra cada Persona Privada de la Libertad (PPL), la situación jurídica que motivó su internamiento y el Distrito Judicial que emitió la orden pendiente de cumplimentar.

A partir de estos datos, se hizo una revisión detallada de las mil 326 órdenes de aprehensión identificadas como susceptibles de cumplimentar. Como resultado de ello, se determinó que 117 se encuentran prescritas, debido a la temporalidad y clasificación jurídica bajo las cuales fueron emitidos, mientras que 43 ya habían sido cumplidos y contaban con sentencia. Este proceso permitió una depuración más precisa y eficiente de los mandamientos judiciales vigentes.

También se determinó que 113 órdenes de aprehensión podían ser cumplimentadas dentro del sistema penitenciario, al tratarse de personas que cumplen una sentencia por un delito distinto. De estas, 12 se ejecutaron directamente en el mismo Centro Penitenciario de internamiento, mientras que en los 101 casos restantes se determinó necesario realizar su traslado a la jurisdicción correspondiente para dar cumplimiento al mandamiento judicial.

De esta manera, este proceso ha contribuido a la optimización de recursos, así como agilizar la ejecución de órdenes pendientes de cumplimentar dentro del marco legal.

En la tercera fase, se llevó a cabo una revisión y cotejo de datos biométricos proporcionados por la Secretaría de Seguridad estatal. Estos datos fueron comparados con las características físicas

registradas en las investigaciones, con el objetivo de descartar posibles casos de homonimia entre las órdenes de aprehensión vigentes y las PPL.

Como resultado de este cruce de información, se identificaron 895 coincidencias, de tal manera que, 276 órdenes eran viables de cumplimentarse dentro del mismo Distrito Judicial donde los internos se encuentran recluidos, mientras que 619 requerían el traslado de la persona al Distrito Judicial que emitió la orden para su debido cumplimiento.

Adicionalmente, en 158 casos fue necesario recabar más información de identificación para realizar una confronta precisa de los datos biométricos y determinar si los mandamientos judiciales pueden ejecutarse.

AVANCES EN LA JUDICIALIZACIÓN

El trabajo del personal que labora en las áreas operativas de la Fiscalía, permitió que, del 1 de abril del 2024 al 31 de marzo del 2025, 13 mil 748 personas fueron vinculadas a proceso, 7 mil 10 por delitos de alto impacto, lo que representa el 50.99%.

Del total personas vinculadas por delitos de alto impacto, mil 80 fueron por homicidio, 546 por secuestro, 517 por extorsión y 4 mil 632 por robo con violencia.

En el periodo que se informa, la Fiscalía General de Justicia estatal obtuvo del Poder Judicial del Estado de México, sentencias de condena para 6 mil 854 personas de las cuales 4 mil 570 corresponden a delitos de alto impacto como homicidio, feminicidio, secuestro, extorsión y robo con violencia en sus distintas modalidades.

Del 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025, del total de las sentencias, 9 fueron de prisión vitalicia.

Entre estas destaca la obtenida en el mes de abril de 2025, contra un ex Policía Auxiliar de la Ciudad de México, responsable de los delitos de homicidio calificado y homicidio calificado en grado de tentativa,

en agravio de tres víctimas, hechos que se registraron en Chimalhuacán.

Asimismo, en junio de 2024, la Fiscalía obtuvo también prisión vitalicia para un sujeto quien privó de la vida a una joven en el municipio de San Mateo Atenco, el 3 de octubre de 2022.

En tanto que, en julio del mismo año, un integrante de un grupo delictivo con orígenes en Michoacán, de igual manera fue condenado a prisión vitalicia, tras ser encontrado responsable de una agresión registrada en octubre de 2018 en el municipio de Almoloya de Alquisiras, donde cuatro elementos de la Secretaría de Seguridad estatal fueron privados de la vida y seis víctimas más resultaron lesionadas por disparos de arma de fuego.

Además, en octubre de 2024, un integrante de un grupo delictivo generador de violencia en municipios del Valle de México, fue sentenciado a prisión vitalicia, tras quedar acreditada su intervención en el homicidio de tres víctimas en Coacalco.

Por lo que hace a otras sentencias de alta penalidad que esta Institución obtuvo en el periodo que se informa, destacan una dictada en septiembre del año 2024, de mil 115 años y 6 meses de prisión para dos personas responsables del delito de fraude, en agravio de 244 víctimas, en Tenancingo.

Otra obtenida en octubre, de 262 años de cárcel para un individuo que intervino en la privación de la vida de un ex servidor público de la Fiscalía mexiquense y dos personas más, hechos registrados en Jilotzingo, en el año 2022.

En tanto que, en febrero del año 2025, fue emitida condena de 170 años de prisión para tres personas, quienes en marzo del año 2024 privaron de la vida a dos elementos de la Policía de Investigación de esta Institución, cuando realizaban una acción operativa en un inmueble ubicado en el municipio de Jilotzingo.

Hace tan solo unos días, el pasado mes de marzo, la Fiscalía Edoméx obtuvo de la Autoridad Judicial condena de 495 años de prisión para cuatro masculinos, responsables del secuestro de 10 personas en Aculco, en la Región Norte del Estado de México.

DEBILITAR ESTRUCTURAS FINANCIERAS DE GRUPOS DELICTIVOS

El 3 de enero de 2025 y por primera vez, desde la creación del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, en 2017, la Fiscalía mexiquense entregó al Gobierno del Estado de México la cantidad de 385 mil pesos y tres inmuebles, dos ubicados en Nezahualcóyotl y uno en Ixtapaluca, mismos que fueron asegurados por ser utilizados para la comisión de delitos, por lo que, tras sujetarlos al proceso de extinción de dominio y regularizar su situación jurídica y administrativa, finalmente fueron transferidos para que se destinen al servicio público en favor de la población mexiquense.

INMUEBLE EXTINTO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

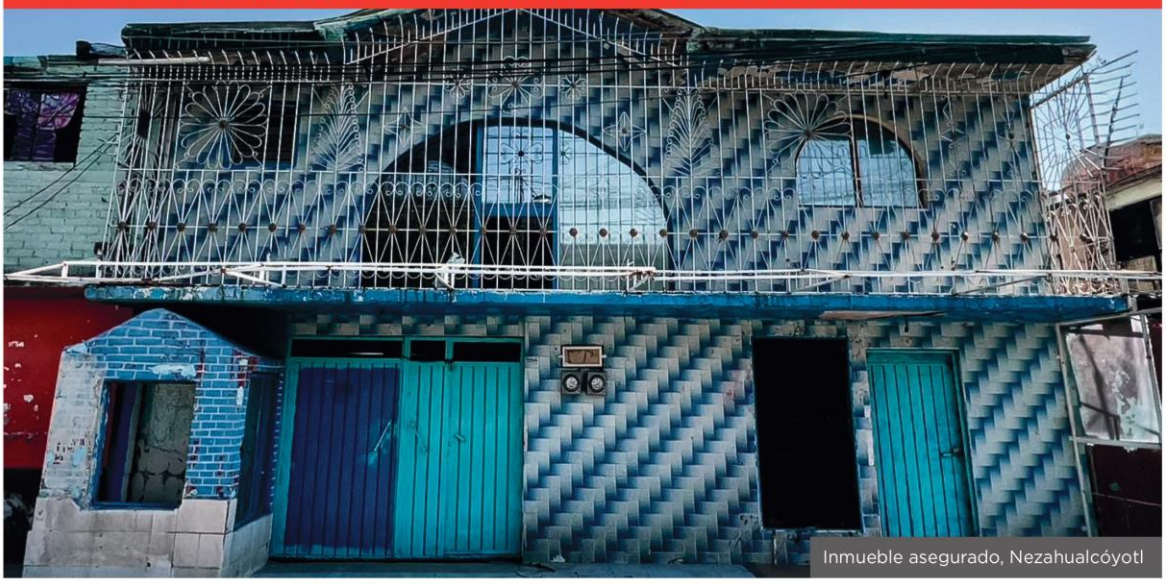

Inmueble asegurado, Nezahualcóyotl

INMUEBLE EXTINTO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Inmueble asegurado, Nezahualcóyotl

INMUEBLE EXTINTO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

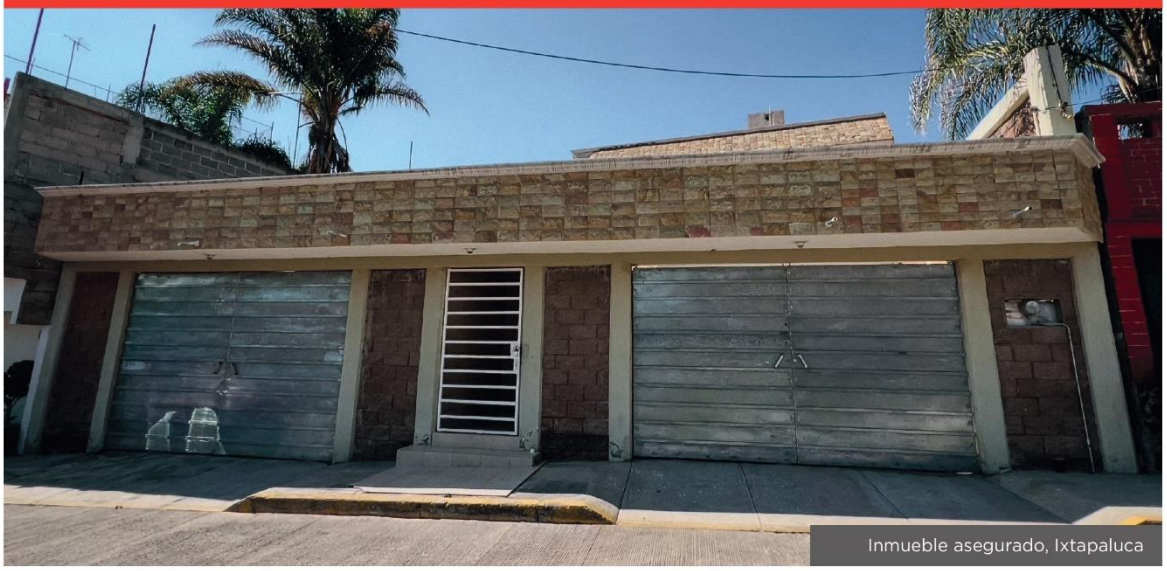

Inmueble asegurado, Ixtapaluca

El Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, es el encargado de la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como la autorización de su destino legal y, en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación, con lo que se favorece a la sociedad mediante la aplicación y utilidad de los recursos provenientes de hechos delictivos, que es parte de la justicia y objetivo institucional.

Actualmente, la Fiscalía de Justicia estatal, a través de este Instituto, administra 52 inmuebles asegurados, de los cuales 31 se gestionan ante autoridades municipales y estatales, al ya contar con una sentencia definitiva que permite realizar acciones tendientes a la ejecución de su destino final.

La Fiscalía del Estado de México, ocupa en comodato 4 inmuebles extintos, dos ubicados en Ecatepec, uno en Atizapán de Zaragoza y uno más en Tecámac, los cuales estaban relacionados con hechos delictivos, mismos que actualmente cumplen con la función de ser espacios públicos en donde la ciudadanía recibe servicios en materia de procuración de justicia.

De igual forma, 14 vehículos asegurados por ser instrumentos de actividades ilícitas, son utilizados en comodato por este órgano autónomo y se utilizan en labores operativas en campo.

También fueron asegurados como indicios criminalísticos armas de fuego, numerario, motocicletas, así como mercancias diversas entre las que se encuentran: equipos de cómputo, aparatos electrónicos, abarrotes y alimentos.

A través de este organismo, la Fiscalía también realizó el proceso de chatarrización de 259 automotores relacionados con el delito de robo de vehículo, los cuales estaban alterados en sus medios de identificación y ya no representaban utilidad dentro del proceso penal. Con ello, se brinda seguridad jurídica para los mexiquenses, al evitar que estas unidades automotoras participen en actividades ilícitas y continúen en circulación.

OBJETOS ASEGURADOS

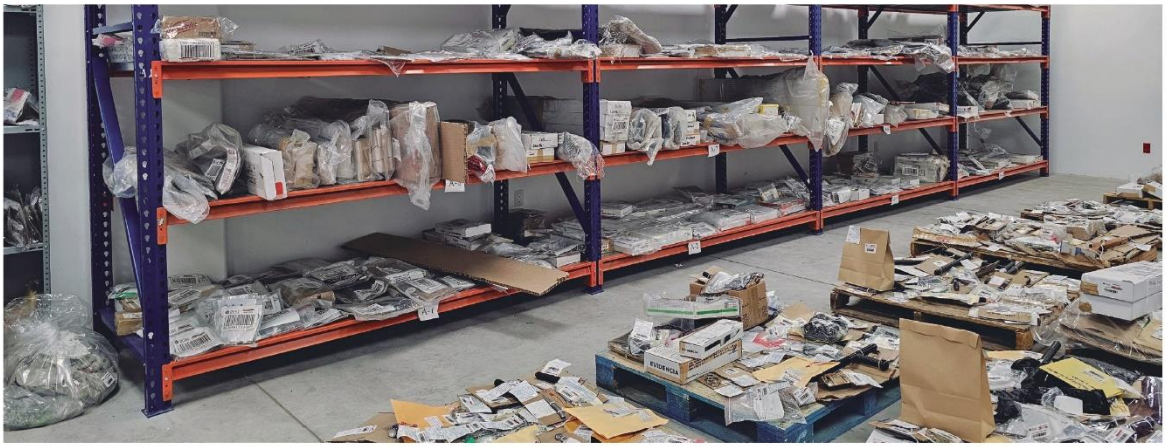

73

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETOS ASEGURADOS

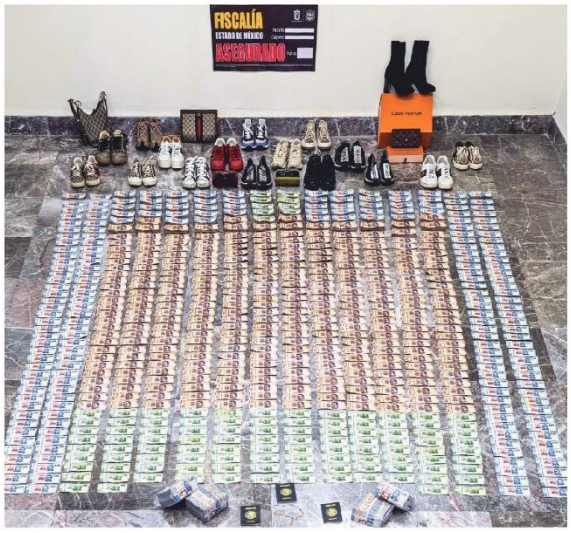

CAPÍTULO VI

DELITOS DE GÉNERO, ATENCIÓN INTEGRAL Y TRANSVERSAL

CAPÍTULO IV. DELITOS DE GÉNERO, ATENCIÓN INTEGRAL Y TRANSVERSAL

BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, COMPROMISO PARA REINTEGRARLAS A SUS FAMILIAS

Con el fin de atender la desaparición de personas en la entidad -a partir de las denuncias presentadas y la localización-, esta Fiscalía analiza las diversas causas por las que se registran estas circunstancias, de lo cual se desprende que el mayor número corresponde a quienes no fueron víctimas de algún delito.

Como resultado del trabajo coordinado que realizan la Fiscalía General de Justicia estatal, el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión de Búsqueda de Personas (COBUPEM), las células de búsqueda municipales y la importante participación de familiares de víctimas, colectivos y la sociedad civil, siete de cada diez personas con algún reporte de desaparición fueron localizadas.

El 93% de las personas localizadas con vida han señalado durante su entrevista ante el Agente del Ministerio Público que su ausencia fue voluntaria y no se relaciona con la comisión de algún hecho delictivo, es decir, confluyen factores como el entorno, problemas sociales, problemas laborales, razones de índole económico, problemas de salud, relación con las adicciones, o algún elemento psicológico.

Los grupos etarios con mayor incidencia, en el caso de las mujeres es el de adolescentes de entre 12 y 17 años de edad que representa el 50.8% y sus ausencias se relacionan, en su mayoría, con conflictos sociales, familiares y decisiones personales; en cuanto a hombres, el porcentaje más alto es el grupo de 30 a 59 años, con un porcentaje del 38.1%.

En ese sentido, con información recabada durante el proceso de búsqueda y localización de las personas, se puedo establecer que las principales causas de la ausencia son englobadas en seis rubros: condiciones de vulnerabilidad, conflictos

familiares, relaciones personales, problemas de salud, adicciones o que hayan sido víctimas de algún delito.

Del análisis también se desprende que el 65% de las personas reportadas como desaparecidas fueron localizadas en los primeros 5 días tras la fecha del reporte, el 9.8% entre el sexto y décimo día, mientras que en el 7.2% de los casos, la localización se dio el mismo día en que el Agente del Ministerio Público tuvo conocimiento de la desaparición.

VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia que viven las mujeres por factores de género ha impulsado diversas políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

En la Fiscalía del Estado de México se busca hacer frente a las situaciones graves y urgentes de violencia de género, por lo que se han fortalecido diferentes acciones para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres mexiquenses desde las primeras representaciones de violencia.

DENUNCIA, PRIMER PASO PARA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN

Para que las mujeres mexiquenses cuenten con más y mejores canales de comunicación expedita, así como opciones de denunciar cualquier agravio que hayan sufrido se cuenta con la opción de realizarla en línea desde la página web de la Fiscalía, a través de correo electrónico, por medio de la Aplicación Móvil y vía telefónica, en esta última, además, se brinda contención psicológica y atención jurídica.

La era tecnológica ha permitido visibilizar, a través de las redes sociales, conductas que constituyen delitos de violencia de género, lo que representa un impacto significativo en la conciencia pública que incentiva la cultura de la denuncia.

Con el objetivo de que toda conducta violenta en contra de mujeres se investigue desde la perspectiva de género, esta Fiscalía lleva a cabo sus acciones con un enfoque de derechos humanos y poniendo siempre a la víctima al centro para garantizar una investigación imparcial así como para salvaguardar el derecho de las personas al acceso a la justicia.

DISMINUCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Como resultado de las políticas públicas de diversas instituciones y el destacado involucramiento de la sociedad, en los últimos tres años el Estado de México mantuvo una tendencia a la baja en este delito. En el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2024 al 31 de marzo del 2025, los esfuerzos en la materia permitieron que este delito presentara una disminución de 21.84% en relación al mismo periodo del año pasado.

Adicionalmente, durante 2024, el delito de feminicidio tuvo una reducción del 17.98% con respecto al año anterior. En 2023 se tuvo un registro de 89 feminicidios mientras que en 2024 hubo 73, es decir, 16 eventos menos, por lo que la entidad registra al menos tres años a la baja en este delito.

En relación a este delito, el Estado de México pasó de lugar 16 al 20 a nivel nacional, de 2023-2024 a 2024-2025, respectivamente. Cabe destacar que, en el periodo que se informa, la entidad mexiquense se encuentra por debajo de la media nacional que es de 0.14, con 0.12 delitos por cada 100 mil mujeres.

AÑO	MES	FEMINICIDIOS	AÑO	MES	FEMINICIDIOS
2023	Abril	11	2024	Abril	2
	Mayo	6		Mayo	3
	Junio	9		Junio	5
	Julio	4		Julio	5
	Agosto	9		Agosto	5
	Septiembre	8		Septiembre	9
	Octubre	8		Octubre	7
	Noviembre	6		Noviembre	7
	Diciembre	3		Diciembre	7
2024	Enero	10	2025	Enero	7
	Febrero	7		Febrero	4
	Marzo	6		Marzo	7
TOTAL PERIODO		87	TOTAL PERIODO		68

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN INICIADOS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Desde abril de 2023 a enero 2025, las víctimas de feminicidio y la tendencia de este delito se mantiene a la baja.

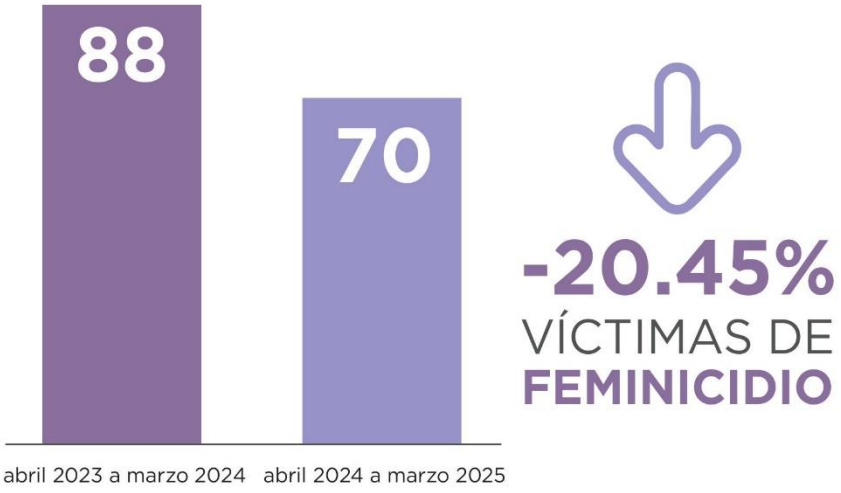

JUDICIALIZACIÓN DEL FEMINICIDIO

De acuerdo con datos de esta Fiscalía, los cuales son reportados al SESNSP, de los 920 feminicidios que se registraron en territorio mexiquense, del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2025, se han judicializado 820.

En 691 casos se detuvo al probable responsable del ilícito, que equivale al 75.10%, se han obtenido 598 sentencias, que representa el 65.00%, de las cuales 25 fueron de prisión vitalicia.

HOMICIDIO DOLOSO DE MUJERES

Respecto al homicidio doloso de mujeres, se observa una disminución en la incidencia de este delito del 28.39%, ya que en el periodo del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 se llevaron a cabo 236 investigaciones, mientras que en el periodo motivo del presente informe se registraron 169.

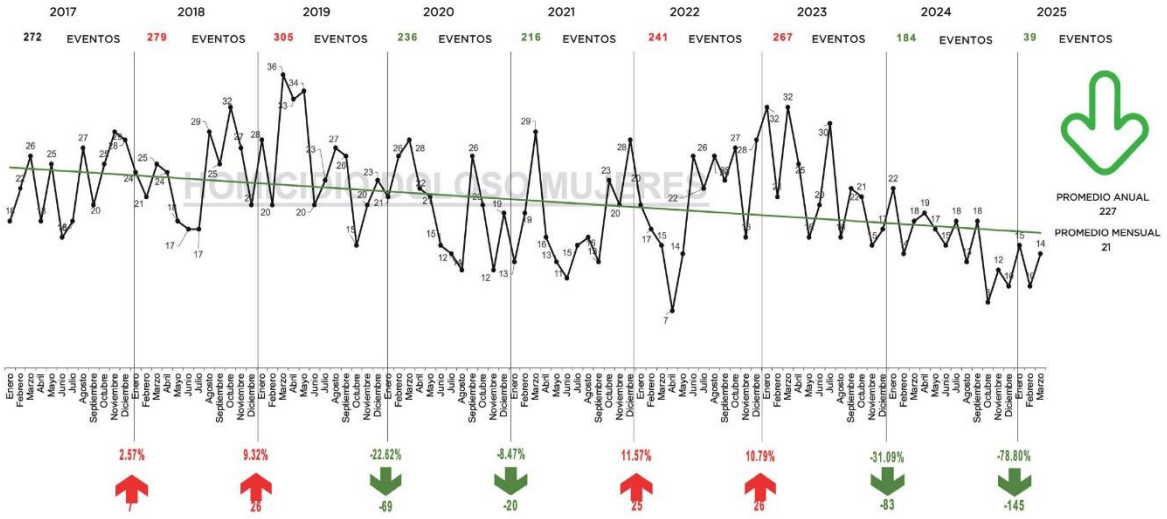

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA A PARTIR DE LOS DELITOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN INICIADOS POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

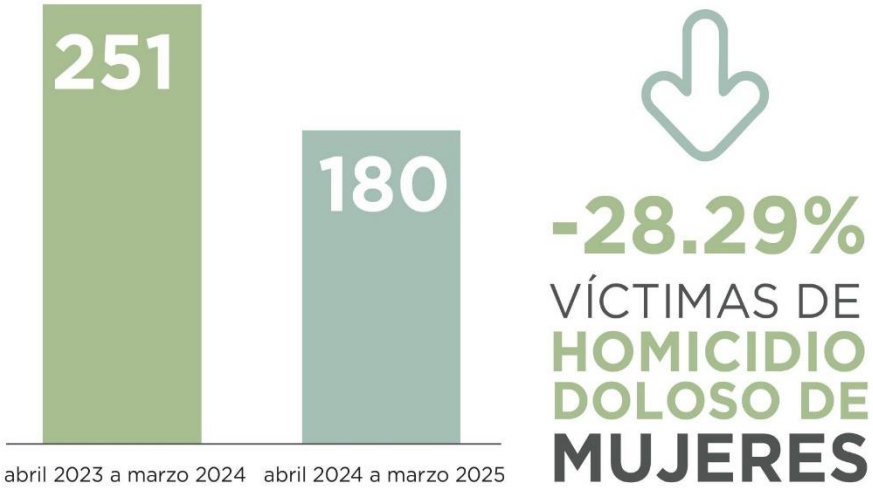

FUENTE: CIFRAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Desde 2020 hasta 2024, ambos delitos reportan los niveles más bajos en el número de víctimas.

ACCIONES RELEVANTES EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En el período que comprende el Tercer Informe de Gestión de la Fiscalía mexiquense, en el caso de delitos de género fueron llevadas a cabo acciones que derivaron en la captura de individuos dedicados a la creación de contenido o con presencia en redes sociales que habrían cometido delitos en agravio de mujeres.

Un ejemplo, fueron los hechos registrados en febrero de 2024, cuando un masculino dedicado a la creación de contenido en redes sociales, agredió físicamente a una femenina al exterior de un centro comercial en Naucalpan, con lo que puso en riesgo la vida de la mujer, hechos ampliamente difundidos a través de medios de comunicación y redes sociales.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, acreditó la responsabilidad penal del "influencer" en el delito de feminicidio en grado de tentativa, por el cual se obtuvo sentencia de condena de 17 años de prisión en su contra.

Dan 17 años y 6 meses de prisión a [redacted] por el delito de feminicidio en grado de tentativa

29 enero, 2025 | 18:56 | [redacted]

[redacted] golpeó a [redacted] en febrero de 2024. Foto: FGJEM

México

INTERNACIONAL · MÉXICO · OPINIÓN · SOCIEDAD · ECONOMÍA

[redacted] de 'junior' millonario a condenado por intento de feminicidio

El 'influencer' de 27 años ha sido sentenciado a 17 años de cárcel por intento de feminicidio en contra de una mujer de 52 años a la que golpeó brutalmente en febrero de 2024

[redacted] en una fotografía compartida en sus redes sociales. RR SS

Espectáculos

[redacted] recibe sentencia: ¿Cuánto tiempo pasará en prisión el influencer?

[redacted] fue declarado culpable por el delito de feminicidio en grado de tentativa y permanece preso en el Penal de Barrientos.

[redacted] recibió su sentencia. [Foto: Especial]

Otro caso emblemático, fue la detención de otro creador de contenido en agosto de 2024, en el municipio de Huixquilucan, mismo que fue vinculado a proceso por su probable intervención en el delito de violación en agravio de una adolescente.

Impreso Tv Radio [redacted] Última hora

Le cae otra denuncia a influencer [redacted] por violación y lo dejan encerrado

El influencer [redacted] continúa en el penal de Barrientos, Edomex, luego de que la Fiscalía General de Justicia local integró otro expediente en su contra por violación.

[redacted] | 18-12-2024

[redacted] vuelve a ser acusado de violación por otra víctima; influencer continuará en la cárcel

Antes de ser arrestado, el youtuber hacía contenido de autos deportivos, ostentando una vida llena de lujos

Por [redacted]

18 Dic, 2024 04:35 p.m. MX

El influencer fue detenido en agosto en Huixquilucan. (FGJEM)

Inicio » Estados » Estado de México »

Vinculan a proceso al influencer [redacted] por violación

23 diciembre, 2024 | 09:25 | [redacted] Tlalnepantla de Baz

Influencer [redacted] enfrenta procesos por dos delitos de violación. Foto: FGJEM

Además, se tienen investigaciones en contra de docentes, como es el caso del Rector de una institución universitaria ubicada en el Oriente del Edoméx, quien se encuentra en juicio por el delito de violación en agravio de una estudiante, hechos ocurridos en octubre de 2020, en el municipio de Texcoco.

Giran orden de aprehensión contra rector de la Universidad Autónoma de [redacted] por agresión sexual a una alumna

Miembros de la FGJ entraron a la sede principal de la [redacted] y revisaron las oficinas principales de la Rectoría, pero el responsable de la universidad ya no se encontraba en el recinto

Agentes irrumpen en la Universidad de [redacted] para detener al rector acusado de violar a alumna

Proceso informó que el pasado 31 de enero el juez de control emitió la orden de aprehensión contra el rector [redacted] y que ese mismo día elementos de la Policía Ministerial Mexiquense acudieron a la Universidad donde el funcionario se encerró con algunos de sus colaboradores.

Momento de la irrupción de agentes. Foto: Facebook

MÉXICO >

Giran orden de aprehensión contra rector de la Universidad de [redacted] tras ser acusado por este delito

Una alumna presentó la denuncia contra el rector de una de las universidades más importantes del Estado de México

01 Feb, 2024 06:53 p.m. MX

Se giró una orden de aprehensión en contra del

También fueron iniciadas indagatorias en contra de funcionarios de ayuntamientos como son los casos en contra de servidores públicos de los municipios de Coatepec Harinas y Metepec.

Fiscalía mexiquense investiga a regidor de [redacted] por caso de violación

El séptimo regidor del Ayuntamiento es señalado como presunto responsable de haber agredido sexualmente a una joven el pasado 10 de agosto, dentro de una camioneta

[redacted], séptimo regidor del Ayuntamiento de [redacted], es investigado por la presunta violación de una joven. Foto: Especial

Edomex

Detienen en Durango a [redacted], regidor de [redacted], Edomex, acusado de violación

El detenido también es sobrino de [redacted], coordinador de los diputados del [redacted] en el Congreso mexiquense, y exdirigente estatal de ese instituto político.

El regidor de [redacted] fue detenido en Durango. (Foto: Fiscalía)

MÉXICO >

Detienen al regidor de [redacted] en Durango; autoridades del Edomex lo investigan por violación

[redacted] fue ingresado a un penal ubicado en el municipio de Lerma para determinar su situación jurídica

22 Sep, 2024 10:51 a.m. MX

[redacted], regidor de [redacted], fue detenido en la colonia José Martí del estado de Durango (Foto: Fiscalía del Edomex)

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

MEDIDAS DE PROTECIÓN

Con el fin de salvaguardad la integridad de las víctimas mujeres y niños, durante el periodo comprendido en este informe, se han otorgado más de 130 mil medidas de protección en coordinación con la SSEM y policías municipales. Estas medidas consisten en la vigilancia al exterior del domicilio de las víctimas, traslado a refugios o albergues temporales, auxilio inmediato, entre otras.

Si conoces casos o has sido víctima de violencia de género, puedes DENUNCIAR, para ello contamos con:

CAPÍTULO VII

DIGNIFICAR A LA FISCALÍA, MEJORAR NUESTRO FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS

CAPÍTULO VII. DIGNIFICAR A LA FISCALÍA, MEJORAR NUESTRO FUNCIONAMIENTO Y SERVICIOS

Para fortalecer las capacidades de investigación y operativas de la Institución, así como mejorar la prestación de servicios, con calidad y trato digno a la ciudadanía, desde el mes de marzo de 2022 se ha realizado la inversión de recursos propios en la modernización, adquisición y rehabilitación de equipamiento, bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio institucional.

En este sentido, se llevan a cabo diversas acciones como el mantenimiento de armamento y la adquisición del mismo; también la compra de vehículos operativos y administrativos, mobiliario y uniformes, además de equipo operativo, de cómputo, de inteligencia y de servicios periciales, entre otros.

Resulta importante señalar que, todo ello se ha logrado con recursos propios de la Institución, así como de partidas presupuestales federales y estatales, sin que se haya incurrido en subejercicios o cualquier tipo de responsabilidad, ello gracias a un correcto ejercicio del presupuesto.

DIGNIFICAR LABORES DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Para fortalecer el sentido de pertenencia e identidad institucional, fueron adquiridos y entregados al personal administrativo, uniformes ejecutivos, también se adquirieron uniformes de campo, integrados por camisolas operativas, pantalón pie tierra, botas, chamarras invernales, chamarra rompevientos, gorras, cinturones tácticos y balaclavas, al igual que batas para elementos de servicios periciales.

86

En esa misma dinámica y con la finalidad de garantizar la integridad de nuestros Policías de Investigación durante las labores operativas, se adquirieron 370 chalecos antibalas, equipados con un par de placas balísticas cada uno, así como 49 escudos balísticos.

Además, en el periodo que se informa, se adquirió diverso armamento, cargadores y cartuchos, así como lámparas para rifle, porta pistoleras, porta cargadores y juegos de equipo para motociclistas, que incluyen un casco, un par de guantes y un par de rodilleras, así como terminales de radio móviles y de radio tipo portátil.

MEJORAS A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES

Aunado a ello, se reforzó el parque vehicular, para ello se adquirieron camionetas tipo ambulancias forenses para la prestación de servicios periciales, camionetas para traslado operativo del personal y 5 camionetas tipo Pick-Up de carga, a fin de optimizar la calidad de los servicios médico forense y operativos.

Además, para fortalecer la comunicación interna, se implementó la red de telefonía que comprende un total de 3 mil 146 extensiones telefónicas instaladas en 110 inmuebles, lo que permite que el personal pueda comunicarse de forma segura y oportuna mediante los enlaces de internet, lo que resulta fundamental para el adecuado manejo de la información que se transmite al interior y exterior de la Institución.

Esta mejora se suma a la instalación de mil 950 equipos de cómputo nuevos, cuyas características técnicas permiten eficientar el trabajo y desempeño de los servidores públicos, lo cual, a su vez se refleja en la calidad y rapidez para atender a la población.

Como parte de las acciones de mejora, en el último trimestre del 2024, se llevó a cabo la modernización de los sistemas de pre denuncia en línea y la constancia de extravío de

objetos o documentos, lo que ha representado un avance significativo en la optimización de los tiempos de atención a la ciudadanía.

Dentro de esta estrategia de mejora en la gestión administrativa, de manera interna se desarrollaron y pusieron en marcha 14 sistemas de información y 3 tableros de control. Gracias a estas herramientas, se ha logrado una gestión más eficiente, ágil y transparente, lo que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales.

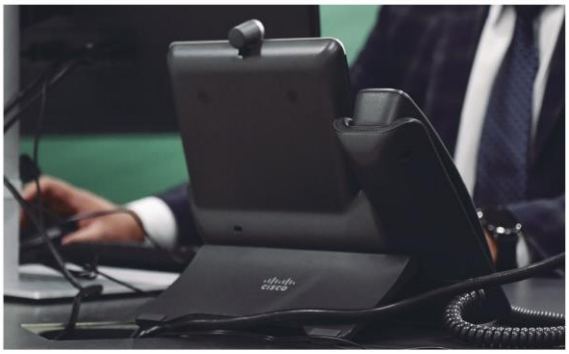

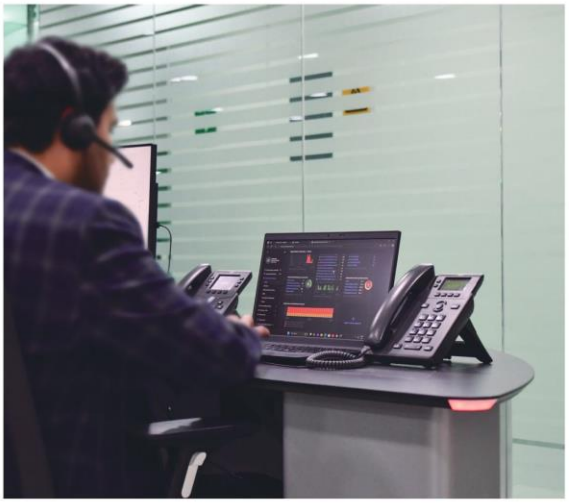

INSTALACIONES DIGNAS PARA ATENDER A LA CIUDADANÍA

La Fiscalía del Estado de México, continúa con la renovación de la imagen institucional, así como el mantenimiento en diversos inmuebles donde se brindan servicios a la población, como los Centros de Justicia, Agencias del Ministerio Público, inmuebles sedes de Coordinaciones Especializadas y los Servicios Médicos Forenses, así como las áreas de Archivo, Bodega de Evidencias, entre otros.

Estos trabajos de modernización, ampliación y rehabilitación continuarán, y con ello se busca impactar no sólo en los inmuebles señalados, sino también en espacios que operan como refugios destinados a la protección y asistencia de víctimas, Unidades de Análisis y Contexto, así como de diversas áreas del complejo central de la Fiscalía, e inmuebles aledaños, con el objetivo de crear un Centro Integral de Capacitación para la Unidad de Desarrollo y Atención del Capital Humano, así como el Centro Operativo de Recepción, Análisis y Procesamiento de Información Delictiva.

CENTRO DE JUSTICIA DE AMECAMECA

CENTRO DE JUSTICIA DE CHIMALHUACÁN

FISCALÍA DE HOMICIDIOS DE NEZAHUALCÓYOTL

CENTRO DE JUSTICIA DE IXTLAHUACA

CENTRO DE JUSTICIA DE NEZAHUALCÓYOTL

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE HUIXQUILUCAN

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES

CENTRO DE JUSTICIA DE CUATITLÁN IZCALLI

CENTRO DE JUSTICIA DE TIANGUISTENCO

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

PROYECTOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

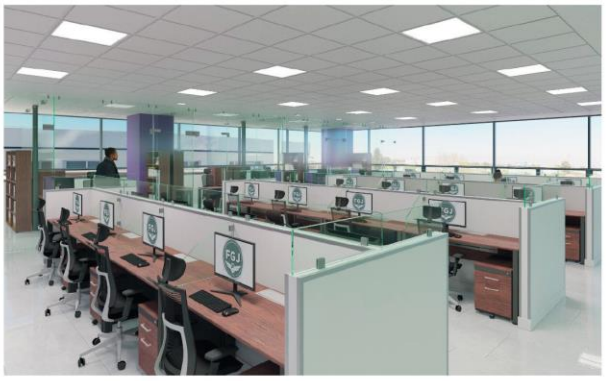

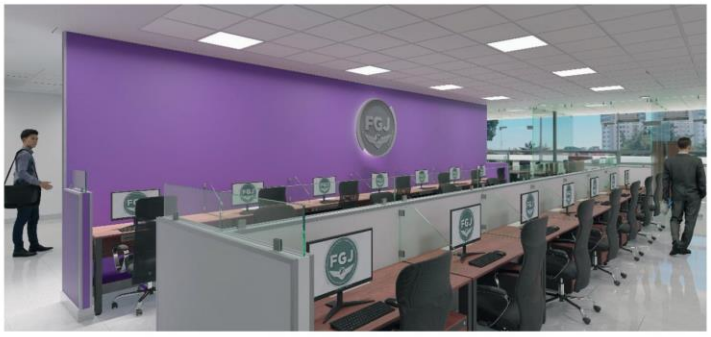

92

PROYECTOS CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL

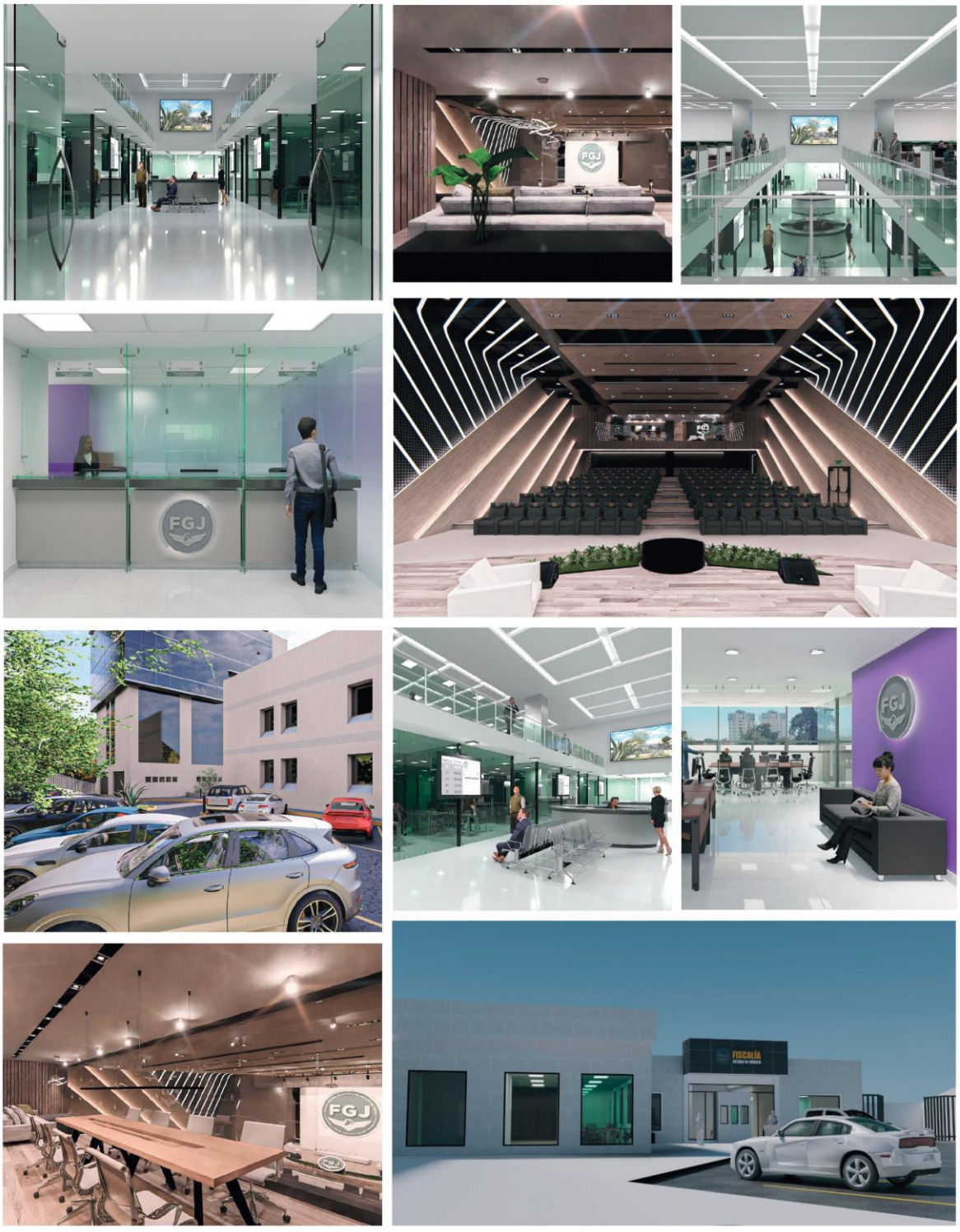

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CREACIÓN DE LA UNIDAD K9 Y CENTRO DE ADIESTRAMIENTO CANINO

A partir del periodo que se informa, la Fiscalía del Estado de México cuenta con un Centro de Adiestramiento Canino, el cual cuenta con 8 ejemplares para el fortalecimiento de las labores estratégicas en el combate de la comisión de ilícitos y búsqueda de personas desaparecidas.

La Unidad Canina K9, está conformada por 4 labradores y 4 pastores alemanes: Enzo, Athena, Hércules, Choco, Grande, Furia, Alpha y Dogo.

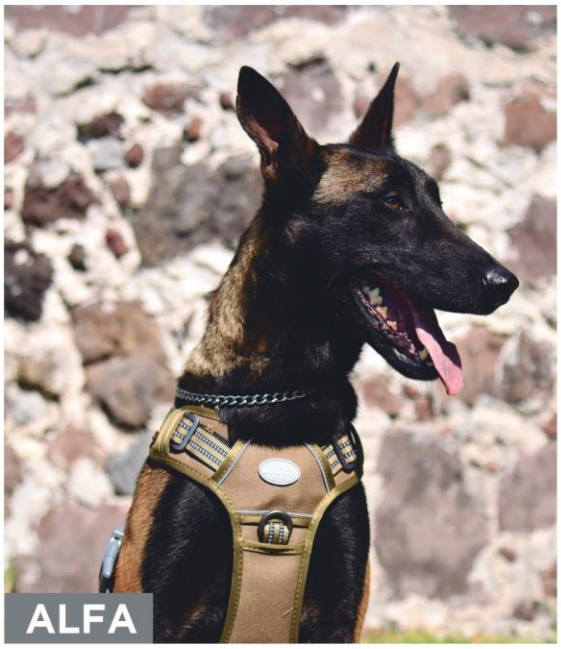

94

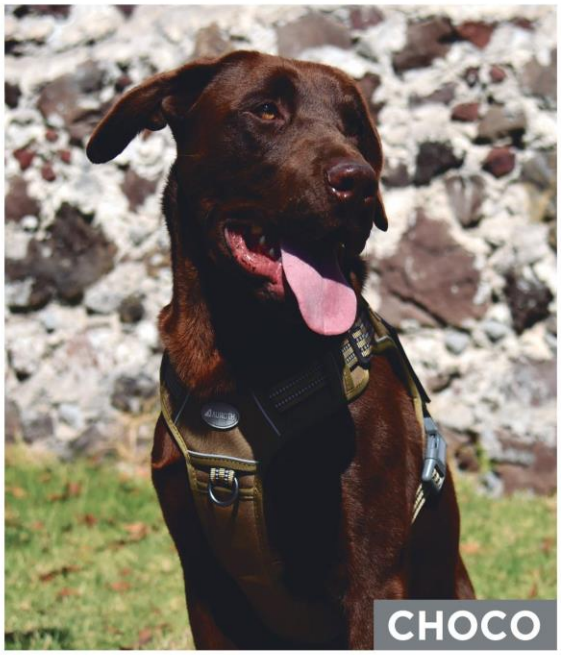

95

Quienes integran la Fiscalía, son personas con alto respeto de los animales, muestra de ello se dio el 16 de septiembre de 2024, cuando por primera vez un contingente de casi 150 servidoras y servidores públicos desfilaron en compañía de sus mascotas para conmemorar la lucha por la Independencia.

COMPROMISO CON LA COMUNICACIÓN SOCIAL

A partir del mes de febrero de 2025, la Fiscalía puso en funcionamiento su cuenta oficial de TikTok a través de la cual difunde diversos mensajes institucionales a nuevos públicos, con ello avanza en uno de los principios de la comunicación social que es poner al alcance de todos los grupos sociales la información oficial.

Tras su lanzamiento, durante los primeros 5 días obtuvo 3 mil 757 seguidores, con lo cual superó el número de seguidores de las cuentas de las Fiscalías estatales de Chihuahua, Sinaloa, Guanajuato, Sonora, Oaxaca, Michoacán, Tamaulipas y Quintana Roo.

Al cierre del periodo que se informa acumuló 577 mil 938 reproducciones de sus contenidos y un promedio de 23 mil 117.52 vistas por video publicado.

Es importante referir que todos los contenidos son producidos por la Fiscalía sin que se genere algún costo extra para la Institución.

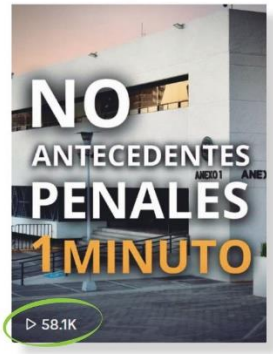

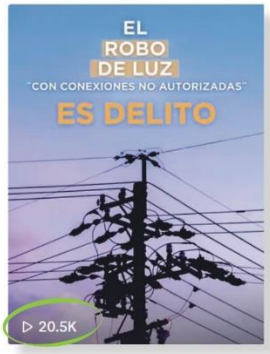

1,284
SEGUIDORES INICIALES

7,174
NUEVOS SEGUIDORES

23,117.52
VISTAS PROMEDIO

3ER INFORME DE GESTIÓN 2024-2025
JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ

® Registro en trámite, Derechos Reservados.

Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Av. José María Morelos y Pavón Oriente 1300, Colonia San Sebastián, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50090.

Impreso y Hecho en México, Abril de 2025.